



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
PUEBLA**

**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO
COORDINACIÓN DEL POSGRADO EN DERECHO**

FACULTAD DE DERECHO

**PROPUESTA PARA GARANTIZAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA
NIÑEZ MIGRANTE NO ACOMPAÑADA EN TAPACHULA, CHIAPAS
2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO**

PRESENTA:

LIC. YAZMÍN MARTÍNEZ DEL MORAL

Matrícula: 223470289

CVU - Conahcyt: 1293819

Número de becario o de apoyo: 1293819

DIRECTOR DE TESIS: DR. FEDERICO PABLO VÁZQUEZ GARCÍA

INTEGRANTES DEL COMITÉ TUTORIAL:

DR. ARMANDO OSORNO SÁNCHEZ

DR. DAVID SANTACRUZ MORALES

PUEBLA, PUEBLA, SEPTIEMBRE, 2025

Índice

Dedicatoria	I
Agradecimientos	II
Abreviaturas	VI
Resumen	VII
Abstract	VII
Palabras Claves:	VIII
Keywords:	VIII
Introducción	VIII
Capítulo I. Delimitación conceptual e histórico espacial de la migración irregular de la niñez en México	1
1.1. Movilidad humana y migración	2
1.1.1. Movilidad humana.....	2
1.1.2. Migración.....	5
1.2. Concepto de niña y niño e interés superior de la niñez	9
1.2.1. Concepto de niña y niño	10
1.2.2. El Interés Superior de la niña y niño	12
1.3.1. Antecedentes de la migración irregular de niñas y niños en la frontera de Tapachula Chiapas.....	21
1.3.2. Causas de la migración de niñas y niños.....	28
1.3.3. Reformas a la Ley de Migración.....	30
Capítulo II. Teoría Tridimensional del Derecho e interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada	39
2.1. Teoría Tridimensional del Derecho	40
2.1.1 Los diferentes tridimensionalismos.....	43
2.1.2 El tridimensionalismo de Miguel Reale.....	54
2.2. Teoría Tridimensional del Derecho e interés superior de la niñez	58
2.2.1. La dimensión del valor y el interés superior de la niñez en Tapachula, Chiapas	59

2.2.2. La dimensión del hecho y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas	63
2.2.3 La dimensión de la norma y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas	68
2.3. Teoría Tetradimensional del Derecho y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada	73
2.3.1. El poder como dimensión del derecho y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada.....	74
Diagrama 1. Dialectización de las tres dimensiones del Derecho	77
Diagrama 2. Dialectización de las cuatro dimensiones del Derecho	77
2.3.2. Políticas públicas y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada.....	79
Capítulo III. La dimensión del poder y el presupuesto para garantizar el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada	86
3.1. El presupuesto como política	88
3.1.1. El presupuesto en materia migratoria irregular en México	95
3.1.2 El presupuesto para la migración irregular de la niñez no acompañada en Tapachula, Chiapas.....	107
3.2. El presupuesto para los procedimientos de protección del ISN en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas	114
3.2.1. Procedimientos de protección del ISN en situación migratoria irregular en el INM en Tapachula, Chiapas y su presupuesto.....	115
3.2.2. Procedimientos de protección del ISN en situación migratoria irregular en el SDIF en Tapachula, Chiapas y su presupuesto.....	123
3.3. Reestructuración de los procedimientos administrativos del INM.....	132
3.3.1. Reestructuración de los procedimientos administrativos del INM	135
3.3.3. Reestructuración presupuestaria.....	141
Conclusión	146
Fuentes de información.....	155
Anexo 1. Reestructuración del Presupuesto de Egresos.....	i
Anexo 2. Propuesta de reforma a la Ley de Migración.....	v

Índice de Digramas.

Diagrama 1. Dialectización de las tres dimensiones del Derecho.....	77
Diagrama 2. Dialectización de las cuatro dimensiones del Derecho.....	77
Diagrama 3. Procedimiento de protección NNA del INM.....	120
Diagrama 4. Procedimiento de la Procuraduría para la protección del ISN.....	128
Diagrama 5. Distribución presupuestaria	iii

Índice de Gráficas

Gráfica 1. Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración	98
Gráfica 2. Atención a Refugiados en el País	99
Gráfica 3. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	100
Gráfica 4. Instituto Nacional de Migración	100
Gráfica 5. Política y Servicios Migratorios	101
Gráfica 6. Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur....	101
Gráfica 7. Unidad de Política Migratoria – Registro e Identidad de Personas	102

Índice de Tablas

Tabla 1. Metas y objetivos del PRONAPINNA	81
Tabla 2. Presupuesto Erogado – Ejercicios Fiscales 2021-2024	97
Tabla 3. Presupuesto 2021	109
Tabla 4. Presupuesto 2022.	109
Tabla 5 Presupuesto 2023	110
Tabla 6. Presupuesto 2024	110
Tabla. 7. Presupuesto de las Unidades Administrativas del ramo 4 (Secretaría de Gobernación) 2021 – 2024	121
Tabla 8. Atenciones integrales a NNA	129
Tabla 9. Presupuesto SDIF de Chiapas.....	130
Tabla 10. Presupuesto SDIF Tapachula, Chiapas.....	131
Tabla 11. Ahorro anual proyectado	ii
Tabla 12. Propuesta de reforma a la Ley de Migración.....	vi

Dedicatoria

A Mía (pajarita colibrí)

Porque tú eres la razón que motivó esta investigación. Tras ver una nota periodística en la que lanzan por el muro fronterizo entre México y Estados Unidos de Norteamérica a una niña de cuatro años, lo primero que vino a mi mente fue protegerte y proteger a todos esos niños que tienen que viajar solos para reencontrarse con sus padres, sin importar los peligros de la selva, de los ríos, del desierto y de algunas personas.

Deseo que esta investigación sea muestra de que nunca es tarde para cumplir tus sueños, llegar a tus metas; pues para que yo lograra este posgrado pasaron 17 años, pero lo logré. Así que nunca te rindas, no importa que tan difícil se ponga, tu lucha. Yo siempre estaré para ti, apoyándote, motivándote y si es necesario regañándote.

Gracias por tu apoyo, por condonarme esas horas de juego y hacer como que no hacías ruido para que mamá no se desconcentrara, por abrazarme y decirme: “tú puedes mami”, cuando me veías desesperada porque parecía que no avanzaba.

Recuerda que Dios nos ama, que somos bendecidas y que debemos estar siempre agradecidas con Él. Gracias por caminar conmigo y, sobre todo, gracias por elegirme como tu mamá.

Esto es para ti y por ti. ¡Te amo hija!

Agradecimientos

Al Doctor F. Pablo Vázquez García, mi director de tesis, por su orientación y dedicación en cada etapa de esta investigación, por enseñarme tanto. Sé que aún tiene mucho más que enseñarme y estoy segura de que lo seguirá haciendo.

Por aguantarme estos dos años con mis irreverencias, por confiar en mi a pesar de ser inoportuna y atrabancada, por escuchar mis locuras, por no rendirse conmigo, por todas esas horas que pasó, aún en vacaciones y sin descanso, desentrañando la Teoría de Miguel Reale con nosotros, por permitirme ser parte de su vida académica.

Sin su guía esto no se habría materializado en esta dimensión, seguiría en una lista de deseos. Gracias por mostrarme que siempre existe un algo que va más allá de la norma. Le reconozco y admiro profundamente.

Gracias por ser mi Sócrates y motivarme a salir de la caverna.

Al Doctor David Santacruz Morales, por creer en mí, por darme la oportunidad y confiar aun sin conocerme lo suficiente, gracias por todas sus palabras de aliento y de motivación, por las sacudidas y los consejos, por su invaluable amistad. Gracias infinitas siempre.

Al Doctor Armando Osorno Sánchez, por sus inolvidables enseñanzas, por sus cuestionamientos, por ayudarme a no perder el objetivo de la investigación, por las horas dedicadas a que entendiéramos qué era una investigación y que el Derecho también es ciencia. Gracias infinitas siempre.

A la Doctora Blanca Yaquelin Zenteno Trejo, por dirigirnos, por recordarnos en cada paso la importancia de lo que estábamos haciendo. Gracias por todas sus palabras de aliento, por su apoyo, por su impulso, por no rendirse a pesar de la calamidad que resultamos ser. Gracias por confiar y creer en mí desde el primer día.

A la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por recibirme en sus aulas, brindarme el espacio y los recursos necesarios para el desarrollo de esta maestría y convertirme en una loba, así como a las personas que facilitaron la obtención de información, datos y trámites

administrativos, como el **maestro Efraín González Flores** quien nunca cesó en su empeño de apoyarme para llegar a término. Gracias, maestro por su amistad.

A mis amigos:

Maestro Bruno Escalante Ruiz, por tu hermosa amistad, por apoyarme en todo momento, por las largas pláticas filosofando para salir avante de esta y de las que vinieran, por los cafés y las caminatas por la Universidad. Por tu guía, tu paciencia, por compartir todo tu conocimiento, por siempre estar pendiente de mí, por estar conmigo en cada seminario y jalarme cuando sentía que no terminaba el round o estaba a punto de cometer una nueva imprudencia. ¡Gracias siempre amigo mío!

A la hermosa Janet Valera Centeno, sin ti no habría sido lo mismo. Gracias por tu alegría, por tu ternura, por tu compañía en todo momento, por esta hermosa amistad que se forjó en las aulas de la facultad. Gracias por caminar bajo la lluvia conmigo y por ser mi compañera en este viaje.

A Eduardo Sánchez Arrequín, por esas horas en las que, sin egoísmo, compartiste tu conocimiento académico y espiritual, por convertirme en tu confidente, por soportar estoicamente mi enfoque neoliberalista y neocolonialista en debates que, incluso, continuábamos fuera de las aulas. Te reconozco y admiro. Jamás dejes de ser nuestro pitufo filósofo.

A los 11 apóstoles (el 12 soy yo), por esos momentos de alegría inolvidables, por las aventuras y experiencias compartidas, por hacer de cada momento chispas de felicidad. Dios sabía que debíamos estar juntos.

A mi familia

Manuel, porque me has visto en los peores momentos y no dijiste una sola palabra, resististe como todo un guardia de la noche, como “el Primero de su nombre, rey de los Andalos, los Rhoynar y los primeros hombres, protector del reino, señor de los siete reinos, Khal del Gran Mar de Hierba, Rompedor de cadenas y Padre de dragones”.

Me diste la libertad de pensar, me dejaste descubrir por mi misma el camino, me mirabas con terror de lejos y en ocasiones te inventabas una salida para llevarte a Mía y dejarme sola para que pudiera continuar. Gracias también por las horas que tuviste que esperar bajo el ardiente sol o la tormentosa lluvia, por cuidar a nuestra hija cuando yo no podía estar, por llevarme todos los días a la universidad sin importar la hora; por tu sonrisa y mirada de reconocimiento cuando lograba un objetivo. Por esos cuestionamientos que infundieron nuevas ideas. Por escuchar pacientemente una y otra vez sobre la dialectización de las tres dimensiones y la necesidad de una cuarta dimensión para poder garantizar de manera fehaciente los derechos humanos, sin salir corriendo de casa.

Gracias por confiar en mí, por darme el apoyo que necesité para lograr esto que hoy se materializa. Sin ti hubiera sido casi imposible.

***Mami**, aquí está otro logro más, tu y yo hemos vencido desde el momento en que me concibieron. ¡Vamos ganando! Gracias por todo lo que me has enseñado, por todos los momentos en que me escuchas pacientemente, aun cuando no sabes ya de que te hablo porque te sorprende con mi dispersión. Eres una mamá maravillosa que siempre está ahí, sin importar qué. Gracias por cuidar a Mía cuando sentía que el tiempo se me venía encima y por no dejar que me rinda nunca.*

***Leo**, tú eres un orgullo para mí, tus éxitos son mis éxitos, y los míos tuyos. Aquí hay uno más para que presumas a tu hermana como yo te presumo a ti. Recuerda que “esto no se acaba hasta que se acaba”. Gracias por sostenerme siempre. Gracias por ser mi pilar y contenerme.*

***Suegritos Mari y Manolo**, por su apoyo incondicional, nunca se rinden. Pese a todo, siempre están, gracias por ver por Mía cuando no he podido estar y gracias por hacerme sentir como una hija para ustedes. Son una verdadera bendición.*

***Doctor Arturo del Moral Jiménez**, porque en definitiva esto sin ti no sería. Fuiste el motor inicial y constante en esta etapa de mi vida. Gracias por motivarme desde el primer momento, por insistir una y otra y otra vez con tanta paciencia y con esa ligereza que te caracteriza. Gracias por esos momentos de profundas pláticas donde pasábamos del*

Derecho a la Metafísica, entrelazando reflexiones profundas que me inspiraron a mirar más allá. Por cada uno de esos enlaces y convocatorias que siempre abrían nuevas posibilidades (no lo dejes de hacer). Gracias por impulsarme a ir por ese certificado de Inglés y ofrecerme incansablemente tu ayuda en caso de no haber obtenido el puntaje.

Este logro lleva tu huella, pues tu encendiste y mantuviste viva la chispa que hizo posible este hermoso camino.

***Araceli Molina Diz**, por cada palabra de motivación por tu guía y apoyo; por salir al quite cada vez que te necesité y sin decirte nada. Gracias por todas esas tardes en que te encargaste de Mía, es algo que jamás voy a olvidar. Gracias por tan bella y hermanada amistad.*

***Abraham**, esto sin tu apoyo no habría sido, no lo olvido ni lo olvidaré nunca. Gracias infinitas siempre. Dios te bendice.*

*Y casi para finalizar, a **papá**, si bien, ya no estas más, eso no importa. Estoy segura de que estarías feliz de verme logrando un objetivo más. Gracias infinitas, hasta el cielo, por darme la mejor educación que me pudiste dar, por inculcarme el amor a la lectura, por tu disciplina, por tu puntualidad, por tu responsabilidad, cualidades que intento emular todos los días. Seré el roble que tu fuiste y no me voy a doblar. Seguiré adelante siempre, lucharé contra lo que tenga que luchar, seguiré tu ejemplo hasta el final.*

*Y, **gracias a Dios**, porque sin su amor nada de esto sería. Gracias por poner en mi camino a estas personas, bendícelas siempre y cólmalos de amor, abundancia salud, éxitos y prosperidad. Gracias por darme esta oportunidad en el momento justo en que tenía que darse.*

Los tiempos de Dios son perfectos.

Abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas
CAEM	Centros de Atención externa para Adultos Migrantes
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
Convención	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
EUA	Estados Unidos de América
INM	Instituto Nacional de Migración
IS	Interés Superior
ISN	Interés Superior de la Niñez
Ley	Ley de Migración
LGDNNA	Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
NN	Niñas y Niños
OIM	Organización Internacional para las migraciones
ONGs	Organizaciones no gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAM	Procedimiento Administrativo Migratorio
Procuraduría	Procuraduría de Protección
REDIM	Red por los Derechos de la Infancia en México
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias
SDIF	Sistema para el Desarrollo Integral de las Familias
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UR	Unidad Administrativa

Resumen

La presente investigación analiza cómo incide el presupuesto de los ejercicios fiscales 2021 a 2024 en la garantía del interés superior de la niñez (ISN) en situación migratoria irregular no acompañada, particularmente en Tapachula, Chiapas, tras la reforma a la Ley de Migración de 11 de noviembre de 2020. La hipótesis sostiene que el ISN de este grupo específico, como hecho, valor y norma se incumple por la insuficiencia presupuestaria. El objetivo general es proponer una reestructuración del presupuesto que priorice la protección de esta población, mediante el enfoque de la Teoría Tetradimensional del Derecho, con un método deductivo y técnica documental. Se parte del reconocimiento del fenómeno creciente de la migración de la niñez no acompañada y del desfase entre la Ley y su aplicación. Pese al avance legislativo, persisten obstáculos como la saturación de los Centros de Asistencia Social (CAS), la escasa infraestructura y la limitada capacidad del Instituto Nacional de Migración (INM). A través de tres capítulos, se aborda el contexto de la migración infantil, el análisis normativo desde la Teoría Tridimensional y Tetradimensional del Derecho, y un estudio del presupuesto asignado a las autoridades responsables. Como conclusión, se evidencia que el presupuesto es insuficiente para garantizar el ISN, y que la contención migratoria contradice los principios del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024. Y se propone una reestructuración presupuestaria que, sin requerir reformas fiscales onerosas, permita la implementación de políticas públicas que prioricen el trato digno y el ISN de niñas y niños migrantes no acompañados.

Abstract

This research analyzes the impact of the federal budgets from fiscal years 2021 to 2024 on the guarantee of the best interests of the child (BIC) in cases of unaccompanied migrant minors in irregular migration status, particularly in Tapachula, Chiapas, following the reform to the Migration Law enacted on November 11, 2020. The working hypothesis posits that the BIC of this specific group, as a fact, a value, and a norm, is not upheld due to insufficient budgetary allocation. The general objective is to propose a budgetary restructuring that prioritizes the protection of this population, based on the Tetradimensional Theory of Law, employing a deductive method and documentary analysis technique. The study begins by acknowledging the growing phenomenon of unaccompanied child migration and the gap between legal norms and their effective implementation. Despite normative progress, several challenges persist, such as the overcrowding of Social Assistance Centers (SAC), inadequate infrastructure, and the limited institutional capacity of the National Migration Institute (NMI). Through three chapters, the research addresses the context of child migration, conducts a normative analysis based on the Tridimensional and Tetradimensional Theories of Law, and reviews the budget allocated to authorities responsible for ensuring the BIC. The conclusion demonstrates that the current budget is insufficient to effectively guarantee the BIC and that current migration control policies contradict the principles outlined in the National Development Plan 2019–2024. Therefore, a budgetary restructuring is proposed,

not requiring costly fiscal reforms, to enable the implementation of public policies that prioritize dignified treatment and the BIC of unaccompanied migrant children.

Palabras Claves: Interés Superior de la Niñez, Migración Irregular No Acompañada, Presupuesto, Teoría Tetradimensional del Derecho, Teoría Tridimensional del Derecho

Keywords: Best Interests of the Child, Unaccompanied migrant children in an irregular situation, *Public Budget, Tetradimensional Theory of Law, Three-Dimensional Theory of Law.*

Introducción

La migración de niñas y niños (NN) en situación migratoria irregular no acompañados, es un fenómeno creciente y complejo que se presenta en la región de América Latina y el Caribe, que impactan en la frontera sur de México, Tapachula, Chiapas. Las estadísticas reflejan una realidad alarmante: durante los años de 2020 a 2023, miles de niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación migratoria irregular, en su mayoría procedentes de Honduras, Guatemala y El Salvador, han transitado por territorio mexicano en condiciones de alta vulnerabilidad.

La promulgación de la reforma a la Ley de Migración del 11 de noviembre de 2020 constituyó un avance normativo significativo al reconocer expresamente el interés superior de la niñez (ISN) como eje rector de las actuaciones de las autoridades migratorias. Sin embargo, la implementación efectiva de esta reforma se supedita a la asignación presupuestaria, a la capacidad institucional y a la coordinación intergubernamental.

La protección de los derechos humanos de los NN en situación migratoria irregular exige algo más que buenas intenciones legislativas, ya que, a pesar del reconocimiento jurídico de su interés superior (IS), la carencia de infraestructura adecuada, la saturación de los Centros de Asistencia Social (CAS) y las limitaciones materiales del Instituto Nacional de Migración (INM) reflejan un desfase entre la norma y la realidad social.

En ese orden de ideas, se parte de una concepción del Derecho como fenómeno normativo, axiológico y fáctico, al adoptar la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reale y su propuesta ampliada por Enrique Uribe Arzate, quien sugiere adicionar una cuarta dimensión: el presupuesto como manifestación del poder del Estado para materializar los derechos y las políticas públicas.

En este marco teórico y empírico, se formula la siguiente pregunta general de investigación: ¿Cómo incide el presupuesto de los ejercicios fiscales de 2021 a 2024 para garantizar el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en atención a la reforma de la Ley de Migración de 2020, en Tapachula, Chiapas?

Derivado de ello, el objetivo general de la presente tesis es: Proponer la reestructuración del presupuesto, ponderando el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en la frontera sur de Chiapas, desde la perspectiva de la teoría Tetradimensional del Derecho, mediante un método deductivo con una técnica documental.

La hipótesis que se plantea es la siguiente: “El interés superior de la niñez en situación migratoria no acompañada en Tapachula, Chiapas, es un hecho, una norma y un valor que, por insuficiencia del presupuesto de los ejercicios fiscales 2020 a 2023, se incumple.”

Por tanto, se analiza la eficacia de la reforma migratoria de 2020 no sólo desde su contenido normativo, sino desde su aplicabilidad en la práctica, examinando los recursos asignados, las condiciones institucionales, los procedimientos administrativos y las políticas públicas, para proponer una reestructuración presupuestaria que permita garantizar efectivamente los derechos de los NNA migrantes, sin vulnerar su libertad, y sin que el Estado mexicano incurra en reformas legislativas o fiscales onerosas, pero sí mediante una mejor administración de los recursos existentes.

Lo anterior porque queda evidenciado que la asignación de recursos no es suficiente ante las exigencias del fenómeno social observado, toda vez que el presupuesto no se enfoca a sostener las políticas públicas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, relacionadas con la migración, las cuales señalan que México es un país fraternal que permite el libre tránsito de personas extranjeras en situación migratoria irregular, hacia Estados Unidos.

En cambio, en la realidad, las autoridades se abocan a contenerla, a mantener a las personas en situación migratoria irregular en estancias migratorias de las que no se les permite salir hasta en tanto su situación migratoria quede resuelta, lo que convierte a estas estancias en cárceles y misma suerte corren los NN en situación migratoria irregular no acompañados, quienes son canalizados a CAS para luego, sin determinar debidamente su ISN se proceda a su retorno asistido, incluso, vulnerando el principio de reunificación familiar.

Lo anterior en virtud de que la autoridad está sobrepasada por la cantidad de personas en situación migratoria irregular que diariamente ingresa al país por Tapachula, Chiapas.

En ese sentido en el Capítulo I, se delimita la investigación, al precisar los conceptos objeto de estudio y se describe el fenómeno de la migración de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula Chiapas, además se abordan los antecedentes de este tipo de migración y sus causas.

Aunado a lo anterior, se realiza un análisis de las reformas a la Ley de Migración hasta la del 20 de noviembre de 2011, la cual es un parteaguas de los derechos humanos de este grupo vulnerable.

En el Capítulo II, se analiza el ISN en situación migratoria irregular no acompañada desde la Teoría Tridimensional del Derecho del Doctor Miguel Reale, en relación con el presupuesto, entendido este como una política pública que emana del poder, con lo que se vincula con la Teoría Tetradimensional del Derecho que postulan los Doctores María de Lourdes González Chávez y Enrique Uribe Arzate, teoría rectora de esta investigación.

Finalmente, en el Capítulo III se realiza un análisis del presupuesto que se asigna a todas las autoridades en materia migratoria, así como a aquellas que tienen a su cargo proteger el ISN en situación migratoria irregular no acompañada, como los SDIF, para determinar si los protocolos de protección del ISN son eficientes y eficaces y en atención a ello, se advierte que el presupuesto es insuficiente para garantizar dicho principio, por lo que se propone su reestructuración.

Capítulo I. Delimitación conceptual e histórico espacial de la migración irregular de la niñez en México

SUMARIO. 1.1. Movilidad humana y migración; 1.1.1. Movilidad humana; 1.1.2. Migración; 1.2. Concepto de niña y niño e interés superior de la niñez; 1.2.1. Concepto de niña y niño; 1.2.2. El interés superior de la niña y niño; 1.3. Reseña histórica y causas de la migración irregular de niñas y niños migrantes en tránsito en la frontera de Tapachula, Chiapas; 1.3.1. Antecedentes de la migración irregular de niñas y niños en la frontera de Tapachula, Chiapas; 1.3.2. Causas de la migración irregular de niñas y niños; 1.3.3. Reformas a la Ley de Migración

“Muchas de las cosas que nosotros necesitamos pueden esperar, los niños no pueden, ahora es el momento, sus huesos están en formación, su sangre también lo está y sus sentidos se están desarrollando, a él nosotros no podemos contestarle mañana, su nombre es hoy.”

Gabriela Mistral

En el presente capítulo se delimita la investigación que se desarrolla, pues se considera importante precisar los conceptos que son objeto de estudio en el desarrollo de esta, como movilidad humana, migración, niño, niña y adolescente (NNA) e interés superior de la niñez, así como, describir el fenómeno de la migración de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas.

Además del concepto, se atiende a la diferenciación entre migrante, inmigrante y emigrante, para puntualizar sus contrastes, similitudes y al término de frontera, haciendo alusión a las fronteras de México, específicamente la que se ubica en la frontera sur, en la Perla del Soconusco, Tapachula Chiapas, elemento de suma importancia por ser objeto de estudio de la presente investigación.

Aunado a lo anterior, se contextualiza el fenómeno migratorio de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) no acompañados en tránsito por México, cuándo y por qué surge y cuál es el estado actual de esta problemática. Y por supuesto, un análisis de las reformas a la Ley de Migración (la Ley), hasta la del 11 de noviembre de 2020, que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) calificó como histórica, en virtud de que prevé una amplia garantía a los derechos humanos de los NNA.

Esto, da un contexto puntual, para comprender la situación prevaleciente de la migración de niñas y niños (NN) no acompañados que ingresan a México por la frontera sur

que se ubica en Tapachula, Chiapas y verificar si se cumple o no con el principio de Interés Superior y de qué manera influye el presupuesto en la observancia de este.

Con ello, se advierten las dimensiones de la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reale: el hecho, consistente en la migración de NN no acompañados; el valor, en virtud del Interés Superior como elemento de la seguridad humana y la norma, en atención a la Ley.

1.1. Movilidad humana y migración

La movilidad humana y la migración son fenómenos profundamente relevantes en el contexto jurídico tanto internacional como nacional, en virtud de su impacto en la economía, en las soberanías y políticas de los Estados, en las relaciones internacionales y, sobre todo, en los derechos humanos.

La migración, vista como desplazamiento de personas de un lugar a otro, es una constante histórica, que en las últimas décadas adquirió una dimensión más compleja debido a factores como: la globalización, los conflictos armados, las crisis económicas, así como, los desastres naturales. Por esta razón el marco jurídico nacional está en constante evolución para abordar tanto las necesidades de protección de los migrantes como demandas de seguridad de los connacionales, así como, control fronterizo.

Ambos fenómenos son complejos y exigen un equilibrio entre la soberanía de los Estados como el respeto a los derechos humanos de las personas en situación migratoria. En ese orden de ideas, en el presente apartado se abordan los conceptos de movilidad humana y migración y su diferencia.

1.1.1. Movilidad humana

Lo primero a considerar es que la movilidad humana incluye a la migración, no se pueden entender por separado y no se puede analizar la segunda sin comprender a la primera, ambas se contienen, por tanto, es necesario entender qué es la movilidad humana, para proceder con el concepto de migración.

Su definición, se puede considerar como base para concebir qué implica la movilidad humana y el desplazamiento, que se observará en la mayoría de las definiciones que a continuación se citan.

El Instituto de Democracia y Derechos Humanos establece que la movilidad humana alude a las distintas formas de desplazamiento, sea al interior de un estado o entre estos, ya sean de manera voluntaria o forzada. Desplazamiento visto como el acto de mover a una persona o grupo de personas de su lugar de residencia habitual debido a causas externas. Las razones pueden darse por contextos de violencia y conflictos armados e incluso por desastres naturales.¹

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la define como “*un hecho social vinculado con el ejercicio del derecho humano de la libertad de circulación. El desplazamiento libre, aunque regulado, permite a todo ser humano ampliar sus libertades, capacidades y oportunidades de mejores condiciones de vida*”.²

Asimismo, la OIM sostiene que la movilidad humana tiene características específicas, consistentes en:³

- a. Es un proceso humano y objeto de decisiones públicas o privadas.
- b. Es expresión del ejercicio del derecho a la libre circulación.
- c. Es multicausal, los motivos pueden ser: laborales, económicos, educativos, forzados o voluntarios, recreativos, etc.
- d. Tiene una intencionalidad de permanencia, sean periodos cortos o largos.
- e. El cruce de límites geográficos o políticos”.

De igual forma se advierten diversos factores que la impulsan, como son:⁴

¹ Instituto de Democracia y Derechos Humanos (IDEHPUCP), “Movilidad Humana”, disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/investigacion/lineas-investigacion/movilidad-humana/> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2024).

² Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “Movilidad Humana”, *Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina, Módulo II de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*, marzo, 2012, disponible en: <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/Documentos/Modulo2.pdf> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2024).

³ Abaitua, Soñia, *et al.*, “Movilidad Humana”, Diccionario de Asilo, disponible en: <https://diccionario.cear-euskadi.org/movilidad-humana/> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2024).

⁴ EMM, International Organization for Migration, “Factores que propician la migración internacional”, disponible en: <https://emm.iom.int/es/handbooks/contexto-global-de-la-migracion-internacional/factores-que-propician-la-migracion#:~:text=A%20nivel%20general%20o%20macro,de%20un%20lugar%20a%20otro.> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2024).

- a. Económicos: La búsqueda de mejores condiciones laborales, salarios más altos y mayor estabilidad económica son factores comunes que impulsan la migración laboral.
- b. Políticos: La persecución política, la guerra, los regímenes autoritarios y la falta de libertades pueden forzar a las personas a abandonar sus países de origen.
- c. Sociales: Factores como el deseo de reunificación familiar, mejores servicios de salud o acceso a mejores oportunidades educativas también son motivaciones importantes para la movilidad humana.
- d. Ambientales: Los desastres naturales, el cambio climático, la desertificación y otros factores ambientales pueden forzar a las personas a desplazarse, como ocurre con los desplazados por fenómenos climáticos extremos (huracanes, inundaciones, sequías, etc.).
- e. Violencia: La violencia generada por grupos armados, narcotráfico, pandillas, o incluso violencia doméstica, es una de las principales razones por las que muchas personas, especialmente niños, se ven obligadas a migrar o desplazarse.

Según Freidenberg y Sassone, se trata de:

*“...un movimiento con una intencionalidad propia o forzada, con libertad o sin ella, que de uno u otro modo hace a una característica evolutiva del ser humano. Se trata de un desplazamiento en el espacio, en la superficie terrestre y que tiene diferentes escalas y temporalidades, tal como la movilidad cotidiana, el commuting—que es el desplazamiento de los habitantes de un área metropolitana desde su lugar de residencia hasta el de trabajo u ocio— hasta los vuelos alrededor del planeta”.*⁵

⁵ Freidenberg, Judith y Sassone, Susana, “Movilidad, migración y territorio: el papel del sujeto”, *Temas de Antropología y Migración*, Buenos Aires Argentina, núm. 10, Diciembre de 2008, pp. 44-50, disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Laura-Yufra/publication/331326886_La_integracion_en_el_campo_de_las_migraciones_Notas_sobre_el_contexto_europeo_Revista_Electronica_Equipo_de_Investigacion_sobre_Antropologia_y_Procesos_Migratorios/links/5c73e72492851c69503f7029/La-integracion-en-el-campo-de-las-migraciones-Notas-sobre-el-contexto-europeo-Revista-Electronica-Equipo-de-Investigacion-sobre-Antropologia-y-Procesos-Migratorios.pdf (fecha de consulta: 22 de febrero de 2024).

Para la investigación en curso, la movilidad humana se entenderá como un hecho social en el que un sujeto de derechos o un grupo de estos, de manera voluntaria o forzada, se desplaza, de manera temporal o permanentemente a otro lugar, pudiendo cruzar límites geográficos y/o políticos, motivado por razones económicas, laborales, de seguridad, desarrollo o simple esparcimiento.

En ese tenor, la movilidad humana implica cualquier tipo de desplazamiento, por lo que la migración es una forma de movilidad humana; en esas condiciones se debe atender a la significación de migración.

1.1.2. Migración

La Real Academia Española define a la migración como “*desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales*”.⁶

Para la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL):

*“... es el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido. Si el límite que se cruza es de carácter internacional (frontera entre países), la migración pasa a denominarse ‘migración internacional’. Si el límite que se atraviesa corresponde a algún tipo de demarcación debidamente reconocida dentro de un país (entre divisiones administrativas, entre área urbana y rural, etc.), la migración pasa a denominarse ‘migración interna’”.*⁷

Como se advierte, la CEPAL precisa que la migración es el cambio de residencia, sin puntualizar si se realiza de forma voluntaria o no, ni aportar mayores elementos, pero refiere a que estos desplazamientos pueden ser internacionales o locales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la define como: “*movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas...*”.⁸ De la que se destaca el movimiento de personas, sin importar su volumen, su composición o

⁶ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, “Migración”, disponible en: <https://dle.rae.es/migraci%C3%B3n?m=form> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2024).

⁷ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), “Migración”, disponible en: <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion#> (fecha de consulta 22 de febrero de 2024).

⁸ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “Migración”, *Glosario sobre Migración, Derecho Internacional sobre Migración*, num. 7, p. 38, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo4.pdf> (fecha de consulta 21 de febrero de 2024).

sus casusas. Concepto que puede confundirse con el de movilidad humana, pues únicamente apunta al movimiento de personas.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la define como *“el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar”*,⁹ definición más viable para esta investigación, pues resalta la intención de un cambio en la situación económica, personal y familiar.

De lo anterior, se deduce que la migración es un proceso por el que las personas se trasladan de un lugar a otro, dentro de un mismo país o a nivel internacional, con la finalidad de establecerse temporal o permanentemente en el nuevo destino. Movimiento que puede ser voluntario o, bien, forzado.

Por su parte, Michael Kearney y Bernadete Beserra la definen como *“un movimiento que atraviesa una frontera significativa que es definida y mantenida por cierto régimen político -un orden, formal o informal- de tal manera que cruzarla afecta la identidad del individuo.”*¹⁰ Y para Kofi Annan es *“una valerosa expresión de la voluntad de una persona por superar la adversidad y vivir una vida mejor”*.¹¹

De esta definición se rescata la travesía a lo largo de una frontera, la afectación de la identidad de un individuo y la superación de la adversidad. Elementos que refieren a una resiliencia respecto de la situación a la que se enfrentan por el simple cambio de forma de vida a la que deben adaptarse.

Algunas características de la migración son:¹²

- a. Se trata de un fenómeno antiguo y común en la humanidad, que fomenta la diversidad cultural, racial y económica.
- b. Puede ser voluntaria o forzada, en este último caso, debido a conflictos sociales, económicos, de seguridad y por temas de cambio climático y desastres naturales.

⁹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), “Migración”, *Cuéntame de México, Población*, disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P> (fecha de consulta: 21 de febrero de 2024).

¹⁰ Turismo y Globalización, “La Migración Interna: un factor más de la pérdida de la cultura”, 8 de febrero de 2016, disponible en: <https://turismoyglo.balizacionblog.wordpress.com/2016/02/08/la-migracion-interna-un-factor-mas-de-la-perdida-de-la-cultura-2/> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2024).

¹¹ *Idem*.

¹² Enciclopedia Concepto, voz: "Migración", ed. Etecé, Argentina, de noviembre de 2024, disponible en: <https://concepto.de/migracion/> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2024).

- c. Puede ser interna o externa.
- d. Puede ser temporal, con retorno al lugar de origen, o permanente, con establecimiento en el nuevo lugar.
- e. Una de las principales causas de la migración humana son las económicas, sociales, políticas, violencia y conflictos (guerra, grupos armados, narcotráfico, etc.) la reunificación familiar, por temas climáticos, de educación y por supuesto, por reunificación familiar.

En ese orden de ideas y a efectos de esta investigación, la migración es un fenómeno global, una forma de movilidad humana por la cual una persona o un grupo de ellas se desplaza de un país a otro, de manera definitiva o temporal, con finalidad de obtener mejores condiciones de vida, sean económicos, de desarrollo personal y de seguridad, incluso, por reunificación familiar, la cual se realiza de manera formal o informal.

Se precisó ya que la migración es una forma de movilidad humana, pero esta, a su vez, comprende distintas acepciones cuando se utiliza como adjetivo: migrante, emigrante e inmigrante, por lo que, con el objeto de determinar cuál será el término para utilizar, se abordan ahora sus significaciones, para considerar sus diferencias y cuál será el término a utilizar en esta investigación relacionada con el Interés Superior NN.

En ese tenor, según la OIM migrante es:

*“... término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones”.*¹³

La OIM utiliza el término de manera genérica, esto es, para toda aquella persona que se traslade de su lugar de origen, de manera interna o externa, sin importar la temporalidad y atendiendo razones diversas.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como *“alguien que ha residido en un país extranjero durante más de un año independientemente de las causas de su traslado, voluntario o involuntario, o de los medios utilizados, legales u otros”*.¹⁴

¹³ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), ONU MIGRACIÓN, “Definición de la OIM del término ‘Migrante’”, *Por una migración benéfica para todos*, num. 34, 2019, disponible en: <https://www.iom.int/es/definicion-de-la-oim-del-termino-migrante> (fecha de consulta: 23 de febrero de 2024).

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU), voz: “Migrante”, disponible en: *Definiciones*, disponible en: <https://refugeesmigrants.un.org/es/definitions> (fecha de consulta: 21 de febrero de 2024).

En esta definición se hace hincapié en que debe ser una residencia en otro país por más de un año, de manera voluntaria o involuntaria a través de distintos medios, legales o no. Es importante destacar que la ONU refiere que un migrante puede residir en otro país de manera *ilegal*.

La CIDH, en su Glosario sobre Migración define este concepto como aplicable a aquellas personas y sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.¹⁵ En esa tesitura, para la investigación que atañe, migrante es aquella persona que, por razones de superación económica, social, seguridad y reunificación familiar, de manera voluntaria o forzada, decide cambiar de residencia a un país extranjero, de manera permanente o temporal, concepto que, a su vez, se divide en dos sentidos: inmigrante y emigrante.

Para abordar qué es un inmigrante, primero se debe entender qué es la inmigración. Esta se concibe como un tipo de desplazamiento humano (o sea, un tipo de migración), en el que individuos provenientes de otro país u otra región ingresan a una sociedad determinada.¹⁶ De dicha definición inmigración se interpreta como la acción de entrar a un país o una región por parte de personas procedentes de otros países o regiones para residir en esos de manera temporal o permanente.

Entonces, si la inmigración es la acción, el ente que la ejerce se denomina *inmigrante*, que son aquellos no nacionales que ingresan a un país (distinto al suyo) con el fin de establecerse en él, con el objetivo de "buscar mejores medios de vida".¹⁷ Por lo tanto, es aquella que llega a un país, distinto al de origen, a residir en él con la finalidad de obtener mejores medios de vida en pro de su desarrollo económico, social y de seguridad.

A su vez, la emigración, es un proceso de desplazamiento, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un mismo país, que comprende cualquier tipo de movimiento de las personas, independientemente de sus causas.¹⁸

¹⁵ Organización Internacional para las Migraciones, *op. cit.*, "Inmigración", p. 32.

¹⁶ Enciclopedia Concepto, *op. cit.*, ¿Qué es la inmigración?

¹⁷ La Razón 25, "Estas son las diferencias entre 'inmigrante', 'emigrante' y 'migrante'", *Cultura*, disponible en: https://www.larazon.es/cultura/estas-son-diferencias-inmigrante-emigrante-migrante_2023060864807e6845377c00017d71f3.html (fecha de consulta: 25 de febrero de 2024).

¹⁸ Council of Europe Portal, "La emigración y los emigrantes", *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*, disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/migration> (fecha de consulta: 12 de septiembre de 2023).

En consecuencia, un emigrante es aquella persona que sale de su país de origen con la finalidad de residir en otro en busca de mejores condiciones de vida. Y es en su país de origen en el que se le denomina con dicho adjetivo.

A modo de conclusión, a diferencia del inmigrante, el emigrante es aquella persona que sale de un territorio determinado con la finalidad de residir en uno distinto por causas que atañen a la mejoría de sus condiciones de vida.

En esa tesitura, en virtud de que la migración contiene en sí misma a la emigración y la inmigración, como un término genérico, para efectos de esta investigación se atenderá a la denominación de *migrante*.

Hasta aquí, se abordó qué es la movilidad humana, la migración y sus tipos, de los que se desprende el tema de desplazamiento y que los actores principales son las personas, quienes pueden viajar solas en grupo o en familia. Sin embargo, el fenómeno migratorio actual no sólo atañe a personas adultas, también la efectúan niñas, niños y adolescentes (NNA), que pueden ir acompañados en algunas ocasiones, pero en otras no.

Respecto a este grupo vulnerable, distintas asociaciones internacionales y los propios Estados, de una forma paternalista, se ocupan de vigilar el respeto de sus derechos humanos, por parte de autoridades y de civiles.

Esta investigación se aboca precisamente a ese grupo de personas que por su edad es especialmente vulnerable. En ese escenario se debe atender a su concepto para puntualizar qué es lo que se debe entender por niña y niño.

1.2. Concepto de niña y niño e interés superior de la niñez

Ya se atendió a las distintas nociones relacionadas intrínsecamente con la investigación, como son movilidad humana, migración y migrante, por lo que en ese hilo de ideas es necesario atender al significado de niña y niño, tomando en cuenta que las leyes mexicanas diferencian a los NNA por cuestiones de edad.

En el ámbito jurídico el concepto es claramente definido, tanto en instrumentos internacionales como nacionales, y refiere a cualquier persona que no haya alcanzado la mayoría de edad, de acuerdo con la legislación de cada país, se considera un grupo vulnerable que requiere derechos y protección especiales, que les reconozca tanto sus necesidades físicas como emocionales, psicológicas y sociales.

Por su parte el concepto de interés superior de la niñez implica que todas las acciones que involucren a un niño sean judiciales, administrativas o legislativas, se deben evaluar desde la perspectiva de la manera en que afectan a su desarrollo, razón por la cual se requiere una protección integral de sus derechos. Por lo que a continuación se analizan ambos términos.

1.2.1. Concepto de niña y niño

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Convención) en su artículo 1, define a niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad,¹⁹ esto es, que no se hayan emancipado.

Sin embargo, la determinación de la mayoría de edad depende siempre de la aplicación de la legislación nacional que corresponda. En ese tenor, no siempre la edad es determinante de la mayoría, más aún, depende del convenio internacional de que se trate para imponer la una calificación autónoma del concepto de “menor”.²⁰

Lo anterior en virtud de que cada país tiene un contexto político y social distinto que influye en su legislación sobre la mayoría de edad. Algunos países consideran que un joven debe ser completamente autónomo para asumir responsabilidades, tanto políticas como económicas y civiles.²¹

De igual forma influyen en esa decisión la madurez física y psicológica, razón por la que en algunos países la edad se establece en función de un criterio médico o científico sobre el desarrollo de las capacidades cognitivas y emocionales.

Si bien es cierto, la gran mayoría de los países consideran la mayoría de edad a partir de los 18 años, hay excepciones, por ejemplo, en El Salvador, los hombres adquieren ese estatus a los 25 y las mujeres, a los 17, pero en algunos países de África, esta se obtiene a los 13. En Albania y Samoa Americana, a los 14 y, en Kirguizistán, Escocia, Turkmenistán,

¹⁹ Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), “Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989”, disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (fecha de consulta: 24 de febrero de 2024).

²⁰ Naciones Unidas, “Juventud”, *Paz dignidad e igualdad en un planeta sano*, disponible en: <https://www.un.org/es/globalissues/youth#:~:text=Esta%20edad%20suele%20ser%20los,%2C%20instituciones%2C%20econ%C3%B3micas%20y%20pol%C3%ADticas> (fecha de consulta: 3 de octubre de 2023).

²¹ *Idem*.

Uzbekistán y Cuba, a los 16. En Japón, Corea del Sur, Taiwán y Tailandia se alcanza a los 20, lo que evidencia que no existe un criterio homogéneo al respecto.²²

Se tiene, por ejemplo, que en el Convenio de La Haya de 1961²³ sobre protección del menor se dispuso que se debe considerar que es menor el que “de forma acumulativa, según la ley de su nacionalidad y según la ley de su residencia habitual, se pueda considerar por tal”, es decir, será menor todo niño o niña que no haya cumplido los 18 años, salvo que la normatividad nacional que corresponda disponga lo contrario, como el caso de la emancipación.

Otro ejemplo se encuentra en el Convenio hispano-marroquí, de 1997 sobre asistencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia de derecho de custodia y derechos de visita y devolución de menores, que circunscribe su aplicación a menores de 16 años no emancipados.²⁴

Ahora bien, en virtud de que la presente investigación es de índole nacional, se debe atender la minoría de edad de acuerdo con lo dispuesto por la legislación mexicana, de tal suerte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en su artículo 5 establece que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Especifica que, para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años.²⁵

Esta Ley, diferencia a los niños y las niñas de los adolescentes, como se advierte, diferencia que también se realiza en la Ley de Migración al definir qué se entiende por niña

²² La Nación, “Distintos criterios en el mundo”, junio 2020, disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/distintos-criterios-en-el-mundo-nid1167854/> (fecha de consulta: 24 de febrero de 2024).

²³ Fernández Pérez, Ana, “Aproximación al interés superior del menor en el derecho internacional privado español”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, Vol. 51, no. 151, México, 2018, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332018000100107#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20menor%2C%20en%20el%20sector%20de%20la,las%20de%20su%20residencia%20habitual (fecha de consulta: 24 de febrero de 2024).

²⁴ *Idem*.

²⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 5, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> (fecha de consulta: 24 de febrero de 2024).

y niño en su artículo 3, fracción XX²⁶, que retoma el concepto de la LGDNNA, y dispone, además que, en caso de duda, si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente y en caso de duda, si se trata de una persona mayor o menor a doce años se presumirá que es niña o niño.

Asimismo, en la fracción XXI del mismo numeral, dispone que un NNA migrante no acompañado es cualquier persona migrante menor de dieciocho años que no se encuentra acompañado por persona adulta que ejerza la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta, bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre.²⁷ Por lo que, para esta investigación, se considera niño y niña a toda aquella persona, sujeta de derechos, que se sea menor de 12 años

Ahora, los NNA son sujetos de derechos y la autoridad, sea cual sea, debe garantizar el principio de Interés Superior. Este, que a su vez es un derecho y una norma, deviene de gran relevancia, a partir de él, se verificará que no se conculquen los derechos de este grupo de individuos, y al ser objeto de análisis de esta investigación lo conducente es definir qué es el Interés Superior de la niña, niño y adolescente.

1.2.2. El Interés Superior de la niña y niño

“La persona”, es un término de suma importancia para el Derecho, a partir de ella es que surgen los derechos y obligaciones. El jurisconsulto romano Hermogeniano, del siglo III d.C., sostuvo que “*todo el derecho se ha creado por razón de los hombres*”, por tanto, son las personas el fundamento de que exista el Derecho.²⁸

Entendido como un concepto opuesto a animal o cosa, esta palabra designa a un individuo de la especie humana, hombre o mujer, como sujeto consciente y racional, con

²⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Migración, Artículo 3, fracción XX, p. 4, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf> (fecha de consulta: 16 de septiembre de 2023).

²⁷ Ley de Migración, *op. cit.*, artículo 3, fracción XXI.

²⁸ Bécar Labraña, Emilio José, “El Principio de Interés Superior del Niño: origen, significado y principales manifestaciones en el Derecho Internacional y en el Derecho Interno”, *Actualidad Política*, pp. 527-580, disponible en: <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P527.pdf> (fecha de consulta: 24 de febrero de 2024).

capacidad de discernimiento y de respuesta sobre sus propios actos, es un *sujeto con derechos y obligaciones*.²⁹

Persona, en la esfera del derecho es todo ente, habilitado para tener derechos y obligaciones, lo que se sustenta desde el Código Civil Federal, que, en su Libro Primero, Título Primero, artículo 22, dispone que “*la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido (...)*”.³⁰

Y, ¿qué tiene que ver el término *persona* con el Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes?, pues bien, previo a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, los niños, niñas y adolescentes eran considerados propiedad de los padres, quienes, como cualquier objeto, podían decidir sobre su vida.

Se tiene registro de múltiples infanticidios, atendiendo a la cultura, por ejemplo, los espartanos, analizaban que el recién nacido fuera apto y fuerte, que cumpliera con forma y tamaño para ser educado por el Estado y a los que consideraban débiles, los arrojaban por un acantilado.³¹

Incluso, Platón y Aristóteles, propusieron el empleo de medidas eugenésicas de control de población, pues las relaciones familiares debían estar sometidas al bienestar de la comunidad, entre las cuales destaca el desechar a los niños que no nacieran con características físicas óptimas.³²

En Roma era el *pater familias* el único con plena capacidad de goce y ejercicio, en esta época, los niños y niñas eran considerados como seres vulnerables y sin uso de razón en los primeros años, concebidos como propiedad de terceros, padres o de la comunidad política; intrínsecamente ligado al concepto de hijo.³³ Más adelante, en tiempos de la Siete

²⁹ Enciclopedia Significados, “Persona”, disponible en: *Sociedad*, <https://www.significados.com/persona/> (fecha de consulta: 21 de febrero de 2024).

³⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Civil Federal, Artículo 22, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2024).

³¹ Rosero, Diana y Amorocho, María Paula, “La infancia: ¿cómo ha sido concebida en la historia de la Humanidad”, *Radio Nacional de Colombia*, 21 de junio de 2022, disponible en: <https://www.radionacional.co/actualidad/educacion/la-infancia-su-concepcion-a-lo-argo-de-la-historia> (fecha de consulta: 25 de febrero de 2024).

³² González-Contró, Mónica, *et al.*, *Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, México, UNAM, 2012, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12098> p. 6 (fecha de consulta: 22 de febrero de 2024).

³³ *Idem*.

Partidas, se promulgó una Ley, identificada como *Ley 8, título 17 de la Partida IV*, en la que se faculta al *pater familias* a vender y empeñar a sus hijos.³⁴

En la edad media, la vulnerabilidad de las niñas y niños se acentúa, en virtud de que lo primordial era el fortalecimiento del Estado, por lo que no se abocaron en la protección de derechos humanos, incluso en este espacio temporal de la historia, no se reconocía, si quiera, la dignidad de las personas.

Sostiene Sergio Alejandro Rea-Granados, que la situación en esta época se agravó en virtud de que ... *la visión social que se tenía sobre los niños era que cumplían un papel económico dentro de su familia...*³⁵

En el derecho inglés surge el concepto de bienestar del niño, hasta el siglo XVIII, las cortes inglesas establecen que el principio del bienestar de la niñez debe ser una consideración relevante, junto con el deseo o voluntad de los progenitores, con lo que se prosigue con la concepción de la propiedad, con la primicia de prever el bienestar de este grupo vulnerable, convirtiéndose en objeto de protección, pero no en sujeto de derecho.³⁶

En el siglo XIX, tras la revolución industrial y las nuevas formas de producción, se emitió la *Ley para la Mejor Conservación de la Salud y de la Moral de los Aprendices* (1802), en la que se limita el empleo de los niños a horas extremas, mas no a un trabajo forzoso ni peligroso y, en 1819, se prohíbe el empleo de personas menores de 9 años en fábricas de algodón, con la promulgación de la Ley Reguladora de las Fábricas de Algodón.³⁷

Con lo que se percibe una evolución en la concepción de *niño*, pues se promulgan una serie de reformas y leyes que contienen ideas sobre derechos especiales a favor de la niñez, en las que se incluye la educación, tan es así que Locke en *Pensamientos sobre la educación*, sostiene la importancia del trato al niño como una criatura racional y describe ampliamente las cosas que se deben enseñar, con hincapié en la formación moral.³⁸

³⁴ Rea-Granados, Sergio Alejandro, “Evolución del derecho internacional sobre la infancia”, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Bogotá, Colombia, num. 29, julio de 2016, pp. 147-192, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/824/82451835004.pdf> (fecha de consulta: 25 de febrero de 2024).

³⁵ Rea-Granados, Sergio Alejandro, *op. cit.*

³⁶ *Idem.*

³⁷ *Idem.*

³⁸ González-Contró, Mónica, *et al., op. cit.*

Es hasta el siglo XX, cuando se da un giro en el enfoque de la niñez, dejan de considerarse objetos de protección para convertirse en sujetos de derechos, y con ello una serie de instrumentos jurídicos comienzan a emitirse en su favor.

El 24 de septiembre de 1924, se emite la Declaración de Ginebra, también llamada Declaración de los derechos del niño, la cual no tuvo un efecto vinculante con otros estados, pero reconoce que los niños y niñas sí tienen derechos específicos y aduce enfáticamente la responsabilidad que tienen los adultos con respecto a ellos.

*“Sin duda, esta declaración no es un instrumento diplomático; no comprometa a los gobiernos ni a los estados. Es un acto de fe. Expresa una esperanza. Quiere unir en un mismo pensamiento, en una sola confianza, a los hombres y mujeres de todas las naciones”.*³⁹

En esta primera carta de derechos en favor de los niños, se consideró *un acto de fe*, uno en que los adultos tienen la obligación de responder y proteger a las niñas y los niños. Al tenor siguiente:⁴⁰

“Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la Humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle, afirman así sus deberes, descartando cualquier discriminación por motivos de raza, de nacionalidad o de creencia:

1. El niño

Ha ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.

2. El niño

Hambriento debe ser alimentado;

el niño enfermo debe ser atendido;

el niño deficiente debe ser estimulado;

el niño desadaptado debe ser reeducado;

y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

3. El niño

Debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

4. El niño

debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida,

y debe ser protegido de cualquier explotación.

5. El niño

debe ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner

sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos”

³⁹ Bofill, April y Cots, Jordi, “La Declaración de Ginebra, Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia”, Barcelona, 1999, disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2024).

⁴⁰ *Idem.*

Como señala Ricardo Ortega Soriano, la aprobación de la Declaración es un evidente avance jurídico, toda vez que no existía acuerdo concreto entre los Estados para considerar la protección de niñas y niños de una manera puntual.⁴¹

Aunado a lo anterior es que esta ofrece, de manera objetiva, una definición para determinar quiénes son considerados niñas y niños y si bien continúan siendo objeto de protección, también observa que estos tienen derecho a la educación y a contar con los elementos necesarios para poder trabajar y “*ganarse la vida*”.

Este es el antecedente principal del Interés Superior de la Niñez, de su contenido se advierte que los NN deben anteponerse ante todo con la finalidad de salvaguardarles y garantizarles un pleno desarrollo, pero no contiene derechos que pudiesen ejercer, más bien, contiene obligaciones para los adultos frente a ellos, como se señaló.

En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas crea el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia, UNICEF, aplicable para todos los niños del mundo, con la intención de prestar ayuda a los niños y niñas víctimas de las guerras. En 1950 amplía su mandato y atiende también sus necesidades a largo plazo, tanto de la niñez como de las mujeres en países en desarrollo que se encuentren en desventaja, con presencia en México a partir de 1959.⁴²

En 1948, la Declaración de los Derechos Humanos (DDH), documento por demás importante en la historia de los derechos humanos al menos en la cultura occidental, en su artículo 25 contempla el derecho de las madres y los niños a cuidados especiales y, además, que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de este, tienen derecho a igual protección social.⁴³

⁴¹ Ortega Soriano, Ricardo, *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, p.28.

⁴² Fondo de las Naciones Unidas, UNICEF, “Conoce a UNICEF, Unicef en el mundo”, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/conoce-unicef#:~:text=UNICEF%20en%20el%20mundo&text=Fue%20creado%20en%201946%2C%20para,que%20se%20encuentran%20en%20desventaja> (fecha de consulta: 2 de marzo de 2024).

⁴³ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: 2 de marzo de 2024).

En 1959, la ONU aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, en la que conmina a todas las personas y gobiernos que reconozcan sus derechos y luchan por su observancia a través de medidas legislativas y aquellas que fueran necesarias.⁴⁴

En 1966, se firma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a defender la igualdad de derechos para todos los niños, en los que se incluye la educación y protección, en el entendido que los derechos a la libertad, justicia, paz tienen su base en la dignidad que es inherente a la persona humana.⁴⁵

Con la celebración en 1973 de la Convención 138 de la Organización Internacional del Trabajo, se fija la edad mínima para desempeñar trabajos que resulten peligroso a la salud, seguridad o a la moral de las personas, siendo esta de 18 años.⁴⁶

En 1984, las Naciones Unidas emiten las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, en las que se explican puntualmente los principios que debe contemplar el sistema de justicia, propiciando el Interés Superior de la Niñez, en los que incluyen la educación, servicios sociales y un tratamiento proporcional para los niños detenidos.⁴⁷

Cinco años después, la ONU aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce que los niños son agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, con la que se garantiza y se establecen las normas mínimas para proteger sus derechos en todas las circunstancias, su elaboración se llevó 10 años, y el 20 de noviembre de 1989 se aprueba como tratado internacional.⁴⁸

Esta Convención es de lo más relevante, pues tiene carácter obligatorio para todos los países firmantes, quienes también tienen la obligación de informar al Comité de los

⁴⁴ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos COPREDEH, *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Versión comentada*, Guatemala, 2011, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf> (fecha de consulta: 26 de febrero de 2024).

⁴⁵ Organización de las Naciones Unidas, Naciones Unidas (ONU), Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, 16 de diciembre de 1966, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> (fecha de consulta: 26 de febrero de 2024).

⁴⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, “Historia de los derechos del niño”, disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia> (fecha de consulta: 2 de marzo de 2024).

⁴⁷ *Idem*.

⁴⁸ UNICEF, *Historia de los derechos del niño, op. cit.*

Derechos del Niño sobre los mecanismos que adopten a efecto de aplicar lo previsto en la Convención.

A lo largo de sus 54 artículos, se observa que serán NN toda persona menor de 18 años, con derechos a la no discriminación, a recibir orientación por parte de los padres y madres, a tener una vida digna, a un nombre, nacionalidad, identidad, libre expresión y a ser escuchados, a asociarse, a una educación adecuada, a la intimidad, a la salud y a servicios sanitarios, a prestaciones sociales, a un nivel de vida adecuado, derecho al juego y descanso, a la reunificación familiar etc.⁴⁹

También se dispone que tienen derecho a la protección contra malos tratos, además de una especial cuando se trate de niñas y niños separados de sus padres y madres, en caso de acogida o adopción y cuando se trate de refugiados, además de que se les debe proteger contra el trabajo peligroso y la explotación laboral, contra el consumo y tráfico de drogas, contra el abuso y explotación sexual.⁵⁰

Se destaca, que en el artículo 4 de la Convención, a diferencia de la Declaración de Ginebra, se prevé que las niñas y los niños son sujetos de derechos y que estos deben ser garantizados por los padres, madres y cualquier persona, pero, sobre todo, por el Estado, al disponer que *los Estados Partes adoptaran esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional*, lo que se traduce en adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier tipo para garantizar los derechos previsto en la Convención.⁵¹

Finalmente, por cuanto hace a la Convención, en su artículo 3, contiene el Interés Superior del Niño, en el que señala que toda autoridad social, administrativa y jurídica deben tomarlo en cuenta cuando se tomen decisiones con relación a las niñas y a los niños y apunta que su interés y bienestar deben estar por encima de cualquier otro.⁵²

Así, durante décadas, se signaron otros documentos, como las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil en 1990, en 1991 la Red de Información de los Derechos del Niño, en 1999 el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, en

⁴⁹ Save the Children, “Derechos de la infancia, versión corta”, disponible en: <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino/version-resumen> (fecha de consulta: 3 de octubre de 2023).

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, *op. cit.*, artículo 4, p.11

⁵² Save the Children, *Derechos de la infancia, versión corta, op. cit.*

2000 se aprueban dos Protocolos Facultativos de la Convención en las que obligan a los Estados Partes a tomar medidas para impedir que los niños y niñas participen en hostilidades durante conflictos armados y poner fin a la venta, explotación y el abuso sexuales de estos.⁵³

En 2011, se aprueba un nuevo Protocolo Facultativo de la Convención en las que al Comité de los Derechos del Niño se le faculta para presentar denuncias de contravenciones a los derechos de la infancia y llevar a cabo investigaciones, a efecto de convertir sus principios en acciones y resultados.⁵⁴

Lo que otorga una herramienta adicional a nivel internacional para la protección del interés superior de la niñez, en virtud de que se le da acceso internacional a la justicia, lamentablemente sus decisiones no son vinculantes para los Estados, por lo que está limitada para imponer sanciones o exigir cambios en las legislaciones, lo que limita la efectividad de sus resoluciones y su efectividad depende de la ratificación de los países, sin embargo, no deja de ser un avance significativo.

De lo anterior, se percibe que el desarrollo de los NNA ha sido largo y continuado, de ser considerado objeto y propiedad, por fin se le considera persona sujeta de derechos, y se destaca el Principio de Interés Superior, que no solo atañe a los padres o madres, sino también a los Estados, y a cualquier autoridad.

En ese orden de ideas, el Interés Superior del niño o niña, o bien Interés Superior del menor, es un principio que prevé un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir de manera plena y alcanzar el máximo de bienestar posible a las niñas y los niños.⁵⁵

Asimismo, la Defensoría de la Niñez, lo define como *“todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. El Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes es un principio rector que funda nuestro ordenamiento jurídico en aquellas materias que los involucran, y está reconocido en el artículo No. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño”*.⁵⁶

⁵³ UNICEF, *Historia de los derechos del niño*, op. cit.

⁵⁴ UNICEF, *Historia de los derechos del niño*, op. cit.

⁵⁵ Abaitua, Sofía, et. al., op. cit., *Principio del interés superior del/a menor*.

⁵⁶ Defensoría de la niñez, “¿Qué significa el interés superior del niño?”, disponible en: https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/ (fecha de consulta: 3 de octubre de 2023).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el Interés Superior del Niño es un principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos.⁵⁷

En su Tesis Aislada CXLI72007, se prevé su concepto en términos del artículo 4º de la Constitución, en concatenación con el 3º de la Convención, así como en los diversos 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que se afirma que:

“... la expresión ‘Interés Superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”⁵⁸

Este principio tiene como finalidad garantizar que los derechos de la niñez se respeten en su totalidad, al reconocer su vulnerabilidad y su necesidad de protección especial, por tanto, es inconcuso que es de gran importancia, debe velarse por dicho principio en todo momento, no sólo por parte de las madres, padres o tutores, sino, como se manifestó, por parte de los Estados, y vigilar su cumplimiento, razón por la que se han establecido tratados y convenciones internacionales, así como promulgado y reformado diversas leyes, como la Ley de Migración.

Por otro lado, cabe mencionar que estos NN tienen derecho al ejercicio del de libre tránsito, por tanto, a la movilidad humana y, en consecuencia, también son migrantes, que se desplazan a través de las fronteras en compañía parental, de algún adulto que ejerza la tutela sobre de ellos e, incluso, solos.

Fronteras que en ocasiones no resultan ser amables con este grupo vulnerable, pues no siempre migran de manera regular, sino que muchas veces lo hacen de forma irregular, lo que los hace enfrentar situaciones que conculcan sus derechos.

⁵⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Interés superior de niños, niñas y adolescentes. ADR 1187/2010”, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o,proteger%20y%20privilegiar%20sus%20derechos> (fecha de consulta: 4 de octubre de 2023).

⁵⁸ Tesis Aislada CXLI/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Diciembre de 2012, página 334, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159897> (fecha de consulta: 3 de octubre de 2023).

México cuenta con dos fronteras que tienen un gran flujo migratorio, al norte colinda con Estados Unidos de América, país considerado como el sueño americano y al sur con Centroamérica.

Por lo que, al ser estas fronteras por las que los NN migrantes no acompañados deben cruzar, sin asistencia de sus padres, padre, madre, tutor o adulto que se encargue de su cuidado por costumbre, se atenderá su concepto y ubicación.

1.3. Reseña histórica y causas de la migración irregular de niñas y niños migrantes en tránsito en la frontera de Tapachula, Chiapas

Los antecedentes de la migración de NN no acompañados son diversos mas no contundentes, no tiene una fecha exacta de cuando se presentó este suceso, sin embargo, es un hecho actual y, en su mayoría, con consecuencias e implicaciones negativas.

Los distintos gobiernos de occidente establecen leyes, convenciones y tratados que al menos en papel prevén la protección de los derechos de este grupo vulnerable, con la pretensión de que se les garanticen de manera fehaciente sus derechos y el Interés Superior.

Las causas que los motivan a salir de sus hogares son muchas, se destaca la reunificación familiar y mejores condiciones económicas, pretenden salir de la pobreza en la que se encuentran sumergidos ellos y sus familias. Por lo cual es necesario atender a los antecedentes a efecto de contextualizar el problema que se enfrenta.

1.3.1. Antecedentes de la migración irregular de niñas y niños en la frontera de Tapachula Chiapas

La migración infantil es un fenómeno que, debido a la diversidad de los flujos migratorios en tránsito por México, deviene complicado cuantificar y caracterizarlos, más aún porque en gran parte se componen de migrantes sin documentos que acrediten que pueden ingresar a territorio mexicano y que por supuesto, evaden a las autoridades migratorias.

También, es un fenómeno creciente que en los últimos años alcanzó dimensiones alarmantes. Cada vez más niños y niñas se ven obligados a emprender viajes que resultan largos y peligrosos, sin la compañía de un adulto responsable, lo que agrava la vulnerabilidad de este grupo etario al exponerse a múltiples riesgos.

Este tipo de migración, que en su mayoría involucra a NN provenientes de Centroamérica, refleja no solo una crisis migratoria en esa región, sino también, las profundas desigualdades sociales, violencia y falta de oportunidades.

La migración de NN crece día con día en América Latina y el Caribe. La niñez y adolescencia engrosan los índices de migración irregular. El Instituto Nacional de Migración (INM) señala que a partir de 2008 y hasta 2012, se realizaron aproximadamente 22,000 eventos de retorno asistido a sus países de origen, pues es a partir de 2008 que se obtienen los primeros datos contundentes de la migración de NN que viajan solos a través de México.⁵⁹

El INM también afirma que en 2013 se retornaron 5,653 niñas y niños que viajaban por México sin compañía, de los cuales el 19.5% provenía de El Salvador, el 39.2% de Guatemala y el 39.7% de Honduras; para junio de 2014, 48,000 niños, niñas, adolescentes y jóvenes cruzaron la frontera entre México y Estados Unidos.⁶⁰

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos durante el 2014, señaló que, hasta junio de 2013, se registró la entrada ilegal de 13,301 salvadoreños menores de edad sin un acompañante, 3,466 más de los que se habían registrado para mayo del mismo año; de Honduras entraron en ese año, 16,546 menores sin un padre/madre o un tutor legal, aumentando 2,032 en solo un mes.⁶¹

Asimismo, la migración de menores indocumentados desde Guatemala también registró más de 2,000 personas en el período de un mes. La cifra pasó de 11,449 hasta mayo de ese año a 14,086 a finales de junio, con una diferencia de 2,637, marcando una tendencia al alza de niñas y niños que cruzan sin asistencia.⁶² El volumen del flujo migratorio llegó a registrar en 2014, 394,200 migrantes, con una mayor participación de NNA.⁶³

⁵⁹ Rodríguez, Rodrigo A., et al., *Migración Infantil, Infancia y Adolescencia de Centroamérica y México en situación de Migración Irregular*, Ed. Aldeas Infantiles SOSO Internacional Región América Latina y el Caribe, 2017, p. 35, disponible en: https://www.aldeasinfantiles.org/getmedia/e77924ee-4f42-42df-a7b4-b6817bd0eca7/Migracion-Infantil_ESP_Digital.pdf (fecha de consulta: 6 de marzo de 2024).

⁶⁰ *Idem.*

⁶¹ *Idem.*

⁶² *Idem.*

⁶³ Gobierno de México, “Panorama de la migración en México”, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico (fecha de consulta: 4 de marzo de 2024).

En ese orden de ideas, para junio de 2014, la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos de América, reportó un aproximado de 57,000 personas menores de 18 años que habían cruzado de forma irregular la frontera sur de ese país, de los cuales más del 50% lo hizo sin compañía de un adulto responsable que velara por sus derechos, lo que supone que cruzaron por territorio mexicano.⁶⁴

Por otro lado, la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobernación de México, indica que aproximadamente 30,000 niños inmigrantes centroamericanos fueron detenidos entre enero y octubre de 2015. Guatemala, Honduras y El Salvador concentraron el 97.6% del total.⁶⁵

De estos datos se obtiene que, de octubre de 2013 hasta junio 2014, la migración ilegal de menores sin un adulto responsable hacia Estados Unidos creció un 22.57% en un mes. El Salvador y Honduras van a la cabeza con el mayor número de migrantes; El Salvador ronda el 35.57%, seguido por Honduras con 24.93%, Guatemala con 23.3%; y México con 9.01%.⁶⁶ Datos que son importantes a efecto de magnificar el ingreso en la frontera sur, pues esos niños y niñas, en su mayoría lograron evadir las autoridades en materia migratoria de México.

Por su parte, el número de eventos de aseguramiento de NNA extranjeros por las autoridades migratorias mexicanas en 2007 fue de 10,893, y en 2010 de 4,043, teniendo este último año el menor registro. Posteriormente, en 2013, se incrementó a 9,630 aseguramientos, disparándose para 2014 y 2015, con 23,096 y 35,704, respectivamente.⁶⁷

En 2010 los migrantes acompañados representaron 42.8% de los eventos de aseguramiento de NNA extranjeros por las autoridades migratorias mexicanas, mientras que los migrantes no acompañados representaron 57.2%.⁶⁸

⁶⁴ Rodríguez, Rodrigo A., et al., *op. cit.* p.34.

⁶⁵ Rodríguez, Rodrigo A., et al., *op. cit.* p.34.

⁶⁶ EMIF Sur, “Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México”, *Informe Anual de Resultados*, 2014, p. 20, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/EMIF_Sur_Informe_2014.pdf (fecha de consulta: 10 de octubre de 2023).

⁶⁷ Lorenzen Martiny, Matthew James, “Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de información de la Red de Módulos y Albergues de los Sistemas DIF”, 2007-2016, México, 2016, p. 12, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/186694/Migracion_NNyA_pag_1-113.pdf (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2023).

⁶⁸ Rodríguez, Rodrigo A., et al., *op.cit.*

Para 2014, los eventos de aseguramiento de menores de edad acompañados superaron a los de no acompañados, con proporciones respectivas de 52.6% y de 47.4% y en 2015 la proporción de eventos de aseguramiento de quienes viajaron acompañados bajó a 47.8%, mientras que la proporción de no acompañados aumentó a 52.2%.⁶⁹

Como se advierte, la tendencia va en aumento, para finales de 2015 se calcula que en comparación con 2012, se incrementó en un 200%.

El porcentaje en 2014 sobrepasó el 297% respecto de años anteriores, año en que El Salvador fue el país que más expulsó NN no acompañados. Para 2016, la magnitud del fenómeno migratorio de niñas, niños y adolescentes alcanzó los 16,939.23.⁷⁰

Por lo que, en atención a la información que proporciona la Unidad de Política Migratoria, para 2016, los NN no acompañados de cero a 11 años fue de 9,326.⁷¹ Asimismo, para 2017, se contabilizaron de manera oficial 18,300 NNA, de los cuales el 40.6%, viajaba sin compañía, principalmente provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador. En 2018, ascendió a 29,258 de los cuales el 32.3% viajaban solos.⁷²

Previo a la reforma de la Ley de Migración de 11 de noviembre de 2020, en 2019, la cantidad de NNA migrantes se elevó a 53,507, de los cuales el 24.7% no iban acompañados, esto es, un total de 13,217 NNA, y de estos, 3,807 oscilan entre los 0 a los 11 años de edad; se destaca que, en este año, Honduras tuvo la tasa más alta de NN migrantes.⁷³

En 2020, debido a la ola de COVID-19, la migración se redujo de manera importante. Según las estadísticas de Política Migratoria, únicamente se contabilizaron 11,262 NNA, de los cuales 432 viajaban solos, siendo nuevamente Honduras el país con mayor presencia, con un total de 199 NN migrantes no acompañados.⁷⁴

Por tanto, se advierte que es a partir de 2008 cuando la población de NN migrantes no acompañados comenzó a ascender, lo que no quiere decir que previamente no se suscitara

⁶⁹ *Ibidem*, p.35.

⁷⁰ Rodríguez, Rodrigo A., et al., *op. cit.*, p.34.

⁷¹ Lorenzen Martiny, Matthew James, *op.cit.*

⁷² Martínez Caballero, Graciela, “Niñas, niños y adolescentes Migrantes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México”, México, 2019, p. 8, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNA_Sintesis_2018.pdf (fecha de consulta: 28 de octubre de 2023).

⁷³ *Idem*.

⁷⁴ *Idem*.

este fenómeno, sin embargo, es a partir de dicho año cuando se cuenta con una estadística importante.

El flujo migratorio de NN no es constante, no es un hecho reciente, se extiende a casi dos décadas atrás y aumenta el fenómeno en NN no acompañados. Ahora bien, los peligros a los que se enfrentan son contundentes, marchan a través de diversas fronteras hasta llegar a sus destinos, fronteras que no son benevolentes ni accesibles.

Se considera necesario abordar el tema de las fronteras, de manera tal, la Real Academia Española define a la frontera como la línea que marca el límite exterior del territorio de un Estado, entendido como el espacio terrestre, marítimo y aéreo sobre el que ejerce su soberanía, lo que permite hablar de fronteras terrestres, marítimas y aéreas en función de la naturaleza física del espacio delimitado.⁷⁵

Se precisa, entonces, que se trata de un límite territorial, un límite geográfico de las naciones, dentro de los cuales ejercen su soberanía, las cuales se establecen por las sociedades y sus límites se trazan por convención a partir de la apropiación de un territorio, sea por la fuerza o a partir de una negociación.⁷⁶ En tal sentido, es una zona de tránsito entre países, una línea que los divide tanto territorial como política y administrativamente.

México hace frontera con Estados Unidos de América (EUA) al norte y con Guatemala y Belice al Sur. Con el primero la línea fronteriza se extiende a lo largo de 3,152 km desde el Monumento 258 al noroeste de Tijuana hasta la desembocadura del Río Bravo en el Golfo de México. Los estados limítrofes son: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.⁷⁷

En relación con la línea fronteriza con Guatemala, que es la que ocupa a esta investigación, tiene una extensión de 956 km; con Belice de 193 km. Los estados fronterizos del sur y sureste del país son: Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo.⁷⁸ Por lo que interesa a esta investigación, se atenderá a la frontera sur, específicamente la línea fronteriza con Guatemala, ubicada en Tapachula Chiapas, la Perla del Soconusco.

⁷⁵ Diccionario panhispánico del español jurídico, “frontera”, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/frontera> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2024).

⁷⁶ Enciclopedia Significados, *op. cit.* “Qué es Frontera”.

⁷⁷ Gobierno de México, Embajada de México en Cuba, “México, Información sobre México”, disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/cuba/index.php/turista-mexicano/88-info-mexico> (fecha de consulta: 6 de marzo de 2024).

⁷⁸ *Idem.*

Chiapas tiene la frontera más importante por extensión, diversidad étnica y cultural; se ubica en la Perla del Soconusco (Tapachula), en su parte septentrional y conforma un espacio fronterizo común con la región occidental de Guatemala.⁷⁹

Es una zona cafetalera, en la que, a partir de 1975, trabajadores guatemaltecos comienzan a llegar al Soconusco, al grado de que, para el 2006 el flujo de trabajadores agrícolas guatemaltecos fluctuó entre 45,000 y 75,000 personas al año, sin contar a los miembros de la familia que los acompañan.⁸⁰ Con lo que se constata que es una región que cuenta con flujos migratorios constantes.

Actualmente es uno de los accesos más importantes a México, como trayecto hacia la frontera norte, no solo de personas provenientes de Guatemala, sino de otros países, como Honduras, Haití, Venezuela, El Salvador, Nicaragua, Cuba, Senegal, Colombia, Guinea, República Dominicana, Ghana y República Democrática del Congo, convirtiéndose en un espacio de espera migratoria temporal.⁸¹

En diciembre de 2023, el Coordinador del Centro de Dignificación Humana, manifestó que cruzaron aproximadamente un millón de migrantes, por lo que se le considera una frontera con más movimiento no solo en el continente americano, sino en el mundo.⁸² Tiene severos problemas de criminalidad, violencia de género, marginación, pobreza e insuficiencia de servicios públicos de calidad, en virtud del arribo de miles de personas que colapsan la capacidad del Estado para garantizar los derechos, tanto de sus habitantes como de las personas en tránsito.⁸³

⁷⁹ Castillo, Manuel Ángel y Toussaint, Mónica, “La frontera sur de México: orígenes y desarrollo de la migración centroamericana”, *Cuadernos Inter-cambio sobre Centroamérica y el Caribe*, vol. 12, num. 2 Julio-diciembre, 2015, pp. 59-87.

⁸⁰ Ayala-Carrillo, M. D. R., “Los niños y niñas guatemaltecas migrantes en la frontera sur de México: acompañantes o trabajadores”, *Revista de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sustentable, Red Universidad Autónoma Indígena de México*, 2012, pp. 29-44.

⁸¹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), DTM Displacement Trackin Matrix, “Protección a migrantes en condición de vulnerabilidad” *Monitoreo de flujos migratorios en Tapachula y Tenosique, México* Ronda 2, abril 2022, p.8.

⁸² SWI, swissinfo.ch, ONG contabiliza el cruce de un millón de migrantes por la frontera sur de México en 2023, 12 de diciembre de 2023, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/ong-contabiliza-el-cruce-de-un-mill%C3%B3n-de-migrantes-por-la-frontera-sur-de-m%C3%A9xico-en-2023/49053066> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

⁸³ Arellano, Saúl, “Tapachula: crisis humanitaria y contradicciones sociales”, *México Social, La cuestión social en México*, 6 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.mexicosocial.org/crisis-humanitaria-tapachula/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20datos,epersonas%20ha%20colapsado%20a%20la> (fecha de consulta: 8 de octubre de 2023).

Tan es así que, en octubre de 2023, de acuerdo con datos periodísticos de *Martí Noticias*, el titular de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) aseguró que se atienden un promedio de 1,200 personas al día, lo que supera la capacidad humana y de infraestructura de la institución.⁸⁴

Aunado a lo anterior, el medio de comunicación *El País*, informó el 25 de marzo de 2024, que una caravana salió con aproximadamente 2, 000 personas de Tapachula Chiapas, en virtud de la falta de atención por la COMAR y por los índices de violencia que se intensifican en dicho municipio por la presencia de los cárteles de Sinaloa y de Jalisco Nueva Generación, los cuales pelean la ruta de la droga y el negocio de la migración.⁸⁵

Lo que evidencia la importancia de la frontera sur, en atención del intenso flujo migratorio y la falta de capacidad de las instituciones migratorias para atender a todos los migrantes que arriban a dicho municipio, que no sólo se trata de adultos y de familias, sino también de NN que viajan solos.

En ese orden de ideas, es inconcuso que los NN son un grupo vulnerable que requiere puntual atención, y que en esta situación se violentan sus derechos humanos, tanto por particulares, como por autoridades migratorias, que, de acuerdo con los instrumentos internacionales y leyes mexicanas, tienen la obligación de velar por el Interés Superior de estos. Además, pone de manifiesto la necesidad urgente de una respuesta integral y de políticas públicas que garanticen la protección de los derechos de los niños migrantes en su tránsito y en el país de destino.

Ante tales riesgos, se motiva la siguiente pregunta: ¿qué es lo que motiva a los NN a migrar solos? en el siguiente apartado se atenderá a los antecedentes y causas de este tipo de migración.

⁸⁴ Quintana, Ricardo, “Caos migratorio en Tapachula”, *Martí*, 27 de octubre, de 2023, disponible en: <https://www.martinoticias.com/a/caos-migratorio-en-tapachula-video-/375025.html> (fecha de consulta: 12 de abril de 2024).

⁸⁵ El País, “Tapachula, Nueva caravana migrante en rumbo a Estados Unidos, YouTube, 25 de marzo de 2024, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jeClxxmTlts> (fecha de consulta: 12 de abril de 2024).

1.3.2. Causas de la migración de niñas y niños

Existen antecedentes vinculados al estudio de las causas de la migración en general, empero las causas relacionadas con la de niñas, niños y adolescentes, no se ha atendido de manera directa, con excepción de las olas migratorias que se suscitaron en 2012 y 2014.⁸⁶

En ese tenor miles de NN huyen de sus países, debido a que su integridad y seguridad se encuentran en riesgo. La UNICEF destaca como causas de la migración de niñas y niños la violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales y a una educación de calidad que afectan de manera contundente la vida de NNA que los obliga a tomar la difícil decisión de dejar sus países.⁸⁷

Además de los conflictos prolongados en sus países, el detrimento del medio ambiente, el cambio climático y las catástrofes naturales y, sobre todo, la pobreza, que los motiva a buscar una mejor calidad de vida, educación y trabajo, sin dejar de lado la reunificación familiar.⁸⁸

Se destacan tres causas principales: por factores de seguridad social, búsqueda de mejores oportunidades y, por supuesto, en América Latina destaca la reunificación familiar.⁸⁹

Por su parte *Save the children* destaca 5 razones de la migración de niñas, niños y adolescentes, consistentes en:⁹⁰

- a. Miedo a ser asesinados;
- b. Pobreza;
- c. Riesgo a ser víctimas de trata;
- d. Miedo a las Maras, y
- e. Exclusión por parte del sistema.

⁸⁶ Lorenzen Martiny, Matthew James, *op.cit.*

⁸⁷ Fondo de las Naciones Unidas, UNICEF, México, “El reto, Proteger a niños, niñas y adolescentes migrantes”, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes#:~:text=La%20violencia%2C%20la%20pobreza%20y,decisi%C3%B3n%20de%20dejar%20sus%20pa%C3%ADses> (fecha de consulta: 2 de abril de 2024).

⁸⁸ Habib, KIouame, “La Migración infantil: caso de niños no acompañados”, *Humanium*, trad., Carazo, Nieves, Julio, 2019, disponible en: <https://www.humanium.org/es/migracion-infantil/> (fecha de consulta: 2 de febrero de 2024).

⁸⁹ Rodríguez, Rodrigo A., et al., *op. cit.*

⁹⁰ Save the Children, “Cinco motivos por los que los niños y niñas migran”, 18 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.savethechildren.es/actualidad/cinco-motivos-por-los-que-los-ninos-y-ninas-migran> (fecha de consulta: 2 de marzo de 2024).

De acuerdo con el informe desarrollado por la OEA 2019-2020, las principales causas de desplazamiento son la reunificación familiar y consideraciones económicas, aunado a desastres naturales, abuso familiar, extrema pobreza, afectaciones derivadas del crimen organizado, la situación socio-política como es el caso de Venezuela y Haití.⁹¹ En ese tenor se destacan tres causas fundamentales: violencia, pobreza y reunificación familiar, que a continuación se explican.

- a. Violencia: En sus diversas formas, criminal, institucional, doméstica o de género, es uno de los principales motores de la migración de NN, que además de poner en peligro su vida, los priva de la posibilidad de tener un futuro mejor en sus países de origen, llevándolos a tomar decisiones desesperadas, como huir hacia otros países en busca de seguridad y protección.⁹²
- b. Pobreza: La pobreza y la falta de oportunidades ante un ciclo de desigualdad económica y social. La falta de infraestructura, las condiciones laborales precarias y la violencia estructural combinadas han incrementado la presión migratoria hacia Estados Unidos y otros países de la región. En este contexto, la migración forzada no solo es un fenómeno de búsqueda de mejores oportunidades, sino también una cuestión de supervivencia frente a la violencia y la pobreza extrema.⁹³
- c. Reunificación Familiar: Se caracteriza porque los NN viajan con la única intención de reunirse con su madre, padre o algún familiar que vive en un país distinto al de su residencia.⁹⁴

En un reportaje del medio de comunicación CNN de 16 de marzo de 2021, se sostuvo que una de las causas del aumento de NN migrantes no acompañados se debe al cambio de

⁹¹ Organización de los Estados Americanos, OEA, “Niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana, aproximación al rol de los sistemas de promoción y protección de derechos”, *Informe desarrollado a partir de la consulta realizada a Estados de la Región. (2019-2020)*, p. 9, disponible en: <https://iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2021/movilidad/Ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%20en%20contexto%20de%20movilidad%20humana.pdf> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2024).

⁹² Instituto para las Mujeres en la Migración, A.C., “Niñez migrante no acompañada en la región norte y Centroamérica”, disponible en: <https://imumi.org/attachments/2014/ninez-migrante-no-acompanada-region-norte-centroamerica.pdf> (fecha de consulta: 10 de octubre de 2023).

⁹³ *Idem.*

⁹⁴ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, “Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos, cuestionario para los estados”, disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/AdvisoryCom/Migrant/Mexico.doc> (fecha de consulta: 3 de octubre de 2023).

políticas públicas del presidente de EUA, quien resolvió que su gobierno recibiría a todo NN que no estuviese acompañado.⁹⁵

Es inconcuso que, tratándose de NN, que son menores de 12 años, no salen de sus hogares para buscar mejores condiciones laborales a diferencia de aquellos que se les considera adolescentes, que tienen de 12 a 18 años, sino que salen de sus hogares natales con la finalidad de reunirse nuevamente con sus padres, incluso para conocerlos, pues desde muy pequeños los dejaron para ir en busca del sueño americano.

Por lo tanto, se considera como causa principal de la migración de NN no acompañados a la reunificación familiar. Al respecto los NN tiene el derecho de vivir en familia, en virtud de que esta es el medio natural para el crecimiento y bienestar de los NN, en un ambiente equilibrado, de armonía que permita su desarrollo y plenitud.⁹⁶ Por lo que también se considera que es la razón por la que la migración irregular de este grupo etario va en aumento desde 2008.

Se debe recapitular, que los flujos migratorios son constantes, y que de conformidad con la reforma de 2011 relacionada con los derechos humanos y los principios *pro persona* y el de ponderación de derechos, México no contaba con una ley en materia migratoria, todo lo relativo a esta figura se contenía en la Ley General de Población, por lo que se tuvo la necesidad de promulgar una Ley que previera todo lo relativo al fenómeno migratorio. Lo que se analiza a continuación.

1.3.3. Reformas a la Ley de Migración

La Ley de migración que se promulga el 25 de mayo de 2011 durante el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa, representa un hito importante en la regulación de la migración en el país, especialmente por el enfoque de protección de los derechos humanos de las personas. Desde su promulgación hasta la fecha se ha reformado, estas reformas relacionadas con los

⁹⁵ Castañeda, Jorge, “Llegada de menores migrantes no acompañados es un reto para Biden”, *CNN*, YouTube, marzo 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=plS8fHhoUzs> (fecha de consulta: 7 de marzo de 2024).

⁹⁶ Cortés Puella, Carmen Adriana, *El Derecho a vivir en familia de la niñez no acompañada y separada en Chile*, Tesis de grado Magister en Derecho de Familia Infancia y adolescencia, Universidad de Chile, Chile, 2023, p. 13, disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/196784/El-derecho-a-vivir-en-familia-de-la-ni%C3%B1ez-no-acompa%C3%B1ada-y-separada-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha de consulta: 4 de abril de 2024).

derechos humanos, hasta la de 11 de noviembre de 2020, que incluso fue laureada por su contenido protector de las personas en situación migratoria, incluidos los NNA.

En ese tenor, en atención a la exposición de motivos del Poder Legislativo, la Ley se promulga en virtud de la apertura del país a la globalización, integración regional, en la que pretende el fortalecimiento de la protección de los derechos y la seguridad de los migrantes, reconociéndoles como sujetos de derecho, además de simplificar y ordenar los procedimientos de atención ante la elevada movilidad internacional en virtud de que México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.⁹⁷

Pues durante los 70 años anteriores, las leyes nacionales en materia migratoria no se habían modificado muy a pesar de la dinámica migratoria del país, aunado a que estaban contenidas en la Ley General de Población de 1974, normatividad que se retoma de las diversas de 1936 y 1947, con reformas en materia de protección de los derechos de los migrantes en 1990, 1996 y 2008.⁹⁸

Sin embargo, a lo largo de la historia, las leyes en materia de migración evolucionaron, desde el primer decreto de 1824 hasta la Ley de población de 1974, con el objeto de equilibrar el control migratorio, en ese contexto.

En el marco de un movimiento armado, debido a la independencia de México y la promulgación de la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos,⁹⁹ se emitió el Decreto de Colonización de 1824, por el que se da la posibilidad a los extranjeros de establecerse en territorio nacional, otorgándoles seguridad jurídica por lo que hace a su integridad física y propiedades, con la única condición de que se sujetaran a las leyes del país.¹⁰⁰

⁹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Ley de Migración”, *Procesos Legislativos, exposición de motivos*, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTY6NoIBbydkBmV3tB+3ng/NnfKEvoLw0c+pl/IWR5ky8e+LHx3lnE/z/SeVSG4WR/hg==> (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).

⁹⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Ley de Migración”, *op. cit.*

⁹⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Promulgación de la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/promulgacion-de-la-primera-constitucion-federal-de-los-estados-unidos-mexicanos-0#:~:text=El%204%20de%20octubre%20de,M%3%A9xico%20como%20pa%C3%ADs%5B1%5D> (fecha de consulta: 20 de diciembre de 2023).

¹⁰⁰ Sistema de información legislativa, Decreto que reforma la fracción II del Artículo 7 y adiciona el artículo 11 de la ley General de Población, 14 de febrero de 2008 disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/02/asun_2413850_20080219_1203456184.pdf (fecha de consulta: 4 de abril de 2024).

En 1854, se promulga el Decreto sobre extranjería y nacionalidad, que se emite como una medida de control de personas extranjeras. En su primer artículo se realiza una clasificación respecto de quienes se les considerará extranjeros, en su artículo segundo se establece que estos deberán tramitar una carta de seguridad, que se debía renovar de forma anual (en el mes de enero) para tener acceso a derechos civiles, mas no políticos, al ser estos últimos propios de los nacionales.¹⁰¹

En ese año se emite el Plan de Ayutla, que da lugar al congreso Constituyente de 1856.¹⁰² Además el 30 de enero, entra en vigor el Acta de Navegación para el comercio de la República Mexicana, en la que se establecen bases para el cobro de derechos de exportaciones e importaciones, así como las reglas para identificar buques de nacionalidad mexicana.¹⁰³

Además, prevé en el diverso 3º, que los extranjeros que se introduzcan en territorio nacional sin pasaporte y sin requisito de la ley, serán detenidos en el puerto o lugar de su arribo hasta que, dada cuenta al Gobierno por el ministerio de Relaciones e impuesto de las calidades del extranjero disponga lo concerniente respecto de su expulsión o libre entrada,¹⁰⁴ con lo que se deja a consideración de la autoridad de manera discrecional su estancia o expulsión en el país. Asimismo, se regula todo lo concerniente al comercio, herencia, naturalización, sociedades entre extranjeros y nacionales.¹⁰⁵

En 1861, en el marco de la conclusión de la Guerra de Reforma,¹⁰⁶ se emite la Ley de Matriculación de Extranjeros, en la que se da derecho de acceso a la justicia a las personas extranjeras, pues establece que estas deben matricularse, y el certificado expedido era

¹⁰¹ Universidad Autónoma de Nuevo León, Código de colonización, Decreto de julio 30 de 1853 – ley de 30 de enero de 1854, pp. 550- 563, disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080047387/1080047387_055.pdf (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).

¹⁰² Gobierno de México, “1 de marzo de 1854, proclamación del plan de Ayutla”, disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/1-de-marzo-de-1854-proclamacion-del-plan-de-ayutla> (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).

¹⁰³ Guerrero Flores, David y Ruiz Ham, Emma, *El país en formación, cronología (1821-1854)*, México, Instituto Nacional de Estudios históricos de las Revoluciones de México, 2012, p. 281, disponible en: https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/el_pais_en%20formacion.pdf (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).

¹⁰⁴ Universidad Autónoma de Nuevo León, *op. cit.*

¹⁰⁵ *Idem.*

¹⁰⁶ Gobierno de México, “1 de enero de 1861, Entrada triunfal de las tropas del Ejército Liberal a la Ciudad de México”, abril, 2019, disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/6-de-enero-de-1813-natalicio-melchor-ocampo> (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).

necesario para tener acceso a los tribunales, tanto para entablar demandas, como para ser escuchados.¹⁰⁷

Y en 1886, en pleno Porfiriato, ante una reforma en materia económica y tributaria, un convenio comercial con el gobierno de Francia firmado el 17 de abril, y el 10 de octubre con Noruega y Suecia,¹⁰⁸ se promulga la Ley de Extranjería y Naturalización, en la que se prevé un capítulo de derechos y obligaciones, con la salvedad de los derechos políticos y son exclusivos para ciudadanos mexicanos; esta sobresale en virtud de que se reconoce que la migración es un derecho natural e inherente al hombre, además de que deviene necesario para el ejercicio y goce de la libertad individual, tanto para salir del país como para ingresar en este.¹⁰⁹

En 1909 se emite la Ley de Inmigración, que es una excepción, pues su objetivo es la entrada libre de trabajadores extranjeros, siempre que no sean nocivos para el país en términos morales y sanitarios, en la que se establecen reglas de conformidad con principios de humanidad, de la que cabe resaltar que enfatiza sobre la igualdad de todos los países y razas para la libre entrada; pero, en 1926, se promulga otra Ley de Migración, que prevé el control y restricción en la entrada de extranjeros al país; limita el derecho de migrar, en virtud de que se deben cumplir con requisitos en la normatividad mexicana e internacional.¹¹⁰

Posteriormente, en 1930, la nueva Ley de Migración, adiciona la clasificación de flujos migratorios, benéficos o perjudiciales, siendo benéficos cuando sean extranjeros sanos, capacitados, de buen comportamiento, de razas asimilables al medio que benefician a la especie y a las condiciones económicas del país, no obstante, también se faculta a la Secretaría de Gobernación para estimular la naturalización de estas personas, por lo que esta Ley resulta ser discriminatoria.¹¹¹

¹⁰⁷ Arias Muñoz, Karina y Carmona Arellano, Nancy, *Evolución y retos del marco normativo migratorio en México: Una perspectiva histórica*, Sin Fronteras IAP, México, 2012, p. 21.

¹⁰⁸ Serrano Álvarez, Pablo, *Porfirio Díaz y el Porfiriato, Cronología (1830-1915)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012, p. 141, disponible en: https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/porfirio_porfiriato.pdf (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).

¹⁰⁹ Arias Muñoz, Karina y Carmona Arellano, Nancy, *op. cit.*, p. 21.

¹¹⁰ *Idem.*

¹¹¹ *Idem.*

Más adelante, en 1936, durante el sexenio del General Lázaro Cárdenas, se incluye la materia migratoria en la Ley de Población, pues se considera a la inmigración como una solución a problemas demográficos y para proteger a los nacionales mediante disposiciones migratorias por problemas generados por los flujos migratorios que se permitieron anteriormente.¹¹²

Esto, en atención a los cambios sociales, económicos y demográficos derivados de la Revolución Mexicana y la consolidación del Estado, pues los flujos migratorios sirvieron en ese momento para resolver problemas de población relativos a la concentración de población en determinadas regiones del país y a la necesidad de aumentar la fuerza laboral.

En esta Ley de Población, se incluye nuevamente la facilitación de flujos benéficos para el país, en virtud de la nacionalidad, raza, sexo, edad, estado civil, ocupación, instrucción ideológica, etc., y delimita las actividades a realizar por los extranjeros, con implícita limitación a la libertad de tránsito, además es a partir de esta ley que se reconoce el derecho de solicitar y recibir asilo y establece la admisión provisional de los solicitantes, hasta en tanto se resuelve su situación.¹¹³

No obstante, en 1947, se emite una nueva Ley de Población en la que se puntualiza que no tiene un enfoque discriminatorio, en atención a las facilidades para el arraigo de extranjeros que contraigan matrimonio con una mujer mexicana por nacimiento o bien, aquellos cuya fusión fuera la más conveniente para las razas del país, bajo la justificación de que se trata de una eficaz selección de inmigrantes anteponiendo las necesidades del país de incrementar su riqueza humana sin atentar o lesionar los intereses de los nacionales.¹¹⁴

En ese tenor se pretende reforzar el control sobre la inmigración extranjera, con un enfoque de seguridad nacional y organización social, con restricciones más estrictas:¹¹⁵

- a. Necesidad de depurar la población extranjera;
- b. Limitación de derechos, pues no tienen permitido celebrar actos públicos o privados sin la comprobación de su estancia legal;
- c. Obliga a las autoridades judiciales a informar al Ejecutivo la filiación de los extranjeros sujetos a proceso, indicando tipo de delito y resolución definitiva;

¹¹² *Ibidem*, p. 22

¹¹³ Arias Muñoz, Karina y Carmona Arellano, Nancy, *op. cit.*, p. 21.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 22

¹¹⁵ *Idem*.

- d. Se prohíbe que el Registro Civil celebre actos en los que intervenga un extranjero que no acredite su estancia legal;
- e. Se requiere la autorización de la Secretaría de Gobernación para contraer matrimonio con un mexicano;
- f. Tanto las oficinas federales como las de los estados y municipios, notarios públicos y corredores de comercio están obligados a exigir a todo extranjero que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, comprobando previamente su estancia en el país.
- g. Se prohíbe dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el país y estar autorizados a trabajar por la Secretaría de Gobernación.

Si bien es cierto que esta Ley de población se reformó posteriormente, es de gran importancia, toda vez que en esta se establece un marco claro y formal para regular la migración, aunque desde un enfoque de planificación poblacional y económica. Las reformas subsecuentes se tornan con un enfoque progresivamente más inclusivo de derechos humanos de los migrantes.

En 1974 se aprueba una nueva Ley de Población y, en la que se aborda el tema de facilitar el arraigo de investigadores, científicos y técnicos, señala también que las respuestas a los problemas demográficos del país se inspirarán en las necesidades y realidades y se apoyarán en el respeto por la libertad y dignidad de la persona, sin embargo, se continúa con la visión de control y limitación de derechos; asimismo, se dispone que quienes tengan a su disposición a una persona extranjera deberán notificar a la Secretaría de Gobernación las circunstancias que alteren su calidad migratoria y quedan obligados al pago de los gastos de expulsión.¹¹⁶

Es en esta Ley de Población, donde se menciona que será atribución de la Secretaría de Gobernación establecer estaciones migratorias para alojar, como medida de aseguramiento, a extranjeros con autorización provisional para entrar como aquellos que serán expulsados, aunado a que se crea un fondo Común de Repatriación con los impuestos

¹¹⁶ Arias Muñoz, Karina y Carmona Arellano, Nancy, *op.cit.*

que paguen los extranjeros, y es la Secretaría en mención quien determina las cuotas de internación, por nacionalidades, calidades migratorias o actividades a desempeñar.¹¹⁷

Cabe destacar que las leyes en comento fueron, en suma, restrictivas y violatorias de derechos como los de igualdad, no discriminación, identidad, nacionalidad, etc., y tampoco prevén una protección especial respecto de grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, ni adultos mayores, y es entonces que, hasta el 25 de mayo de 2011 se promulga la Ley de Migración que a la fecha regula la materia.

Conformada por ocho títulos y veintiún capítulos, se prevén los principios rectores, los derechos y obligaciones de los migrantes, la obligación de México de garantizar la igualdad de trato a los extranjeros, el acceso a derechos fundamentales como la educación, salud, procuración e impartición de justicia, unidad familiar, reconocimiento de su personalidad jurídica y la obligación de la autoridad de privilegiar el Interés Superior de los NNA migrantes en todos los procedimientos, incluidos aquellos que transiten de manera irregular.¹¹⁸

En lo que corresponde a esta investigación, se prevé la protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, como son los NNA migrantes no acompañados y se otorgan atribuciones y obligaciones al SNDIF y al INM. Se destaca que el retorno asistido deberá llevarse a cabo atendiendo al Interés Superior y con pleno respeto a sus derechos humanos, en compañía de oficiales especializados para la protección a la infancia y con la intervención del país de destino.¹¹⁹

Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 4 de junio de 2013, se reforma el primer párrafo, fracción I y se adiciona un tercer párrafo a la fracción del artículo 112 de la Ley de migración, en el que se prevé que cuando algún NNA migrante no acompañado, sea puesto a disposición del INM, quedará bajo su responsabilidad y se deberá

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 24.

¹¹⁸ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo, Tomo DCXCII, No. 17, México, D.F., miércoles 25 de mayo de 2011, disponible en: https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2011&month=05&day=25#gsc.tab=0 (fecha de consulta: 15 de abril de 2024).

¹¹⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op.cit.*

garantizar sus derechos, canalizando de inmediato al DIF correspondiente mientras se resuelva la situación migratoria y se dará aviso al consulado de su país.¹²⁰

Además, se prevé que en caso de que llegaran a ser alojados en una estación migratoria en tanto es o son trasladados al SDIF correspondiente, se les deberá asignar un espacio específico para su estadía, que debe ser distinto al de los adultos, respetando en todo momento sus derechos humanos.¹²¹

El 30 de octubre de 2014, se publica en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma, que atiende al asilo político, previendo en el artículo 72 que las personas en esta condición pueden renunciar en cualquier momento a la protección.¹²²

En la reforma de 21 de abril de 2016, se prevé que en temas de NNA que estén sujetos a un procedimiento de restitución internacional de conformidad con el contenido de los tratados y convenios internacionales en los que México sea parte.¹²³

Mediante reforma de los artículos 29, primer párrafo y 112 fracciones I y VI, tercer párrafo, en el que se faculta a los SDIF Nacional y Estatales para atender y garantizar la protección de los NNA migrantes no acompañados y de aquellos que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad y en el artículo 112, se prevé que el INM debe proceder de manera inmediata a canalizar a los SDIF correspondientes a los NNA, además de que deberán garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiendo al Interés Superior de los NNA.¹²⁴

Así también el 12 de julio de 2018, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 3 y 111, en los que se define qué es la situación migratoria, y en el diverso 111 se dispone que el INM será el encargado de resolver la situación de los

¹²⁰ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración, Tomo DCCXVII, No. 3, México, D.F., martes 4 de junio de 2013.

¹²¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op.cit.*

¹²² Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Migración, Tomo DCCXXXIII, No. 24, México, D.F., jueves 30 de octubre de 2014.

¹²³ Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración, Tomo DCCLI, No. 16, México, D.F., jueves 21 de abril de 2016.

¹²⁴ Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración*, Tomo DCCLXX, No. 7, Ciudad de México, jueves 9 de noviembre de 2017, disponible en: https://www.gazhal.com.mx/compilacion/navegador/dof201703/dof2017_1109.php (fecha de consulta: 25 de septiembre de 2023).

extranjeros presentados en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.¹²⁵

Hasta ahí, se advierte que las reformas a la Ley de Migración resultan fundamentales para adecuar el marco normativo a las realidades migratorias, la cual, desde que se promulgó, una de sus finalidades es la de proteger los derechos humanos de las personas y regular los flujos migratorias del país, que, también responden, de cierta manera, a los compromisos internacionales.

Con estas se pretende dar respuesta y solución a la crisis migratorio actual, dado el aumento de flujos migratorios desde Centroamérica, el Caribe y otros países, además de que resulta de suma importancia el enfoque protector de derechos humanos de grupos vulnerables, como el que se conforma por NNA en situación migratoria irregular no acompañados.

En esa tesitura, con apoyo de la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reale, en el siguiente capítulo se atenderá a sus dimensiones en relación con el Interés Superior como valor, como hecho y como norma, a efecto de dilucidar si la política migratoria y el presupuesto, son necesarios para el cumplimiento de los derechos humanos y el principio en mención por parte del Estado.

¹²⁵ Diario Oficial de la Federación, *Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración*, Tomo DCCLXXVIII, No. 9, Ciudad de México, jueves 12 de julio de 2018, disponible en: https://www.gazhal.com.mx/compilacion/navegador/decretos201801/decretos_201801/20180712a.php (fecha de consulta: 25 de septiembre de 2023).

Capítulo II. Teoría Tridimensional del Derecho e interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada

SUMARIO. 2.1. Teoría Tridimensional del Derecho; 2.1.1. Los diferentes tridimensionalismos; 2.1.2. El tridimensionalismo de Miguel Reale; 2.2. Teoría Tridimensional del Derecho e interés superior de la niñez; 2.2.1. La dimensión del valor y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas; 2.2.2. La dimensión del hecho y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas; 2.2.3. La dimensión de la norma y el interés superior del menor en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas; 2.3. Teoría Tetradimensional del Derecho y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada; 2.3.1. El poder como dimensión del derecho y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada; 2.3.2. Políticas públicas y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada.

“... la experiencia jurídica: es la idea de persona, no entendida como sustancia dogmáticamente presupuesta en la investigación filosófica, sino como inmanente posibilidad de elección constitutiva de valores.”
Miguel Reale

En el presente capítulo se analiza, desde la Teoría Tridimensional del Derecho, el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas, en relación con el presupuesto, entendido este como una política pública que emana del poder.

Por lo que, se aborda el tema de desde un enfoque positivista para entender qué es el interés superior del menor, para atender dicho análisis desde un enfoque socio-jurídico, a través de datos que proporcionan las autoridades mexicanas en materia migratoria, de manera tal que se obtengan elementos para relacionar el hecho de la migración de los niños y niñas con la norma.

En ese orden de ideas, y atendiendo a la Tridimensionalidad, también se aborda la dimensión del valor, sobreentendiendo que existen muchos valores que son diferentes dependiendo de la región y país, y que a su vez los une, y es el tema de la protección que requieren las niñas y niños migrantes no acompañados, protección que se subsume al principio del interés superior de la niñez, regulado tanto por la normativa internacional como nacional.

Ello, porque si bien se ha escrito sobre el tema de migración de niñas y niños no acompañados, también es cierto que se realiza desde un enfoque monista del derecho, es decir de una forma positivista, entonces, se requiere realizar un estudio más amplio, acercar otras disciplinas, como la sociología y la filosofía además del Derecho, para lograr una multidimensionalidad que se necesita para dar una solución integral a los problemas sociales, en este caso la vulneración del interés superior de la niñez migrante irregular no acompañada que ingresa a México a través de su frontera sur, específicamente, en Tapachula, Chiapas.

Así como, vincular esta Teoría con la propuesta por el Doctor Enrique Uribe Arzate de denomina Teoría Tetradsimensional del Derecho y bordar el análisis de adicionar una Dimensión a la Teoría de Reale, lo que, a través de un método deductivo, dará respuesta a qué es el interés superior de la niñez.

2.1. Teoría Tridimensional del Derecho

Para abordar la Teoría Tetradsimensional del Derecho propuesta por el doctor Enrique Uribe Arzate, es necesario atender a la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reale, toda vez que ésta es la que le da origen. Para ello, es menester analizar los distintos tridimensionalismo del Derecho que, a su vez, exigen comprender la teoría paradigmática propuesta por Hans Kelsen que denominó Teoría Pura del Derecho.

En ese orden de ideas, la Teoría pura del Derecho o Escuela Vienesa de la Teoría del Derecho, tiene sus orígenes en 1911, con la tesis de oposición *Hauptprobleme der Staatsrechtlehr, entwickelt aus der Lehre vom Rechtss*, “Los problemas capitales de la teoría jurídica del Estado, desarrollados a partir de la teoría de la proposición jurídica”.¹²⁶ A partir de la cual desarrolla su doctrina, con la pretensión de que el Derecho se considere una ciencia exacta teórico-cognoscitiva, por lo que aparta de la política, sociología, biología y psicología, y formula una ciencia del Derecho autónoma, objetiva, exacta y libre de influencias externas.¹²⁷

Para él, el Derecho debe cimentarse en leyes válidas, pues es un fenómeno meramente normativo, para lo cual retoma la postura de Adolf Merkl, quien afirma que la

¹²⁶ Walter, Robert, “Desarrollo y estado actual de la Teoría pura del Derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 2005, vol. 55, num. 243, pp. 253 – 265, disponible en: https://www.academia.edu/110223106/Libro_Derechos_Humanos_perspectiva_socio_juridica_e_internacional (fecha de consulta: 2 de julio de 2024).

¹²⁷ Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, 10ª edición, trad. Vernego, Roberto J., México, Porrúa, 1998, p.8

primera Constitución (histórica) constituye la base para construir un sistema jurídico, y de la que derivan las leyes en la que descansan actos tanto administrativos como jurisdiccionales,¹²⁸ por lo tanto, de esa Constitución, también denominada *Grundnorm* (norma fundamental) derivan y se sostienen el resto de las normas dentro de un sistema jurídico.

Consecuentemente, las normas deben estar conexas a un orden jerárquico, su validez deriva de su conformidad con una norma superior, que a su vez conforma un sistema con reglas y principios propios, sin estar sujetas a juicios de valor externo, con lo que dota de autonomía al Derecho; autonomía que se obtiene al no estar influenciado por la moral, la política, la ética ni por la religión, pues para Kelsen el Derecho debe enforzarse a lo que es obligatorio y coercible, sin valorar si la norma es justa o injusta, simplemente es y debe ser acatada como mandato.

Patricia Cuenca Gómez enfatiza que, para Kelsen, la validez de las normas jurídicas jamás se basa en hechos empíricos, sino únicamente en la norma o en otra norma.¹²⁹ Con lo que se obtiene una coherencia y sistematicidad en el estudio y aplicación del derecho que facilita la determinación de la validez de las normas. Por tanto, la ciencia jurídica describe los sistemas jurídicos avalorativamente, sin valores que sean superiores a esta en virtud de los cuales el derecho se delimite, lo que excede al estudio de su calidad moral, esto es, sin importar si la norma es justa o injusta.¹³⁰

Incluso, autores como Hans Kelsen, Jürgen Habermas y Richard Rorty quienes afirman, según Miguel Carbonell, que los DDHH existen en la medida en que estos son recogidos en una norma jurídica, en una constitución o en un tratado internacional, de lo contrario no tienen el peso ni la validez requerida para que se garanticen. Pues los DDHH se han incorporado a las normas jurídicas como producto de luchas de carácter político, de

¹²⁸ Walter, Robert, *op. cit.*

¹²⁹ Cuenca Gómez, Patricia, “Una aproximación a la teoría pura del derecho de Hans Kelsen”, *Papeles el tiempo de los derechos, Huri-age, Consolider-Ingenio* Madrid, 2010, No. 3, p. 2, disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/65a07110-175f-48d6-b8f0-0ca91be5eca7/content> (fecha de consulta: 9 de julio de 2024).

¹³⁰ García Jaramillo, Leonardo, De Fazio Federico, “Teoría pura del Derecho, de Hans Kelsen”, *Legis, Ámbito Jurídico*, Universidad EAFIT, Colombia, 2015, disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/teoria-pura-del-derecho-de-hans-kelsen> (fecha de consulta: 10 de julio de 2024).

carácter social, de avances que se han dado en la sociedad, de lo contrario no pueden ser eficaces.¹³¹

Sin embargo, contenerlos únicamente a la norma no implica que se genere el Derecho, sino que debe ser el encadenamiento de hechos, impulsados por valores, los cuales son cambiantes de acuerdo con la época y evolución propia del ser humano, crean la norma, pues esta última en sí misma no es suficiente para garantizar la efectividad de los DDHH.

Por su parte, Ramos Pascua, señala que el inconveniente de la concepción positivista es que “reduce los derechos humanos a la categoría de simples derechos subjetivos concedidos... por el legislador”, ignorando que en realidad estos derechos pretenden fundamentar el orden jurídico.¹³²

En ese sentido, diversos autores consideran que el derecho es y debe ser conforme a la moral, atender a los hechos y a los valores, pues el Derecho es cultural al ser creado por el hombre, y no a *contrario sensu*. En ese tenor, Rafael Preciado Hernández, manifiesta: “*no podemos desconocer que ese objeto llamado derecho tiene en su entraña misma una referencia a criterios racionales, de tal suerte que no se puede entender plenamente si no se le considera en relación con los valores jurídico filosóficos que constituyen su causa final*”.¹³³

Miguel Reale aduce que el Derecho no es un hecho en la abstracción sin espacio y tiempo, sino que este debe observarse inmerso en la vida del ser humano, lo que implica encontrarse en un complejo de sentimientos y valores.¹³⁴

De la concatenación de ambas posturas, se obtiene que el Derecho no debe abstraerse a la norma, en ese orden de ideas, en el siguiente apartado se abordarán distintas posturas que se oponen a la Kelseniana y que tienen un sesgo tridimensional, en las que se opta por integrar al estudio del Derecho, los hechos los valores e incluso el poder y no solo la mera observancia de la norma. Lo que se atiende en el siguiente apartado.

¹³¹ Carbonell, Miguel, “Los derechos humanos en el positivismo jurídico”, 24 de abril de 2013, video, YouTube, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=u54M6cuiJGw&t=118s> (fecha de consulta: 30 de diciembre de 2024).

¹³² Ramos Pascua, José Antonio, *La ética interna del Derecho. Democracia, derechos humanos y principios de justicia*, Editorial Desclée De Brouwer, España, 2011, p. 69.

¹³³ Universidad Autónoma de México, UNAM, “Teoría Tridimensional del Derecho y las Dimensiones del Fenómeno Jurídico”, *Unidad de Apoyo para el Aprendizaje, Lecciones de Filosofía del Derecho, CUAED-UNAM*, disponible en: https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1266/mod_resource/content/2/contenido/index.html (fecha de consulta: 24 de marzo de 2024).

¹³⁴ Reale, Miguel, *Teoría Tridimensional del Derecho*, Trad. Mateos, Ángeles, España, TECNOS, 1997, p. 86

2.1.1 Los diferentes tridimensionalismos

Para abordar el tridimensionalismo jurídico, se debe partir de que existen distintas corrientes que exponen que el derecho debe atenderse desde tres elementos, factores o dimensiones que, usualmente, se distinguen con los términos: hecho, valor y norma.¹³⁵ Miguel Reale, en su obra denominada Teoría Tridimensional del Derecho, realiza un breve análisis desde las escuelas a las que cada una de ellas pertenecen.

En esa tesitura, se analiza el tridimensionalismo en las escuelas alemana, italiana, francesa, la del *common law* y la cultura ibérica. Posturas que argumentan que el Derecho debe estudiarse más allá de la mera norma, pues es inconcuso que se ven involucrados en la experiencia jurídica aspectos relativos a la moral, la sociedad, la política y la interpretación judicial.

En la escuela alemana sobresalen autores como Emil Lask y Gustav Radbruch. El primero elabora una teoría metafísica, realista y ontológica crítica, propone distinguir entre el ser y los valores y aplica el referido de valores a las ciencias histórico-culturales,¹³⁶ pues entiende que la ciencia del Derecho es una rama de las ciencias culturales empíricas, razón por la cual atiende sucesos o relaciones que destacan entre la masa de lo que sucede por su relevancia en relación con determinados valores culturales.¹³⁷

Para Lask, el contenido adecuado a la idea de las normas resulta de los valores y fines socialmente reconocidos, propone un método de la jurisprudencia referido a valores y a fines, que todo lo que incida en el ámbito del Derecho pierde su carácter naturalista libre de referencia de valores. Afirma que el derecho contiene tres elementos: el normativo (reglas que regulan la conducta humana); el fáctico (condiciones sociales y contextuales en la que se aplican las normas) y, la moral, (Derecho en consonancia con principios éticos). Y que su validez se relaciona con la legitimidad moral considerando su aplicación en la realidad.

Gustav Radbruch, plantea un enfoque cultural, en el derecho, el valor central es el de justicia, y que el Derecho no puede separarse de esta pues sirve a esta, por lo que las leyes injustas no deben considerarse Derecho.¹³⁸ Advierte las tensiones entre la seguridad jurídica

¹³⁵ Reale, Miguel, *op.cit.*, p. 45.

¹³⁶ Enciclopedia Herder, *Emil Lask*, disponible en: https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Autor:Lask,_Emil (fecha de consulta: 15 de julio de 2024).

¹³⁷ García, Silvana Mabel, "El Derecho como ciencia", *Redalyc*, Argentina, vol. 14, no. 26, 2011, pp. 13-38, p. 22, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87717621002> (fecha de consulta: 6 de julio de 2024).

¹³⁸ García, Silvana Mabel, *op.cit.*

y la justicia que se generan cuando rige un derecho positivo “legalmente promulgado” con contenido injusto, ante principios del régimen: “órdenes son órdenes” y “la ley es la ley” los cuales, no tienen limitación alguna, por lo que, en situaciones de injusticia extrema, el Derecho pierde su validez como tal.¹³⁹

Señala que el “Derecho positivo asegurado por el estatuto y el poder debe tener preferencia cuando sea injusto e inadecuado en cuanto al contenido, a no ser que la contradicción entre la ley positiva y la justicia alcance una medida tan insoportable que la ley deba ceder como ‘derecho injusto’ ante la justicia”.¹⁴⁰

De manera que la moral es un valor indispensable del Derecho, solo aplicable hasta que la ley sea “*insoportablemente injusta*”, con lo que no se separa del todo de la teoría de Kelsen, únicamente da un matiz diferente. Aunado a esto, señala que el Derecho es una obra humana y, por tanto, debe ser entendido a través de su idea, al tiempo que es un fenómeno cultural, en virtud de tratarse de un hecho relacionado a un valor, esto es, el Derecho es tridimensional, pues está compuesto por tres valores en tensión: justicia, seguridad y adecuación a fin, y afirma:

*“El concepto del derecho es un concepto cultural, esto es, un concepto de una realidad referida a valores, una realidad que tiene el sentido de servir a un valor. El derecho es la realidad que tiene el sentido de servir al valor jurídico, a la idea de Derecho. El concepto de derecho está, pues, orientado a la idea de Derecho”.*¹⁴¹

Como se advierte, pretenden un puente entre la realidad empírica y el ideal del derecho que se traduce en el mundo de la cultura o de la historia. Sin un análisis integral, intenta superar la antinomia suscitada entre la historicidad de un valor trascendente y del mero significado contingente de las relaciones de hecho.¹⁴²

Con estos autores alemanes se dan los albores del tridimensionalismo jurídico genérico y abstracto, entendido como un análisis óntico del fenómeno jurídico, que concibe de manera separada y abstraída sus elementos, considerándose de manera singular un objeto, un método y un orden particular de conocimientos, que se obtiene a través de la integración de los tres estudios, de acuerdo con Lask la ciencia integrada del Derecho, o bien a la

¹³⁹ Seoane, José Antonio, “La doctrina clásica de la *Lex Iniusta* y la fórmula de Radbruch. Un ensayo de comparación”, *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, Brasil, 2002, vol. 6, pp. 761-790, p. 766, disponible en: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2163/AD-6-36.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2024).

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 767.

¹⁴¹ Gustav Radbruch, “*Rechtsphilosophie*” (3. Auflage, 1932), en Seoane, José Antonio, *op. cit.*, p. 769.

¹⁴² Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 46.

yuxtaposición de estas tres perspectivas irreconocibles entre ellas y antinómicas, según Radbruch, que retoma Miguel Reale para su teoría.¹⁴³

En contraste, Gustav Fechner, intenta de correlacionar los factores lógico-normativos, sociológicos y aquellos relativos a los valores ideales que concibe como elementos integrantes de la realidad total y concreta del derecho, denominándoles factores, que se constituyen de la manera siguiente:¹⁴⁴

1. Factores lógico-normativos: estructura y validez de las normas jurídicas. El Derecho tiene una dimensión lógica que involucra la coherencia y la sistematicidad de las normas, con capacidad para regular la conducta humana de manera predecible y ordenada.

2. Factores sociológicos: Reconoce que el Derecho no existe en un vacío, sino que está profundamente arraigado en la realidad social. Lo que implica el estudio de cómo las normas jurídicas se aplican y se interpretan en la práctica, así como la influencia de las costumbres, las tradiciones y las dinámicas sociales en la formación y evolución del Derecho.

3. Valores ideales: Aspecto que se centra en los principios éticos y de justicia que deberían guiar el Derecho. Pues no solo debe ser visto como un conjunto de normas, sino, debe aspirar a promover valores fundamentales, como la equidad, la libertad y la dignidad humana.

Ello refleja una visión holística del Derecho, donde la lógica y la normatividad no pueden separarse de las realidades sociales y de los ideales éticos, lo que contribuye a un entendimiento completo, desde su función reguladora, como en su papel en la promoción de valores y principios éticos en la sociedad. Además, con su teoría finalista de la acción, en la que declara que no hay acción sin voluntad ni voluntad sin finalidad, aporta que el derecho debe ejercer influjo sobre todos los factores, es decir, sobre aquellos de orden moral, de ordenación legal y el efectivo comportamiento de los coasociados.¹⁴⁵

Pretende una comprensión profunda del Derecho, no que solo reconozca una dimensión formal y estructural del Derecho que da la ordenación legal, sino también una capacidad para promover un orden social justo y ético, enfocado en principios morales, en virtud de que las normas deben aspirar a ser justas y al bien común, así como, socialmente

¹⁴³ *Ibidem*, p. 47

¹⁴⁴ *Idem*.

¹⁴⁵ Reale, Miguel, *op. cit.*

aceptados, pues, al tomar en cuenta el comportamiento de las personas en su contexto social, la eficacia del derecho puede medirse por su capacidad para influir en la conducta de los individuos, cuando se acepta, actúan apegados a lo que impone la norma.

Por cuanto hace al tridimensionalismo italiano se tienen autores como Giorgio del Vecchio, Norberto Bobbio, Giuseppe Lumia, Dino Pasini y Luigi Bagolini, con un enfoque didáctico o pedagógico, en atención a la división de la Filosofía del Derecho en Gnoseología, Deontología y Fenomenología Jurídicas.¹⁴⁶

Del Vecchio expone que el Derecho no es únicamente la norma, sino que cuenta con una dimensión ética, pues las normas jurídicas no solo deben ser consideradas reglas coercitivas, sino expresiones de principios morales y valores compartidos que promuevan la justicia, la equidad y el respeto. La legitimidad de las normas se evalúa no únicamente por su capacidad de regulación de conductas, sino también por su alineación con principios éticos y su capacidad para promover el bienestar social.

Advierte que el jurista debe promover reformas cuando las leyes vigentes no correspondan al ideal ético; pues el derecho natural debe encarnarse en el justo concreto, por tanto, el juez, al interpretar la ley, debe obtener el mayor grado de justicia, propugnando adecuar o corregir los defectos de las vigentes.¹⁴⁷ Pues parte de un interés entre la relación del derecho natural y el positivo, para quien no son contradictorios, sino que se contienen en una perspectiva de integración en la que el derecho natural promueve el progreso jurídico y colma las lagunas del derecho sustantivo.¹⁴⁸

De ahí que, en cualquier análisis del sistema jurídico no solo debe considerarse la norma, también debe tomarse en consideración el contexto social y el fundamento ético, lo que conlleva a una crítica profunda y efectiva de las normas existentes y su impacto en la sociedad; con esta postura se advierte de manera clara una inclinación a un contenido tridimensional del Derecho.

Otro teórico contemporáneo de gran relevancia es Norberto Bobbio, quien propone que el Derecho o experiencia jurídica se articula por tres primas: fin, medio y forma, para

¹⁴⁶ *Ibidem*, 48.

¹⁴⁷ Belloso Martín, Nuria, Justicia, derecho y moral en Giorgio del Vecchio, *Estudios Filosóficos Dominicos*, 121, 1993, pp. 429-450, p. 436, disponible en: <https://estudiosfilosoficos.dominicos.org/ojs/article/download/77/2261/2165> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2024).

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 434.

comprender como se construye y se aplica el Derecho en la sociedad y enfatiza la relación entre los objetivos del derecho, los métodos para alcanzarlos y las estructuras normativas que los enmarcan. Según Miguel Reale, Bobbio parte de una distinción entre las tareas de la Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica y Teoría General del Derecho.

La Filosofía Jurídica se enfoca al estudio de la metodología jurídica y la teoría de la justicia para la determinación de los fines que deben guiar a la sociedad; la Sociología Jurídica indaga los medios que se deben emplear para alcanzar esos fines, y la Teoría General del Derecho para establecer la forma en que deben ajustarse los medios para alcanzar los fines que se proponen,¹⁴⁹ lo cual, permite entender la naturaleza, características y límites del tipo de saber que constituye el Derecho y así, justificar los medios que se adoptan en el haber de los juristas y que Bobbio formula en su Teoría de la Ciencia Jurídica.¹⁵⁰

Postula que, para el análisis de la norma deben considerarse tres elementos: justicia, eficacia y validez. La justicia es un problema deontológico que se relaciona con un sistema de valores que fundamentan un ordenamiento jurídico; la eficacia a un problema fenomenológico que permite entender si la norma se acata o no, y la validez es ontológico, pues solo será válida si se dicta por un órgano competente, mediante un procedimiento previsto en la propia norma.¹⁵¹

Se debe evaluar si la norma está en sintonía con los valores y principios que se consideran justos: la norma será justa si contribuye a cumplir con los ideales y valores que el derecho busca proteger; será eficaz si las personas cumplen con la norma, si existe un impacto real y se acata por aquellos a quienes se dirigen y, será válida si cumple con los requisitos formales de creación, lo que asegura tenga un fundamento en el sistema legal vigente.

No deben obviarse las posturas de Giuseppe Lumia y Dino Pasini, ya que Lumia plantea la necesidad de una integración de la experiencia jurídica con la multiplicidad de sus

¹⁴⁹ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 49.

¹⁵⁰ Silva Abbott, Max, “La evolución de la ciencia jurídica en Norberto Bobbio”, *Revista de derecho (Valdivia)*, Chile, 2009, vol. XXII, num. 1, pp. 299-300, disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100019#:~:text=%22Teor%C3%ADa%20de%20la%20Ciencia%20Jur%C3%ADica,reglas%20de%20un%20sistema%20jur%C3%ADico%22 (fecha de consulta: 22 de agosto de 2024).

¹⁵¹ Carrillo de la Rosa, Yezid, “Acerca del concepto de validez en la Teoría Jurídica Contemporánea”, *Revista Cultural Unilibre*, Cartagena, en línea https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/download/3994/3361/6652 (fecha de consulta: 2 de julio de 2024).

aspectos y señala que tanto el filósofo como el jurista están frente a una realidad única cuando se observa el derecho y, desde esa óptica, Pasini observa en la realidad jurídica un momento condicionante o situacional que refiere al hecho, un momento normativo o estructural, a la norma y uno teleológico o funcional, que es el valor.¹⁵²

Con lo que, sugieren que el derecho no es algo simple, ni unidimensional, sino que se trata de una realidad compleja, pues es necesario atender, no solo a sus reglas y principios, sino también su impacto social, contexto histórico, objetivos éticos y su aplicación en la práctica; por lo que la *experiencia jurídica* va más allá de una interpretación de normas, pues implica la interacción de las personas con el Derecho en su vida cotidiana.

En la postura de Pasini, se advierten las tres dimensiones que aborda Miguel Reale: el hecho, la norma y el valor; considerándose que el momento condicionante o situacional refiere al hecho, que se considera condicionante de la creación de la norma. Así, el momento estructural contiene a la norma, su creación y disponen como deben comportarse las personas en determinadas situaciones, es la estructura y el orden, la traducción de los hechos en términos de reglas y obligaciones y, el momento teleológico o funcional, es el que contiene al valor, se relaciona al propósito o fin que busca obtener el derecho mediante esa norma.

Luigi Bagolini, sustenta que el Derecho no es solo hecho, norma o valor ideal o intencional, es la objetivación normativa de justicia, en la que prevalece el elemento axiológico.¹⁵³ Como Reale, comprende al Derecho como fenómeno cultural, ante la correlación entre cultura y técnica en términos de implicación recíproca y de polaridad; pues el Derecho debe entenderse desde un Normativismo Jurídico Concreto, pues no es posible una concreción de fines sin contar con medios para realizarlos, tomando en cuenta la concepción del tiempo cultural, pues en él, el tiempo no es unilineal, ni de continuidad homogénea e irreversible, sino que integra el pasado, el presente y el futuro.¹⁵⁴

Lo que describe una visión compleja y cultural del Derecho, que sugiere que no puede entenderse de forma aislada, sino como un fenómeno que está inmerso en la cultura y

¹⁵² Roca Orozco, Guillermo, “Algunas reflexiones sobre el tridimensionalismo jurídico”, *Sonríe Perú*, Instituto de investigación para la promoción del desarrollo humano, disponible en: https://www.academia.edu/26658991/ALGUNAS_REFLEXIONES SOBRE_EL_TRIDIMENSIONALISMO_JUR%3%8DDICO (fecha de consulta: 3 de agosto de 2024).

¹⁵³ Bagolini, Luigi, *Descriptiva pura del dato giuridico – Neopositivismo e fenomenología, Flustizia e Società*, Cap. V, *Tempo e Durata nell’ esperienza Giuridica*, p. 99, en Mateos García, Ángeles, *La Teoría de los Valores en Miguel Reale. Fundamento de su pensamiento filosófico-jurídico*, Tesis de grado Doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 2002.p. 328.

¹⁵⁴ Mateos García, Ángeles, *op. cit.*, p. 329.

la técnica de la sociedad. Al establecer que el Derecho es un fenómeno cultural implica su creación humana, que, a su vez, tiene influencia de valores, creencias y costumbres de una sociedad y al relacionarlo con la técnica, se infiere que esos valores, como la justicia, libertad, igualdad, etc., están relacionados intrínsecamente con los métodos y que, a pesar de su polaridad, se complementan.

En tal sentido, Bagolini pretende una dialéctica de complementariedad y el elemento de justicia, y observa al derecho como objetivación normativa de la justicia, que Reale toma en consideración para atender a la experiencia jurídica en su teoría.

La escuela francesa también cuenta con una corriente tridimensional del Derecho, en la que destacan teóricos como con Paul Roubier, Francis Lamand y Michel Virally. Roubier, parte de la Teoría General del Derecho, y asevera que existen tres fines principales en el ordenamiento jurídico: la seguridad jurídica, la justicia y el progreso social, ante lo cual se está frente a una teoría teleológica; para él la Política Jurídica atiende a los fines, la sociología jurídica observa que los comportamientos sean efectivos y se adecúen a los fines y la Ciencia del Derecho atiende a la forma de la experiencia jurídica.¹⁵⁵

Por otro lado, Francis Lamand considera que el tiempo es una más de las dimensiones del Derecho, pues el hecho, norma y valor no constituyen su unidad en el tiempo, sino que es histórico-temporal, como un cuarto plano, ya que en el campo de la experiencia jurídica no tiene el carácter de una continuidad homogénea e irreversible, en cuanto objetiva en la extensión espacial, sino que esta se confunde con el ritmo de la acción.¹⁵⁶

Michel Virally propone una dimensión jurídico temporal, y establece que la relación jurídica nace de una “situación de hecho, que una norma dota de significación jurídica a la luz de los valores que expresa y en la que encuentra el fundamento de su fuerza específica”.¹⁵⁷ Para el autor las relaciones jurídicas no solo se basan en normas abstractas, sino que se debe atender al contexto de las realidades sociales y los intereses de las partes involucradas, y considera la voluntad de los sujetos en estas relaciones, situación de hecho de que la norma obtiene significado con base en valores.

¹⁵⁵ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 53.

¹⁵⁶ Falcón y Tella, María José, “La validez axiológica del Derecho con especial mención de la Teoría de Sergio Cotta”, *Persona y Derecho*, num 57, España, Universidad de Navarra, 2007, pp. 151 – 200, p. 160, disponible en: <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/31801> (fecha de consulta: 10 de septiembre de 2024).

¹⁵⁷ Virally, Michel, *La Pensée Juridique*, París, 1960, en Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 54.

En el *common law*, diversos autores se inclinan por el estudio del Derecho en nivel tridimensional, entre ellos están Roscoe Pound, quien, lejos de la postura analítica de los preceptos o leyes establecidas, se enfoca en los fines éticos, exigencias ideales del derecho, lo que denomina “ley natural” en contraste de la ley positiva.¹⁵⁸

Al igual que Pound, Julius Stone desarrolla la concepción integral del derecho, que contiene un aspecto filosófico, sociológico y analítico, que se integran en un universo de la ciencia jurídica. La jurisprudencia, para Stone, se compone entonces de tres ramas: Jurisprudencia analítica que es un estudio dogmático, la Jurisprudencia Sociológica en un nivel fáctico, que observa el comportamiento de las personas, y la Teoría de la Justicia, en el que se encuentra el valor axiológico, el deber ser ideal.¹⁵⁹

Lo que hace evidente un rechazo o una visión reduccionista del derecho, es decir con relación a normas abstractas y destaca la importancia de entender al derecho en un marco social, político y cultural más amplio, toda vez que se trata de un fenómeno social que interactúa con la realidad y que, además, responde a necesidades y cambios de la sociedad. Por tanto, promueve que el derecho es una herramienta que debe adaptarse a los contextos específicos en los que se aplica.

Otro autor de la escuela del *common law* es Josef L. Kunz, para él hay tres ramas de la Filosofía del Derecho, la Analítica, la Sociológica y la Axiológica. Resalta la primera en virtud de ser la más socorrida por jueces, abogados y juristas teóricos, quienes conciben el derecho como norma y sistema de normas, pero señala que es necesario estudiar al Derecho desde un enfoque sociológico, ya que es considerado como ciencia causal y examina su creación, lo que es relevante por tratarse de un hecho histórico, social y político que pertenecen al ser y una vez que se crean se insertan en el deber ser.¹⁶⁰

Pound se enfoca en los fines éticos e ideales del derecho, diferenciando entre ley natural y ley positiva, Stone amplía esta visión hacia una concepción integral del derecho que combina lo filosófico, lo sociológico y lo analítico, aunado a que clasifica la

¹⁵⁸ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 55.

¹⁵⁹ *Idem.*

¹⁶⁰ Kunz, L Josef, “Observaciones teóricas sobre el status actual del derecho internacional y su porvenir”, *Escuela Nacional de jurisprudencia*, 1942, pp. 49 – 72, p. 53, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/32/dtr/dtr6.pdf> (fecha de consulta: 10 de septiembre de 2024).

jurisprudencia en tres ramas: analítica, sociológica y la teoría de la justicia, donde se valoran tanto el comportamiento social como los ideales éticos.

Kunz subraya la importancia de estudiar el derecho desde una óptica analítica, que ve al derecho como un sistema de normas útil para la práctica jurídica, pero también, destaca la relevancia del enfoque sociológico para entender el derecho como un fenómeno histórico y social.

Luego entonces, esta triada de autores abordan el derecho desde una perspectiva que combina elementos éticos, analíticos y sociológicos, destacando su naturaleza compleja y multidimensional. Argumentan que una comprensión completa del derecho requiere integrar las dimensiones: normativa, fáctica y axiológica; dado que el derecho no solo es un sistema de normas, sino también un hecho social con implicaciones éticas y políticas.

En la cultura ibérica, se tienen autores como Luis Legaz y Lacambra, García Máynez y Luis Recaséns Siches, que abonan a una perspectiva tricotómica del derecho en el que pretenden una conciliación entre la Ciencia del Derecho, la Axiología y la Sociología Jurídica, si bien con enfoques y énfasis del Derecho, someramente distintos, coinciden que éste es más que un sistema de normas que debe comprenderse en función de las interacciones entre sus aspectos normativos, sociales y axiológicos.

Para Legaz y Lacambra, el Derecho es una forma de vida social, que se realiza desde el punto de vista de la justicia, no solo se trata de normas lógicas imperativas, pues considera que hay vida humana en el derecho, pues, si bien, la norma refleja una tensión bipolar entre el yo y el otro, se reduce en la persona humana, en su dignidad personal y en su trascendente ética. Además, asegura que el Derecho es algo real, es poder, vida, en virtud de que este es un derecho natural que se positiviza.¹⁶¹ En esa dirección, García Máynez suma los factores axiológicos y sociológicos al Derecho.

Si bien, García Máynez es promotor de la Ciencia Jurídica, defendió una axiología objetivista por lo que plantea que la obligatoriedad de la norma jurídica depende de la existencia de valores objetivos, específicamente el de justicia, valor que para Máynez es

¹⁶¹ López Medel, Jesús, “Luis Legaz Lacambra (Un apunte humano-científico)”, *Institución Fernando el católico*, Zaragoza, España, 1980, pp. 265 – 276, p. 271, disponible en: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/11/78/09lopezmedel.pdf> (fecha de consulta: 12 de julio de 2024).

esencial, desde un punto medio entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo.¹⁶² Esto es, los valores tienen una existencia objetiva y son independientes de las opiniones o creencias. Para él, la obligatoriedad de las normas jurídicas no solo proviene de su creación formal, sino que depende de su alineación con esos valores objetivos.

Por lo que, se considera una postura intermedia entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. Máynez acepta como valor fundamental el de justicia, como criterio esencial para la legitimidad las normas jurídicas, pero también, reconoce la importancia de su creación formal en el sistema legal.

Recaséns Siches, prevé al Derecho como experiencia que se desarrolla según exigencia de la razón vital y la histórica, de acuerdo con el logos concreto de lo razonable que encuentra en los motivos existenciales.¹⁶³ Considera que el Derecho tiene su base en la conducta humana, no como criterio de bondad de un acto en cuanto al sujeto, sino en el valor que éste tenga para los demás o para la ciudad. Para él, el derecho pretende la coexistencia social, intenta crear un orden social, gravita sobre el aspecto externo del comportamiento y solo toma en cuenta la intención cuando ésta se exterioriza y tiene efectos apreciables para la sociedad.¹⁶⁴

Para Recaséns Siches, según Domingo García Belaundé, existen tres dimensiones en el derecho, hecho, valor y norma, empero, señala que los hechos son en el fondo vida humana y en cuanto a valores afirma que son criterios ideales, que devienen en una brújula del derecho.¹⁶⁵ En ese sentido, el Derecho es un producto de la cultura y resalta la historicidad como elemento de la experiencia jurídica que implica el reconocimiento de invariantes axiológicas, cuyas dimensiones son aspectos entrelazados de forma indisoluble y recíproca.

Giorgio del Vecchio resalta la producción filosófico-jurídica de Recaséns Siches, en virtud de que este considera que el Derecho es una realidad en la vida humana, de lo que proviene su carácter esencialmente humanista, pues el hombre está intrínseco en el

¹⁶² Hurtado, Guillermo, “Eduardo García Máynez y la filosofía científica en México”, *Isonomía*, México, 2001, num. 15, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000200133 (fecha de consulta: 13 de julio de 2024.).

¹⁶³ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 59

¹⁶⁴ Rodríguez García, Fausto E (coord.), *Luis Recaséns Siches*, México, UNAM, 1980, p. 60, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1056/34.pdf> (fecha de consulta: 5 de mayo de 2024).

¹⁶⁵ García Belaundé Saldías, Domingo, “Variantes hispánicas del tridimensionalismo jurídico”, *III Congreso Brasileño de filosofía Jurídica y social*, Brasil, 1988, pp. 227-236, disponible en: https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/3390/3336/ (fecha de consulta: 5 de mayo de 2024).

derecho,¹⁶⁶ afirma que el problema fundamental acerca del valor de justicia está en la elección de criterios que en cada situación de hecho se tiene que dar a un contenido a la noción de lo justo.¹⁶⁷

Hartman, en atención al libro de Tratado General de Filosofía del Derecho, advierte que la contribución más importante que realiza Recaséns Siches es la relacionada con la fundamentación axiológica del Derecho, su delineación teórica de los valores de la persona humana y los de la colectividad, así como, las percepciones claras para su aplicación en la práctica jurídica.¹⁶⁸

Miguel Reale retoma la relevancia de la contribución de Recaséns Siches a la Teoría Tridimensional del Derecho al considerar esta como un producto cultural y, en consecuencia, histórico; elemento esencial de la experiencia jurídica que implica el reconocimiento de invariantes axiológicas. Ya que Recaséns Siches comprende al derecho como experiencia que se desarrolla según exigencias de la razón vital y de la razón histórica, en consonancia con el logos concreto de lo razonable que encuentra en los motivos existenciales de su fuente normativa.¹⁶⁹

Esto es, plantea una visión del derecho como experiencia dinámica y contextual, en la que convergen las demandas de la razón vital y la razón histórica, lo que significa que el derecho no es un sistema abstracto de normas, sino una realidad viva que responde a las necesidades y circunstancias específicas de la época y la sociedad.

Lo que Recaséns Siches denomina logos concreto de lo razonable, refiere que la razonabilidad jurídica emerge de la lógica formal y de motivos esenciales (valores, principios y circunstancias reales que fundamentan la norma). Por tanto, el Derecho es una construcción en constante desarrollo que encuentra su legitimidad en la conexión con la experiencia histórica y las necesidades vitales de una sociedad y como producto de la cultura; resalta la historicidad como elemento de la experiencia jurídica y el reconocimiento de

¹⁶⁶ Del Veccio, Giorgio, *Historia de la Filosofía del Derecho*, ed. Bosch, Barcelona, 1960, en Molina Piñeiro, Luis J., “Luis Recaséns Siches, Selección de Comentarios y Citas de su obra”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, pp. 199-218, p. 217, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/183/tyo/tyo10.pdf> (fecha de consulta: 5 de mayo de 2024).

¹⁶⁷ Molina Piñeiro, Luis J., *op. cit.*, p. 200.

¹⁶⁸ Hartman, Robert, Diánoal, *Anuario de Filosofía*, Ed. UNAM, México, Distrito Federal, 1960, en Molina Piñeiro, Luis J., *op. cit.*, p. 202.

¹⁶⁹ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 59.

invariantes axiológicas, cuyas dimensiones son aspectos entrelazados de forma indisoluble y recíproca.

Para concluir, diferentes autores propugnan por un Derecho distinto al propuesto por Kelsen, ya que este no puede considerarse únicamente a través de la norma o como únicamente norma, sino que tiene que atenderse el contexto social, moral y político, pues el Derecho no es un fenómeno simple, sino más bien, complejo, por lo que, si se reduce a la mera norma, se está frente a un estudio amputado, en virtud de que la persona es un sujeto cultural. Lo que en la Teoría Tridimensional del Derecho se atiende de manera integral, como se aborda a continuación.

2.1.2 El tridimensionalismo de Miguel Reale

En el marco de una crítica a la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, la cual no rechaza del todo Reale, la Teoría Tridimensional del Derecho tiene su antecedente en estudios del mismo autor desde 1940, al buscar el origen y fundamentación del Derecho, investigación que atiende en su tesis doctoral *Fundamentos do Direito* y en la que analiza las teorías iusfilosóficas del derecho, entendido como categoría racional, como hecho histórico o social y como norma con la que apunta a posibles correlaciones existentes entre los tres elementos que en estas distingue: hecho, valor y norma.¹⁷⁰

Considera que el derecho es una unidad de procesos dialéctica e histórica en la conducta jurídica, la cual existe en cuanto y en la medida en que es una experiencia social con dicho sentido y directriz, en palabras de Miguel Reale: “*en cuanto se revela fáctico-axiológico-normativamente, distinguiéndose de las demás clases de conducta ética por ser el momento bilateral-atributivo de la experiencia social*”.¹⁷¹

Es decir, que tanto hecho, valor y norma se correlacionan y dialectizan como dimensiones del derecho, dimensiones que son contrarias más no contradictorias y que se encuentran en constante tensión, los cuales no pueden estudiarse de manera separada, toda vez que toda norma incluye en sí una situación de hecho y un orden de valores por lo que, el Derecho debe considerarse como una integración normativa de hechos según valores.

¹⁷⁰ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 13.

¹⁷¹ *Ibidem*, p. 71.

Señala Recaséns Siches que, para Miguel Reale, el derecho es una realidad histórico-cultural que se compone de tres dimensiones esenciales: hecho, valor y norma. Dimensiones siempre presentes e inseparables en toda experiencia jurídica.¹⁷²

El hecho es un evento que ocurre en el tiempo y espacio; el valor representa el ideal que se busca alcanzar y la norma el medio para concretar ese valor dentro de las relaciones humanas. Por lo que, para Reale el derecho surge como una manifestación de la acción humana que, orientada por un valor, se establece y ordena mediante normas jurídicas.

De tal forma que analizar el fenómeno jurídico debe realizarse desde la dialectización de las dimensiones, pues no pueden ser entendidas de manera aislada, su relación es recíproca y complementaria, aun cuando en sí mismas sean independientes, para lo cual, parte del análisis fenomenológico de la experiencia jurídica y que el mismo Reale denomina *principio o dialéctica de la complementariedad*.¹⁷³

Esta teoría, a decir de Reale, es concreta y dinámica, ya que posee las siguientes características:¹⁷⁴

a. Hecho, valor y norma siempre están presentes y correlacionados en cualquier expresión de la vida jurídica; su correlación es de naturaleza funcional y dialéctica, dada la implicación-polaridad que existe entre hecho y valor, de cuya tensión resulta el momento normativo. Están dialectizados y no deben considerarse como algo divisible, si bien puede tomarse en cuenta preferentemente el momento normativo, el fáctico o el axiológico, siempre debe ser en función de los otros dos, por tanto, el tridimensionalismo se distingue por la dialecticidad complementaria de las tres dimensiones.

b. La norma es una realidad cultural y no un mero instrumento técnico de medida en el plano ético de la conducta y a través de esta se resuelven las tensiones fáctico-axiológicas, pues la persona es el productor de la norma y la norma es uno de los momentos culminantes de la experiencia jurídica en cuyo proceso se inserta positivamente el poder, el cual está condicionado por un complejo de hechos y valores en función de los que se opta por una de las soluciones reguladoras posibles.

¹⁷² Recaséns Siches, Luis, “La Filosofía del Derecho de Miguel Reale”, *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, México, 1963, vol. I, pp. 44 – 68, p. 48, disponible en: <https://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/download/66496/69106/87883#:~:text=Reale%20habla%20de%20Ia%20persona,ei%20fundamento%20de%20Ia%20libertad.> (fecha de consulta: 4 de abril de 2024).

¹⁷³ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 16.

¹⁷⁴ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 72.

c. La experiencia jurídica se comprende como proceso de objetivación y discriminación de modelos de organización y de conducta, sin perder el sentido de unidad; es en la experiencia jurídica donde se objetiva el valor, objetivación relativa a modelos de conducta y la realidad jurídica busca esa objetivación, pues es lo que le da el sentido a la conducta de hacer o no hacer y como modalidad de experiencia histórico-cultural, da al valor una triple función: como prisma de comprensión de la realidad (óptica), como prisma de comprensión de la realidad constituida (gnoseológica) y como razón determinante de la conducta (deontológica).

d. La norma jurídica, así como todos los modelos jurídicos, no puede interpretarse con abstracción de los hechos y valores que condicionan su aparición, es algo más concreto en virtud de ser producto de un hecho que exhibe los valores que lo impulsan.

e. La sentencia debe entenderse como experiencia axiológica concreta, no solo como un acto lógico reductible a un silogismo. Debe ser una experiencia valorativa, pues el supuesto jurídico debe ser entendido como una experiencia axiológica, hay una correlación entre el valor, el hecho, lo que permite la creación de la norma.

f. El valor es un objeto autónomo, irreductible a los objetos ideales, cuyo prisma es creado por la categoría del ser. Es una experiencia espiritual y real, involucra el ser y el deber ser, pues la fuente del valor es el humano, el cual, elige qué valor es el que predominará en su conducta.

g. Entonces, en atención a la naturaleza trivalente del valor y de la triple función ejercida por él en la experiencia, el derecho es una realidad *in fieri*, reflejando en su dinamismo, la historicidad misma del ser humano que es el único ente que originariamente es en cuanto debe ser, siendo el valor de la persona la condición trascendental de toda la experiencia ético-jurídica.

h. Por lo que se deduce una necesidad de una ciencia del derecho que en un plano epistemológico se desarrolla como experiencia cognoscitiva y en la que sujeto y objeto se complican mutuamente y supone, también, una orientación metodológica propia que se caracteriza por la superación de la reflexión fenomenológica por una reflexión trascendental de tipo histórico-crítico que se basa en la correspondencia entre la intencionalidad de la conciencia y el significado de las intencionalidades objetivadas.

Por lo que, bajo la denominación de Teoría Tridimensional debe entenderse algo más que la simple presentación de la tridimensionalidad como características esenciales del

derecho. Esta teoría, establece que los elementos de hecho, valor y norma son interdependientes y están en constante interacción dialéctica en toda expresión jurídica. Esta correlación funcional implica que no se puede entender la norma sin considerar los hechos y valores que la sustentan. La norma jurídica es más que una herramienta técnica: es una realidad cultural y valorativa que resuelve las tensiones entre lo fáctico y lo axiológico.

La experiencia jurídica, vista como un proceso histórico-cultural, integra hechos, valores y normas en un continuo dinámico que refleja la historicidad y el desarrollo ético de la humanidad. Así, el derecho, en constante evolución, representa una estructura compleja donde el ser y el deber ser convergen, sustentados por el valor de la persona, y demanda una metodología que integre el análisis fenomenológico con una perspectiva histórico-crítica. Por lo que la teoría de mérito no solo describe la estructura del derecho, sino que promueve una comprensión más profunda de su esencia y función en la experiencia humana.

Como bien señala Recaséns Siches, el Derecho se quedaría en un plano superficial y mutilado si no capta sus raíces mediante la reflexión filosófica, que es lo que abona Reale al Derecho, pues éste debe considerarse como una realidad universal, la cual se encuentra donde quiera que el hombre exista, a modo de una expresión de vida y por supuesto, de la convivencia humana.¹⁷⁵

Razón por la cual, Miguel Reale plantea que el derecho debe entenderse como una unidad dialéctica, donde hecho, valor y norma interactúan sin que uno predomine totalmente, si bien, el momento normativo es central para el jurista, por la herencia que deja la teoría Pura del Derecho, una norma no puede reducirse a una simple formulación lógica, debe verse en su relación con los hechos y valores que le dieron origen y que, incluso, pueden alterar su significado.

Reale, quien toma como antecedente a Hegel, propone el método de la dialecticidad al estudio del derecho, integra al derecho con valores, hechos y norma, lo que constituye un proceso que permite la comprensión de estas dimensiones como momentos dentro del mismo, pues de acuerdo con el valor que prevalezca, la persona actuará, lo que se va a

¹⁷⁵ Recaséns Siches, Luis, *op. cit.*

traducir en una norma y esta se modificará o revocará, de acuerdo con los hechos sociales que impulsen los valores.¹⁷⁶

Es por esto, que la concepción del derecho se forma mediante la interacción dialéctica entre hecho, valor y norma. Elementos que se transforman entre sí: los hechos pueden convertirse en valores, los valores influyen en las normas, y las normas evolucionan en una nueva estructura jurídica que refleja el continuo devenir de la acción humana. Lo que da lugar a considerar que el derecho es una unidad que integra hechos y valores, que responden a las tensiones de cada contexto histórico-social entre valores y realidades.

Finalmente, Reale, mediante una carta dirigida al Profesor Domingo García Belaunde, aclara el origen del término tridimensionalismo jurídico. Inicia sosteniendo que surge de los siguientes tópicos:

“El Derecho es un orden de hechos integrado en un orden de valores”, “El derecho no es puro hecho, ni pura norma, sino que es el hecho social en la forma que le da una norma, ocasionalmente promulgada por una autoridad competente, según orden de valores” y “... es en el propio orden jurídico positivo, que podemos encontrar la integración entre hecho-valor-norma, a la cual corresponde esta otra: eficacia social, validez ética, validez técnico-jurídica.”¹⁷⁷

En el siguiente apartado se atiende a la Teoría Tridimensional del Derecho, analizando cada una de sus dimensiones y su relación con el interés superior de la niñez.

2.2. Teoría Tridimensional del Derecho e interés superior de la niñez

Como se apuntó, a continuación, se analiza la relación de la Teoría Tridimensional del Derecho con el interés superior de la niñez. Esta teoría permite abordar tres dimensiones distintas, contrarias, pero no contradictorias, que en todo momento están dialectizadas y de esta relación-tensión, nace el Derecho.

La norma, el hecho y el valor, se presentan en sujetos y momentos específicos. El hecho refleja los valores y al contrastarse generan la norma, lo que Reale denomina

¹⁷⁶ Cano Nava, Martha Olivia, “Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho”, *Convergencia*, México, 2011, vol. 18 num. 57, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009#:~:text=El%20modelo%20epistemol%C3%B3gico%20de%20la,de%20la%20cosmovisi%C3%B3n%20tridimensional%20realeiana. (fecha de consulta: 7 de abril de 2024).

¹⁷⁷ Reale, Miguel, “Sobre el origen del término tridimensionalismo jurídico”, *Revista Brasileira de Filosofia*, Brasil, 1996, num. 182, pp. 247- 249, p. 248, disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6403> (fecha de consulta: 12 de abril de 2024).

experiencia jurídica. Por tanto, el interés superior de la niñez y la Teoría Tridimensional del Derecho se relacionan a través de sus dimensiones fundamentales: hecho, valor y norma, conexión crucial para entender cómo se aplica el Derecho a efecto de proteger los derechos de la niñez en un contexto migratorio irregular en el que transitan sin la vigilancia de un adulto que se responsabilice de su situación y atienda a la satisfacción irrestricta de sus derechos.

En párrafos subsecuentes se abordan las dimensiones que integran la experiencia jurídica y se relaciona cada una de ellas con el interés superior de la niñez, para comprender la aplicación de la teoría de mérito.

2.2.1. La dimensión del valor y el interés superior de la niñez en Tapachula, Chiapas

Es inconcuso que cualquier ordenamiento jurídico contiene en sí un sistema de valores, como expresión de la conciencia del ser humano que externa hacia el mundo en el que este se desarrolla, como producto de las condiciones sociales e históricas que le influyen.

Para tratar el tema de valores es indispensable atender a la postura de Risieri Frondizi, quien señala que el valor es el resultado de una tensión entre sujeto y objeto, que no deben considerarse de manera individual, tensión, que es resultado de una interacción entre ambos y que conduce a la unidad. En sentido de que el fundamento de valorización y de valor está dado en esta interrelación, como forma de complementarse, como forma de construcción.¹⁷⁸

Lo anterior, porque los valores descansan en un depositario, por lo tanto, son cualidades estructurales que surgen de la reacción de un sujeto frente a propiedades que se hallan en un objeto y que se da en una situación física y humana determinada.¹⁷⁹

Dichas situaciones se constituyen en virtud de un determinado ambiente físico, llámese temperatura, presión, clima, condiciones que afectan el comportamiento de las personas, los cuales, pueden ocurrir de manera repentina. También por un ambiente cultural,

¹⁷⁸ Villator León, Isidoro, "¿Qué son los valores?", *Perspectivas Docentes*, México, 2014, num. 52, disponible en: <https://revistas.ujat.mx/index.php/perspectivas/article/view/230> (fecha de consulta: 20 de abril de 2024).

¹⁷⁹ Frondizi, Risieri, *¿Qué son los valores?, Introducción a la Axiología*, 3ª Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1972, p. 213, disponible en: <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24812w/Quesonlosvalores.pdf> (fecha de consulta: 20 de abril de 2024).

entendiendo por cultura todo aquello que hace el hombre, por lo que, de acuerdo con Frondizi, cada forma cultural tiene su propio conjunto de valores.¹⁸⁰

Entonces, el valor es una cualidad que adquiere significado y existencia en contextos específicos que se basan en la realidad. Surge de una consignación de aspectos empíricos y del bien que representa en situaciones reales, pero este no se limita a esas cualidades ni se agota en los casos concretos en los que se manifiesta, depende de la actividad creadora del ser humano, de ahí que a los valores se les considere culturales.¹⁸¹

No se debe soslayar que la jerarquía de los valores, según Frondizi y con lo que se está de acuerdo, depende de los factores sujeto, objeto y situación, pues para determinar qué valor debe prevalecer es necesario atender a las situaciones, ya que para cada individuo o comunidad será distinto, de acuerdo con el momento y sus condiciones en las que se encuentre, entonces, se debe entender que en cada caso la acción específica se va a orientar por cauces concretos.¹⁸²

En ese orden de ideas, Reale aduce que el ser humano es un valor en sí mismo y, al reconocerse como tal, puede apreciar otros valores y otorgarles su justo reconocimiento. Su esencia contiene un deber ser originario, de donde surge la cultura humana en sus múltiples formas. Así, al crear su cultura, el hombre imprime en ella sus propios valores, sin depender de otros para ser lo que es. El hombre no depende de otro ser u objeto para ser lo que es, y al ir creando y recreando su cultura, le va imprimiendo sus propios valores.¹⁸³

La postura de Reale se centra en el carácter axiológico esencial del ser humano. Para este, la vida humana no es meramente biológica o azarosa, la considera una realidad espiritual y cultural que supera la causalidad natural, guiada por motivaciones y fines. Ángeles Mateos, señala que los valores, como realidad autónoma, están vinculados, en su origen, así como en su ordenación y jerarquía, a la realidad humana que los constituye, fundamenta y manifiesta que, para Reale, lo esencial es entender por qué ciertos fenómenos en la conciencia individual y social orientan al ser humano hacia un motivo de conducta.¹⁸⁴

En esa tesitura, Reale señala que hay dos perspectivas del valor, una que es trascendental y otra positiva o empírica, en la primera el valor es condición de la historia

¹⁸⁰ Frondizi, Risieri, *op.cit.*

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 221.

¹⁸² *Ibidem*, p. 225.

¹⁸³ Cano Nava, Martha Olivia, *op. cit.*

¹⁸⁴ Mateos García, Ángeles, *op. cit.*

del derecho, pues ofrece un proceso existencial de opciones y realizaciones en el sentido de lo justo y en la segunda el valor se actualiza como valoración afectiva, pues se traduce en sistemas de modelos concretos, que están destinados a regular tipos de comportamientos futuros de acuerdo con las diversas circunstancias de lugar y tiempo.¹⁸⁵

Para él, el hombre es fundamentalmente un ser axiológico, por lo que todas sus acciones, desde las especulativo-teóricas hasta las ético-prácticas, sin excepción, se explican por la consecución de algún valor.¹⁸⁶ Por lo tanto, se infiere que el valor es esencial en la formación del derecho, que refleja la historicidad y valores humanos, otorgándole propósito y significado. La historia, como fuente viva, explica la acción normativa del hombre en función de sus valores y permanece en evolución junto a él.

Ahora bien, es importante entender la dimensión del valor debido al interés superior de la niñez; así, se tiene que los valores contenidos en un sistema jurídico se proyectan a través de los derechos humanos, los valores son el núcleo de estos derechos.

En la actualidad, la mayoría de las Constituciones prevén un catálogo de derechos humanos, lo cual se impulsa por organizaciones internacionales como la ONU y la OEA, con la convicción de que todo orden jurídico debe apoyarse en valores y principios que atiendan a la dignidad, la libertad y la igualdad del ser humano, los cuales tiene que garantizar el Estado, es decir, establecen garantías jurídicas, que contienen obligaciones de hacer o no hacer y prevén procedimientos, mecanismos e instituciones para que sean efectivos.¹⁸⁷

Los derechos humanos no deben entenderse únicamente en términos normativos, pues no son únicamente el correlato de obligaciones, sino que estos contribuyen también valores y son incomprensibles si se les desvincula de ellos, además de que en los sistemas constitucionales garantistas son el criterio principal de reconocimiento o validez del derecho. De ahí que, todo derecho humano jurídico, si bien posee una parte normativa como derecho público subjetivo, contiene también una parte axiológica como el valor o los valores que protegen, y una parte como criterio último de validación de normas jurídicas secundarias.¹⁸⁸

¹⁸⁵ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 31

¹⁸⁶ Reale, Miguel, *Experiencia e Cultura*, p. 196, en Mateos García, Ángeles, *op. cit.*, p. 461

¹⁸⁷ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, “Valores jurídicos y Derechos Humanos”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, México, 2010, p. 231, disponible en: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5023675> (fecha de consulta: 24 de julio de 2024).

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 233

En esa tesitura, la fundamentación de los derechos humanos descansa en tres principios básicos: la inviolabilidad, la autonomía y la dignidad de las personas, esta última de gran relevancia para la presente investigación, pues de esta surge el principio de interés superior de la niñez, en atención a que entraña que las personas no serán objeto de humillaciones y ofensas y supone la afirmación de la personalidad de cada individuo, la autoconciencia del ser humano que tiene como fundamente la libertad y autonomía de la persona.¹⁸⁹

Dicho lo anterior, la justicia y la ética son complementarios, la equidad permite al Derecho ajustarse a las particularidades de cada caso, asegurando la armonización entre los principios de justicia y legitimidad jurídica. Idea que se concreta en el respeto a los DDH, que manifiestan altos valores morales y jurídicos, como ideales de justicia. Los valores éticos que los sustentan incluyen la libertad, autonomía, dignidad e igualdad, sobre la premisa de que cada persona tiene un valor inherente y merece un trato digno.¹⁹⁰

En tal sentido, los DDHH son valores, por tratarse de normas de conducta que se basan en principios que garantizan la dignidad humana, por tanto, el interés superior contiene una serie de derechos humanos que pretenden garantizar la dignidad humana de NNA, en consecuencia, el interés superior de la niñez debe considerarse un valor.

Se alude lo anterior en virtud de que, como se advierte en el capítulo I de la presente investigación, el interés superior de la niñez se considera un valor porque representa un principio fundamental en el ámbito de los DDHH en virtud de la protección de las infancias, ya que sitúa el bienestar de la niñez como máxima prioridad en cualquier decisión o medida que les afecte, sea en temas de salud, de educación de custodia, protección legal etc.

La razón de que sea un valor radica en que refleja una convicción ética y social, precisamente por la protección y satisfacción de sus derechos, mismos que deben atenderse de manera prioritaria e, incluso, de manera diferenciada, dada su vulnerabilidad y el hecho de que su desarrollo está en proceso.

En tales condiciones, no es únicamente una norma o mandato legal, es un valor ético y social esencial para asegurar una sociedad que respete y proteja los derechos y el bienestar

¹⁸⁹ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, *op. cit.*, p. 238.

¹⁹⁰ Zorrilla Martínez, Pedro G., “El Estado de Derecho, los valores y los derechos humanos”, *Primer Simposio Internacional de Derechos Humanos*, México, 1995, pp. 356-363, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/16/pr/pr34.pdf> (fecha de consulta: 12 de agosto de 2024).

de sus miembros más vulnerables, en el caso que nos ocupa, niñas y niños, máxime cuando se trata de NNA en situación migratoria irregular no acompañados

Quienes están expuestos a ser detenidos, al crimen organizado o al tráfico de persona, sufrir violencia y discriminación, no tener acceso a alimentos, ni a servicios de salud, mucho menos a educación.¹⁹¹ Por lo tanto, los valores son fundamentales para abordar la situación de los NN en situación migratoria irregular no acompañados que ingresan por Tapachula, Chiapas, pues estos representan un marco ético y humano que debe orientar las acciones y políticas públicas para garantizar el interés superior de la niñez en tales condiciones.

En el entendido que el interés superior de la niñez contiene valores como la dignidad humana, la solidaridad a efecto de que exista un compromiso activo de la sociedad y del Estado, con el fin de garantizar el acceso equitativo a derechos como educación y salud, empatía y responsabilidad tanto por la sociedad como por el Estado mexicano y la comunidad internacional y sociedad civil e inclusión.

Tapachula, como puerta de entrada para muchos migrantes en México, enfrenta un flujo constante de NN no acompañados que migran de manera irregular y que requieren de una atención integral, por lo que los valores deben reflejarse en la implementación de refugios seguros, servicios de atención humanitaria, acceso a asistencia legal y estrategias para protegerlos del tráfico de personas, así como de otras tantas formas de explotación.

Por tanto, un enfoque basado en valores para la protección y garantía del interés superior de la niñez en situación migratoria irregular fomenta una sociedad justa y solidaria, donde los derechos de estos sujetos son respetados y protegidos.

2.2.2. La dimensión del hecho y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas

El hecho es una acción, una obra o acontecimiento, es algo que se da por ocurrido y es un término que se utiliza en diversos contextos. En el ámbito jurídico, es cualquier evento o suceso relacionado con la capacidad de producir un efecto jurídico.¹⁹² El hecho jurídico se

¹⁹¹ Fondo de las Naciones Unidas , UNICEF para cada infancia, “Migración de niñas, niños y adolescentes”, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes> (fecha de consulta: 21 de marzo de 2024).

¹⁹² Enciclopedia Concepto, *op. cit.*, *Hecho*.

considera como un acontecimiento trascendente en el ámbito del derecho. Se presupone que una norma nace tras un hecho con el fin de regular sus efectos en el ámbito del derecho.¹⁹³

Un hecho social alude a ideas y comportamientos que pueden encontrarse en un grupo social, entendido este como el conjunto de individuos que comparten un objetivo e interactúan entre sí, por lo que al tener algo en común, los miembros de esta agrupación cumplen un rol determinado en la sociedad.¹⁹⁴

Es un acontecimiento, un fenómeno concreto que ocurre en la realidad y que es percibido, constatado, comprobado en el ámbito del Derecho, este es un evento, una situación de relevancia jurídica, pues llegan a generar, modificar o extinguir derechos y obligaciones. Es un componente fundamental en la experiencia, toda vez que proporciona la base empírica sobre la cual están inmersos valores que lo impulsan.

Reale define el elemento fáctico del derecho como el "hecho", diferenciando entre el hecho del derecho como un todo espiritual e histórico y el hecho como un factor específico del proceso jurídico. En este contexto, "hecho" se refiere a las condiciones particulares de cada momento en el desarrollo del derecho y todo lo que ya existe en el entorno social, que se integra en la norma jurídica. La interacción de estos elementos hace que el derecho sea entendido como un hecho histórico-cultural.¹⁹⁵

Lo que interesa es la conducta humana que relaciona a los hombres entre sí y permite su convivencia armónica para encontrar un punto de equilibrio que adiciona como elemento al aspecto jurídico, esto es, "la conducta jurídica". En esta conducta jurídica permanecen de manera inseparable los tres elementos, hecho, valor y norma, que son los que hacen posible la cristalización de la experiencia social. Entonces el hecho, indica la condicionante de un momento particular en el desarrollo del proceso jurídico, aquello que corresponde a lo dado en el medio social.¹⁹⁶

Recaséns Siches, especifica que la dimensión fáctica *comprende los hechos sociales en los que se gesta y produce el derecho, así como los modos humanos de comportamiento en los que realmente se cumple y se lleva a cabo*. Es en esta dimensión en la que se manifiesta el derecho

¹⁹³ Pérez Porto, Julián y Gardey, Ana, Hecho, *Qué es, tipos, definición y concepto*, abril 2021, disponible en: <https://definicion.de/hecho/> (fecha de consulta: 30 de julio de 2024).

¹⁹⁴ *Idem*.

¹⁹⁵ Cano Nava, Martha Olivia, *op. cit.*

¹⁹⁶ *Idem*.

de manera inicial, que se estudia a través de otras ciencias sociales, como la sociología, antropología, e historia.¹⁹⁷

Entonces, el fenómeno jurídico es un hecho, un acontecer de la realidad social, por tanto, se integra de fenómenos sociales, con variables culturales directamente relacionadas con otras variables, como económicas y políticas, que refieren al aspecto social y empírico del derecho, como se manifiesta en la realidad concreta y en la vida cotidiana de las personas. Para Reale, un hecho es más que un evento aislado; es una parte de un proceso mayor, un eslabón en la cadena de actos humanos. Proceso que conecta el hecho con actos pasados, sea por influencia de decisiones previas de personas o por condiciones naturales que lo enmarcan.

Dentro del ámbito jurídico, el hecho del derecho se refiere no solo a lo que sucede sin intervención humana (como un fenómeno natural), sino también a lo que ocurre por voluntad humana y que tiene implicancias para otras personas (*inter homines*). De esta manera, abarca tanto el hacer (acción intencional humana) como el acontecer (eventos que suceden de manera externa a la voluntad). Lo que resalta que un hecho en el derecho no solo es un acto concreto, sino también un proceso contextualizado en una red de significados y consecuencias.¹⁹⁸

Y sustenta que no existe como tal un hecho puro o hecho bruto en la epistemología contemporánea, es decir, no existe un hecho completamente objetivo o independiente de toda interpretación, porque cualquier hecho que observamos o comprendemos ya lleva consigo una forma de ser captado o interpretado. Este proceso de captación incluye una “colaboración teórica”: aplicamos ciertos marcos de conocimiento o conceptos que nos permiten entenderlo intelectualmente.

En el ámbito jurídico, esta característica se vuelve aún más evidente. Un hecho jurídico (es decir, un evento que tiene relevancia en el derecho) no solo ocurre de manera aislada; adquiere significado solo cuando se sitúa dentro de un contexto histórico y social. Así, el significado de un hecho jurídico depende de las normas, valores y estructuras de la

¹⁹⁷ Morales, José Humberto, “Dimensiones del Derecho”, *Apuntes de teoría y filosofía del derecho*, marzo 2022, disponible en: <https://iuris-ues.blogspot.com/2020/04/tema-10-el-derecho-como-norma-como.html> (fecha de consulta: 2 de septiembre de 2024).

¹⁹⁸ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 101.

sociedad en la que ocurre. En resumen, el hecho jurídico no es algo fijo ni absoluto, sino algo que cobra sentido dentro de una red de relaciones históricas y conceptuales.

Por tanto, desde la visión del historicismo axiológico de Reale, el hecho se aleja de toda concepción fiscalista, y tampoco es susceptible de entenderse como una expresión de simples hechos causales, pues todo hecho jurídicamente relevante está ya imantado por un valor, aunque exista en él, claro está, algo específico, irreductible al valor.¹⁹⁹

En consecuencia, el derecho surge de esos hechos sociales imantados de valores que impulsan a las personas a realizar determinados actos, que en conjunto con la dimensión del valor y de manera dialectizada generan el derecho, sin que el hecho se convierta en un valor ni que el valor se reduzca al hecho; por lo que, el alcance y finalidad de la postura de Reale es la vestidura racional del valor en cuanto objetivo de la acción.²⁰⁰

En ese tenor, los hechos evidencian la falta de garantía del interés superior de la niñez migrante irregular no acompañada por parte de las autoridades migratorias, ello, porque lo anterior, en virtud de que, de un artículo de la jornada se señaló que entre 2020 y 2021 los SDIF, nacional y estatales, atendieron entre el 28.6% y 59.9% del total de NNA migrantes que se canalizaron, lo que indica que existen NN que no son atendidos, lo cual advirtió la CNDH.²⁰¹ De igual forma los SDIF informaron que el estado con mayor número de menores en situación migratoria canalizados en 2021 fue Chiapas, con un total de 15,795 NN.²⁰²

Ahora bien, del diagnóstico de seguimiento al Pacto Mundial sobre Migración (PMM) en México, se advirtió que, en 2020, el INM que se atendió a un total de 6,359 NN que viajaban sin compañía, de los cuales la Procuraduría atendió a un total de 3,155 de NNA de la siguiente manera:²⁰³

1. 399 planes de restitución de vulneración de derechos
2. 187 medidas de protección para la reunificación familiar y
3. 538 medidas de protección

¹⁹⁹ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 101.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 102.

²⁰¹ Xantomila, Jessica, “Atendió DIF sólo 6 de cada 10 niños que le canalizó el INM durante un año”, *La Jornada*, 4 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/02/04/politica/atendio-dif-solo-6-de-cada-10-ninos-que-le-canalizo-inm-durante-un-ano/> (fecha de consulta: 9 de septiembre de 2024).

²⁰² *Idem*.

²⁰³ Unidad de Política Migratoria, registro e identidad de personas, “Diagnóstico de seguimiento al Pacto Mundial sobre Migración en México, 2018-2022”, México 2023, disponible en: https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTENIDOS%202023/DE%20INTERES%202023/diagnostico_PMM_2018_2022.pdf (fecha de consulta: 9 de septiembre de 2024).

La norma establece que en caso de que algún NN no acompañado en situación migratoria sea captado por una autoridad migratoria, debe darse aviso de manera inmediata a la Procuraduría, sin embargo, de los datos que ofrece el diagnóstico de seguimiento al PMM, se advierte que únicamente atendió a 3,155 NNA, cuando se debió atender al total, es decir 6,359. En ese tenor, se advierte que a 3,204 NNA no se les determinó su interés superior.

De acuerdo con el reporte de 2023 de la ACNUR, los NN en contexto de desplazamiento están expuestos al trauma de tener que huir de su hogar, a la separación de sus seres queridos y la interrupción de su educación, para 2023, dicha asociación registró un total de 1,298 NN no acompañados y separados en riesgo²⁰⁴ y, en atención a los reportes de la UNICEF de septiembre de 2023, se contabilizaron 40,000 NNA cruzando la selva del Darién, los cuales, en su mayoría cruzan por la frontera ubicada en Tapachula, Chiapas.²⁰⁵

El INM informó que en 2023 se identificó un aumento del 49.95% de ingreso de NNA en situación migratoria irregular, de los cuales 76,464 eran menores de 11 años, quienes afirman, fueron puestos a la tutela del SDIF.²⁰⁶

Sin embargo, también mencionan que, pese a que la Ley determina la no detención de este grupo vulnerable, la saturación de los SDIF es evidente, por lo que el INM procede a la deportación o devolución a sus países, asimismo, la coordinadora del Servicio Jesuita a Refugiados México, en Tapachula, Chiapas reconoce que las cifras que aportan las autoridades realmente no reflejan cifras completas de NNA debido a la porosidad de la frontera y a la falta de un sistema de registro preciso.²⁰⁷

Aunado a lo anterior afirma que no se garantizan las necesidades básicas de salud y de seguridad e incluso no hay espacios seguros para los menores en virtud de la falta de capacidad de los SDIF ante el flujo migratorio.²⁰⁸ En esa tesitura, es inconcuso que el hecho

²⁰⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) México, “México: esperanza de un nuevo hogar 2023”, *Principales Resultados ACNUR, MÉXICO*, p. 39, disponible en: <https://www.acnur.org/mx/sites/es-mx/files/2024-04/Reporte%202023%20ACNUR%20Me%CC%81xico.pdf> (fecha de consulta: 10 de septiembre de 2024).

²⁰⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “La infancia en peligro, el rostro cambiante de la niñez migrante en América Latina y el Caribe, una región como ninguna otra”, septiembre 2023, disponible en: <https://www.unicef.org/media/144701/file/Migration-Child-Alert-Spanish-2023.pdf> (fecha de consulta: 10 de septiembre de 2024).

²⁰⁶ Rojas, Arturo, “Registra 2023 record en retención de menores migrantes”, *El Economista*, 15 de enero de 2024, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Registra-2023-record-en-retencion-de-menores-migrantes-20240115-0011.html> (fecha de consulta: 8 de septiembre de 2024).

²⁰⁷ *Idem.*

²⁰⁸ *Idem.*

existe (migración infantil) y que la autoridad carece de los instrumentos idóneos para poder garantizar de manera eficiente el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada.

2.2.3 La dimensión de la norma y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas

Al inicio de este capítulo se atendió a la Teoría Pura del Derecho que postuló Hans Kelsen, en la que se evidencia que el Derecho encuentra su base, fundamento, razón de ser en la norma, pues esta es en cuanto el deber ser.

Recapitulando, dicha postura señala que la norma debe pertenecer a un sistema normativo que descansa y al mismo tiempo emana de la *Grundnorm*, o norma fundamental, con lo que adquiere validez. Esto es, que de toda norma inferior deriva de una superior y esta actúa como referencia para la validez de aquellas de un nivel inferior.²⁰⁹ Como se advierte, esta teoría gira en torno a la norma, a sus procesos de creación, empero deja de lado otros elementos que deben considerarse al estudiar y aplicar el Derecho, como son la ética, los valores y la moral.

Las normas son la base del Derecho, que a su vez conforman un sistema normativo que dependen de una *Grundnorm*, o norma fundamental; por lo que todo aquel que pretenda describir científicamente al Derecho debe presuponer dicha norma e interpretar como su sentido objetivo al sentido subjetivo de la imposición de la *Grundnorm*. Para que una norma sea jurídicamente válida debe pertenecer a un sistema de normas eficaz.²¹⁰

En ese hilo de ideas, las normas deben estar conexas a un orden jerárquico, su validez deriva de su conformidad con una norma superior, que a su vez conforman un sistema con reglas y principios propios, sin estar sujetas a juicios de valor externo, con lo que dota de autonomía al Derecho.

Autonomía que obtiene al no estar influenciado por la moral, la política, la ética, ni, mucho menos por la religión, tratándose de la moral, esta atenderá a lo que es justo o correcto, pero, para Kelsen, el Derecho debe estar enfocado a lo que es obligatorio e incluso,

²⁰⁹ Walter, Robert, *op. cit.*

²¹⁰ García Jaramillo, Leonardo y De Fazio Federico, *op. cit.*

coercible, sin valorar si esta norma pueda ser justa o injusta, simplemente es y debe ser acatada como mandato.²¹¹

Para Reale el concepto de norma no es una simple declaración lógica o abstracta, sino que emerge de un proceso fáctico-axiológico, es decir, un proceso en el cual los hechos y los valores están dialectizados. Esto quiere decir que una norma tiene una base concreta en la realidad y en los valores de la sociedad, no es solo un enunciado lógico.

Lo cual contrasta con la concepción de norma propuesta por Hans Kelsen, quien veía la norma jurídica como una proposición lógica y abstracta, separada de la efectividad o cumplimiento en la realidad. Kelsen asevera que la validez de una norma jurídica es independiente de su eficacia (cumplimiento real), aunque en su etapa posterior reconoció que esta validez está correlacionada con la eficacia en la medida en que el sistema jurídico global sea efectivo. Sin embargo, sigue manteniendo una visión más formal y lógica de la norma, lo cual no abona en la propuesta de Reale en relación de los hechos según valores.²¹²

Desde la Teoría Tridimensional del Derecho, se señala que la norma jurídica no es válida solo por su lógica interna, sino porque existe una posibilidad real de que el derecho sea efectivo en el contexto social. La posibilidad, en un sentido kantiano (influencia de Kant), se refiere a que una norma solo tiene sentido si es realizable, es decir, si puede implementarse en la sociedad. Esta realizabilidad del derecho es una preocupación central, pues su validez no es meramente teórica, sino práctica y dependiente de la posibilidad de ser cumplido y aplicado en la realidad social.

Entonces, la norma ordena la conducta obligatoria, permitida, prohibida o potestativa, tanto para los particulares como para el Estado. Según Miguel Reale, a esto se le denomina impositividad inexorable o coercitividad, que garantiza una conducta determinada y que es posible coaccionar mediante el uso de la fuerza del poder político.²¹³

Por su parte, Máynez señala que las normas jurídicas son bilaterales, lo que atañe a imponer deberes correlativos o facultades o bien, conceden derechos correlativos de

²¹¹ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 102.

²¹² *Idem.*

²¹³ Álvarez, M, *Introducción al estudio del derecho*, México 1995, McGraw Hill, en Catalán, O, Teoría “Tridimensional del Derecho”, *Unidades de apoyo para el Aprendizaje*, CUAED, Facultad de Derecho – UNAM, disponible en: [https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1466/mod_resource/content/4/contenido/index.html#:~:text=Para%20%C3%81lvarez%20\(1995\)%2C%20la,prescriben%20la%20conducta%20social%20debi da.](https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1466/mod_resource/content/4/contenido/index.html#:~:text=Para%20%C3%81lvarez%20(1995)%2C%20la,prescriben%20la%20conducta%20social%20debi da.) (fecha de consulta: 22 de septiembre de 2024).

obligaciones, la norma se utiliza en dos sentidos, uno amplio y otro estricto, en sentido amplio o *latu sensu* se aplica a toda regla de comportamiento, obligatoria o no y en *stricto sensu* corresponde a aquellas que imponen deberes o confieren derechos.²¹⁴

Aunado a lo anterior, afirma que las normas exigen una conducta que debe ser observada, no se cumplen de manera ineluctable, toda vez que los entes a quienes va dirigida tienen la capacidad de optar entre la violación y la obediencia a la norma.²¹⁵

Así las cosas, en una entrevista que realiza *Themis*, en Lima, Perú, Reale declara:

*“El momento del origen de la norma corresponde a una integración de elementos fácticos según valores... hay necesidad de toda una metodología realista con el fin de elaborar la norma jurídica en contacto directo con los intereses dominantes en una sociedad...el legislador... con una sociedad cambiante, debe tener un sentido de integridad, observando conjuntamente los hechos y las exigencias axiológicas pertinentes al segmento de la realidad para el cual está anunciando una norma jurídica...”*²¹⁶

El concepto de norma desde Reale, surge en la *inmanevalores.proceso fáctico-axiológico*, como relación concreta, no como un simple enunciado lógico, lo cual se contrapone a la Teoría Pura del Derecho y prevé que el momento nomogenético no puede considerarse metajurídico y mucho menos lejos de la tensión fáctico-axiológica, toda vez que de esta es de donde surge; por tanto, afirma que *toda norma jurídica señala una toma de postura ante los hechos en una función tensional de valores.*²¹⁷ Lo que lo lleva a formular que el Derecho es una integración normativa de hechos según valores.

De acuerdo con Robert Alexy, los derechos fundamentales se pueden abordar en una doble perspectiva, como normas y como posiciones jurídicas subjetivas. Tratándose de normas estos o son principios o son reglas.²¹⁸ Los principios son mandatos de optimización, esto es, normas que su cumplimiento permite grados, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas existentes. En cambio, cuando se tratan como reglas, estas contienen un mandato definitivo que se cumple o no se cumple, sin grados intermedios.

En ese orden de ideas, el interés superior de la niñez en situación migratoria se refleja en la firma del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, México,

²¹⁴ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, ed. Porrúa, México 2011, p. 4.

²¹⁵ *Ibidem*, p. 6.

²¹⁶ Themis, T, “Entrevista a Miguel Reale”, *THEMIS, Revista de Derecho*, Perú 1986, no. 5 disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10649> (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).

²¹⁷ Reale, Miguel, *op. cit.*, p. 102.

²¹⁸ Cárdenas Gracia, Jaime Fernando, *op. cit.*, p. 233.

asume que para lograr con los lineamientos del pacto es necesario perfeccionar la regulación en materia migratoria.

Lo anterior en virtud de que dicho pacto se establece para brindar apoyo a la cooperación internacional en el ámbito de la gobernanza de la migración internacional, así como un menú integral de opciones para los Estados, a efecto de tener opciones de políticas para abordar algunos de los problemas más graves en torno a la migración internacional y brindar el espacio y flexibilidad a los estados para perseguir la implementación sobre la base de sus propias realidades y capacidades migratorias.²¹⁹

Con lo cual se da un giro a la perspectiva que se tenía de la migración, con un enfoque adultocéntrico, para considerar un grupo vulnerable que se integra por NNA en situación migratoria irregular, acompañada y no acompañada.

Debido a lo anterior, se advierte la necesidad de armonizar las leyes de la materia, por lo que se realizan distintas reformas que se relacionan con la protección de los DDHH y que se abordaron en el Capítulo I. Pero, cobra relevancia para esta investigación la de 11 de noviembre de 2020, en la que las reformas a la Ley de Migración se enfocan a la protección de los DDHH correspondientes a los NNA.

Entonces, es evidente que un valor determinado impulsa a un hecho, y esto se traduce en una norma, lo que se advierte de manera clara en el discurso e integración de la Ley a partir de la reforma en mención, pues se tiene el valor que es la protección de los DDHH de los NNA, los hechos, que consisten en la migración irregular de niñas y niños no acompañados y la generación de la norma que se aterriza en dicha reforma.

Esta reforma prevé puntualmente la protección de los derechos de NNA migrantes no acompañados y otorga atribuciones y obligaciones a los SNDIF y al INM, destaca en todo momento, que las autoridades migratorias deben actuar conforme a este principio, con lo que se convierte en la norma de Kelsen en un mandato. Pero, más allá de la evidente armonización de la legislación en materia migratoria nacional con las leyes migratorias y de protección internacionales, también se advierte una intención del Estado mexicano de procurar y garantizar derechos a los NNA, por ser un grupo vulnerable que necesita especial atención.

²¹⁹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Pacto Mundial sobre migración*, disponible en: <https://www.iom.int/es/pacto-mundial-sobre-migracion> (fecha de consulta: 14 de abril de 2024).

En esa tesitura, se considera importante resaltar el hecho de que, a partir de esta reforma, que la UNICEF catalogó como histórica en virtud de la protección de los DDHH de los NNA, se prevén procedimientos, así como atribuciones y obligaciones de las autoridades en materia migratoria, las cuales tiene la obligación de atender al Interés Superior de los NNA, así como privilegiar la unidad familiar, antes de tomar cualquier decisión relacionada con su situación migratoria.²²⁰

Se afirma lo anterior ya que en estas reformas se prevén los principios rectores, los derechos y obligaciones de los migrantes, la obligación de México de garantizar la igualdad de trato a los extranjeros, el acceso a derechos fundamentales como la educación, salud, procuración e impartición de justicia, unidad familiar, reconocimiento de su personalidad jurídica y la obligación de la autoridad de privilegiar el Interés Superior de los NNA migrantes en todos los procedimientos, incluidos aquellos que transiten de manera irregular.²²¹

Se destaca, también, la participación de los Centros de Asistencia Social (CAS), que son lugares que dependen del SDIF, en los que se dará cuidado y acogimiento a los NNA en situación migratoria irregular sin cuidado parental o familiar.²²² Y señala que en ningún momento se privará de la libertad a estos sujetos por motivos migratorios y además se tendrá que dar aviso de manera inmediata a la Procuraduría a efecto de que esta determine el interés superior de la niñez.²²³

Asimismo, contempla la relación del SDIF, nacional y estatal, con el INM, defensores de derechos humanos, y la CNDH, a efecto de que se coordinen cuando existan NNA extranjeros que requieran protección internacional, así como coadyuvar con el INM y defensores de DDHH tanto institucionales como particulares para garantizar la protección del interés superior de la niñez.²²⁴ Además, se destaca que en ningún caso se puede devolver,

²²⁰Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración, 11 de noviembre de 2020, artículos 52, 74, 79 y 95, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTY/S+urm7pnB9WQ9W5w9qAbFGbsX0czCOAYyKv0zk+aWp> Ley de Migración, 11 de noviembre de 2020 (fecha de consulta: 15 de octubre de 2023).

²²¹ *Ibidem*, artículos 98 y 99.

²²² *Ibidem*, artículos 2 y 3.

²²³ *Ibidem*, artículo 3.

²²⁴ *Ibidem*, artículo 29.

expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir a un NNA, sin que la autoridad valore su vida, libertad o seguridad se encuentra en peligro.²²⁵

En el procedimiento se prevé que en ningún momento se deberán presentar ni alojar a NNA en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, por lo que deberán ser remitidos a un CAS, y en caso de que el NNA esté acompañado por algún familiar o bien alguien que ejerza su tutoría, en el privilegio de la unidad familiar, ni el NNA ni el adulto podrán ser remitidos a dichos lugares, hasta en tanto la Procuraduría determine su interés superior.²²⁶

Como se advierte, el interés superior de la niñez se traduce en norma en virtud de la correlación dialectizada del valor y el hecho, que se sustenta en una ley, sin embargo, cuando se trata de DDHH, es inconcuso que los mismos se quedan en el discurso, sin que el Estado realmente los garantice, es decir, se convierten en discurso de imposible realización, por lo que no basta entonces en atender a tres dimensiones para comprender la experiencia jurídica, y el propio Reale lo puntualiza, sin embargo no lo desarrolla, al sostener que se debe reconocer la participación decisoria del Poder en el momento de la elaboración normativa.²²⁷

2.3. Teoría Tetradimensional del Derecho y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada

Reale reconoce la participación decisoria del Poder en el momento de la elaboración normativa.²²⁸ Asegura que el derecho positivo nace a través del normativismo jurídico concreto, proceso en el que el poder integra la tensión fáctico-axiológica en un momento determinado que genera a la norma.²²⁹ De lo que se desprende que de la dialectización de las tres dimensiones nace la experiencia jurídica y también es cierto que, en términos reales, la norma que nazca de esa relación dialéctica del valor y el hecho, va a depender de quienes tengan en el momento el poder de decisión sobre la emisión de la norma.

²²⁵ Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración, *op. cit.*, artículo 79

²²⁶ *Ibidem*, 95, 98, 99 y 112.

²²⁷ Reale, Miguel, *op. cit.*, p.104

²²⁸ *Idem*.

²²⁹ García Medina, Javier, “La teoría de la justicia de Miguel Reale”, Universidad de Valladolid, 2006, pp. 337 – 363, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2476073.pdf> (fecha de consulta: 2 de abril de 2024).

Cabe resaltar que el propio Kelsen sostuvo que para que una norma sea válida debe ser emitida por un órgano establecido en una norma y mediante un procedimiento específico también previsto en una norma de manera previa.

En contraste, Carl Schmitt, propugnó que el Derecho se produce por la voluntad, empero, estima que las normas no están subordinadas a una Constitución histórica o Ley fundamental, para él, están subordinadas al poder, en virtud de que detrás de todo orden jurídico va a existir un ente que toma las decisiones.²³⁰ Si bien es cierto Schmitt se refería a casos de excepción, no debe negarse que quien ejerce el poder es quien decide que normas son las que se promulgan.

Al respecto, George Burdeas afirma que el poder político tiene una función esencial, y es la de crear el Derecho, que aplica no solo a los sistemas democráticos, sino autoritarios o totalitarios. En esa tesitura, para el estudio del derecho se debe incluir el estudio no solo de los valores y los hechos, sino también el poder que subyace a la creación y aplicación de las normas.²³¹

En esa tesitura, es evidente que en materia de DDHH y, por ende, en lo que respecta al interés superior de la niñez en situación migratoria irregular, existe una falta de garantía eficaz, por lo que se considera que la Teoría Tridimensionalidad del Derecho resulta insuficiente para comprender el fenómeno jurídico de la protección de los DDHH, ante lo cual Enrique Uribe Arzate y María de Lourdes González Chávez, afirman la necesidad de construir una Teoría que incluya una dimensión adicional a las propuestas por Miguel Reale, la política, desde un enfoque de políticas públicas. Lo que se atiende a continuación.

2.3.1. El poder como dimensión del derecho y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada

Como es bien sabido, tres son las dimensiones del Derecho que señalan la mayoría de los autores: la norma, el hecho y el valor. Dimensiones que, como ya se estableció, están

²³⁰ Cortez Salinas, Josafat, “Derecho y poder. Kelsen y Schmitt frente a frente”, *Andamios*, México, 2021, vol. 7, num 13, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632010000200016 (fecha de consulta: 22 de octubre de 2024).

²³¹ Carpizo, Jorge, “El poder: su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva”, *BMDC, artículos*, México, 1999, año XXXII, num 95, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3588/4322> (fecha de consulta: 22 de octubre de 2024)

dialectizadas, una depende de la otra, y que aun cuando son contrarias no son contradictorias, y de esta dialectización de las tres dimensiones, se considera, nace el Derecho, lo que implica que éste no es únicamente mandatos generales o un cúmulo de normas estáticas, sino que están determinadas por quien ejerce el poder.²³²

En consecuencia, una parte esencial de la investigación jurídica es verificar cómo se produce ese discurso de poder llamado Derecho, y cómo se hace efectivo en la sociedad; puesto que el Derecho es una acción social que tiende a ejercer el poder o determinar la conducta de un ser humano a un determinado fin.²³³

El poder político tiene como función fundamental la creación del derecho, entonces esas normas son de carácter general y aplicables a todo habitante del país que se coloca en el supuesto de la norma. Esta es la razón por la que se habla de que el poder político es un poder total para diferenciarlo de los otros poderes sociales que son parciales o sectoriales porque su ámbito es fragmentario y limitado en cuanto su poder y corresponde a un sector o grupo social y no a toda la sociedad.²³⁴

En ese sentido, Uribe Arzate señala que la comprensión de los derechos humanos requiere una perspectiva holística que conecte su dimensión normativa, su proyección práctica (hecho) y su connotación axiológica. Este enfoque enfatiza que no basta con un discurso formal para garantizar estos derechos, sino que es crucial vincular el lenguaje jurídico especializado con la aplicación efectiva de mecanismos legales que aseguren su exigibilidad.²³⁵

Alude, que el ejercicio de los DDHH debe respetar las reglas y condiciones establecidas en el marco jurídico y el Estado debe garantizar los derechos humanos, lo que implica equilibrar su reconocimiento formal, su ejercicio práctico y su respeto a los valores jurídicos, pero, dicho análisis no puede sujetarse únicamente al reconocimiento de la norma

²³² Chacón Córdova, Carolina, “La cuarta dimensión del Derecho y su relación con el surgimiento de la codificación civil, España, 2016, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6088228.pdf> (fecha de consulta: 10 de septiembre de 2024).

²³³ Morales Brand, José Luis Eloy, “Dimensiones del Derecho”, *Captura Críptica*, 2022, vol. 11, num. 1, pp. 5-25, disponible en: <https://ojs.sites.ufsc.br/index.php/capturacriptica/article/download/5673/4951/20789> (fecha de consulta: 5 de octubre de 2024).

²³⁴ Carpizo, Jorge, *op. cit.*

²³⁵ Uribe Arzate, Enrique, “La concepción tetradimensional del derecho, como propuesta epistemológica para la garantía de los Derechos Humanos”, *Revista latinoamericana de Derechos Humanos, UNA*, Costa Rica, 2021, vol. 32, pp. 13- 36, p. 25, disponible en: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15468> (fecha de consulta: 27 de febrero de 2024).

ni al ejercicio práctico de esta, sino atender de igual forma a condiciones materiales, económicas y políticas que permitan su realización, lo que implica que los DDHH tienen un costo que los Estados deben prever y cubrir.²³⁶

En efecto, del análisis a la teoría Tridimensional del Derecho expuesta por Reale y del análisis del cumplimiento de los DDHH, específicamente del interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada que ingresan a México a través de su frontera sur, específicamente en Tapachula Chiapas, se advierte que es necesario sumar una dimensión al estudio del Derecho, pero esta no puede tratarse de políticas públicas.

Se afirma lo anterior en virtud de que, si bien es cierto en estas se prevén los planes de acción de un gobierno determinado, también lo es que no pueden ser vistas como una dimensión, pues no son las políticas públicas las que influyen, pues como el propio Reale sostuvo, se trata del poder, de quien determina que norma va a prevalecer, que norma va a surgir de la dialectización del hecho y el valor.

Por lo tanto, la teoría tetradimensional del derecho considera una visión integral que articule la norma, los hechos, los valores y por supuesto la toma de decisiones que se realiza a través del poder, con lo que se superarían las limitaciones de visiones monolíticas o bien, incompletas.

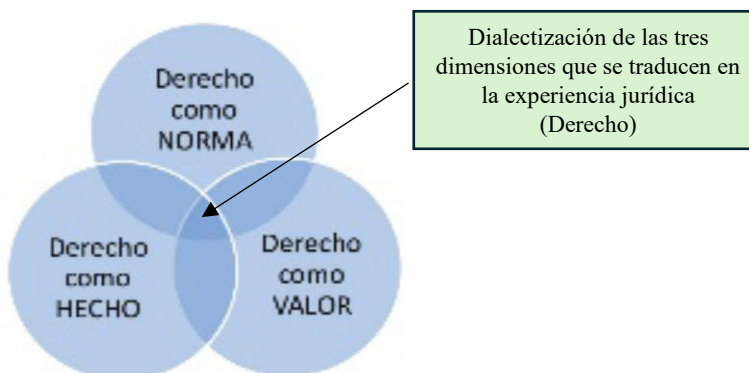
Por lo que la propuesta de Uribe Arzate es innovadora y genera confianza para garantizar el respeto y protección de los DDHH, en virtud de que esta cuarta dimensión como acción política, como tarea de gobierno, tangible en planes y programas, así como en tareas concretas, lo que implicará traducir principios jurídicos en planes, programas y acciones concretas que aborden realmente el problema desde sus países, que dependen en todo momento de quienes detentan el poder.

Por tanto, la adición de una cuarta dimensión enlaza el derecho con la acción, centrado en la dimensión política, enfatiza el papel del poder público en la implementación de políticas públicas, diseñadas para proteger los derechos antes de que estos sean vulnerados y así, no depender únicamente de medidas reparadoras.

Uribe Arzate grafica esta adición a la Teoría Tridimensional del Derecho de la siguiente manera:

²³⁶ *Ibidem*, p. 26.

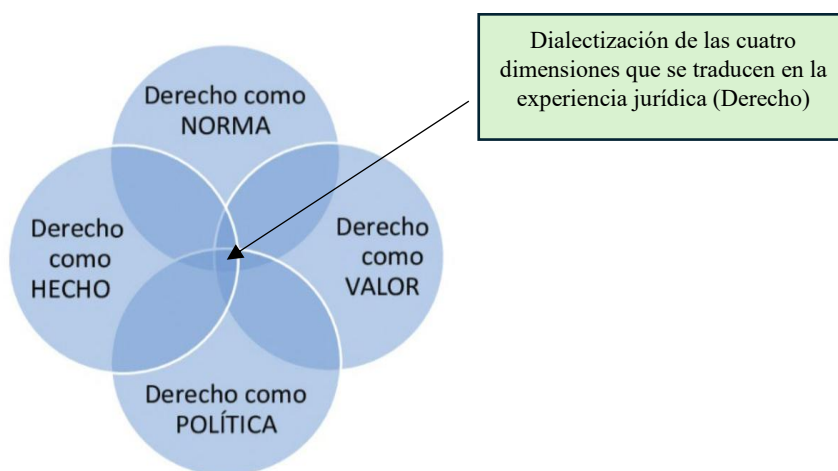
Diagrama 1. Dialectización de las tres dimensiones del Derecho



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Enrique Uribe Arzate, 2021.

Ahora bien, de acuerdo con la proyección política, por la que de acuerdo con el autor se obtendría un mejor desarrollo de los derechos humanos desde el núcleo de la acción estatal, desde su connotación política, se grafica:

Diagrama 2. Dialectización de las cuatro dimensiones del Derecho



Fuente: *La concepción tetradimensional del derecho, como propuesta epistemológica para la garantía de los derechos humanos.*²³⁷

²³⁷ Uribe Arzate, Enrique, *op. cit.*, p.30

Se debe puntualizar que Reale no se refiere a las dimensiones como lo realiza Uribe Arzate, para el primero son dimensiones, dimensión del hecho, dimensión del valor y dimensión de la norma, no trata al Derecho como hecho, como valor o como norma, sino que estas, de manera dialectizada se traducen en Derecho, lo que Reale denomina experiencia jurídica.

Sin embargo, para el fondo de esta investigación la semántica puede quedar en un plano secundario, toda vez que se considera que la dimensión del poder entendido desde la óptica de la política, como afirma Uribe Arzate, genera certidumbre para garantizar los DDHH,²³⁸ en este caso el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada, al contar con las condiciones materiales para arribar a la realidad de su disfrute.

Así, esta concepción, reconoce la vinculación del Derecho con la actividad política, que debe estar orientada al interés general y al fortalecimiento de la vida humana y social en comunidad. Por lo que, en este contexto, la política no queda en la búsqueda simple del poder, sino en una herramienta para establecer las bases del orden social, construir los principios rectores de la comunidad y potenciar las posibilidades de realización humana, convirtiéndose en un mecanismo de diseño y decisión pública, que represente y actúe en favor de los NN en situación migratoria irregular no acompañados.

Lo anterior se puede materializar en políticas públicas, entendidas estas como formas de conducir las tareas de gobierno, dotando al Estado de una capacidad transformadora para atender las necesidades sociales y garantizar el disfrute efectivo de los DDHH y, por ende, del interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada.²³⁹

Garantía esencial en virtud de que, como señala Häberle, los derechos humanos deben entenderse como “*derechos de todo ser humano de todas las naciones, incluyendo los llamados “apátridas”*”²⁴⁰ y se agregaría, a los niños y niñas en situación migratoria irregular no acompañada, de ahí que se garantizaría la universalidad de los DDHH.

En tal sentido, es inminente la adición al estudio del Derecho de la dimensión del poder como política, desde el cual, como quedó evidenciado se puede garantizar de manera real y eficiente el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no

²³⁸ Uribe Arzate, Enrique, *op. cit.*, p. 31.

²³⁹ *Idem.*

²⁴⁰ Häberles, Peter, *El Estado constitucional*, trad. Fix-Fierro, Héctor, 2ª ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 2016, p. 174, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4291/10.pdf> (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2024).

acompañada que ingresa a México en la frontera de Tapachula, Chiapas con Guatemala, por lo que en el apartado siguiente, se abordará la necesidad de contar con políticas públicas eficientes y eficaces para atender el tema de la protección de los DDHH de los NN en mención.

2.3.2. Políticas públicas y el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada

De acuerdo con lo anterior, es necesario comprender qué son las políticas públicas. Para lo cual se acude a Martínez y Arenas, quienes declaran que estas son *“una forma de conducir las tareas de gobierno como un campo de conocimiento multidisciplinar sobre lo social, lo que permite analizar los estilos de gobierno, de gestión y administración pública, a la luz de las formas de organización y participación social y política”*.²⁴¹

Para Franco Corzo, estas se deben comprender como *“acciones del gobierno para solucionar problemas públicos específicos”*.²⁴² Aquí se advierten tres elementos importantes para esta investigación, el primero son las acciones del gobierno, problemas públicos específicos y dar una solución, para lo cual, de acuerdo con el autor de mérito, deben estar sustentadas en diagnósticos y análisis de factibilidad.

Por su parte, Wayne Parsons dice que la política pública *“tiene que ver con la manera en que las situaciones y problemas se definen y construyen, así como el modo en que tales definiciones se acomodan en la política y en la agenda de las políticas...”*.²⁴³

El autor mexicano Luis Aguilar, refiere que se trata de *“decisiones de gobierno que incorporan la opinión, la participación, la corresponsabilidad y el dinero de los privados, en su calidad de ciudadanos, electores y contribuyentes”*.²⁴⁴

²⁴¹ Martínez Martínez, Francisco y Arenas Valencia, Beatriz Isbeth, “Política Pública de Gobierno Electrónico: El uso de las redes sociales en la juventud”, *Espacios Públicos*, vol. 20, num. 50, pp. 1-29, México 2017, ed. UNAM, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/676/67656569006/html/> (fecha de consulta: 19 de septiembre de 2024).

²⁴² Franco Corzo, Julio, “¿Qué son las políticas públicas?”, *EXPOST*, IEXE Universidad, disponible en: <https://www.iexe.edu.mx/top-entradas/que-son-las-politicas-publicas/> (fecha de consulta: 19 de septiembre de 2024).

²⁴³ Arellano Gault, David y Blanco Felipe, *Políticas Públicas y Democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2013, p. 26, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3565/5.pdf> (fecha de consulta: 19 de septiembre de 2024).

²⁴⁴ *Idem*.

De estas tres definiciones se destaca que se trata de acciones de gobierno, que realizan autoridades legítimamente constituidas, en respuesta a situaciones problemáticas que afectan el interés público, por lo que se emplean recursos gubernamentales, mediante mecanismos específicos, privilegiando el interés de la comunidad por encima del particular.

Apunta Uribe Arzate que para el bien común el derecho debe aludir indefectiblemente a la proyección pragmática de un propósito superior, a la materialización del derecho a través de las políticas públicas para favorecer el disfrute y garantía de los DDHH, como el derecho a la educación, a la salud, en sí, perpetuar la dignidad humana.²⁴⁵ Sin un soporte material y financiero sólido, seguirá siendo un discurso sobre derechos humanos y manipulaciones políticas con fines electorales.

El artículo 1° de la Constitución prevé un mandato claro para toda autoridad consistente en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo principios fundamentales como son la universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, lo que requiere que el Estado no solamente actúe como garante reactivo, sino como un actor que desarrolle políticas estructurales para prevenir situaciones que vulneran DDHH, es decir, políticas públicas.

Esto en virtud de que si se pretende trascender el discurso de los derechos humanos y la insostenible afirmación de la prevalencia de los derechos el Estado debe actuar a través de políticas públicas que realmente puedan ejecutarse, lo que tiene que ser a través de inyección de recursos públicos, que permitan a todos, experimentar y disfrutar de manera efectiva los DDHH.

Al respecto, México promulgó el 4 de diciembre de 2014, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con enfoque de derechos humanos con el objetivo de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, a través de un Sistema nacional de protección integral, instancia encargada de establecer instrumentos, políticas procedimientos, servicios y acciones de protección de este grupo vulnerable.²⁴⁶

Dicha instancia está a cargo del poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobernación, cuya coordinación operativa recae en un órgano administrativo

²⁴⁵ Uribe Arzate, Enrique, *op. cit.*, p. 3.

²⁴⁶ Secretaría de Relaciones Exteriores, “Boletín no. 84”, México, 2014, en línea: <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/boletines/2014/boletn%2084.pdf> (fecha de consulta: 11 de noviembre de 2023).

desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.²⁴⁷

El 26 de octubre de 2017, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y la LGDNNA impulsan el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA). Este programa, el primero de su tipo en México, busca garantizar en la práctica los derechos de la niñez y adolescencia mediante un enfoque integral que incluye educación de calidad, salud, cultura, deporte, esparcimiento y no discriminación.²⁴⁸

PRONAPINNA subraya que la igualdad en el presente para niñas y niños es clave para un futuro próspero en el país. Su éxito depende de la colaboración entre los tres niveles de gobierno, los Poderes de la Unión y la participación activa de la sociedad. Sus objetivos son los siguientes:²⁴⁹

Tabla 1. Metas y objetivos del PRONAPINNA

Meta Nacional	Objetivo de la meta Nacional	Estrategia del Objetivo de la Meta Nacional	Objetivo del Programa Nacional de protección de Niñas, Niños y Adolescentes
1. México en Paz	Objetivo 1.5. garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación	1.5.1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos 1.5.4. Establecer una política de igualdad y no discriminación	1. Generar cambios para una cultura de acceso a información y participación efectiva y sistemática con enfoque de derechos de niñez y adolescencia.
2. México incluyente	Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente	2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. 2.2.4. Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena	2. Garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes al ejercicio de sus derechos relacionados con la supervivencia.

²⁴⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores, “Boletín no. 84”, *op.cit.*

²⁴⁸ Gobierno de México, “Programa nacional de protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024”, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna#1956> (fecha de consulta: 12 de octubre de 2024).

²⁴⁹ Gobierno de México, “PRONAPINNA 2016-2018”, 16 de agosto de 2017, p. 53, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/programa-nacional-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-2013-2018-pronapinna> (fecha de consulta: 12 de octubre de 2024).

Meta Nacional	Objetivo de la meta Nacional	Estrategia del Objetivo de la Meta Nacional	Objetivo del Programa Nacional de protección de Niñas, Niños y Adolescentes
2. México Incluyente	Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente	2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. 2.2.4. Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena	3. Garantizar el acceso de las niñas, niños y adolescentes al ejercicio de sus derechos relacionados con el desarrollo.
1. México en Paz	Objetivo 1.5. garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación	1.5.2. Hacer frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación	4. Garantizar medidas de protección especial y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes
1. México en Paz	Objetivo 1.5. garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación	1.5.1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos. 1.5.4. establecer una política de igualdad y no discriminación	5. Coordinar y vincular a actores involucrados para formular, ejecutar y acompañar articuladamente programas de protección de niñez y adolescencia.

Fuente: Elaboración propia

Gobierno de México, PRONAPINNA 2016-2018.²⁵⁰

Por cuanto hace al sujeto de esta investigación, dicho programa prevé que se deberá otorgar una especial atención a la garantía de los derechos de NNA que se encuentren en situaciones particulares de vulnerabilidad, como son los migrantes y población en condición de refugiada, sin especificar si son acompañados o no acompañados.²⁵¹

En su estrategia “4.3. Fortalecer la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados o en condición de refugiados”, tiene como líneas de acción que van desde capacitar a autoridades, fortalecer

²⁵⁰ Gobierno de México, PRONAPINNA 2016-2018, *op. cit.*

²⁵¹ *Ibidem*, p. 66.

procedimientos operativos de protección especial, la colaboración entre los tres niveles de gobierno, así como con los sectores sociales y privados, y la habilitación de alojamientos para las infancias migrantes, así como capacitación del personal del INM y de la Procuraduría en la implementación del protocolo de procedimientos administrativos migratorios.²⁵²

Por su parte, el PRONAPINNA 2021-2024, prevé en su acción 2.1.9 la coordinación de estrategias, acciones y programas para la inclusión educativa de NNA migrantes y en su estrategia prioritaria 3.2., la estrategia de implementar acciones integrales para garantizar, proteger y restituir los derechos de NNA migrantes y solicitantes de la condición de refugiado, a través del establecimiento de mecanismos para socializar, complementar y evaluar periódicamente la ruta de protección integral de derechos de NNA en situación de migración, en la que la secretaría encargada será la de Salud.²⁵³

Así como en su acción 3.2.2, la promoción de elabora protocolos, procedimientos, instrumentos, etc., establecidos en la ruta de protección integral de derechos de NNA en situación de migración, para lograr una coordinación entre las autoridades responsables y su debida implementación, a cargo de la secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de protección integral de NNA.²⁵⁴

También, en sus estrategias 3.2.3 y 3.2.4 prevé la planeación y diseño de un Sistema Único de Registro y Gestión de Casos, a efecto de dar seguimiento a las acciones realizadas por las autoridades y la implementación de estrategias para la promoción de los derechos de los NNA con necesidad de protección internacional a efecto de prevenir la discriminación, racismo y xenofobia, especialmente en las entidades federativas con mayor flujo migratorio.²⁵⁵

En su estrategia 3.2.8, se prevé el fortalecimiento de los espacios de atención de NNA tanto acompañados como no acompañados con la finalidad de que cumplan con los estándares internacionales y en la diversa 3.2.19, desarrollar, normar y supervisar los programas de residencia temporal y de familias de acogida.²⁵⁶

²⁵² Gobierno de México, PRONAPINNA 2016-2018, *op.cit.*, p. 71.

²⁵³ *Ibidem*, p. 38.

²⁵⁴ *Idem*.

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 39.

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 40.

Sin embargo, no se advierte de ambos programas, cuál es el porcentaje o la totalidad de presupuesto que se deberá asignar para el cumplimiento de las estrategias en pro de garantizar el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada.

Cuando es evidente que la idea de los derechos humanos, en general, requieren presupuesto estatal para garantizarse es ampliamente compartida por autores como Amartya Sen, Martha Nussbaum, Philip Alston, y Henry Shue, entre otros. Quienes coinciden en que el derecho a la educación, la salud, la vivienda y otros servicios esenciales no pueden realizarse sin la asignación adecuada de recursos públicos por parte del Estado, subrayando la importancia del bienestar activo en la promoción de los derechos humanos.

Erika Guevara Rosas, directora para las Américas de Amnistía Internacional, declara que sin recursos suficientes no puede haber garantía plena para el ejercicio de derechos, se requiere establecer instituciones, herramientas y metodologías especializadas.²⁵⁷

En esa tesitura, y en seguimiento al hilo de esta investigación, el fenómeno migratorio en México está influido por diversas políticas migratorias que protegen a los migrantes nacionales, pero dejan en desprotección a los inmigrantes irregulares, incluidos NN en situación migratoria irregular no acompañados. Lo anterior en atención a principios de soberanía nacional y seguridad pública, pero que genera violaciones a los DDHH de migrantes, especialmente aquellos que tienen una situación irregular.²⁵⁸

Asevera González Chávez que, aunque el derecho soberano de los países permite controlar sus fronteras y decidir respecto de la entrada de extranjeros, el respeto a la dignidad humana, a los DDHH, es un principio internacional que trasciende el estatus migratorio, lo que el conflicto entre soberanía y derechos humanos refleja una evolución en políticas migratorias internacionales, que pasaron de una rigidez absoluta a un enfoque con base en valores y DDHH.²⁵⁹

Pese a lo anterior, en México, la violación a los DDHH de los inmigrantes evidencia una tarea que se considera pendiente: el proteger, reivindicar y restituir derechos humanos,

²⁵⁷ Guevara Rosas, Erika, “Sin recursos no hay derechos”, *Amnistía Internacional*, julio 2023, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/07/without-resources-there-are-no-rights/> (fecha de consulta: 19 de julio de 2024).

²⁵⁸ González Chávez, María de Lourdes, “Los derechos de los migrantes ante la encrucijada teórica de los derechos humanos y la seguridad nacional”, *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, año VI, num. 1, México 2018, disponible en: <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/824/1133> (fecha de consulta: 24 de julio de 2024).

²⁵⁹ *Idem*.

máxime tratándose de grupos vulnerables como NN, para lo cual toda autoridad, toda persona debe garantizar el interés superior de la niñez, lo cual requiere diseñar políticas públicas inclusivas que vean por este grupo vulnerable sin, claro está, comprometer la soberanía nacional.

Incluso, la CNDH afirma la necesidad de generar políticas públicas relacionadas intrínsecamente con el gasto público, en virtud de que consideran que se debe articular la política en torno al logro del acceso pleno a los DDHH, por tanto, estos se convierten en un componente indisoluble y central de las políticas públicas y en el basamento de una política de Estado.²⁶⁰

Se considera que el ingreso y el gasto público debe enfocarse en los DDHH, lo que implica transformar el diseño de las políticas y acciones públicas no solo en el ámbito discursivo, contenidos en programas, sino también en el presupuesto, tal como se aborda en el siguiente capítulo.

²⁶⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Presupuesto público y derechos humanos: por una agenda para el rediseño del gasto público en México, México 2018, p. 10, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/27-Presupuesto-publico-DH-Agenda.pdf> (fecha de consulta: 24 de julio de 2024).

Capítulo III. La dimensión del poder y el presupuesto para garantizar el interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada

SUMARIO. 3.1. El presupuesto como política pública; 3.1.1. El presupuesto en materia migratoria irregular en México; 3.1.2 El presupuesto para la migración irregular de la niñez no acompañada en Tapachula, Chiapas; 3.2. El presupuesto para los procedimientos de protección del ISN en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas; 3.2.1. Procedimientos de protección del ISN en situación migratoria irregular en el Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas y su presupuesto; 3.2.2. Procedimientos de protección del ISN en situación migratoria irregular en el SDIF en Tapachula, Chiapas y su presupuesto; 3.3. Alternativa para garantizar el ISN en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas; 3.3.1. Reestructuración de los procedimientos administrativos del Instituto Nacional de Migración; 3.3.2. Reestructuración de los procedimientos administrativos del SDIF de Tapachula, Chiapas; 3.3.3. Reestructuración presupuestaria.

“Una de las cosas más afortunadas que te pueden suceder en la vida es tener una infancia feliz.”
Agatha Christie

Esta investigación se centra en examinar la falta de observación del principio de ISN por las autoridades encargadas de atender a NN en situación migratoria irregular no acompañada que ingresa por la frontera sur de México, específicamente la ubicada en Tapachula, Chiapas.

La falta de observación de este principio, entre otras cosas, se debe a que no se cuenta con el presupuesto necesario, o bien, a que el presupuesto asignado no se administra de manera fehaciente para garantizar los derechos de los NN en situación migratoria irregular no acompañada, por lo anterior y se sostiene lo siguiente:

“El interés superior de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas, es un hecho, un valor y una norma, pero que por insuficiencia de presupuesto de los ejercicios fiscales 2021 a 2024, se incumple.”

Para verificar esta hipótesis, en el capítulo I, se aborda la delimitación conceptual e histórico espacial de la migración irregular de la niñez en México; así mismo, se estudian las causas históricas de este tipo de migración y la reforma del 11 de noviembre de 2020 que se realizó a la Ley de Migración; reforma que deviene de suma importancia en el ámbito de los DDHH de los NN.

Sin duda el tema de la migración irregular de NN no acompañados ha sido estudiado desde un enfoque monista del derecho, es decir, desde una postura positivista y rígida que impide un análisis profundo e integral del problema que se relaciona intrínsecamente con los DDHH, pues para dar una solución integral a un problema, debe atenderse desde distintas áreas del conocimiento, en este caso, la sociología y la filosofía además de la norma, con el fin de analizar los hechos y los valores que impulsan la realización de esos hechos, con lo que se obtiene un estudio multidimensional.

En el capítulo II se analiza la Teoría Tetradimensional del Derecho, propuesta por los Doctores María de Lourdes González Chávez y Enrique Uribe Arzate, quienes, a partir del tridimensionalismo del derecho de Miguel Reale, al retornar la dialectización del hecho, valor y norma, advierten que, para garantizar DDHH, es necesaria una dimensión adicional relacionada directamente con el poder.

En esa tesitura Carl Schmitt, sostiene que las normas están subordinadas al poder, en virtud de la toma de decisiones²⁶¹ y, en ese mismo sentido, George Burdeaos, afirma que la función esencial del poder político es la de crear el derecho sin importar el tipo de régimen político,²⁶² es decir los DDHH tienen un costo monetario y el Estado debe prever y cubrir.

A partir de dichas posturas, el presupuesto público es un mecanismo clave para garantizar la efectividad de esos derechos, especialmente en las áreas sensibles de educación, salud, seguridad, y protección social. La asignación adecuada de recursos es fundamental para que los DDHH no solo se reconozcan en normas y tratados, sino que se hagan realidad en la vida cotidiana de las personas.

Para ello, las políticas públicas juegan un rol fundamental en la materialización de ellos, pues son las estrategias y acciones que el Estado diseña para abordar problemáticas sociales y garantizar el bienestar de la población. Una política pública bien diseñada y ejecutada tiene la capacidad de transformar las condiciones de vida de los grupos más vulnerables, como la niñez. Sin embargo, para que estas sean efectivas, es crucial que el presupuesto asignado sea suficiente, apropiado y dirigido de manera eficiente a las áreas que realmente impacten la protección y promoción de los derechos fundamentales.

En esa tesitura, la importancia de un presupuesto adecuado y de políticas públicas efectivas se vuelve aún más evidente en contextos de vulnerabilidad, como los que enfrentan

²⁶¹ García Medina, Javier, *op. cit.*

²⁶² Carpizo, Jorge, *op. cit.*

los migrantes, las personas en situación de pobreza o las víctimas de violencia. La falta de recursos y de políticas adecuadas no solo limita el ejercicio pleno de los derechos, sino que perpetúa las desigualdades y dificulta el progreso hacia el desarrollo social y humano.

Por tanto, es imperativo analizar la asignación de recursos y la eficacia de las políticas públicas como herramientas para la garantía de los DDHH, ya que su correcta implementación es un indicador clave de la justicia social y el respeto a la dignidad humana.

En ese sentido, se examina la correspondencia entre los procedimientos implementados por el SDIF de Chiapas para la protección del ISN en situación migratoria irregular no acompañada y los recursos presupuestales asignados, con el fin de determinar si dichas acciones son suficientes y efectivas desde la perspectiva de una política pública orientada a garantizar tal principio.

3.1. El presupuesto como política

En el marco de los DDHH, es imprescindible considerar que el presupuesto es una herramienta estratégica para garantizar de manera efectiva esos derechos. No es suficiente su reconocimiento formal en normas jurídicas o instrumentos internacionales, lo que se exige al Estado es traducir sus obligaciones jurídicas en políticas públicas dotadas de recursos, asegurando de esta manera, que los derechos se ejerzan plenamente en la vida cotidiana y que no permanezcan como meras declaraciones programáticas.

El presupuesto se ubica en el Derecho Financiero; éste, de conformidad con Myrbach-Rheinfeld es *“el conjunto de normas del derecho público positivo que tiene por objeto la regulación de las finanzas de las colectividades públicas, Estado y otros entes con administración propia existentes dentro de aquel”*.²⁶³

Para el autor, esta rama del derecho se divide en dos apartados:

a. Constitucional: comprende la delimitación de las competencias entre las dos cámaras para la elaboración de las leyes fiscales y la aprobación del presupuesto, el voto anual de los impuestos, el control de la gestión financiera, la regulación de los empréstitos, la enajenación de bienes inmuebles y la concesión de cargas sobre esos bienes.

²⁶³ Franz Freiherrn von Myrbach-Rheinfeld, *Précis de Droit Financier*, Paris, 1910, pp. 16-17, traducción al francés de la obra original *Grundriss des Finanzrechts*, Leipzig, 1906, en Mijangos Borja, María de la Luz, *Conceptos generales del derecho financiero*, Panorama del Derecho Mexicano, Capítulo I, p.1, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1910/4.pdf> (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2024).

b. Secundario: comprende la organización y división de los órganos, funciones, leyes tributarias y otras que imponen a los sujetos económicos privados obligaciones de derecho financiero, las disposiciones relativas a la forma de observar estas leyes, los recursos en beneficio de los particulares, etc.²⁶⁴

En esa dirección, Sergio Francisco de la Garza sostiene que:

“...es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recursos, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado”.²⁶⁵

Por lo tanto, el Derecho Financiero supervisa los siguientes tres momentos:

1. Establecimiento de tributos y la obtención de recursos: Potestad del Estado para instituir obligaciones fiscales y otras formas de recursos, lo cual implica un control constitucional en relación con la distribución de competencias entre órganos legislativos y ejecutivos, que garantiza la formulación de leyes fiscales, la aprobación del presupuesto y el control en la gestión de la actividad impositiva se en un marco de legalidad.
2. Gestión y manejo de patrimonio público: relacionado directamente con la administración de los bienes del Estado, abarcando desde la organización interna de los órganos financieros y tributarios, hasta la estructuración de normas que impongan obligaciones a sujetos económicos privados y en esta dimensión, el derecho financiero establece las bases para el manejo patrimonial, definiendo no solo a las competencias y funciones internas, sino también, los mecanismos jurídicos que aseguran el cumplimiento de las normas por parte de terceros.
3. La erogación de recursos para el gasto público: Proceso mediante el cual el Estado asigna y ejecuta los recursos recaudados, que implica una serie de procedimientos y controles que aseguran la correcta aplicación de dichos fondos en el cumplimiento de fines públicos. La regulación en este aspecto también establece las relaciones jurídicas entre los distintos órganos del Estado y entre estos y los

²⁶⁴ Franz Freiherrn von Myrbach-Rheinfeld, *op. cit.*

²⁶⁵ Garza, Sergio Francisco de la, *Derecho Financiero Mexicano*, 27ª ed., México, Porrúa, 2006, p.17

particulares, en situaciones en las que se generan relaciones de acreditamiento o endeudamiento.

Lo anterior, también motiva 4 ramas, a saber:

- a. Derecho Tributario
- b. Derecho Patrimonial Público
- c. Derecho del Crédito Público y
- d. Derecho Presupuestario ²⁶⁶

El Derecho Tributario se encarga de los recursos fuente de la hacienda pública, que afecta las economías privadas, detrayendo parte de sus rentas. El Derecho Patrimonial Público se ocupa de los bienes de dominio privado del Estado. El Derecho de Crédito Público se encarga del crédito tanto interno como externo, el primero está sujeto a imposición, convencimiento o confianza de los ciudadanos en su gobierno y el externo, está sujeto a relaciones y coyunturas internacionales.²⁶⁷

Finalmente, el Derecho Presupuestario se encarga de los gastos públicos, su elaboración (programación), aprobación, ejecución y control. Por lo tanto, se ocupa de la gestión, empleo, contabilidad y régimen jurídico de los gastos públicos, el régimen jurídico del Tesoro Público y la institución presupuestaria.²⁶⁸

En ese tenor, el objeto de estudio del Derecho presupuestario es el presupuesto, el cual se encarga del análisis de que su gestión sea eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos, sin que se limite a su elaboración, programación, aprobación y ejecución del gasto público, garantizando la rendición de cuentas y el control efectivo de la política financiera.

Por tanto, es necesario comprender qué es el presupuesto y este, de conformidad con los autores Días Flores, Gonzáles Alcot y Oropeza Tagle, manifiestan que “*el presupuesto público es un documento financiero que refleja el plan de acción de un gobierno en una periodicidad anual... contiene las prioridades y recursos que los gobiernos destinan para*

²⁶⁶ García Belaunde Saldías, Domingo, *Nociones básicas*, p. 40, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2207/5.pdf> (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2024).

²⁶⁷ *Idem.*

²⁶⁸ *Idem.*

*hacer frente a las demandas de la población en materia de generación de empleos, distribuciones del Ingreso y servicios de seguridad social, entre otros”.*²⁶⁹

Por lo tanto, el presupuesto es un plan económico estratégico por medio del cual el Estado proyecta y asigna los recursos necesarios para cumplir con sus fines y objetivos en un periodo determinado (ejercicio fiscal de un año del 1 de enero al 31 de diciembre), por lo que resulta ser una herramienta que respalda el cumplimiento de las políticas públicas consignadas en el Plan Nacional de Desarrollo (en adelante PND) correspondiente.

Ahora bien, el PND es el documento que establece los objetivos, estrategias y prioridades para impulsar el desarrollo del país durante el sexenio, el cual incluye un diagnóstico de la situación actual y define metas concretas para atender las necesidades de la población;²⁷⁰ es un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal. La Ley de Planeación prevé las normas y principios básicos para realizar la Planeación Nacional de Desarrollo y encauzar las actividades de la Administración Pública Federal,²⁷¹ mediante programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que definen las acciones del gobierno, en congruencia al PND.

La Ley de Planeación prevé las normas y principios básicos de acuerdo con los cuales se realizará la Planeación Nacional de desarrollo y encauzar las actividades de la Administración Pública Federal.²⁷²

En su artículo 3, se define la planeación nacional de desarrollo como:

*“...la ordenación racional y sistemática de acciones, que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país...”*²⁷³

²⁶⁹ Campa Nicols, Heriberto, “El presupuesto de la Administración Pública Federal en México, Autorización y Ejercicio”, *Trascender, contabilidad y gestión*, num. 8, 2018, p. 77.

²⁷⁰ Gobierno de México, *Plan Nacional de desarrollo 2025-2030*, disponible en: www.planeandojuntos.gob.mx (fecha de consulta: 27 de diciembre de 2024).

²⁷¹ Gobierno de México, *Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030*, disponible en: https://planeandojuntos.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/pnd-complemento-2025-2030_pdf_677bd77c8a41c (fecha de consulta: 27 de diciembre de 2024).

²⁷² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley de Planeación, 5 de enero de 1983, artículo 1, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf> (fecha de consulta: 26 de diciembre de 2024).

²⁷³ *Ibidem*, artículo 3.

En el segundo párrafo de dicho artículo se establece la fijación de “*objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como, criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados*”.²⁷⁴

Entonces, el PND es un instrumento del Estado, en el que se disponen las estrategias de planeación a mediano plazo por parte del ejecutivo federal, quien establece las directrices, metas y políticas públicas que orientarán el desarrollo integral del país durante el sexenio correspondiente; este documento articula la visión del gobierno, en el que se definen los ejes de acción, criterios y objetivos que orientan la elaboración del presupuesto público y asignación de recursos estatales, de manera que se asegure la coherencia entre los objetivos estratégicos y la política fiscal.

Es evidente que el presupuesto y el PND son decisiones de quien ostenta el poder, por tanto, la política no es la búsqueda simple del poder, sino una herramienta que establece las bases del orden social, en la construcción de principios rectores de la comunidad y potencia las posibilidades de realización humana, con lo que se convierte en un mecanismo de diseño y decisión pública.

Así lo señala Benvenuto Griziotti, el Estado es el sujeto activo de la actividad financiera, la cual está motivada por las fuerzas políticas y subordinadas a normas jurídicas. Estas determinan la actividad financiera y expresan, a su vez, las decisiones políticas y económicas tomadas por el Estado. Las elecciones de los instrumentos financieros adecuados en cada caso para lograr los fines deben ajustarse a determinadas técnicas operativas, en virtud de que la decisión del Estado que determina sus gastos es previa a la elección de los recursos e independiente de éstos.²⁷⁵

Por su parte, Pugliese, destaca que la actividad financiera tiene una naturaleza política, porque político es el sujeto agente, los poderes de los que éste aparece investido y políticos son los fines para cuya consecución se desarrolla la actividad financiera.²⁷⁶

²⁷⁴ Ley de Planeación, *op. cit.*

²⁷⁵ Conde Kuk, Diana Esmeralda y Reyes Sosa, Amanda Isabel, *Finanzas públicas clásicas, finanzas públicas modernas y el caso de México*, Maestría en Administración Fiscal, universidad Veracruzana, Facultad de Contaduría, 12 de marzo de 2011, p. 6, disponible en: <https://www.uv.mx/personal/joacosta/files/2010/11/FINANZ-CLAS-MODERNAS-CASO-MEX.pdf> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2025).

²⁷⁶ Mijangos Borja, María de la Luz, *op. cit.*, p.4.

Sáinz de Bujanda también advierte la actividad financiera, es una manifestación de la actividad política, es más, la actividad financiera no puede ser subsumida en los esquemas económicos, porque el Estado actúa siempre con un cálculo político, esto es, ponderando el conjunto de variables que determinan en su confluencia el óptimo de una decisión sustancialmente política.²⁷⁷

La actividad financiera del Estado es una manifestación de la actividad política. Las decisiones económicas y financieras están ligadas a la orientación política del poder público, porque, como sostienen Griziotti, Pugliese y Sáinz de Bujanda, la naturaleza política de la actividad financiera deriva del sujeto agente (el Estado), de los fines que persigue y de los instrumentos que utiliza para su realización. Las decisiones en esta materia responden a cálculos políticos que integran múltiples variables y determinan el curso de acción estatal en función de sus objetivos estratégicos y normativos.

Lo anterior se materializa en políticas públicas, a través de las que se dota al Estado de una capacidad transformadora para atender las necesidades sociales y así garantizar el disfrute efectivo del ISN y, para el caso que aquí nos ocupa, de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada que ingresa por la frontera sur de México, específicamente, la que se ubica en Tapachula, Chiapas.

En ese sentido, el presupuesto constituye uno de los instrumentos más relevantes para materializar de las políticas públicas, cuyo análisis permite comprender los fundamentos normativos que lo regulan y su impacto en la distribución de recursos, la garantía de derechos fundamentales y la promoción del desarrollo económico y social, el cual debe considerarse desde dos perspectivas: enfoque basado en resultados y enfoque en DDHH.

El enfoque basado en resultados impacta en la población a través de la generación de bienes y servicios y, el enfoque en derechos humanos se promueve por organismos especializados en la materia y que emana de acuerdos internacionales como la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena, que prevé que los Estados parte adopten planes nacionales de acción y medidas para cumplir con sus obligaciones, relacionadas con ellos.²⁷⁸

²⁷⁷ Mijangos Borja, María de la Luz, *op. cit.*

²⁷⁸ Miranda Martínez, María del Carmen, “Derechos humanos y presupuesto. Una reflexión sobre los modelos presupuestarios”, *Defensor, revista de Derechos Humanos*, Num. 8, agosto 2016 pp. 5-10, disponible en: https://piensadh.cdchcm.org.mx/images/2016_dfensor08_politicasypresupuesto.pdf (fecha de consulta 15 de enero de 2025).

En este segundo enfoque, el presupuesto público debe ser considerado como una herramienta eficaz para cambiar la forma en que se hace política pública, con el fin de que los DDHH estén en el centro de los objetivos y sean el resorte de las acciones de gobierno.²⁷⁹

Dicho carácter político se sostiene por el Octavo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al disponer en la Tesis aislada identificada con la Clave I.8o.A.3 CS, que, si bien el presupuesto de egresos es un acto formalmente legislativo, también es *“materialmente administrativo, porque desde su origen, el proyecto de presupuesto proviene del poder Ejecutivo Federal y su estructura, en general, no cambia por el hecho de que la Cámara de Diputados lo apruebe en sus términos o lo modifique...”*.²⁸⁰

Como se advierte, el presupuesto no constituye una ley en sentido estricto, ya que no emana de las dos Cámaras, tampoco regula conductas generales, sino que aplica a entes públicos que se encargan de la gestión y gasto de los recursos.

Es en sí, una manifestación concreta del ejercicio del poder del Estado, pues refleja la voluntad política de éste, ya que su contenido responde a un cálculo deliberado que integra múltiples variables sociales, económicas y jurídicas, por tanto, el presupuesto no únicamente es una herramienta técnica de administración, sino un mecanismo de decisión política que define el rumbo del desarrollo nacional y la concreción de derechos fundamentales mediante políticas públicas.

²⁷⁹ Miranda Martínez, María del Carmen, *op. cit.*

²⁸⁰ *PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN. SU OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA. El presupuesto mencionado tiene como objetivo fundamental el ordenamiento del gasto público, mediante la distribución y asignación de un determinado monto de recursos, estimado con base en los ingresos que se obtendrán por la recaudación de impuestos y la obtención de derechos. Es un acto formalmente legislativo, pero materialmente administrativo, porque desde su origen, el proyecto de presupuesto proviene del Poder Ejecutivo Federal y su estructura, en general, no cambia por el hecho de que la Cámara de Diputados lo apruebe en sus términos o lo modifique. También es un acto de la administración y no una ley en sentido estricto, porque el decreto por el que se aprueba lo expide una sola de las Cámaras del Congreso de la Unión y no ambas. Tampoco está dirigido en forma general y abstracta a regular de modo directo la conducta de todos los gobernados, sino que rige para los sujetos obligados por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de todas las entidades en cuanto a la administración y gasto de los recursos públicos que integran el presupuesto; de modo que el proyecto de presupuesto no tiene su génesis en un estricto proceso legislativo, sino que, se reitera, lo crea originariamente el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados lo aprueba anualmente, previo examen y discusión e, incluso, puede modificarlo, con lo cual, los representantes del pueblo electos democráticamente tienen una intervención constitucional exclusiva para determinar o fijar los montos y destino del gasto público. (Énfasis añadido), en: Tesis: I.8o.A.3 CS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo IV, octubre 2017, página 2517, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015446> (fecha de consulta 2 de febrero de 2025).*

De ahí que cobra relevancia la Teoría Tetradimensional del Derecho, al señalar que para garantizar los DDHH, es necesario acudir a una cuarta dimensión: el poder, materializado a través de políticas públicas, por lo que, la actividad financiera del Estado, expresada a través del presupuesto, es un instrumento clave.

En el caso particular de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada en la frontera sur de México, el presupuesto no solo refleja las prioridades del Estado, sino que debe ser diseñado y ejecutado bajo el principio del ISN, garantizando condiciones que favorezcan su pleno desarrollo.

Desde esta postura, el presupuesto debe trascender su función técnica y económica para consolidarse como una herramienta de transformación social, orientada a la protección y garantía efectiva de derechos fundamentales. La adopción de un enfoque basado en derechos humanos en la asignación y gestión de los recursos públicos implica no solo suficiencia presupuestaria, sino también eficiencia y transparencia en su ejecución del Estado en sus obligaciones que derivan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Por lo que el principio de ISN, como se analiza en esta investigación, al ser un principio que contiene DDHH, obliga al Estado a garantizar condiciones que favorezcan el pleno desarrollo físico, emocional, social y educativo de este grupo etario. En ese contexto, el presupuesto es una herramienta fundamental de las políticas públicas para la verdadera garantía de este principio y en especial de la migración irregular en México.

3.1.1. El presupuesto en materia migratoria irregular en México

La migración irregular representa un gran desafío social, económico y político en México, pues el país funge como lugar de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. Este fenómeno, impulsado por la desigualdad, la violencia y la búsqueda de mejores oportunidades, exige una respuesta integral del Estado mexicano, donde el presupuesto juega un papel esencial para implementar políticas públicas eficaces y sostenibles.

Lamentablemente, destaca la insuficiencia de recursos asignados a las instituciones como el INM, la COMAR y los SDIF, municipal, estatal y nacional, ello en virtud de una posible falta de planeación estratégica para responder a flujos migratorios masivos y emergentes, los riesgos de corrupción y un mal manejo de fondos que obstaculizan la implementación de programas efectivos.

Pese a la reforma en materia de migración de 2020, en la práctica está ausente un enfoque transversal en el diseño presupuestal, lo que limita la capacidad del gobierno para abordar los retos complejos que implica la migración irregular, la protección de DDHH y la atención a grupos vulnerables como la niñez no acompañada en esa situación.

Tomando en cuenta que el tema migratorio corresponde a la Secretaría de Gobernación, a continuación, se analiza el Presupuesto de Egresos de la Federación devengado en los años de 2021 a 2024, de las unidades administrativas (UR) encargadas de asuntos migratorios, las cuales son:

- Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración
- Atención a Refugiados en el País
- Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
- Política y Servicios Migratorios
- Instituto Nacional de Migración
- Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur
- Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas

A ellas se les asignó presupuesto para las partidas de Servicios Personales, Gastos de Operación y otros Gastos Corrientes. Los Servicios Personales comprenden las remuneraciones de los servidores públicos y erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social, como son las previsiones salariales y económicas para cubrir salarios, creación de plazas, pago de aguinaldos, despensa, entre otros.²⁸¹

Por su parte, el Gasto Corriente son las erogaciones que efectúan las entidades de la administración pública para adquirir los servicios y bienes necesarios para mantener en funcionamiento el aparato gubernamental, instituciones, entidades y organismos; le corresponden el pago de servicios generales de comunicación e inmuebles (rentas, teléfono, luz, etc.).²⁸² Los Gastos de Operación son las erogaciones que realiza el Estado para el funcionamiento general de los Ejecutores del Gasto (Poderes legislativo y Judicial,

²⁸¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 30 de marzo de 2006, reforma 30 de abril de 2024, artículo 33 disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf> (fecha de consulta: 21 de junio de 2025).

²⁸² Cámara de Diputados, Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, Manual de Presupuesto de Egresos de la Federación, octubre 2007, disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/intr./educmentos/pdf/cefp/cefp0582007.pdf> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2025).

Organismos Constitucionalmente Autónomos, Dependencias y Entidades que realizan erogaciones con cargo a Recursos Públicos), incluyendo la adquisición de bienes y servicios.²⁸³

Y, el Gasto Total es el total de las erogaciones que se aprueban en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, así como, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto.²⁸⁴ A continuación, se realiza la comparación de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024 en materia migratoria:

Tabla 2. Presupuesto Erogado – Ejercicios Fiscales 2021-2024

		2021	2022	2023	2024
Subsecretaría de DDHH población y migración	Gasto total	\$35,867,139.00	\$37,948,975.00	\$39,135,812.00	\$41,945,924.00
	Servicios Personales	\$34,169,035.00	\$32,772,049.00	\$34,717,716.00	\$37,314,624.00
	Gastos de Operación	\$1,698,104.00	\$5,176,926.00	\$4,418,096.00	\$4,631,300.00
	Otros Gastos Corriente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Atención a Refugiados en el país	Gasto total	\$40,570,502.00	\$45,667,372.00	\$48,339,057.00	\$51,201,931.00
	Servicios Personales	\$27,560,122.00	\$28,166,913.00	\$29,724,384.00	\$31,688,972.00
	Gastos de Operación	\$12,910,380.00	\$17,396,706.00	\$18,505,114.00	\$19,398,113.00
	Otros Gastos Corriente	\$100,000.00	\$103,753.00	\$109,559.00	\$114,846.00
Coordinación General de la Comisión mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)	Gasto total	\$40,570,502.00	\$45,667,372.00	\$48,339,057.00	\$2,011,072,495.00
	Servicios Personales	\$27,560,122.00	\$28,166,913.00	\$29,724,380.00	\$199,089,717.00
	Gastos de Operación	\$12,910,380.00	\$17,396,706.00	\$18,505,114.00	\$1,305,473.00
	Otros Gastos Corriente	\$100,000.00	\$103,753.00	\$109,559.00	\$18,872,305.00
Servicio de Migración y Política Migratoria - Política y servicios migratorios	Gasto total	\$1,701,201,216.00	\$1,763,425,212.00	\$1,875,596,239.00	\$2,011,072,495.00
	Servicios Personales	\$1,683,635,764.00	\$1,745,200,534.00	\$1,856,347,353.00	\$1,990,894,717.00
	Gastos de Operación	\$1,132,813.00	\$1,175,327.00	\$1,245,375.00	\$1,305,473.00
	Otros Gastos Corriente	\$16,432,639.00	\$17,049,351.00	\$18,003,511.00	\$18,872,305.00
Instituto Nacional de Migración	Gasto total	\$1,603,050,997.00	\$1,662,450,084.00	\$1,769,159,002.00	\$1,897,727,910.00
	Servicios Personales	\$1,603,050,997.00	\$1,662,450,084.00	\$1,769,159,002.00	\$1,897,727,910.00
	Gastos de Operación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Otros Gastos Corriente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur	Gasto total	\$56,740,391.00	\$58,272,674.00	\$61,342,076.00	\$65,414,200.00
	Servicios Personales	\$56,740,391.00	\$58,272,674.00	\$61,342,076.00	\$65,414,200.00
	Gastos de Operación	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Otros Gastos Corriente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Unidad de Política Migratoria - Registro e Identidad de Personas	Gasto total	\$41,409,828.00	\$42,702,454.00	\$45,095,161.00	\$47,930,385.00
	Servicios Personales	\$23,844,376.00	\$24,477,776.00	\$5,846,275.00	\$27,752,607.00
	Gastos de Operación	\$1,132,813.00	\$1,175,327.00	\$1,245,375.00	\$1,305,473.00
	Otros Gastos Corriente	\$16,432,639.00	\$17,049,351.00	\$18,003,511.00	\$18,872,305.00

Fuente: Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “Análíticos del Presupuesto de Egresos de la Federación”²⁸⁵

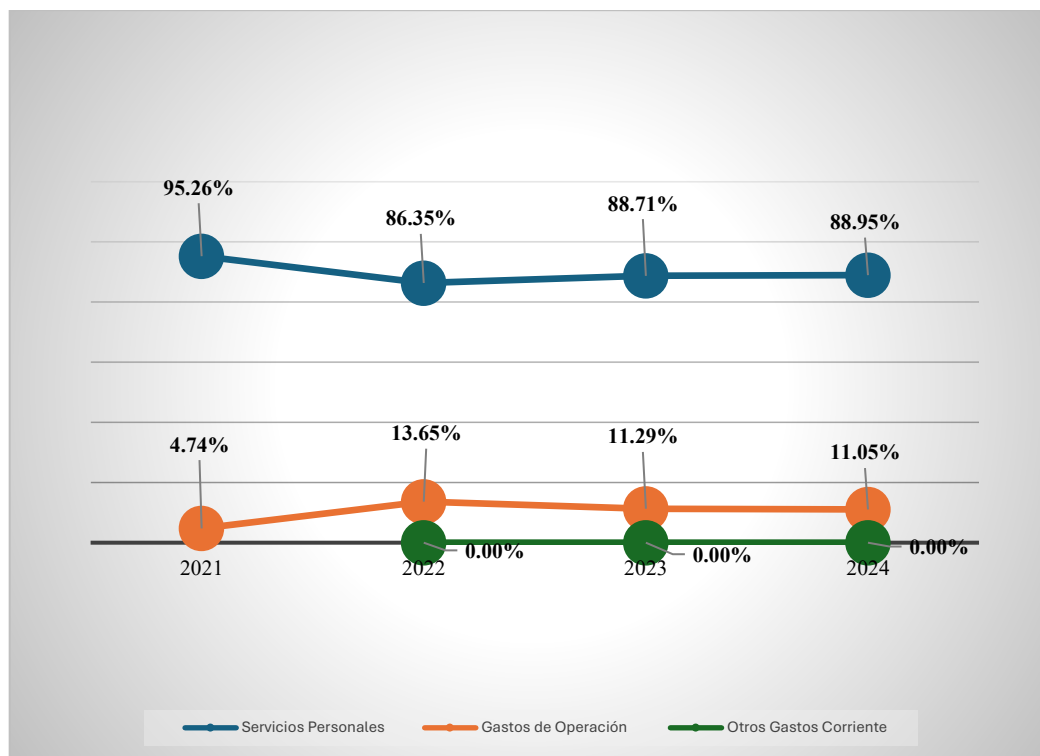
²⁸³ Orden Jurídico Poblano, *Ley de presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla*, 10 de noviembre de 2020, Artículo 3, fracción XLV, disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/162-ley-de-presupuesto-y-gasto-publico-responsable-del-estado-de-puebla> (fecha de consulta: 15 de febrero de 2025).

²⁸⁴ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, *op. cit.*, Artículo 2, fracción XXVI.

²⁸⁵ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Análíticos del presupuesto de egresos de la federación”, disponible en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/pef/analiticos_presupuestariospef (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

Lo anterior muestra que del gasto total aprobado para el funcionamiento de los ejecutores del gasto (en adelante EG)²⁸⁶ un gran porcentaje se destina a Servicios Personales como se advierte en las gráficas que se insertan a continuación:

Gráfica 1. Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración



Fuente: Elaboración Propia.

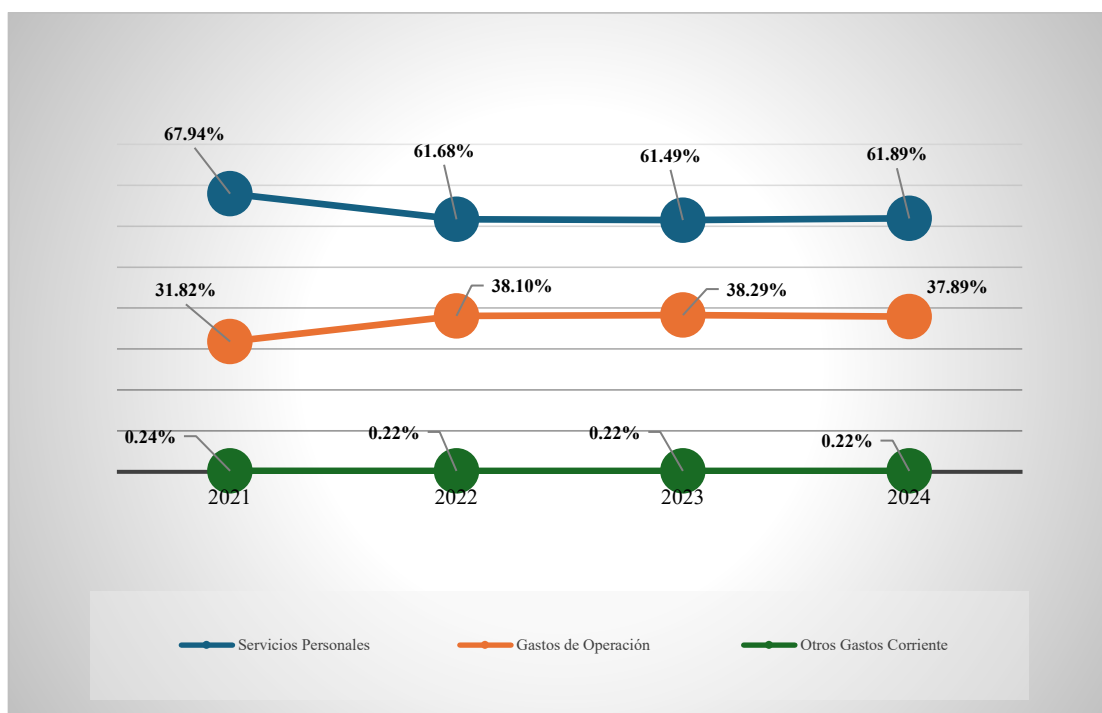
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación”²⁸⁷

La gráfica ilustra que para el 2021, del total del presupuesto que se destinó para la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, el 95.26% se asignó a Servicios Personales y el 4.74% a Gastos de Operación únicamente; algo similar ocurrió en 2022, en donde se designó para Servicios Personales el 86.35% y para gastos de operación 13.65%; en 2023, el 88.71% para Servicios Personales y el 11.29% para Gastos de Operación; finalmente, en 2024 se presenta el mismo caso, el 88.95% se destinó a Servicios Personales y el 11.05% a Gastos de Operación.

²⁸⁶ En el artículo 2, fracción XIII de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece la forma en que se estructuran y gestionan los recursos públicos aludiendo a las dependencias que ejercen el recurso como Ejecutores del Gasto, en: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, *op. cit.*

²⁸⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *op. cit.*

Gráfica 2. Atención a Refugiados en el País



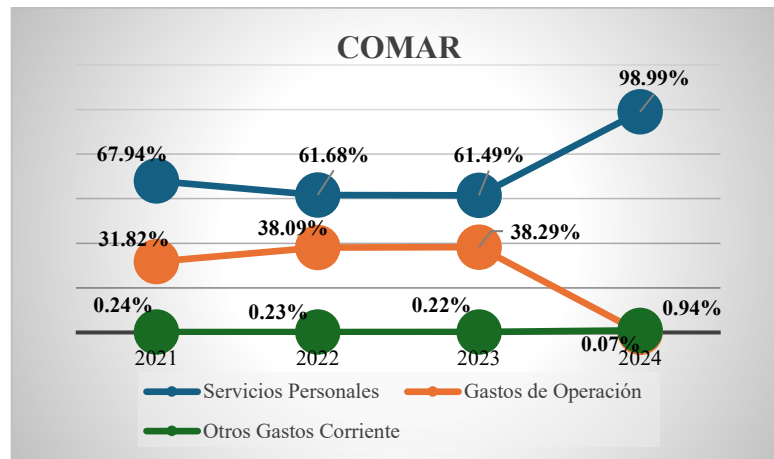
Fuente: Elaboración Propia.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; “Análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación”²⁸⁸

Por lo que se refiere a la Atención a Refugiados en el País, se suscita exactamente lo mismo, aunque los gastos de operación son superiores en comparación con la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración. En 2021 se destinó el 67.94% para Servicios Personales, y el 31.82% para Gasto Corriente; en 2022, el 61.68% para Servicios Personales, y el 38.10% para Gasto Corriente; en 2023, el 61.49% para servicios personales y el 38.29% para Gasto Corriente; y, en 2024, el 61.89% para Servicios Personales, y el 37.89% para Gasto Corriente. En esta partida se presenta Gasto Corriente, que de 2022 a 2024 fue del 0.22% y en 2021 del 0.24%.

²⁸⁸ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *op. cit.*

Gráfica 3. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados



Fuente: Elaboración Propia.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; “Análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación”²⁸⁹

En el caso de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en 2024 se advierte un repunte importante a Servicios Personales, en el que se destinó el 98.99% del presupuesto total asignado y solo el 0.94% para Gastos de Operación y el 0.07% a Gastos Corriente; en los años 2021, 2022 y 2023 el comportamiento del presupuesto es similar a las UEG anteriores.

Gráfica 4. Instituto Nacional de Migración



Fuente: Elaboración Propia.

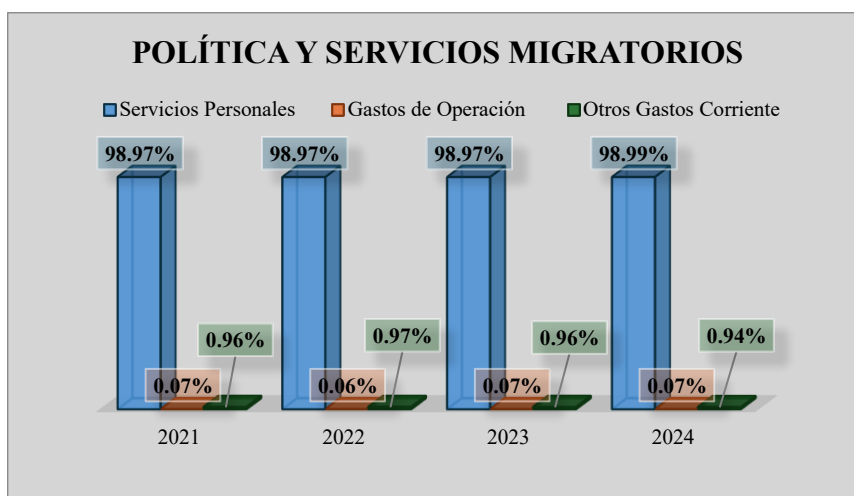
Secretaría de Hacienda y Crédito Público; “Análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación”²⁹⁰

En el caso del INM se observa que la totalidad del Presupuesto aprobado fue para Servicios Personales.

²⁸⁹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *op. cit.*

²⁹⁰ *Idem.*

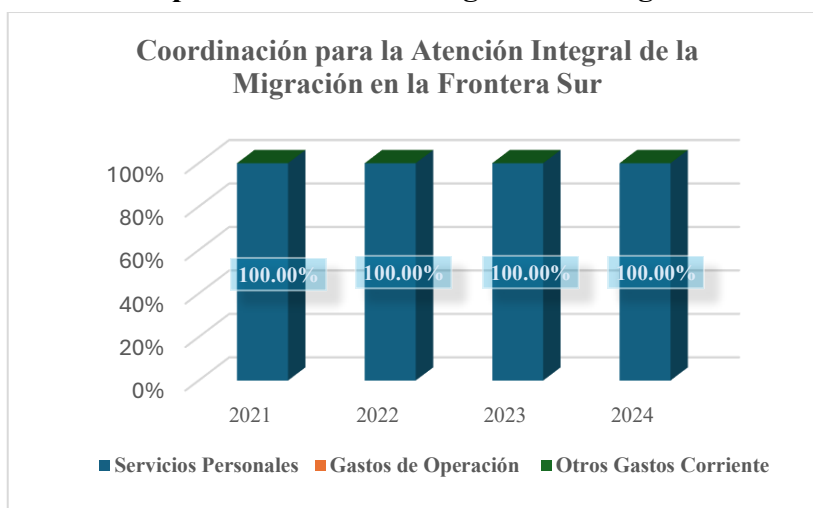
Gráfica 5. Política y Servicios Migratorios



Fuente: Elaboración Propia.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; “Análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación”²⁹¹

Gráfica 6. Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur



Fuente: Elaboración Propia.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; “Análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación”²⁹²

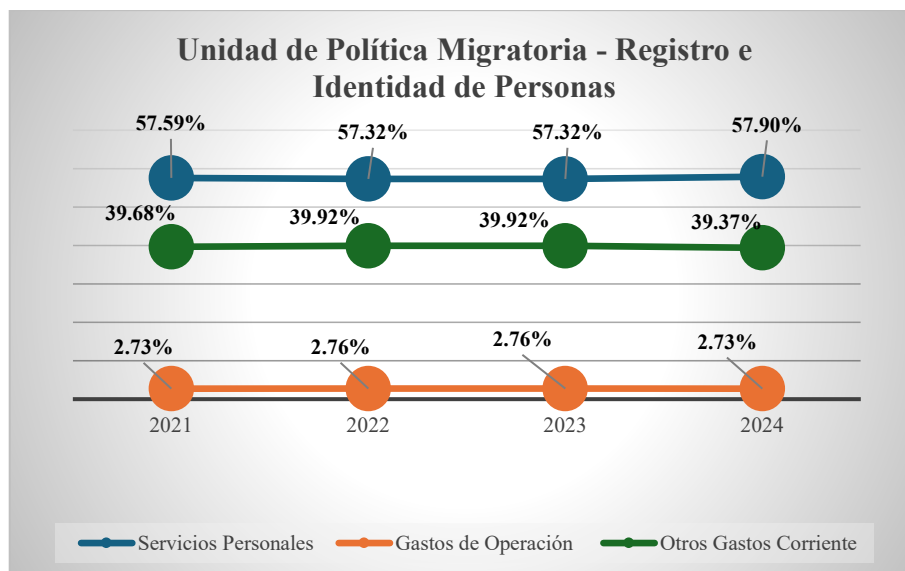
Al igual que el INM, la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur también destinó el total del presupuesto para la partida de Servicios Personales. Finalmente, la Unidad de Política Migratoria y Registro e Identidad de Personas, para la partida de Servicios Personales, se destinó en 2021 el 57.59%, en 2022 y 2023 el 57.32%, y

²⁹¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *op. cit.*

²⁹² *Idem.*

en 2024 el 57.90%. Se advierte un incremento en Gasto Corriente y en Gasto de Operación que ronda en el 2.7% más.

Gráfica 7. Unidad de Política Migratoria – Registro e Identidad de Personas



Fuente: Elaboración Propia.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; “Análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación”²⁹³

Lo anterior se evidencia que la mayor parte del presupuesto en materia de migración se destina al pago de servicios personales, que, como se mencionó, está destinado al pago de salarios, primas vacacionales, seguridad social y demás prestaciones de índole laboral a pesar de la política migratoria que el gobierno mexicano (2018-2024) prevé en su PND en el que se basa la Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024, a cargo de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas.

En esta se prevén 7 componentes principales, consistentes en²⁹⁴:

1. **Responsabilidad compartida.** Consistente en renovar el diálogo con los gobiernos de los países Centroamericanos a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de signar convenios o instrumentos internacionales en los que se aborde el fenómeno migratorio para promover la movilidad y migración regular, ordenada y segura bajo una perspectiva de derechos humanos y bajo la óptica

²⁹³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *op. cit.*

²⁹⁴ Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, *Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024*, México 2019, disponible en: <https://ww.politicamigratoria.gob.mx> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

de que los movimientos migratorios benefician y fortalecen a los países involucrados, así como a las regiones que los componen.

2. **Movilidad y migración internacional regular, ordenada y segura.** En apego a los tratados y pactos internacionales firmados y ratificados por México, con la revisión de los esquemas, requisitos y procedimientos para la atención de la movilidad en todas sus modalidades, de manera interna y con la finalidad de considerar la movilidad en la frontera sur del país.

Así como simplificar, mejorar y modernizar los trámites correspondientes a partir de la colaboración entre el Servicio de Administración Tributaria, el INM, la COMAR, la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas y la Secretaría de Relaciones Exteriores, como principales instituciones responsables.

3. **Atención a la migración irregular.** Evaluación, mejora y fortalecimiento de Grupos Beta del INM, así como los protocolos de identificación para víctimas de algún delito, para solicitantes de refugio NNA y otros grupos en situación de vulnerabilidad, impulsar programas de regularización migratoria y la flexibilización de los procesos burocráticos.

Previendo que las instituciones funcionen bajo estándares internacionales de modo coordinado y eficiente para la debida atención de los flujos migratorios, ante la diversidad de su composición y características de sus integrantes reconociendo el interés superior de NNA ante el INM, COMAR, SIPINNA, las Procuradurías del DIF, Procuradurías Nacional, Estatales y Municipales de protección de NNA y la Unidad de Política migratoria, Registro e Identidad de Personas.

4. **Fortalecer las capacidades de las instituciones.** Que las instituciones migratorias adquieran nuevas habilidades y competencias a través de la promoción de las reformas estructurales necesarias para atender el fenómeno de manera integral, transversal, interinstitucional y con enfoque de DDHH y perspectiva de género, así como recabar, procesar y sistematizar de manera permanente la información estadística que genere los elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones. Dotar de infraestructura eficiente y moderna, así como de capital humano, para consolidar un Servicio Profesional de Carrera Migratoria, así como capacitar y profesionalizar permanentemente al personal en materia de DDHH, género, igualdad

y transparencia, en especial para la atención de NNA, considerándose la Ruta de Protección Integral de los Derechos de las NNA en situación de migración.

5. **Protección de mexicanas y mexicanos en el exterior.** Garantizar los derechos de la población mexicana en el exterior privada de la libertad, específicamente en centros de reclusión estadounidenses, mediante el diálogo con el Gobierno estadounidense a través de la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la CNDH, para crear un mecanismo que permita al gobierno garantizar los alcances de la protección consular que brinda a los connacionales que se encuentran privados de la libertad en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

6. **Integración y reintegración de personas migrantes.** Impulsar la no discriminación y la eliminación de la xenofobia, con acciones que permeen en las comunidades de personas migrantes. A través del trabajo coordinado y acompañamiento con las y los defensores de DDHH, las organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para crear puentes de comunicación que se traduzcan en un ejercicio efectivo de derechos.

Para lo cual se debe definir el perfil de las personas migrantes y refugiadas, sus necesidades en el ámbito local, el fortalecimiento de los lazos y redes en las comunidades, y la coordinación interinstitucional efectiva.

Proveer condiciones adecuadas para integrar a los connacionales y sus familias en el marco de un retorno digno, con perspectiva de DDHH y de género, a partir de la garantía de acceso a derechos o fortalecimiento de su ejercicio, del reconocimiento de la identidad de las personas migrantes, acceso a servicios, incorporación en el ámbito educativo o en el mercado laboral o el desarrollo de redes que promuevan su inserción familiar y cultural.

7. **Desarrollo sostenible en comunidades migrantes.** Satisfacer necesidades de las personas en comunidades expulsoras y receptoras de migrantes, a fin de lograr la autosuficiencia regional, asegurar que la actividad económica mejore su calidad de vida, el uso de los recursos de manera eficiente, promoviendo el máximo de reciclaje y reutilización, así como acciones que mantengan y mejoren el sistema ambiental a través del diseño de políticas públicas y de combate al rezago social.

Aunque es evidente la existencia de políticas públicas en materia migratoria, derivadas del PND y de la llamada Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024 a cargo de la unidad de política migratoria, Registro e Identidad de Personas, no existen estrategias, no se desprenden metas e indicadores cuantitativos para medir su oportunidad, ni el presupuesto con el que se cuenta para su desarrollo, pues carece de la estimación de costos por programa y proyecto, ni fuentes de financiamiento, así como mecanismos de asignación y control presupuestal.

Pese a la postura de protección migrante, la propuesta de PEF, de Andrés Manuel López Obrador, disminuyó el 14.3% para 2021 a programas y recursos de protección y apoyo a la población de migrantes y refugiados, fortaleciendo la red de estancias migratorias del INM, que funcionan como centros de detención, pese al rezago del año 2020 de un total de 24,271 solicitudes de asilo más las correspondientes 70,609 nuevas, tan solo registrados en el estado de Chiapas, generándose un tiempo de espera de 6 meses, cuando, legalmente, no debe ser superior a 45 días.²⁹⁵

La COMAR es la institución encargada de recibir las solicitudes de asilo, que, anualmente, el 70% se reciben en Tapachula, Chiapas; de enero a agosto de 2021, únicamente resolvieron 23,000 de las 78,000 solicitudes de reconocimiento de condición de refugio, y la Secretaría Gobernación solo otorgó \$44,000,000.00 a esa institución, pese a requerirse un presupuesto de \$200,000,000.00 para dar seguimiento a las solicitudes presentadas anualmente.²⁹⁶

Esto evidencia la insuficiencia presupuestal en materia migratoria y políticas públicas indebidamente diseñadas, pues carecen de estrategias, mecanismos de medición y de presupuesto suficiente para llevarlas a cabo y garantizar los DDHH demandantes de un presupuesto adecuado.

Un problema notorio, es el ingreso de todos los migrantes a estancias migratorias, pues implica manutención consistente en dar hospedaje, alimentos, salud y transporte, lo que

²⁹⁵ Esparza, Frida, “AMLO recorta presupuesto para protección de migrantes y fortalece deportaciones”, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, Comunicación Social, nota número 6498, disponible en: <https://www.5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2020/Septiembre/27/6498-AMLO-recorta-presupuesto-para-proteccion-de-migrantes-y-fortalece-deportaciones-Frida-Esparza> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2025).

²⁹⁶ Almeida, César, “La otra cara de la política migratoria”, *Mexicanos contra la corrupción y la impunidad*, Nexos, 23 de agosto de 2022, disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/la-otra-cara-de-la-politica-migratoria/> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2025).

representa un gasto por cada una de estas personas, en Tapachula, Chiapas, que, de acuerdo con datos de la Cámara Nacional de Comercio, en 2024 asciende a \$1,200.00 diarios por persona.²⁹⁷

Ahora bien, en Tapachula, Chiapas, sólo existe una estancia migratoria a cargo del INM, con una capacidad que va de las 590 personas hasta 960 personas, esto implica que, si el gasto es de \$1,200.00.00 diarios por persona, cuando su capacidad está en el mínimo, el gasto asciende a \$708,000.00 diarios, y cuando alberga las 960 personas el gasto es de \$1,152,000.00.

Esto es un gasto diario, que de acuerdo con el presupuesto anual es inconcuso que es insuficiente para atender a los migrantes que son presentados ante el INM y remitidos a la estancia migratoria, pues anualmente representa un gasto de \$258,420,000.00, en caso de que se utilizara de acuerdo con su capacidad, en tanto que si se utiliza para las 960 personas que por la capacidad de la infraestructura puede albergar el gasto es de \$420,480,000.00.

Así, estos ingresos se utilizan para el Capítulo 4000, relativo al concepto de Ayudas Sociales, al que, por ejemplo, en 2022, se le asignaron \$1,054,430.90, de los cuales para la partida de Gastos por servicios de traslado de personas se utilizó el 99.1% de ese presupuesto, traslado para enfermos, extranjeros, reos, heridos y cadáveres, así como gastos de repatriación de mexicanos radicados en el extranjero.²⁹⁸

Cabe mencionar que, conforme a los resultados de diversas auditorías practicadas al INM por la Auditoría Superior de la Federación, este órgano no puede disponer libremente de los ingresos que capta por concepto de derechos derivados de la prestación de servicios, pues en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Derechos, estos recursos se recaudan por la Tesorería de la Federación, formando parte del ingreso general del Estado. Posteriormente, es la Secretaría de Gobernación quien gestiona ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la asignación de una parte proporcional de los recursos al INM.²⁹⁹

²⁹⁷ Ávila, Andrea, “Costo para mantener a migrantes al sur de México se triplica por inflación”, *Debate*, 10 de julio de 2024, disponible en: <https://www.debate.com.mx/migracion/Costo-para-mantener-a-migrantes-al-sur-de-Mexico-se-triplica-por-inflacion-20240710-0194.html> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2025).

²⁹⁸ Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Combinada de Cumplimiento y Desempeño: 2021-5-04K00-21-0172-2022, Num. De Auditoría 172, p. 38, disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021b/Documentos/Auditorias/2021_0172_a.pdf (fecha de consulta: 20 de marzo de 2025).

²⁹⁹ Auditoría Combinada de Cumplimiento y Desempeño: 2021-5-04K00-21-0172-2022, *op. cit.*, p. 36.

Esta lógica de redistribución presupuestaria impide que el Instituto acceda de manera directa al total de lo que recauda, generando tensiones entre las expectativas institucionales y la realidad operativa, especialmente en un contexto donde la atención y protección de personas en situación de movilidad humana exige recursos suficientes y oportunamente canalizados, aunado a que la política migratoria del periodo que ocupa a esta investigación no cuenta con estrategias, ni programas específicos para ser cumplidas.

Evidenciado lo anterior, en el siguiente apartado se aborda el tema presupuestario específico para atender a los NN en situación migratoria irregular no acompañados.

3.1.2 El presupuesto para la migración irregular de la niñez no acompañada en Tapachula, Chiapas

La frontera localizada en Tapachula, Chiapas, tiene la mayor afluencia de migrantes irregulares centroamericanos y de otros países como Haití, África y Venezuela, entre ellos se encuentran NN, tanto acompañados como no acompañados; estos últimos en un estado mayormente vulnerable al no contar con el respaldo de un adulto.

Por lo anterior, la falta de recursos pecuniarios compromete el principio de ISN al enfrentarse a la carencia de protección de sus derechos elementales; además, en virtud de que el presupuesto que se asigna a las distintas instituciones encargadas de atender el tema migratorio en un gran porcentaje se enfoca a solventar los salarios del personal que labora en ellas y un mínimo porcentaje a gastos de operación, que finalmente, no tienen relación directa a atender a este grupo de migrantes.

En otras palabras, limita la eficacia de las políticas públicas, lo que se traduce en saturación de albergues, falta de personal especializado, de recursos básicos y la imposibilidad de garantizar el principio de ISN, aunque hay que resaltar la dinámica de crisis migratoria, que se intensifica por los flujos constantes y, sobre todo, crecientes, de migrantes, lo que lo dificulta aún más.

El presupuesto, como se señaló, depende siempre de las decisiones del poder ejecutivo, pues éste es quien determina para qué áreas y para qué políticas públicas se asigna el recurso, además se evidencia que no existe un presupuesto específico que esté enfocado a la protección de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada; esto es, se asigna

presupuesto a temas migratorios, pero no siempre está enfocado directamente a la protección de este grupo vulnerable.

Por otro lado, se debe señalar que el INM se allega de otras instituciones y programas para atenderlos, como es la COMAR y los SDIF a través de programas como SIPINNA, con presencia en los tres órdenes de gobierno y atienden a todos los NNA en la situación en la que se encuentren, es decir, sean o no migrantes no acompañados.

Ahora bien, entre 2021 y 2024, el presupuesto para el INM ha ido en aumento, al igual que para la COMAR, que son los primeros respondientes cuando se trata de migrantes en situación irregular y, por ende, de NN, así como para el SIPINNA, este último, elevó sus recursos, en 2021 recibió \$251,300,000.00; en 2022, \$1,532,800,000.00; en 2023, \$1,424,700,000.00,³⁰⁰ y en 2024: \$20,716,679.³⁰¹ Se evidencia que la atención a NNA en situación migratoria irregular no siempre se considera en las políticas públicas relacionadas con la migración, ya que durante dos años consecutivos no se asignó ningún tipo de recurso especial como en 2021 y 2024.

Por otro lado, desde 2021, en el ramo 4, correspondiente a la Secretaría de Gobernación no se asigna presupuesto al programa de Política y Servicios Migratorios, pero sí a Educación Pública, en relación con la Atención Educativa de la Población Migrante, así como para la CNDH, también tuvo asignación presupuestaria en el relativo a Atender Asuntos relacionados con NNA.

Sin embargo, para 2021, por cuanto, a la Atención Educativa de la Población Escolar Migrante, no se le asignó presupuesto, lo mismo para 2022, 2023 y 2024. De igual forma, para 2024, se eliminó el presupuesto para el programa relacionado con la atención a asuntos relacionados con NNA. A continuación, se ilustra:

³⁰⁰ Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, “Informe de Gestión Gubernamental 2018-2024”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/942797/IGG_final.pdf (fecha de consulta: 9 de abril de 2025).

³⁰¹ Proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación 2024, “Análisis funcional programático económico”, disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4rR/PPEF2024/oiqewbt4/docs/06/r06_hjo_afpefe.pdf (fecha de consulta: 10 de abril de 2025).

Tabla 3. Presupuesto 2021

2021		
RAMO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL: \$791,684,563,878.00
04 Gobernación	Atención a refugiados	\$4,057,057.00
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de NNA	\$68,684,001.00
	Política y Servicios Migratorios	--
	Promover la protección de los DDHH y prevenir la discriminación	\$566,400.00
05 Relaciones Exteriores	Atención, protección, servicios y asistencia consular	\$4,000,000.00
11 Educación Pública	Atención Educativa de la población Escolar Migrante	--
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes	\$5,902,735.00

Fuente: Elaboración propia
REDIM, Blog de datos e incidencia política de REDIM³⁰²

Tabla 4. Presupuesto 2022.

2022		
RAMO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL: \$831,728,488,250.00
04 Gobernación	Atención a refugiados	\$4,613,148.00
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de NNA	\$69,926,313.00
	Política y Servicios Migratorios	--
	Promover la protección de los DDHH y prevenir la discriminación	\$33,050,224.00
05 Relaciones Exteriores	Atención, protección, servicios y asistencia consular	\$4,000,000.00
11 Educación Pública	Atención Educativa de la población Escolar Migrante	--

³⁰² Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Blog de datos e incidencia política de REDIM - Derechos de infancia y adolescencia en México, Presupuesto en la infancia y la adolescencia en México 2024, diciembre 2023, disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/12/07/presupuesto-en-la-infancia-y-la-adolescencia-en-mexico-2024/> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2025).

2022		
RAMO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL: \$831,728,488,250.00
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes	\$8,061,892.00

Fuente: Elaboración propia
REDIM, Blog de datos e incidencia política de REDIM³⁰³

Tabla 5 Presupuesto 2023

2023		
RAMO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL: \$899,521,864,435.00
04 Gobernación	Atención a refugiados	\$5,092,014.00
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de NNA	\$73,449,570.00
	Política y Servicios Migratorios	--
	Promover la protección de los DDHH y prevenir la discriminación	\$40,836,7874.00
05 Relaciones Exteriores	Atención, protección, servicios y asistencia consular	\$4,000,000.00
11 Educación Pública	Atención Educativa de la población Escolar Migrante	--
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes	\$8,061,892

Fuente: Elaboración propia
REDIM, Blog de datos e incidencia política de REDIM³⁰⁴

Tabla 6. Presupuesto 2024

2024		
RAMO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL: \$979,246,300,612.00
04 Gobernación	Atención a refugiados	\$5,337,738.00

³⁰³ REDIM, *op. cit.*

³⁰⁴ *Idem.*

2024		
RAMO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO TOTAL: \$979,246,300,612.00
	Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de Protección Integral de NNA	\$77,430,662.00
	Política y Servicios Migratorios	--
	Promover la protección de los DDHH y prevenir la discriminación	\$40,836,7874.00
05 Relaciones Exteriores	Atención, protección, servicios y asistencia consular	\$4,000,000.00
11 Educación Pública	Atención Educativa de la población Escolar Migrante	--
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Atender asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes	--

Fuente: Elaboración propia
REDIM, Blog de datos e incidencia política de REDIM³⁰⁵

Ahora bien, el gobierno federal, aparte del presupuesto que destina a las instituciones migratorias y de protección de DDHH, destinó a Chiapas en 2021, \$67,800,000.00 para fortalecer la atención a NNA migrantes en cinco municipios, entre los cuales se consideró a Tapachula, el cual recibió \$18,900,000.00, que se canalizaron a través del SDIF para mejorar la infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos.³⁰⁶ Para 2022 y 2023, no se tienen datos disponibles, hasta 2024, año en que se incrementaron 32 centros de atención a los 74 que ya se tenían, con lo que se alcanzó un total de 106.³⁰⁷

Por su parte, el estado de Chiapas, en sus leyes de presupuesto de egresos de 2021 a 2024, prevé un Anexo Transversal para la atención de NNA en los que se dispone que, en la

³⁰⁵ REDIM, *op. cit.*

³⁰⁶ Diario Oficial de la Federación, Tema Migratorio 150921, <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-150921/> (fecha de consulta 15 de marzo de 2025).

³⁰⁷ Gobierno de México, Sistema Nacional DIF, “Incrementará SNDIF Centros de Atención a Niñez Migrante y fortalecerá atención con círculos de protección”, 16 de enero de 2024, disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional-incrementara-sndif-centros-de-atencion-con-circulos-de-proteccion?idiom=es> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2025).

integración del presupuesto, todas las dependencias, entidades y órganos ejecutores del gasto pueden adicionar a nivel de proyecto la información necesaria que se relacione con la atención de este grupo vulnerable, de conformidad con sus atribuciones y funciones. A continuación, se describen las generalidades de estos Anexos:

Para 2021 se previó generar el presupuesto para la protección de NNA lo siguiente:

1. Ciclo de vida: edades de los NNA, divididas en primera infancia (0-5 años), segunda infancia (6-12 años) y adolescentes (12 hasta antes de cumplir 18 años).
2. Tipo de gasto: pudiendo ser directo o indirecto; el primero, permite una provisión directa y, el segundo, la producción de medios o bien que no esté dirigido a ellos, pero es necesario para dar cumplimiento a los DDHH de los NNA.
3. Se prevén cuatro grupos de derechos de los NNA que engloban todos sus DDHH:
 - a. Supervivencia: salud, seguridad social, mortalidad, alimentación y nutrición, desarrollo infantil temprano y embarazo adolescente.
 - b. Desarrollo: igualdad y no discriminación, pobreza y conciencias sociales, educación, población indígena, población con discapacidad, entornos seguros y saludables, vivienda, agua y saneamientos, entornos familiares e institucionales.
 - c. Protección: identidad, vida libre de violencia, emergencias, migrantes y refugiados, trabajo infantil, justicia.
 - d. Participación: Contenido y medios de comunicación, brecha digital, cultura, deporte y esparcimiento institucional.³⁰⁸

En 2022, el Anexo Transversal para la Atención de NNA se previó en el Capítulo XXXI, y se dispuso que, en la integración del presupuesto del estado de Chiapas, este debía realizarse de conformidad con lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y los principios de eficacia, eficiencia, equidad, transparencia y sostenibilidad.

Señala también que se debe identificar el monto del presupuesto se va a destinar para impactar los DDHH de los NNA, por lo tanto, las dependencias, entidades y órganos

³⁰⁸ Gobierno del Estado de Chiapas, Lineamientos para la programación y elaboración del presupuesto de egresos, Capítulo XXIX, Anexo Transversal para la Atención de niñas, niños y adolescentes, 202, disponible en: <https://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/estatal/informacion/Lineamientos/Normativos/2021/XXIX-Anexo-Transv.pdf> (fecha de consulta: 15 de abril de 2025).

ejecutores deben hacer la estimación de acuerdo con la proporción de NNA en la población objetivo y la vía de inversión.

La vía de inversión sigue la metodología de la UNICEF para analizar el presupuesto público dirigido a la infancia, clasificando el tipo de gasto:

1. Directo: Este tipo de inversión está destinada a financiar programas operativos que benefician directamente a los niños o bien a sus agentes (padres, tutores o profesionales dedicados a la atención de NN).
2. Agéntico: Que es el gasto destinado a financiar programas para el fortalecimiento de aquellos agentes que actúan en favor de los NNA.
3. Ampliado: Aquí el gasto destinado a financiar programas de grupos de población vulnerable en el que los NN representan una fracción importante.
4. Bienes públicos: Gasto para financiar programas que proveen o financian servicios prestados de forma abierta y que están al menos, parcialmente destinados para atender necesidades específicas de NNA.³⁰⁹

A diferencia del anterior, la gama de derechos a proteger se basa en la LGDNNA y señala que todas las dependencias, entidades y órganos ejecutores deben indicar en cuáles tendrán incidencia, entre otros: Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo, a la identidad a vivir en familia, a no ser incriminado, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, esto es, la protección del principio de ISN.

Para 2023, los Lineamientos se prevén en el Capítulo XXXII del Anexo Transversal para la Atención de NNA de igual forma que para 2022. Sin embargo, para 2024, en los Ejes Transversales de los Lineamientos para la Programación y Elaboración del Presupuesto de Egresos, se señala únicamente que es “*responsabilidad del Organismo Público que tiene relación con la atención de estos grupos, considera los elementos para que se identifiquen las aportaciones para el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia*”.³¹⁰

De este análisis se observa que existe una disparidad considerable entre los recursos que se destinan a contener la migración y aquellos que se orientan a la protección de los NN, pues se ha incrementado el presupuesto del INM, que es la institución encargada de detener la migración y el que se proporciona a la COMAR, SIPINNA y a la Coordinación para la

³⁰⁹ Gobierno del Estado de Chiapas, *op. cit.*

³¹⁰ Gobierno del estado de Chiapas, *op. cit.*

Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur (CAIMFS), razón por la que se afirma que la política de contención se antepone al de atención integral de NN en situación migratoria irregular no acompañada.

Para la Coordinación de la Frontera Sur se obtuvieron datos precisos para los años 2021 y 2024 en los presupuestos de egresos federal, más no para los años 2022 y 2023, sin embargo, el crecimiento del 15% entre estos años presupone que el recurso asignado va en aumento, como a continuación se advierte:

- 2021 —————> \$56,740,391.00³¹¹
- 2024 —————> \$65,414,200.00³¹²

Pese a que se incrementaron los montos para la COMAR y la CAIMS, ello no resultó suficiente para enfrentar la demanda de atención para los NN en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula. En el siguiente apartado se atiende a los procedimientos de protección del ISN en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas y el presupuesto, pero la historia no es tan diferente.

3.2. El presupuesto para los procedimientos de protección del ISN en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas

La atención a la niñez en situación migratoria irregular se protege a través de diversos protocolos interinstitucionales, los cuales están encabezados por el INM, posteriormente accionan el SDIF, y las Procuradurías.

Sin embargo, la asignación de recursos para garantizar el principio de ISN revela un claro desbalance, ya que como se mencionó en el tema anterior, el INM cuenta con mayor presupuesto que el resto de las instituciones encargadas de velar por dicho principio en favor, por supuesto, de la niñez en situación migratoria irregular no acompañada, lo que devela la intención del gobierno mexicano de contener la migración, contrario al discurso previsto en

³¹¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, Análisis Funcional programático Económico, enero 2021, disponible en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/04/r04_afpe.pdf (fecha de consulta: 25 de marzo de 2025).

³¹² Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024*, Resumen en clasificación económica por unidad responsable, funcional y programas presupuestarios, septiembre 2023, disponible en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/modeles/7193r4rR/PPEF2024/oiqewbt4/docs/04/r04_reurgfpp.pdf (fecha de consulta: 25 de marzo de 2025).

el PND 2019-2024, y a la reforma de la Ley de 11 de noviembre de 2020, los cuales están enfocados a garantizar los DDHH de los migrantes que ingresan al país, de forma regular o irregular, máxime tratándose de NN no acompañados.

En ese orden de ideas, es necesario atender a esos procedimientos, los cuales se basan en protocolos de actuación específicos, dada la vulnerabilidad de este grupo de migrantes y conocer cuál es el presupuesto que se les asigna a cada institución encargada de estos procedimientos, desde el primer respondiente que es el INM, el cual tiene la obligación de atender la legislación nacional como los estándares internacionales en DDHH.

Por lo que estas autoridades migratorias y de protección tienen la responsabilidad de identificar a los menores no acompañados desde su ingreso al país con la finalidad de determinar su edad, nacionalidad y situación migratoria, así como evaluar si han sido víctimas de trata, violencia o cualquier otra forma de explotación, para posteriormente canalizarlos a los CAS, con el irrestricto respeto a su derecho a la libertad, es decir, sin que sean detenidos en estaciones migratorias para que, a la par, se dé inicio al procedimiento de evaluación del ISN, que realizan las Procuradurías.

3.2.1. Procedimientos de protección del ISN en situación migratoria irregular en el INM en Tapachula, Chiapas y su presupuesto

El INM es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con presencia en todo el territorio nacional, a través de oficinas de representación; cuenta con diversos programas de protección al migrante como los Grupos Beta, Repatriación Digna, Héroe Paisanos y Oficiales de Protección a la Infancia (OPI). Para esta investigación se consideran los Grupos Betas y los OPI, ya que son los programas que atienden a la niñez en situación migratoria irregular no acompañada.³¹³

- Grupos Beta: Tienen por objetivo dar ayuda humanitaria, primeros auxilios, asistencia migratoria, orientación e información a los migrantes respecto de sus

³¹³ Instituto Nacional de Migración, “Conoce los programas que forman parte de la Dirección de protección al Migrante y Vinculación de INM”, Gobierno de México, 17 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/articulos/conoce-los-programas-que-forman-parte-de-la-direccion-de-proteccion-al-migrante-y-vinculacion-del-inm?idiom=es> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2025).

derechos, además realizan tareas de rescate y salvamento y canalización de quejas y denuncias a la CNDH o Ministerio Público (MP), según sea el caso.³¹⁴

Asimismo, realiza recorridos de reconocimiento en las franjas fronterizas para la localización de personas extraviadas y cuentan con torres de orientación de 10 metros de altura, fijas y móviles para proporcionar agua y descanso. En el estado de Chiapas se ubican en Tapachula, Palenque, Tuxtla Gutiérrez, Arriaga y Comitán.³¹⁵

Este grupo, al tener este tipo de contacto con los grupos de migrantes, tiene la posibilidad de identificar NN no acompañados y poder remitirlos al INM para que proceda de acuerdo con lo previsto en la Ley y el protocolo de protección del ISN.

- OPI (Oficiales de Protección a la Infancia): Tienen la tarea de brindar asistencia y acompañamiento a NNA extranjeros durante todo su procedimiento administrativo migratorio; así como, recibir a las y los NNA mexicanos que son repatriados de Estados Unidos.

Estos funcionarios del INM están certificados en temas de protección de la infancia y capacitadas en DDHH de las NNA, refugio, género, atención especial y mujeres migrantes, personas con discapacidad y adultos mayores.

El programa deriva del marco de las mesas de Diálogo Interinstitucional sobre NNA no acompañados y mujeres migrantes, a partir del cual se instaura el “Modelo de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes y Repatriados no Acompañados”, a partir del cual se crea la figura del OPI, con las funciones siguientes:

- a. Asegurar con personal médico su estado de salud;
- b. Cubrir sus necesidades básicas de alimentación;
- c. Notificar a la Procuraduría de Protección de NNA respectiva para que, de acuerdo con sus atribuciones, emita el Plan de Restitución de Derechos;
- d. Notificar al SDIF correspondiente para que designe un lugar de alojamiento para la estancia del NNA de que se trate;

³¹⁴ Instituto Nacional de Migración (INM), “Grupos Beta de Protección a Migrantes”, 17 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tgrupos-beta-de-protección-a-migrantes> (fecha de consulta: 1 de mayo de 2025).

³¹⁵ *Idem*.

- e. Explicar a los NNA en un lenguaje claro y de conformidad a su edad, las implicaciones de su procedimiento administrativo migratorio y de sus derechos durante el mismo;
- f. Proporcionar, en su caso, un intérprete o traductor;
- g. Realizar una entrevista, con el único objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección de atención médica y psicológica;
- h. Mantenerlos informados de su situación migratoria, utilizando un lenguaje respetuoso y amable;
- i. Acompañar a los NNA durante el traslado al albergue designado por el SDIF para su alojamiento;
- j. Identificar si requiere protección internacional para notificar de inmediato a la COMAR;
- k. En su caso, también se les acompaña durante todo el proceso de retorno asistido y su país de origen o residencia;
- l. Facilitar a través de llamadas telefónicas gratuitas, la comunicación con su familia o cualquier otra persona con quien deseen comunicarse, y
- m. Otorgar un lugar de alojamiento digno y seguro.³¹⁶

Lo anterior de acuerdo con el Protocolo de Actuación para Asegurar el Respeto a los Principios y la Protección de los Derechos de NNA en Procedimientos Administrativos Migratorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2016, en el que se prevén las atribuciones de colaboración y coordinación entre la CNDH, COMAR, Procuradurías de Protección, SDIF nacional, estatal y municipal.³¹⁷

El protocolo de protección se activa una vez que el NN en situación migratoria irregular ingresa al país, quien queda cargo del INM y procede de la siguiente manera:

³¹⁶ Instituto Nacional de Migración, “Oficiales de Protección a la Infancia y Atención a Grupos Vulnerables”, Gobierno de México, 17 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi> (fecha de consulta 22 de marzo de 2025).

³¹⁷ Diario Oficial de la Federación, Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios, 10 de agosto de 2016, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447404&fecha=10/08/2016&print=true (fecha de consulta: 15 de marzo de 2025).

Una vez que la Guardia Nacional o los agentes del INM identifican grupos migrantes, deben reportar posibles NN no acompañados a los módulos de atención, a efecto de asignar un OPI del INM, quien, de acuerdo con sus facultades realizará una entrevista para recabar datos de identidad, ruta migratoria y riesgos (como trata y violencia).³¹⁸

Dicha entrevista deberá contener la información siguiente:

- a. Nombre, apellidos, edad y sexo;
- b. Nacionalidad, país de origen o residencia;
- c. Etnia y religión;
- d. Escolaridad;
- e. Situación migratoria y las razones por las que viaja;
- f. Nombre y ubicación de los padres, así como lugar de residencia de sus familiares;
- g. Necesidades de atención y protección ante posible condición de vulnerabilidad, de abuso o violencia si es víctima de algún delito, violencia intrafamiliar, amenazas a su vida, libertad o seguridad en su país de origen o en México;
- h. Susceptibilidad de recibir protección internacional o complementaria, en su caso, y
- i. Si requiere atención médica o psicológica.³¹⁹

Así las cosas, la ley dispone que cuando se trate de NNA se dará una autorización inmediata de condición de estancia por razones humanitarias, sin que pueda negarse o condicionarse; esta funcionará como medida temporal hasta que la Procuraduría determine el Plan de Restitución de Derechos. Esta determinación debe contener la CURP y las razones específicas por las cuales se le otorga esta condición.³²⁰

El Título V de la Ley prevé protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional; se especifica que la situación migratoria no puede impedir el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, tratados y convenios internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano.

³¹⁸ Gobierno de México, “Oficiales de Protección a la Infancia y Atención a Grupos Vulnerables”, Instituto Nacional de migración, 17 de agosto de 2022, disponible en: https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi?utm_source (fecha de consulta: 15 de marzo de 2025).

³¹⁹ Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios, *op. cit.*

³²⁰ Ley de Migración, *op. cit.*, artículo 52, fracción V, inciso a).

En su diverso 68, segundo párrafo, se sostiene que el procedimiento administrativo migratorio (PAM) incluye la presentación, el alojamiento en estaciones migratorias o centros de asistencia social (CAS) para el caso de NN migrantes;³²¹ sin embargo, lo que contraviene lo dispuesto en los protocolos, tratados y convenciones porque prohíben la alternativa del ingreso de NN a estaciones migratorias; es más, el artículo 99 tercer párrafo de la propia Ley, se dispone que en ningún caso el INM debe presentar ni alojar NN en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello.³²²

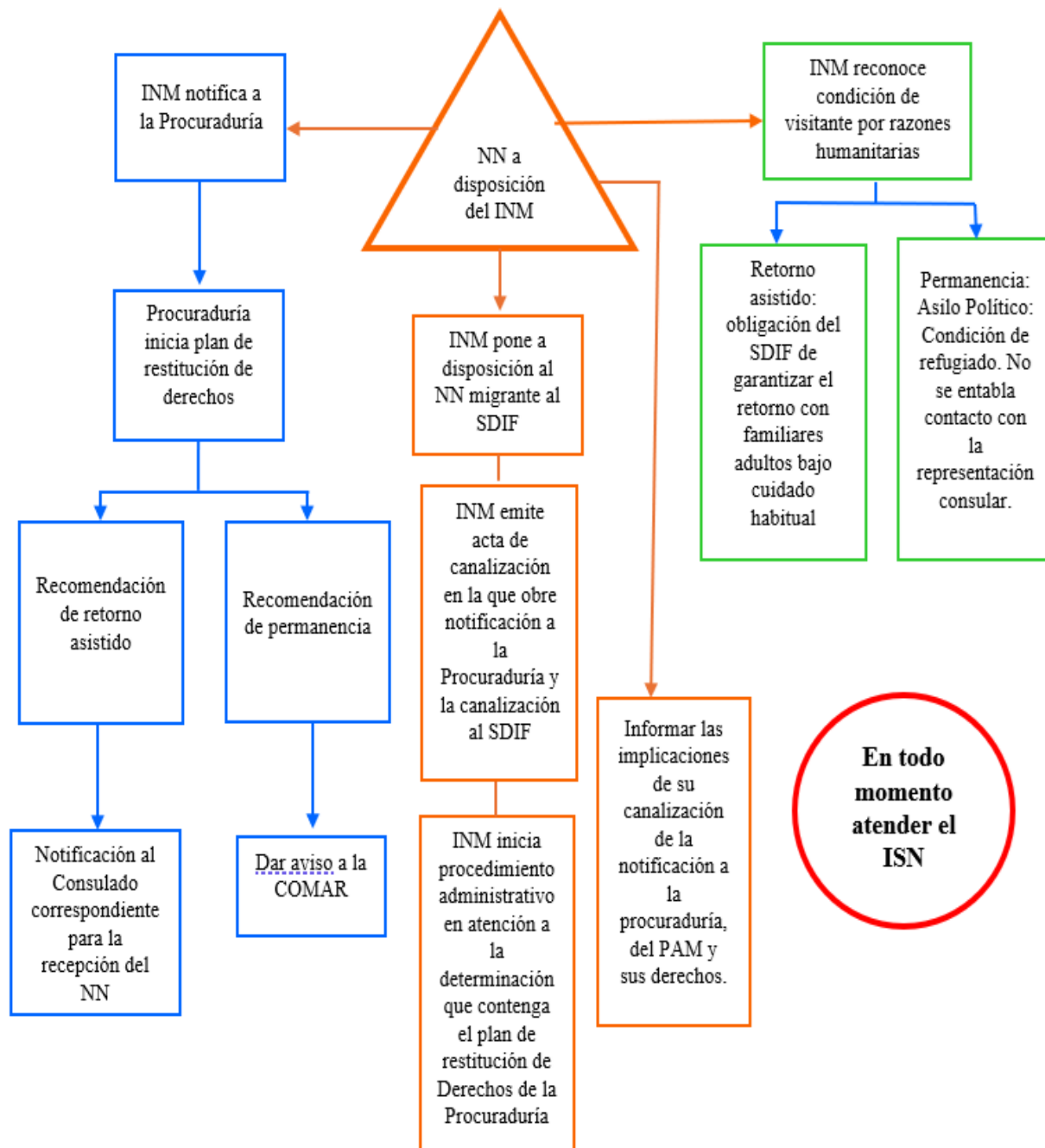
De igual forma, el artículo 95 prevé que cuando el INM detecte NN, deberá notificar de manera inmediata a la Procuraduría y canalizarlos al SDIF, sin que en ningún momento se lleve a cabo su presentación ni iniciar un PAM sin que se le haya notificado primero; es decir, el INM tiene la obligación de emitir un acta de canalización en la que conste la notificación a la Procuraduría y la respectiva canalización al SDIF.³²³ El “procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad” está previsto en el Capítulo VII de la Ley y se muestra en el esquema siguiente:

³²¹ *Ibidem*, Artículo 68, segundo párrafo.

³²² *Ibidem*, Artículo 99, tercer párrafo.

³²³ Ley de Migración, *op. cit.* Artículo 95, tercer párrafo

Diagrama 3. Procedimiento de protección NNA del INM



Fuente: Elaboración propia.
Diario Oficial de la Federación³²⁴

Si bien es cierto se señala que los ingresos obtenidos por el pago de derechos de los servicios que presta el INM se utilizan para dar atención a los migrantes, esto no se realiza de manera

³²⁴ Ley de Migración, *op. cit.*, Capítulo VII.

directa, sino que toda la recaudación se remite a las arcas de la Tesorería de la Federación, la cual reutiliza ese recurso para el presupuesto anual de la federación, al ramo 04, Secretaría de Gobernación, la cual la distribuye entre las siguientes unidades administrativas, como se observa en la tabla siguiente:

Tabla. 7. Presupuesto de las Unidades Administrativas del ramo 4 (Secretaría de Gobernación) 2021 – 2024

	2021 ³²⁵	2022 ³²⁶	2023 ³²⁷	2024 ³²⁸
Coordinación con las instancias que integran el Sistema Nacional de protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	\$68,684,001.00	\$69,926,313.00	\$73,449,570.00	\$77,430,662.00
Atención a Refugiados en el país, a través de la Coordinación General de la COMAR	\$4,057,050.00	\$4,613,148.00	\$5,092,014.00	\$5,337,738.00
Registro e identificación de población	\$42,609,765.00	\$39,018,813.00	\$41,910,592.00	\$43,933,067.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes	\$10,938,000.00	--	--	
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación	\$566,400	\$33,050,224.00	\$40,836,787.00	\$40,836,787.00
TOTAL	\$117,011,016.00	\$146,608,498.00	\$161,288,963.00	\$167,538,254.00

Fuente: Elaboración propia
Diario Oficial de la Federación³²⁹

³²⁵ Diario Oficial de la Federación, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, 30 de noviembre de 2020, disponible en: <https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/PEF2021.pdf> (fecha de consulta: 3 de febrero de 2025).

³²⁶ Diario Oficial de la Federación, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, 29 de noviembre de 2021, disponible en: <https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/PEF2022.pdf> (fecha de consulta: 3 de febrero de 2025).

³²⁷ Diario Oficial de la Federación, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, 28 de noviembre de 2022, disponible en: <https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/PEF2023.pdf> (fecha de consulta: 3 de febrero de 2025).

³²⁸ Diario Oficial de la Federación, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, 25 de noviembre de 2023, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2024.pdf (fecha de consulta: 3 de febrero de 2025).

³²⁹ Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, *op. cit.*
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, *op. cit.*
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, *op. cit.*
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, *op. cit.*

Si bien es cierto se ha asignado más presupuesto al tema de protección de NNA en situación migratoria, también lo es que el presupuesto no se asigna por grupo de edad ni por condición migratoria (acompañados o no acompañados), sino que es para todos, lo que dificulta la debida atención a este grupo vulnerable, en virtud de que la atención difiere por rango de edad (0-11 años y 12-17 años), así como si vienen o no acompañados de un adulto responsable, familia o bien viajan solos.

Además, si bien hubo un crecimiento del 25.29% del 2021 al 2022, del 10.01% del 2022 al 2023 y del 3.87% del 2023 al 2024, esto es, del 2021 al 2024, el crecimiento porcentual fue del 43.17 %, la detección de NN en situación migratoria también ha tenido un crecimiento considerable.

Tan solo por la frontera de Tapachula, Chiapas, en el año 2021, ingresaron 4,530 NNA; en 2022, se registraron un total de 71,206 NNA en situación migratoria irregular, de los cuales 1,621 viajaban solos y eran menores de 11 años,³³⁰ para 2023, se tuvo un registro de 113,660 NNA³³¹ en situación migratoria irregular, lo que significa que tuvo un crecimiento exponencial en comparación con el año anterior, pues aumentó en un 60%. Finalmente, en 2024, hasta el mes de agosto,³³² se contabilizaron 108,444 NNA en situación migratoria, mayor en comparación con el total de los años anteriores los supera.³³³

Es obvio que el presupuesto no crece a la par de los eventos de NNA en situación migratoria que ingresan a México por la frontera de Tapachula, pues aun cuando se ha incrementado el presupuesto en favor de este grupo vulnerable se advierte insuficiente para atender al principio de ISN; por esta razón, a continuación, se abordan los procedimientos de protección del ISN de NN en situación migratoria irregular no acompañada a cargo del SDIF de Chiapas.

³³⁰ Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de Personas, Niñas, Niños y adolescentes Migrantes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México, Síntesis Gráfica 2022, México 2023, p. 8, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/Politica/Migratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_Sintesis_ene_dic_2022.pdf (fecha de consulta: 22 de febrero de 2025).

³³¹ Organización Internacional para las migraciones (OIM), “Estadísticas migratorias para México”, *Boletín Anual 2023*, p .3, disponible en: <https://mexico.oim.int/sites/g/files/tmzbd11686/files/documents/2024-03/estadisticas-migratorias-2023.pdf> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2025).

³³² Se informa hasta el mes de agosto de 2024, en atención al cambio de Gobierno y las reestructuraciones respectivas del sistema migratorio

³³³ Unidad de Política Migratoria, “Registro e identidad de personas, Estadísticas Migratorias”, *Síntesis 2024*, México, 2025, p. 29, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/Sintesis_2024.pdf (fecha de consulta: 21 de febrero de 2025).

3.2.2. Procedimientos de protección del ISN en situación migratoria irregular en el SDIF en Tapachula, Chiapas y su presupuesto

El SDIF juega un papel fundamental en la atención a NN en situación migratoria irregular no acompañados; no solo provee custodia y cuidados básicos, también ofrece servicios especializados y coordina acciones de protección con otras instituciones como el INM, SIPINNA y la COMAR, así como con organismos internacionales, pieza elemental para garantizar el principio de ISN.

El SNDIF es un organismo público descentralizado CON la atribución de coordinar todo el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; que promueve la protección integral de los derechos de NNA bajo la óptica del principio constitucional del ISN, así como del desarrollo integral del individuo, de las familias y de las comunidades, principalmente de los grupos prioritarios por su vulnerabilidad, procurando su incorporación a una vida plena y productiva.³³⁴

En ese orden de ideas, el SDIF es la institución encargada de recibir a NN en situación migratoria irregular acompañados o no, que remite o canaliza el INM en tanto la Procuraduría determina el ISN, así como la restitución de derechos, su retorno asistido o bien, su permanencia a través del asilo político en condición de refugiado, momento en el que participa la COMAR.

Por tanto, es importante conocer los protocolos de actuación en los que participa el SDIF para comprender su papel y por supuesto atender al presupuesto que se les asigna y poder determinar si es o no suficiente para atender fehacientemente al principio de ISN. Así, el SDIF cuenta con un Programa Institucional 2020-2024, publicado en diciembre de 2021, el cual dispone quiénes se consideran sujetos de asistencia social, anteponiendo a todo a los NNA en situación de riesgo, sea por desnutrición, por deficiencias en su desarrollo físico o mental, o bien sean afectados por condiciones familiares como maltrato, víctimas de

³³⁴ Sistema Nacional DIF, Gobierno de México, “Programa Institucional 2020-2024 del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”, México, 27 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/programa-institucional-2020-2024-del-sistema-nacional-para-el-desarrollo-integral-de-la-familia> (fecha de consulta: 4 de marzo de 2025).

explotación, tráfico de personas, trabajo en condiciones que afecten su desarrollo físico y mental, o bien, sean migrantes.³³⁵

Este programa también prevé que el SDIF se asiste de las Procuradurías de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tanto a nivel federal como estatal, las cuales se constituyen como entidades responsables de la protección de NNA migrantes, así como de la determinación de su ISN y la implementación de planes de restitución de derechos; ello en virtud de la prohibición de su detención en estaciones migratorias, por lo que establece la responsabilidad de los CAS para brindar alojamiento y cuidados temporarios a los NNA que lo requieran y se restituyan sus derechos.³³⁶

Es dable señalar que la atención integral es el cuidado de la salud física y mental, educación integral y desarrollo de cada NNA; genera estrategias de intervención con la participación del equipo multidisciplinario y de servicios donde cada uno, desde sus atribuciones, valora y proporciona el acompañamiento para solventar las situaciones de vulnerabilidad y mantener un ambiente sano.

Una vez que el INM identifica a NN en situación migratoria irregular, se canalizan al SDIF correspondiente, y este a su vez a un CAS, a lo que se le denomina primera acogida³³⁷, a efecto de que la Procuraduría determine el ISN y realice el Plan de Restitución de Derechos, de la siguiente manera:

1. En caso de necesidad de protección internacional, el SDIF debe avisar a la COMAR, para que acceda al Procedimiento de Reconocimiento de Condición de Refugiado, bajo la asesoría de la Procuraduría, la cual deberá asignarle un representante;
2. Al tiempo, el INM debe informar al NN, por conducto de un Oficial de Protección a la Infancia (OPI), sobre sus derechos, apegándose al principio de no

³³⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), “Informe Especial de la CNDH sobre la capacidad del SNDIF y los SDIF de las entidades federativas para atender integralmente a niñas, niños y adolescentes migrantes en México 2021-2022”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2022, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/Informe_Especial_SNDIFY_SDIF.pdf (fecha de consulta: 4 de marzo de 2025).

³³⁶ Sistema Nacional de protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, *Ruta de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/577003/Ruta_versio_n_final_editada_definitiva_II__1_.pdf (fecha de consulta: 3 de marzo de 2025).

³³⁷ *Idem*.

devolución y resolverá y regularizará su condición migratoria de acuerdo con lo que disponga la Procuraduría observando el ISN;

3. La Procuraduría recaba los datos del NN mediante entrevistas, para estar en condiciones de iniciar el procedimiento de protección especial:

- a. Asignar un traductor en su lengua materna.
- b. Establecer pautas para garantizar el derecho a la no discriminación en el caso de analfabetismo o bajo nivel de escolarización y evitar la revictimización;

4. En caso de que el NN no se encuentre acompañado, el INM debe otorgar la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias a través de la COMAR, la cual:

- a. Brinda atención inmediata y gestiona el otorgamiento de medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación del daño en conjunto con la Procuraduría,
- b. Notifica a la Procuraduría para coadyuvar en la vinculación y gestión con las instituciones correspondientes en caso de atención médica, alimentación, atención psicológica, etc., para una atención integral de los NN.

5. La Procuraduría debe determinar el ISN, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño³³⁸, en el tenor siguiente:

- a. Identificar las causas de migración y los casos específicos en las que NN hayan migrado en diversas ocasiones para identificar las vulnerabilidades específicas (víctimas de trata, reclutamiento forzado o tráfico de persona.
- b. Realizar el Plan de Restitución de Derechos, en el que deben considerar los casos de migración múltiple e indicios de reclutamiento forzado, trata y tráfico.
- c. Si identifican un riesgo inminente contra su derecho a la vida, libertad e integridad, se ordenarán medidas urgentes de protección, y se designará un representante legal a efecto de que actúen en representación de los intereses de los NN, en observancia del ISN.

³³⁸ “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”, en: Naciones Unidas, “Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño”, 20 de noviembre de 1989, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> (fecha de consulta: 6 de abril de 2025).

- d. Posterior a la entrevista con el NN, se realiza el diagnóstico en el que se determinan los derechos de los NN restringidos o vulnerados, se diseña el Plan de Restitución de Derechos, en el que deben constar las medidas de protección y las medidas para que las instituciones le den cumplimiento.
- e. Para determinar el ISN, se deben considerar las opiniones y deseos de NN, las condiciones de seguridad y bienestar, la unidad familiar, salud mental y física o cualquier otra necesidad especial que presente.
6. La reunificación familiar prevalecerá, y deberá fomentarse, siempre que de esa manera se satisfagan las necesidades de protección. Para lo cual, se deberán coordinar con organizaciones de la sociedad civil que den apoyo y/u orientación en los procesos de presentación ante autoridades extranjeras, en la mayoría de los casos, autoridades de Estados Unidos.
7. En caso de riesgo inminente se debe dar vista al Ministerio Público quien determinará las medidas de protección de carácter urgente. Que podrán ser ratificadas, modificadas o canceladas por un Juez, quien determinará las medidas de protección definitivas que formarán parte del Plan de Restitución de Derechos, como puede ser la expedición de documentos de identidad temporal, expedición de la condición de estancia de visitante por razones humanitarias o acceso a protección internacional.³³⁹

Al determinar las acciones y medidas idóneas para satisfacer el ISN, se debe considerar su estadía en México, en un tercer país, o bien, en el país de origen en atención al principio de reunificación familiar por ser la segunda causa de migración infantil en el continente americano, de acuerdo con Abdel Camargo,³⁴⁰ se debe fomentar este encuentro para satisfacer las necesidades de protección.³⁴¹

La siguiente etapa es la Restitución de Derechos por parte de las instituciones ejecutoras; es un modelo de puertas abiertas y prevé mecanismos de atención psicológica, jurídica, de salud y actividades lúdico-educativas. Aplica cuando los NN permanecen por

³³⁹ Sistema Nacional de protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, *op. cit.*

³⁴⁰ Camargo, Abdel, “Arrancados de Raíz: causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados de Centroamérica y su necesidad de protección internacional”, ACNUR, México, 2014, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9828.pdf> (fecha de consulta: 1 de abril de 2025).

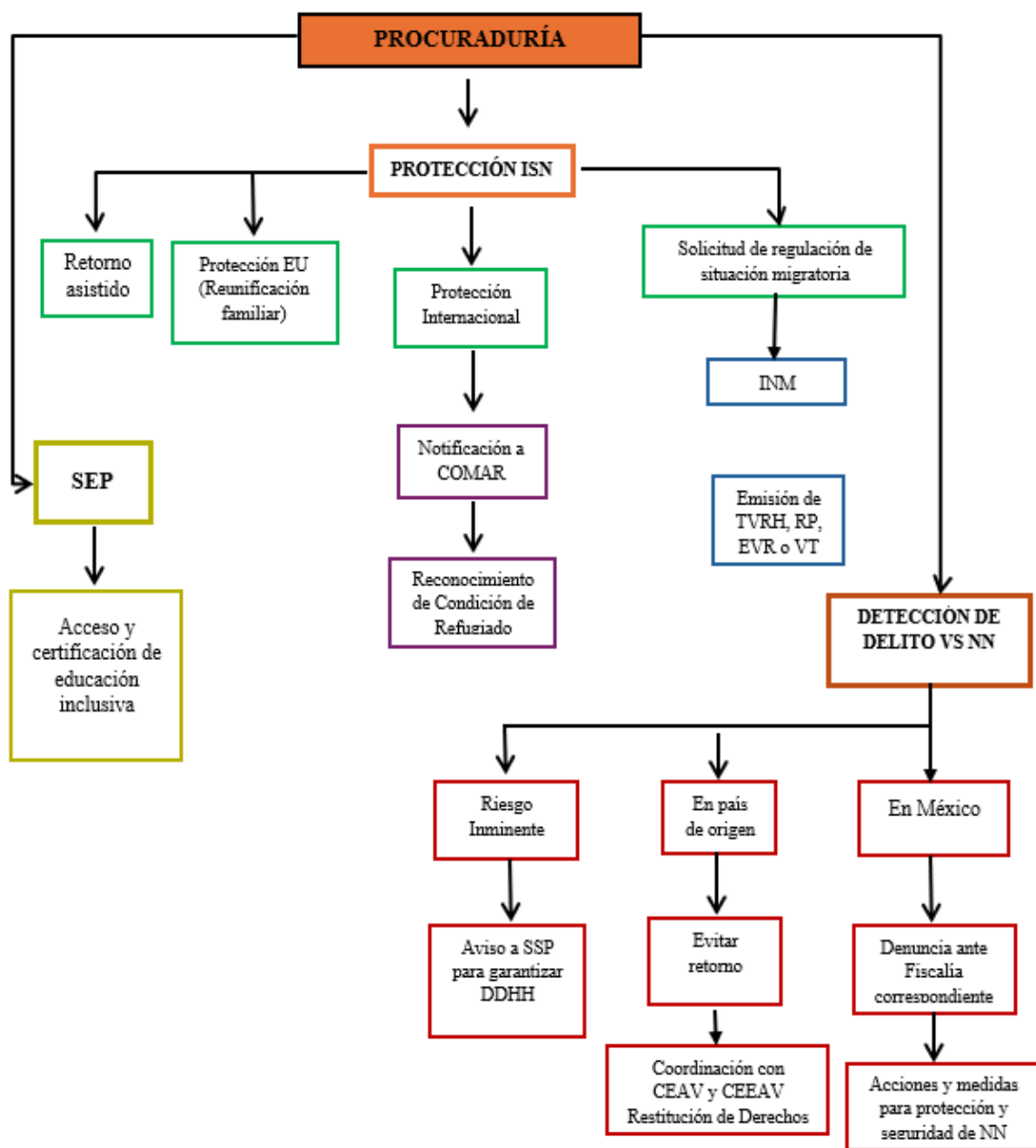
³⁴¹ Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, *op. cit.*

más tiempo en el país en atención a las medidas que emita la Procuraduría y se sujeta a lo siguiente:³⁴²

1. Segunda acogida: se aplica cuando los NN permanecen en el país por más tiempo, en atención a las medidas que emite la Procuraduría y es de tres modalidades, responsabilidad que recae en el SDIF:
 - a. Acogimiento familiar por familia extensa: Se refiere a la reunificación familiar de NNA que cuentan con familiares en México que pueden recibirlos y cuidarles;
 - b. Acogimiento familiar por familia ajena: Es cuando una familia ajena a las o los NNA, después de un proceso de dictaminación realizado por DIF, los reciben en su hogar por un tiempo determinado;
 - c. Acogimiento en CAS de segunda fase: Si la Procuraduría detecta indicios de necesidades de protección internacional, notificará a la COMAR y se realizan las siguientes acciones:

³⁴² Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, *op. cit.*

Diagrama 4. Procedimiento de la Procuraduría para la protección del ISN



Fuente: Elaboración propia

Ruta de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración.³⁴³

El SDIF del estado de Chiapas también cuenta con su propio protocolo, en atención a que es la frontera con más afluencia de migrantes, se publicó el miércoles 23 de octubre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas y se le denominó “Ruta de

³⁴³ Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, *op. cit.*

Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración del Estado de Chiapas”, en atención a los desafíos que enfrenta.³⁴⁴

A diferencia del programa anterior, esta ruta prevé la actuación de la autoridad ante eventos de caravanas, en el que dispone la habilitación de albergues temporales necesarios, que, en este caso, estarán a cargo de la Secretaría de Protección Civil estatal, la gestión de insumos para su operación, así como la coordinación de instituciones y apoyos para los NNA en situación migratoria irregular con el irrestricto respeto al principio de ISN.³⁴⁵

También prevé la atención inmediata de la Secretaría de Salud, a través de los servicios de salud del IMSS Bienestar, para atender a la población migrante que consiste en consulta médica, valoración nutricional, vacunación, consulta psicológica y control de embarazo.³⁴⁶

Por su parte, la Procuraduría del Sistema DIF Chiapas, se brindaron las siguientes atenciones integrales:

Tabla 8. Atenciones integrales a NNA

ATENCIONES INTEGRALES A NNA	
AÑO	NNA ATENDIDOS
2021	11,947
2022	29,812
2023	28,818
Enero a octubre de 2024	33,289
Total:	103,866

Fuente: Elaboración Propia

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.³⁴⁷

Cabe aclarar que la Procuraduría recibe presupuesto del SDIF de Chiapas. A continuación, se desglosa:

³⁴⁴ Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, “Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración del estado de Chiapas”, Num. 5975-A-2024, 23 de octubre de 2024, disponible en: <https://sipinna.chiapas.gob.mx/storage/anexos/SGG-1729700161.pdf> (fecha de consulta: 2 de abril de 2025).

³⁴⁵ *Idem.*

³⁴⁶ *Idem.*

³⁴⁷ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, disponible en: <https://www.difchiapas.gob.mx/servicios/ninos-ninas-adolescentes> (fecha de consulta: 4 de abril de 2025).

Tabla 9. Presupuesto SDIF de Chiapas

PRESUPUESTO SDIF CHIAPAS				
AÑO	PRESUPUESTO	CAP. 1000 (Servicios personales)	CAP. 2000 (Materiales y suministros)	CAP. 3000 (Servicios Generales)
2021	\$ 1,131,578,491.17	\$ 174,740,575.49	\$ 784,399,351.63	\$ 8,870,694.02
2022	\$ 1,321,437,423.84	\$ 180,194,233.12	\$ 947,061,817.35	\$ 8,403,871.28
2023	\$ 1,327,307,591.41	\$ 185,240,931.57	\$ 932,618,378.14	\$ 29,717,415.40
2024	\$ 1,527,104,799.20	\$ 193,886,204.01	\$ 1,105,387,778.54	\$ 9,575,141.84

Fuente: Elaboración Propia

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas y Secretaría de Hacienda, Gobierno de Chiapas.³⁴⁸

A diferencia del INM y de la COMAR, el presupuesto no se inclina al pago de salarios (capítulo de servicios personales), ni al de servicios generales (pago de luz, agua, teléfono, internet, servicio postal, etc.); de la estructura del presupuesto de egresos se advierte que, en el denominado “materiales y suministros”, se destina a productos alimenticios para personas, materiales didácticos para planteles educativos, productos para la construcción, medicinas y productos farmacéuticos, etc.

Sin embargo, se advierte que el SDIF del municipio de Tapachula, Chiapas, el cual obtuvo un presupuesto comparativamente más bajo en relación con el número de NNA en situación migratoria irregular tanto acompañados como no acompañados, como se puede observar a continuación:

³⁴⁸ Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, “Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2021”, 31 de diciembre de 2020, disponible en: www.finanzaschiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/información/Decretos/decreto21.pdf

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, “Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022”, disponible en: <https://www.difchiapas.gob.mx/docs/CONAC/2022/1/PRESUPUESCHIPASCALENDARIZADO-2022.PDF?fRI%20fEB%2028%202025%2016.00.00%20gmt-0800>

Secretaría de Hacienda, Gobierno de Chiapas, Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2023, disponible en: <https://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Decretos/decreto23.pdf>

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, “Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024”, disponible en: [https://difchiapas.gob.mx/docs/CONAC/2024/1/difusion-a-la-ciudadania-de-la-ley-de-ingresos-y-del-presupuesto-2024.pdf?wed%20May%2014%202025%2005:15:00%20GMT-0600%20\(hora%20estandar%20central\)](https://difchiapas.gob.mx/docs/CONAC/2024/1/difusion-a-la-ciudadania-de-la-ley-de-ingresos-y-del-presupuesto-2024.pdf?wed%20May%2014%202025%2005:15:00%20GMT-0600%20(hora%20estandar%20central)) (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

Tabla 10. Presupuesto SDIF Tapachula, Chiapas

PRESUPUESTO SDIF CHIAPAS, ATENCIÓN A CENTRO DE ASISTENCIA DEL SDIF (MIGRANTES)		FLUJO MIGRATORIO DE NNA NO ACOMPAÑADOS	FLUJO MIGRATORIO DE NN NO ACOMPAÑADOS
AÑO	PRESUPUESTO		
2021	Sin Datos	52,484	9,972
2022	\$ 40,876,090.30	44,086	8,156
2023	\$ 26,600,000.00	81,557	4,812
2024	\$ 33,379,946.63	31,150 (enero a marzo)	1,620 (enero a marzo)

Fuente: Elaboración Propia

Solicitud de Acceso a la Información al Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, folio 071256725000037.³⁴⁹

De los datos que se analizan no se aprecia la existencia de una partida especial para garantizar el principio de ISN en situación migratoria irregular no acompañada, sino que el presupuesto del que se allegan las autoridades para dar cumplimiento a las rutas, procedimientos y protocolos interinstitucionales de protección, forma parte del SDIF, lo que obstaculiza el seguimiento a los recursos que se utilizan para este grupo vulnerable específico.

Por su parte, del Informe Especial de la CNDH 2021-2022, Chiapas reportó una plantilla de 174 personas asignadas a los CAS de la entidad, por tanto, si se considera la capacidad de estos Centros, a cada servidor público le corresponde atender a 5.5 usuarios, quienes permanecen entre 15 y 45 días en las instalaciones, pese a las limitaciones a las que se enfrentan para el debido funcionamiento de los CAS como materiales, infraestructura, personal y sobre todo presupuesto.

Es inconcuso que establecer la Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración del Estado de Chiapas, demuestra que las autoridades tienen el compromiso de garantizar el principio de ISN en situación migratoria irregular, al homologar el procedimiento con el diverso Programa Institucional 2020-2024

³⁴⁹ Gobierno Municipal, Tapachula, Transparencia, Coordinación General de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, expediente CGTAIPyPDP/ST/041/2025, folio: 071256725000037, disponible en: <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/inai3/rest/organoGarante/administracionControlDescarga/descargarAdjuntosPorSolicitud/431FDBB6ABDBD34C97365B94C7EA0107> (fecha de consulta: 6 de mayo de 2025).

del SNDIF, y establecer mecanismos precisos de coordinación entre diversas dependencias para habilitar albergues temporales, proveer insumos y otorgar atención médica cuando se enfrentan a situaciones de caravanas migrantes.

Empero, cuando se analiza el presupuesto de los ejercicios fiscales 2021 a 2024 del SDIF, se constata que, a pesar de que el capítulo 2000 del presupuesto de egresos, relativo a materiales y suministros, incluyen partidas destinadas a alimentación, farmacéuticos y materiales didácticos, no existe una partida específica para la atención de la niñez migrante no acompañada, a lo que si se le suma a la demanda de atención (más de 100,000) NNA atendidos entre 2021 y octubre de 2024, dificulta el seguimiento y la rendición de cuentas de los recursos que se destinan a garantizar este principio.

Además, persisten retos como la insuficiencia de recursos, la saturación de los albergues y la falta de personal capacitado, por lo que hasta este punto se considera crucial fortalecer los mecanismos de protección, ya sea a través de un aumento en el presupuesto, mayor capacitación del personal y una mayor coordinación interinstitucional para garantizar plenamente el principio de ISN, lo cual se aborda en el tema siguiente.

3.3. Reestructuración de los procedimientos administrativos del INM

Este trabajo sostiene que “El ISN en situación migratoria irregular no acompañada es un valor, un hecho y una norma, pero se incumple por insuficiencia de presupuesto de los ejercicios fiscales 2021 a 2024”. La médula de este trabajo es la insuficiencia del presupuesto para cumplir con el principio en cuestión.

En ese tenor, quedó asentado en el capítulo II, que, sólo por la frontera de Tapachula, Chiapas, en 2021, ingresaron 52, 484 NNA no acompañados, de los cuales el 19% son NN; en 2022 hubo una disminución a 44,086 con el 18.5% NN; en 2023, hubo un repunte de casi 50%, con un registro de 81,557, de los que el 5.9% fueron NN; y en 2024, de enero a marzo³⁵⁰, se registró un total de 31,150, de los que el 5.2% son NN.³⁵¹

³⁵⁰ Únicamente se tienen datos por parte de la Secretaría de Gobernación en virtud de que el estudio se realizó hasta el mes de junio de 2024.

³⁵¹ Secretaría de Gobernación, Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en situación irregular y en Tránsito por México, Síntesis gráfica 2024, junio 2024, disponible en: https://www.dicoppu.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadística/NNA/NNYA_Síntesis_ene-mar_2024.pdf (fecha de consulta: 27 de abril de 2025).

Asimismo, el ISN es una norma prevista en la ley como mandato a cumplir por las autoridades; en el caso que nos ocupa, de las autoridades migratorias, en atención a la reforma a la Ley de 11 de noviembre de 2020. También es un valor, porque representa un marco ético y humano que orienta acciones y políticas públicas para garantizarse.

El principio de ISN contiene valores como la dignidad humana, la solidaridad a efecto de que exista un compromiso activo de la sociedad y del Estado, para garantizar el acceso equitativo a derechos como educación y salud, empatía y responsabilidad por el Estado mexicano, la comunidad internacional y sociedad civil e inclusión.

Sin embargo, para garantizar este principio SE REQUIEREN recursos suficientes que dependen una cuarta dimensión del derecho, que es la política, según la Teoría Tetradimensional del Derecho, la cual articula la norma, los hechos, los valores y la toma de decisiones que realiza en las asignaciones de presupuesto.

Esta cuarta dimensión enlaza el derecho con la acción, pues con el recurso económico se accionan los derechos humanos, a través de políticas públicas enfocadas a proteger los derechos antes de que estos sean vulnerados y así, dejar de depender de medidas reparatoras, es decir, los derechos requieren recursos concretos, por lo que, el presupuesto debe emitirse con enfoque de DDHH.

Por tanto, se considera que la dimensión del poder entendido desde la óptica de la política, como afirma Uribe Arzate, genera certidumbre para garantizar los DDHH;³⁵² en este caso el ISN en situación migratoria irregular no acompañada, al contar con las condiciones materiales para arribar a la realidad de su disfrute.

Hasta este momento, se evidencia que el presupuesto es una decisión política que toma quien ostenta el poder; quien esté al frente del poder ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, decide qué instituciones y programas reciben los recursos económicos para dar cumplimiento al PND, que es el documento que contiene los objetivos, estrategias y prioridades del gobierno en turno.

Existe presupuesto que el Estado destina a temas migratorios, pero no resulta suficiente, es más, ni siquiera es posible medir cuánto dinero se asigna para la atención de NN en situación migratoria irregular no acompañada, pues no existe una partida específica para este grupo vulnerable.

³⁵² Uribe Arzate, Enrique, *op. cit.*, p. 31.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), confirma los obstáculos para garantizar el ISN en situación migratoria irregular no acompañada en México:

- a. Falta una política migratoria integral que identifique, coordine y articule entre las diferentes instituciones las respuestas de protección,
- b. Falta agilidad y coordinación de los procesos por la falta de articulación entre la autoridad migratoria y el sistema de protección a la niñez,
- c. Ausencia de un sistema de información con un registro sistemático,
- d. Falta personal especializado para una atención digna, ágil y segura y falta de compromiso de los representantes consulares para la atención y protección consular de sus connacionales,
- e. Falta conocimiento y manejo del marco normativo de protección nacional e internacional,
- f. Carencias y debilidades de los propios sistemas integrales de promoción y protección de derechos de NN,
- g. Falta infraestructura digna y con condiciones edilicias para la atención especializada y diferenciada,
- h. Faltan espacios de alojamiento especializados en la atención a NNA en contexto de migración,
- i. Falta asignación presupuestaria para las Instituciones del Sistema de Protección acorde a su mandato institucional,
- j. Hay obstáculos de orden presupuestal, de desarrollo de capacidades técnicas, operativas y de coordinación para registrar los detalles que organizan y orientan el movimiento de NN migrantes y refugiados/as y determinar los espacios en que la coordinación se hace necesaria, y
- k. La no derivación de casos de NN en situación migratoria irregular no acompañados identificados en frontera por parte de la autoridad migratoria al ente rector de protección.³⁵³

Bajo esos parámetros, se realizan tres propuestas con el fin de garantizar el ISN en situación migratoria irregular no acompañados que ingresan al país por la frontera de Tapachula, Chiapas.

³⁵³ OEA, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, *op. cit.*, p. 26

3.3.1. Reestructuración de los procedimientos administrativos del INM

La primera propuesta es reestructurar el modelo administrativo del INM para garantizar el ISN en situación migratoria irregular no acompañada de NN que ingresan al país por la frontera en Tapachula, Chiapas. Se propone que existan mecanismos de detección temprana, una emisión rápida de documentos humanitarios, comunicación interinstitucional, canalización a CAS y un sistema permanente de monitoreo y evaluación.

1. Módulo de primera valoración en Tapachula, Chiapas para identificar y registrar a los NN en situación migratoria irregular en menos de 6 horas tras haberlos detectado.

El módulo debe dedicarse únicamente a NN en situación migratoria irregular no acompañada con operativos permanentes, los cuales deberán contar con personal bilingüe además de psicólogos especialistas en NN.

- Actualmente la ley no prevé los plazos para canalización de NN en situación migratoria irregular a CAS, ni tampoco un sistema de registro, ya que existe disparidad entre los reportes del INM con los de las asociaciones civiles.

- El módulo debe dedicarse únicamente a NN en situación migratoria irregular no acompañada, con operativos permanentes.

- En estos módulos se deberán registrar los datos biométricos de los NN, así como los datos familiares, en un expediente digital unificado; el cual debe ser accesible para los SDIF, la COMAR y las Procuradurías y actualizado de manera continua.

2. Emisión de Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias provisional en un lapso no mayor a 24 horas, en atención a lo previsto en el artículo 52 fracción V, inciso b).

- El segundo párrafo del numeral y fracción en cita, señala que el trámite debe realizarse de manera inmediata, ya que la autoridad puede interpretar esa temporalidad de acuerdo con las cargas laborales o número de personal, etc., con lo que se deja en estado de indefensión a este grupo vulnerable, por lo tanto, se considera viable señalar un plazo determinado.

3. Implementar una plataforma digital de notificación inmediata al SDIF y a las Procuradurías, a efecto de que los tiempos se reduzcan y se evite remitir a los NN en situación migratoria irregular no acompañada a estancias migratorias.

- De igual forma, se debe contar con un buen sistema de redes compartidas entre el INM, los SDIF y Procuradurías, por ende, se requiere de la prestación de servicios de internet a efecto de que la propuesta sea funcional.

- La Ley prevé la canalización inmediata a los SDIF correspondientes y a las Procuradurías, sin embargo, no se dispone la forma en que deberán notificarlos, pero sí, que la notificación deberá constar en el Acta de Canalización que realiza el INM. Por lo que la notificación se puede realizar de manera digital con firma electrónica y con acuse de recibo sistematizada, para reducir tiempos, trámites y ahorro en la partida de materiales y suministros al bajar los costos de papelería.

4. Canalización inmediata a los CAS de primera acogida que opera el SDIF, posterior a la valoración, lo que de acuerdo con el primer punto deberá realizarse después de las 6 horas de su registro y un máximo de 12 horas, en los que se realizará referencia directa a servicios de salud, educación y asistencia social, para asegurar su inscripción inmediata a programas estatales y federales y evitar la detención de NN en situación migratoria irregular no acompañados en estaciones migratorias.

Es imprescindible que el acogimiento residencial se vea complementado con procesos de restitución de derechos basados en el ISN priorizando cuidados de tipo familiar y proyectos de vida autónoma para quienes requieran de protección por periodos más prolongados, recurriendo a la etapa denominada de 2ª acogida.

Según los estándares internacionales de protección a la infancia, la estancia en las modalidades de acogimiento residencial debe ser excepcional y temporal. La duración máxima en los centros de primera acogida no debería ser superior a los 45 días. Durante este tiempo se lleva a cabo un estudio-diagnóstico que culmina con un Plan de Restitución de Derechos y la ulterior derivación a otra medida protectora, como por ejemplo el retorno con la familia, un acogimiento familiar o la canalización a un centro de asistencia social de segunda acogida, si procede.

En este planteamiento queda explícita la labor central de promover el derecho al ISN, pensado siempre en su bienestar y contemplando las diferentes modalidades de protección como son: reintegración familiar, familia de acogida, transición a la vida adulta y promoción de procesos de autonomía, o los CAS de segunda acogida, desde un enfoque de integración y de inclusión en los entornos socio-comunitarios,

promoviendo la participación activa de NNA como un elemento que mejora su calidad de vida de forma sustancial.

5. Capacitación semestral al personal que funge como OPI, así como evaluaciones anuales, exámenes de confianza, con los que certifiquen a estos servidores públicos para prestar el servicio de OPI.

6. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación con indicadores públicos que midan tiempos de respuestas, canalizaciones, condiciones de los CAS, informe que deberán rendir a la SIPINNA, así como, auditorías anuales por parte de la Auditoría Superior de la Federación, la CNDH y la sociedad civil.

Los informes deberán contener:

- Cantidad de NN registrados y canalizados.
- Tiempos promedios de emisión de TVH temporal.
- Estado y ocupación de los CAS.

Con lo anterior, el INM tendría un modelo administrativo ágil y transparente, garantizando el ISN en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas, y podría llevarse a nivel nacional, con lo que se fortalece la confianza interinstitucional y social en su actuación, pues se solventa la falta de estrategias para la protección del INS, ya que al tener una comunicación ágil con los SDIF y las Procuradurías, la determinación del ISN y el Plan de Restitución de Derechos se realiza de manera más pronta; esto es, los promedios de tiempo se reducen.

3.3.2. Reestructuración de los procedimientos administrativos del SDIF de Tapachula, Chiapas

De la mano de la propuesta anterior, se deben reestructurar los procedimientos administrativos de los SDIF de Tapachula, entre ellos, los correspondientes a las Procuradurías.

Se afirma esto en virtud de que los SDIF no solo tienen a su cargo la acogida de NN en situación migratoria irregular, también determinan el ISN y realizan la ruta de restitución de derechos a través de las Procuradurías, las cuales dependen directamente de los SDIF.

De acuerdo con datos del Instituto para las Mujeres en la Migración (IMUMI), las Procuradurías no realizan debidamente su función, ya que no hacen una evaluación real de situación migratoria irregular de NN y simplemente se retornan a su país; de acuerdo con

defensoras de Tenosique, en San Cristóbal de las Casas, la determinación del ISN no se realiza de manera individualizada, sino que sin verificar si sus padres se encuentren o no en el país de origen o en este puedan tener seguridad, son devueltos, son devueltos, y de ese modo se vulnera el principio de reunificación familiar.³⁵⁴

Otra contradicción que se presenta es que la Ley prohíbe la detención de NNA en situación migratoria irregular, entre estos a los NN en tal condición, pero no acompañados, sin embargo, al ser alojados en los CAS a puertas cerradas se da una detención de facto. Además, cuando los CAS rebasan su capacidad, el INM tiene la atribución de habilitar espacios de alojamientos similares a las estaciones migratorias, ya que no se les permite salir hasta que la autoridad resuelva la situación migratoria, por lo que quedan privados de su libertad.³⁵⁵

En tales condiciones, se propone un nuevo modelo de tratamiento para NN en situación migratoria irregular no acompañados:

1. Módulo de evaluación individualizada del ISN:
 - Instalar módulos en cada CAS con equipos conformados por especialistas en psicología, derecho, medicina y trabajo social, que apliquen los protocolos de protección y restitución de derechos, realizando la valoración biopsicosocial de cada NN en situación migratoria irregular no acompañada.
 - Diseñar guías específicas obligatorias para las Procuradurías basadas en estándares internacionales que prevean:
 - Entrevistas psicosociales, con un enfoque intercultural,
 - Verificación de redes familiares en coordinación con la Unidad de Política Migratoria y los consulados para conocer la existencia de padres o tutores en el país de origen, en México como país de acogida o en el país de destino, que, generalmente, es Estados Unidos.

³⁵⁴ Instituto para las Mujeres en la Migración, AC (IMUMI), “Retos para la protección de la niñez y la adolescencia en situación, en el contexto de la aplicación de las reformas a la Ley de Migración, enero-abril 2021”, México, 2022, disponible en: <https://imumi.org/2023/Retos-para-la-proteccion-de-la-ninez-y-la-adolescencia-en-situacion-de-migracion-en-el-contexto-de-la-aplicacion-de-las-reformas-a-la-Ley-de-Migracion-2022.pdf> (fecha de consulta 7 de marzo de 2025)

³⁵⁵ *Idem.*

- Evaluación de riesgos en el país de origen, para evitar en todo momento las devoluciones automáticas.
2. Ruta de Restitución de Derechos reforzada:
- Determinado el ISN, las Procuradurías se coordinarán con los SDIF, la COMAR y la Unidad de Política Migratoria en la elaboración de planes que contemplen medidas urgentes de albergues a puertas abiertas, de atención médica y psicológica y acceso educativo, mediante un seguimiento mensual.
 - Las medidas de protección deberán incluir medidas de segunda acogida, en caso de que se determine que el NN en situación migratoria irregular no acompañada no deba regresar a su país de origen, consistente en custodia en casa-hogar comunitario o bien familias de acogida, priorizando espacios de baja restricción y de cuidado comunitario.
- En caso de determinar, con base en el principio de reunificación familiar, y el NN deba viajar a Estados Unidos, el SDIF debe coordinarse con la COMAR, el INM y la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) para contactar con el consulado, localizar a los familiares y determinar los extremos del viaje.
- En caso de que se determine el retorno, se realizará el mismo proceso de coordinación para asegurar un retorno seguro.

Para el caso de los CAS:

1. Convertir los CAS en centros de asistencia de puertas abiertas, sin que se presenten casos de contención forzada, así como habilitar redes de hogares comunitarios, en los casos en que la demanda sea alta. Por lo cual no contarán con rejas o vigilancia restrictiva. Esto no implica que no cuenten con vigilancia que garantice su seguridad.
2. Contar con servicios de educación, salud física y mental, actividades recreativas y asesorías legales para conocer su estatus migratorio de manera clara.
3. Alternativas a la internación (Segunda acogida):
 - Priorizar el acogimiento familiar (con familias mexicanas o de la diáspora del niño) o en hogares grupales pequeños.
 - En casos excepcionales, habilitar albergues temporales administrados por organizaciones civiles, no por el INM, para evitar que se conviertan en

estancias migratorias, pero, bajo la supervisión de los SDIF, SIPINNA y la CNDH con la finalidad de vigilar la protección de los DDHH.

4. Restructuración de las Procuradurías de Protección.

- Autonomía funcional y especialización:
 - Separar las Procuradurías de la estructura operativa de los SDIF para evitar conflictos de interés. Dotarlas de independencia técnica y presupuestaria.
 - Capacitar procuradores en DDHH, derecho migratorio infantil, con enfoque de género y trauma complejo.
- Mecanismos de rendición de cuentas:
 - Crear un sistema de auditoría externa por parte de la ASF, en conjunto con la SIPINNA, CNDH, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Organizaciones No Gubernamentales, para evaluar casos resueltos y el presupuesto asignado y los resueltos.
 - Imponer sanciones de carácter administrativo por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas a los funcionarios que no realicen la evaluación integral o no respeten la reunificación familiar.

5. Coordinación interinstitucional y acceso a la justicia:

- Creación de una Comisión Interinstitucional para los NN en situación migratoria irregular no acompañada.
 - Integrada por el SDIF, INM, COMAR, ACNUR y organizaciones civiles, que cuenten con:
 - Protocolos unificados.
 - Representación legal garantizada.
- Creación de un sistema de seguimiento transfronterizo en caso de devolución para que se asegure la entrega directa a familiares previamente verificados, y se lleven a cabo programas de reintegración con apoyo psicosocial.

6. Eliminación de la detención migratoria encubierta.

- Cierre de espacios similares a estaciones migratorias:

- Prohibir que el INM habilite centros de alojamiento con características carcelarias, aun cuando exista sobrepoblación en los CAS; en esta tesitura se restringe la participación de dicho Instituto en el punto 3 inmediato anterior.
- Redirigir recursos para financiar redes de acogida comunitaria y programas de regularización expedita.
 - Acceso a la justicia para denunciar la detención ilegal:
 - Establecer un mecanismo de alerta inmediata, al que tenga acceso la comunidad, para que ante cualquier restricción de libertad de NN en situación migratoria irregular no acompañados, den aviso e intervengan de manera automática jueces federales.

3.3.3. Reestructuración presupuestaria

Finalmente, nada de lo anterior puede ser realizable sin que exista presupuesto suficiente para reestructurar los procedimientos y las instituciones en mención, un presupuesto al que se denomina *presupuesto con enfoque en derechos humanos*.

Si bien el quehacer humano está sujeto a errores, este se potencializa cuando la falta de asignación de recurso que sea acorde a sus funciones, lo que puede derivar en el incumplimiento de sus atribuciones. La reestructuración propuesta responde a la seguridad humana y a la dignidad de la niñez, principios fundamentales de la política migratoria.

Por lo que al dirigir un porcentaje del gasto y reforzar fuertemente los mecanismos de protección —SDIF, Procuradurías, COMAR, SIPINNA— se logra un modelo presupuestario equitativo y eficiente, toda vez que actualmente este tiene un enfoque adultocéntrico y de detención, sin que se pondere el ISN en situación migratoria irregular no acompañados.

Aunque aparentemente el gobierno ha destinado mayores recursos para atender la migración en México, en 2024, atender un migrante costó \$1,200 diarios (incluye alojamiento, atención médica, alimentos, vestido, etc.) quienes residen hasta por 6 meses en estancias migratorias.

De enero a agosto de 2024, ingresaron por la frontera sur de Tapachula 816,641 personas en situación migratoria irregular mayores de 18 años, ello genera un gasto aproximado de \$216,000.00 diarios, lo que si se multiplica por el total de migrantes

presentados ante el INM de enero a agosto de 2024 se traduce en \$219,513,100,800.00, lo que es evidentemente superior al presupuesto anual que se asigna a las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos de los migrantes en situación irregular y, por ende, a NN no acompañados.³⁵⁶

Asimismo, se advirtió que el SDIF de Chiapas brindó atención a un total de 103,866 NNA, sin que hubiera distinción de rango de edad, así, de conformidad con datos proporcionados por el SDIF de Tapachula, a través de una solicitud de acceso a la información,³⁵⁷ el presupuesto otorgado para la atención de NNA en situación migratoria irregular en 2022 fue de \$40,876,090.30, para 2023 de \$26,600,000.00 y en 2024 de \$33,379,946.63.

En ese tenor si en 2024 se registró un total de 1620 NN en situación migratoria irregular y estos fueron canalizados a un CAS y su manutención ronda en los \$1,200.00 esto implica un gasto de \$1,943,700.00 diarios y anualmente ascendería a \$709,472,400.00, lo cual es superior al presupuesto del SDIF de Tapachula.

En ese orden de ideas y después de lo vertido en estas páginas, corresponde al poder ejecutivo la asignación de recurso de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo que este mismo diseña para dar cumplimiento a promesas de campaña que contienen en sí, políticas públicas. Por tanto, es inconcuso que al ser una determinación de quien ejerce del poder, se actualiza la cuarta dimensión propuesta por el Doctor Uribe Arzate y la Doctora González Chávez, consistente en la política.

Entonces depende de la voluntad de este poder realizar el reajuste presupuestal necesario para garantizar el ISN en situación migratoria irregular no acompañada, sin dilaciones ni mayor trámite que dar la instrucción a la SHCP para que en el siguiente ejercicio fiscal se realicen dichas modificaciones, toda vez que el presupuesto se proyecta de manera anual con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

Por todo lo anterior se propone lo siguiente:

1. Fondo Especial para la Protección del ISN en Situación Migratoria Irregular No Acompañada:

³⁵⁶ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Estadísticas Migratorias, *op. cit.*, p. 19

³⁵⁷ Gobierno Municipal de Tapachula 2024-2027, Solicitud de Acceso a la Información, Expediente CGTAPIPyPDP-ST/041/2025 725000037, OF. Tm/0888/2025.

- Mediante la redirección de recursos destinados a la detención de adultos a un fondo que sea administrado por el SIPINNA, para la contratación de equipos multidisciplinarios, como se señala en la reestructuración de los CAS, las Procuradurías y el INM, esto es, contar con personal especializado como médicos, psicólogos, abogados, intérpretes, todos con enfoque en la protección del ISN.

- Acogida familiar comunitaria, con subsidios a familia de acogida verificadas y bajo vigilancia del SIPINA, CNDH y SDIF.

2. Fondos Federales etiquetados:

- Crear una partida específica en el Presupuesto de Egresos para la protección de este grupo vulnerable, fiscalizada por la ASF.

3. Eliminar gastos en infraestructura de contención para adultos. Lo que se tendrá que realizar de manera progresiva y reorientar estos recursos, con la creación de Centros de Atención Externa para Adultos Migrantes³⁵⁸, los cuales sean espacios abiertos con servicios básicos, gestionados por el INM bajo la observación de los SIPINNA y la CNDH, para que se realicen los trámites migratorios sin necesidad de privarlos de su libertad.

Así como, contar con programas de regularización pronta y expedita, reduciendo costos burocráticos a través de la digitalización de los procesos.

4. Sustitución de estancias migratorias por mecanismos de supervisión comunitarias a cargo del INM, SIPINNA, SDIF, con el acompañamiento de ONGs para mayor transparencia.

Al reducir los costos y cambiar el formato de las Estancias Migratorias a Centros de Atención Externa, en primer lugar, no operarían como espacios de detención, sino como centros de primera respuesta, al brindar atención médica, alimentación básica y orientación legal a las personas en situación migratoria irregular al momento de su ingreso por la frontera sur de Tapachula, Chiapas.

Este grupo de personas estarían en libertad, para respetar sus DDHH, en congruencia con los principios de movilidad ordenada, segura y libre de la política migratoria mexicana.

³⁵⁸ Se retoma el nombre de Centros de Atención Externa toda vez que estos centros existen para la atención de mujeres y NNA en situación de violencia o que puedan estar en riesgo de violencia, los cuales dan atención integral personalizada, acciones de prevención y sensibilización, por lo que en atención a que este grupo de Adultos en situación migratoria irregular no deja de ser un grupo vulnerable se considera viable retomar dicha denominación con la distinción de especificar hacia qué grupo está dirigido.

Con esta reestructuración se contribuye a erradicar la criminalización histórica de la migración irregular y se permite una gestión eficiente del fenómeno migratorio.

Esto impacta directamente en el presupuesto. En la actualidad se gasta un aproximado de \$1,200.00 diarios por persona en situación de migración irregular, como se asentó en párrafos que anteceden, en una estancia o estación migratoria en que son recluidas entre 45 y 180 días, el gasto promedio por migrante oscila entre \$54,000.00 y \$216,000.00 pesos.

Al reducir la permanencia a un solo día, tiempo que se estima que estarán en un centro de atención externa, el gasto se limitaría a \$1,200.00 pesos por persona, lo que implicaría un ahorro de entre \$52,800.00 y \$214,800.00 pesos por persona en situación migratoria. Y ese ahorro, redireccionarlo a la atención integral de NN en situación migratoria irregular no acompañada, cuyo grado de vulnerabilidad es mayor.

Toda situación de vulnerabilidad requiere de respuestas diferenciadas y, en este caso, deben centrarse en garantizar el ISN. A diferencia de los adultos, los NN no deben estar en entornos no seguros, porque estos sí necesitan albergues especializados, no espacios de detención como los actuales, y garantizarles condiciones dignas, atención psicológica, médica, educativa y de acompañamiento legal.

Por lo que, con el ahorro presupuestal que se propone, se permitirá crear y fortalecer los CAS especializados para los NN en situación migratoria irregular garantizando el principio de ISN. Así, se cumple no solo con la obligación legal prevista en la Ley de Migración, sino también con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Y, en consecuencia, se reduce drásticamente el costo económico del sistema de control migratorio, ahorro que puede representar hasta \$214,800.00 (con una estancia de 180 días) por adulto en situación migratoria irregular y se alinea con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Esta distribución presupuestal para la creación del Centro de Atención Externa para Adultos Migrantes (en adelante CAEM) se debe articular conforme a las reglas de operación del gasto federalizado, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dando prioridad a su asignación con base en resultados.

El cual, se debe asignar en el Ramo 04 (Secretaría de Gobernación), específicamente en la Unidad Programática Presupuestaria del Instituto Nacional de Migración; de acuerdo con los Anexos Transversales 11, relacionado con la migración, 13, relacionado con la

Igualdad de Género y 17, relacionado con DDHH, lo cual se advierte en el Anexo 2 de este trabajo.

Todo lo anterior es viable, pero se requiere de voluntad política para realizar el cambio de modelo de criminalizar la migración y comenzar a verla como un derecho humano a la movilidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 11 y 33 de la CPEUM³⁵⁹. Este rediseño financiero es esencial para que México dé un verdadero cumplimiento a sus compromisos internacionales y garantice el ISN migrante en su frontera sur.

Si bien es cierto esta investigación no se enfoca en reformar la Ley de Migración, sí deviene necesario adecuarla de conformidad con la propuesta de restructuración de las estancias migratorias a fin de que se unifique.

En ese sentido, los artículos a modificar son los diversos 20 fracción VII, 68 segundo párrafo, 99 primer y tercer párrafo, 106, 107, 108, 109 fracción XIII y 111 segundo y tercer párrafo, a efecto de eliminar el término de estancias migratorias y atender al término de Centros de Atención Externa para Adultos, lo que se aprecia en el Anexo 1 de este trabajo y, por supuesto, prever la partida presupuestal en la Ley de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

En pocas palabras, se debe abandonar la política de contención, esto es, no detener a adultos en situación migratoria irregular, para optimizar los recursos migratorios, lo que optimiza recursos económicos y de personal del INM y la COMAR, liberando capacidad para proteger efectivamente el ISN y atender a solicitantes de refugio con prontitud.

Aunque el cierre total de la frontera sur apela a la soberanía, choca con obligaciones internacionales y podría resultar contraproducente al desplazar flujos y elevar costos ocultos en seguridad. Por ello, se recomienda priorizar alternativas a la detención, corredores humanitarios y reasignación presupuestal hacia medidas de protección integral y llevar a la acción a la política migratoria contenida en el PND vigente.

³⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, artículos 1, 11 y 33.

Conclusión

Esta investigación sostiene que el ISN en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula, Chiapas y en México, es un valor, un hecho y una norma, pero por insuficiencia de presupuesto de los ejercicios fiscales 2021 a 2024, se incumple.

Para verificar lo anterior, en el Capítulo I se señala que efectivamente existe el hecho de la migración irregular de NN no acompañados que ingresan a México por la frontera sur de Tapachula, Chiapas, como el caso con mayor presencia del fenómeno.

Este hecho refleja a su vez un valor, el ISN, no considerado por parte de las autoridades para determinar la situación migratoria de este grupo vulnerable, hasta el 11 de noviembre de 2020 que se reforma la Ley de Migración para prever la protección de los DDHH de los NNA en situación migratoria irregular.

A partir de ese momento, se vuelve una obligación para las autoridades migratorias, determinar que es más favorable para NNA, considerar su ISN, con lo cual se opta por el acompañamiento al país de origen (retorno asistido) o bien, se realiza el acompañamiento respectivo al país de destino y, en el transcurso, contemplar todo lo necesario para proteger y garantizar sus derechos.

El estudio se sustenta, inicialmente, en la Teoría Tridimensional del Derecho del jurista Miguel Reale. El Capítulo II da cuenta de ello. Empero, al tratarse de DDHH, esta Teoría no resultó suficiente, pues a pesar de la reforma hay NN en situación migratoria irregular a quienes se les vulnera su ISN.

En esa tesitura, se abordó la Teoría Tetradimensional del Derecho propuesta por los Doctores María de Lourdes González Chávez y Enrique Uribe Arzate, quienes sostienen que, a efecto de garantizar DDHH es necesario atender a una cuarta dimensión, la política, contentiva del presupuesto, sin el cual, no es posible crear políticas públicas tendientes a garantizar los DDHH y cerrar las brechas sociales.

Al advertir la necesidad de recursos pecuniarios para garantizar el ISN, en el Capítulo III se analizó el presupuesto asignado para temas migratorios, específicamente aquel que se destina a garantizar el ISN en situación migratoria irregular no acompañada en Tapachula Chiapas, con la finalidad de responder si es o no suficiente el presupuesto que se otorgó en los ejercicios fiscales de 2021 a 2024, dar cumplimiento a la reforma de la Ley y, por ende, respetar el ISN de este grupo vulnerable.

Lo primero que se observó es que el presupuesto asignado al INM es superior al resto de las instituciones que se encargan de velar por el ISN en situación migratoria irregular no acompañada; en 2021 recibió un total de \$1,603,050,997.00 el cual se incrementó hasta llegar, en 2024 a \$1,897,727,910.00 esto es, un 15.52% más; lamentablemente, este presupuesto se destinó en su totalidad a la partida de servicios personales, esto es al pago de las obligaciones laborales.

Por su parte, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, en 2021, también orientó su presupuesto al pago de servicios personales, en 2022 se utilizó el 86.35% y para 2023 y 2024 se utilizaron para esta partida porcentajes similares. Lo mismo se presenta en el caso de Atención a Refugiados y para la COMAR y Política y Servicios Migratorios, así como para la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur.

Lo anterior, contrario a lo previsto en el PND 2019-2024, en el que plantea una nueva política migratoria del Gobierno de México, en la realidad es que existe una política de contención, más allá de promover la movilidad y migración regular ordenada.

De igual forma, se advirtió que en 2021 el Poder Ejecutivo disminuyó el presupuesto en un 14.3% y fortaleció la red de estancias migratorias que funcionan realmente como centros de detención, llevando tiempos de espera de 45 días a 6 meses, en virtud de las 94,880 solicitudes de asilo registradas para ese año, otorgando únicamente \$44,000,000.00 a esta institución.³⁶⁰

Lo mismo ocurre con la atención a NN en situación migratoria irregular, pues en 2021 no se asignaron recursos para la atención educativa de la población migrante, en 2022 a 2024 no se asignó recurso al rubro de Política y Servicios Migratorios y en 2024, no se asignaron recursos a la CNDH para el rubro de Atención de Asuntos Relacionados con NNA.³⁶¹

En 2021 el gobierno federal destinó a Tapachula Chiapas \$18,900,000.00, que se canalizaron a través del SDIF para mejorar la infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retorno asistido,³⁶² lo que reitera la

³⁶⁰ Almeida, César, *op. cit.*

³⁶¹ REDIM, *op. cit.*

³⁶² Diario Oficial de la Federación, Tema Migratorio 150921, *op. cit.*

intención de contener la migración. También se advirtió un aumento para la Coordinación de la Frontera Sur, pues de 2021 a 2024, su presupuesto tuvo un aumento de un 15%.

Aunque aparentemente el gobierno ha destinado mayores recursos para atender la migración en México, en 2024 atender un migrante cuesta \$1,200.00 diarios (incluye alojamiento, atención médica, alimentos, vestido, etc.) quienes residen hasta por 6 meses en estancias migratorias.

De enero a agosto de 2024, ingresaron por la frontera sur de Tapachula 816,641 personas en situación migratoria irregular mayores de 18 años, ello genera un gasto aproximado de \$216,000.00 diarios, lo que multiplicado por el total de migrantes presentados ante el INM de enero a agosto de 2024 se traduce en \$219,513,100,800.00, lo que es evidentemente superior al presupuesto anual que se asigna a las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos de los migrantes en situación irregular y, por ende, a NN no acompañados.³⁶³

Asimismo, se advirtió que el SDIF de Chiapas brindó atención a un total de 103,866 NNA, sin que se obtuviera distinción de rango de edad, así, de conformidad con datos proporcionados por el SDIF de Tapachula, a través de una solicitud de acceso a la información,³⁶⁴ el presupuesto otorgado para la atención de NNA en situación migratoria irregular en 2022 fue de \$40,876,090.30, para 2023 de \$26,600,000.00 y en 2024 de \$33,379,946.63.

En ese tenor, si en 2024 se registró un total de 1620 NN en situación migratoria irregular y estos fueron canalizados a un CAS y su manutención ronda en los \$1,200.00 esto implica un gasto de \$1,943,700.00 diarios y anualmente ascendería a \$709,472,400.00, lo cual es superior al presupuesto del SDIF de Tapachula.

Lo anterior hace visible que el presupuesto que se otorga para la atención de NN en situación migratoria irregular es insuficiente para garantizar su ISN, pues si bien, la reforma del 11 de noviembre de 2020 a la Ley de Migración representó un avance normativo histórico para la protección de NN en situación migratoria irregular, la realidad es que su implementación se ve limitada al no contar con una estructura administrativa y presupuestal sólida que permita materializar sus disposiciones.

³⁶³ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Estadísticas Migratorias, *op. cit.*

³⁶⁴ Gobierno Municipal de Tapachula 2024-2027, *op. cit.*

En esa tesitura, se propuso reducir la permanencia de adultos en situación migratoria irregular a un día, a través de su canalización a Centros de Atención Externa para Adultos Migrantes, lo que implicaría un ahorro significativo, al pasar de un gasto promedio de \$54,000.00 a \$216,00.00 (45 a 180 días) por persona a solo \$1,200.00, que, al generar un ahorro de hasta 214,800.00 por adulto, podría redirigirse a la atención de NN en situación migratoria irregular no acompañada, cuyo contexto exige albergues especializados que garanticen realmente el ISN.

En conclusión, para cumplir verdaderamente con el principio del ISN migrante en situación irregular no acompañada, es imperativo que el Estado mexicano fortalezca su marco institucional, asigne recursos adecuados y ejecute políticas públicas eficaces. Solo así se logrará cerrar la brecha entre la norma jurídica y la realidad social, garantizando que los derechos de la niñez migrante no solo se reconozcan, sino que se vivan.

Se propone reestructurar los procedimientos de protección del ISN en situación migratoria irregular y por supuesto, ante la crisis económica que no solo vive el país, sino que se manifiesta a nivel mundial, reconfigurar el presupuesto que se asigna en este rubro y crear una partida específica para la atención de este grupo vulnerable, con lo que el enfoque de la migración dejará de ser adultocéntrico, pues como quedó evidenciado, las niñas y los niños también migran y lo hacen solos en un porcentaje considerable.

Sin duda ha habido obstáculos. Uno de los principales retos de esta investigación fue la disparidad en los datos sobre los flujos migratorios de NN en situación migratoria irregular no acompañada. Las cifras que proporciona la autoridad no siempre coinciden con las reportadas por organizaciones de la sociedad civil, lo que dificultó la obtención de una base estadística confiable. Ante esta situación, se optó por privilegiar los datos oficiales disponibles, sin dejar de considerar los reportes alternativos, para construir una visión más amplia y crítica de la realidad migratoria infantil.

Otro obstáculo fue la opacidad que prevalece en torno al tratamiento de NN en situación migratoria irregular no acompañada en los CAS y las estancias migratorias. Aunque legalmente no deben ser remitidos a estancias migratorias, existen numerosos señalamientos que indican que esta práctica persiste, muchas veces sin registro ni supervisión adecuada. La falta de transparencia y rendición de cuentas en estos espacios impide documentar de forma clara las condiciones reales a las que son sometidos durante su paso por el sistema institucional.

Esta falta de armonización en la información presupuestal obstaculiza el seguimiento del gasto público y complica el análisis sobre la suficiencia y eficiencia de los recursos destinados a la protección de los derechos de los NN en situación migratoria irregular no acompañada.

Asimismo, se identificó la ausencia de una plataforma unificada que concentre los estados financieros de todas las instituciones gubernamentales responsables de la atención a personas en situación migratoria irregular. Pese a que existen leyes que regulan la asignación y ejercicio del presupuesto público, cada institución pública rinde sus informes de forma autónoma y bajo distintos formatos, por lo que se considera relevante que exista un único formato y que las páginas de transparencia cumplan con publicar la información obligatoria con acceso libre, sin necesidad de recurrir a una solicitud de transparencia.

También, es importante señalar que el estudio de los flujos migratorios implica un campo de estudio muy amplio, derivado de ello se advierten las siguientes líneas de investigación con la finalidad de ahondar en el estudio de la migración:

1. **Contexto político y de seguridad:** Es importante analizar el impacto del contexto político y de seguridad en la protección de NNA en situación migratoria, a efecto de investigar de qué forma incide la militarización de la frontera sur ante políticas migratorias restrictivas, así como la influencia ante los cambios de gobierno tanto de México como de Estados Unidos, lo que además requiere de una investigación de campo que aquí no ha sido posible por la duración del programa.
2. **Seguridad nacional y derechos humanos en el control fronterizo:** Analizar la tensión entre la protección de los DDHH de migrantes, particularmente de NNA no acompañados, y el ejercicio del Estado para garantizar la seguridad nacional. Analizar cómo ponderar el principio pro-persona frente a la obligación estatal de mantener el orden público y resguardar la soberanía y revisar si el enfoque de fronteras abiertas es viable ante el desbordamiento operativo de las autoridades, y las implicaciones que tiene en la atención digna, ordenada y segura del flujo migratorio creciente.
3. **Grupos Beta y organizaciones civiles en la asistencia a migrantes:** Analizar el papel de los Grupos Beta del INM en comparación con las ONGs, en la asistencia humanitaria a migrantes en tránsito, para identificar las diferencias que hay en sus

protocolos, capacidades, recursos y niveles de coordinación interinstitucional. Esta investigación también sugiere el analizar si estos grupos suplen las deficiencias del Estado o actúan en colaboración, con la finalidad de entender cómo estas estructuras abordan la protección de derechos y los retos que enfrentan para brindar una atención eficaz y proteger el ISN en situación migratoria irregular.

4. **Derecho Migratorio o Derecho del Extranjero.** Analizar si el término derecho migratorio continúa actual, en virtud de los cambios de movilidad humana no solo a través y desde México, sino en el ámbito internacional. Pues si bien con este enfoque se reconoce a la persona en situación migratoria como un sujeto de derechos humanos, también es cierto que la alza en la migración suscita actualmente mayores casos de discriminación y xenofobia.

Finalmente, no es ajeno a esta investigación el cambio en las políticas migratorias en virtud de la llegada de Donald Trump a la presidencia de los Estados Unidos. Para ello es necesario atender al PND 2024-2030.

En primer término, se debe abordar el PND 2019-2024 del expresidente Andrés Manuel López Obrador, quien consideró atender las causas de la migración a través del desarrollo económico y social en los países expulsores, específicamente en Centroamérica, por lo que promovió programas como “Sembrando Vida” y “Jóvenes Construyendo el Futuro”, en El Salvador, Honduras y Guatemala para generar oportunidades en dichos países y así reducir la necesidad de migrar.³⁶⁵

El mismo enfoque tiene el PND 2024-2030 de Claudia Sheinbaum, atender a las causas, por lo que enfatiza la inversión en desarrollo económico de los países en comento, de igual forma propone ampliar los proyectos en la frontera sur de México, que denomina “Polos del Bienestar” y la extensión del Tren Interoceánico hacia Guatemala, para fomentar el empleo y el desarrollo local.³⁶⁶

³⁶⁵ Gil Everaert, Isabel, “Migración y desplazamiento en el Proyecto de Nación 2024-2030 de Claudia Sheinbaum”, *Este País*, 2024, disponible en: https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/migracion-desplazamiento-proyecto-nacion-2024-2030-claudia-sheinbaum/ (fecha de consulta: 26 de abril de 2025).

³⁶⁶ López, Italla, “Gobierno de Sheinbaum ampliará proyectos en la frontera con Guatemala para atender migración”, *Bloomberg*, 2024, disponible en: <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/mexico/gobierno-de-sheinbaum-ampliara-proyectos-en-la-frontera-con-guatemala-para-atender-migracion/> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2025).

Asimismo, se anunció una reforma integral al INM, para que este se transforme en un organismo que apoye la movilidad humana y garantice los derechos de los migrantes, reforma que realmente apoye la movilidad humana y se garanticen los derechos de los migrantes, lo que incluiría una reestructuración interna, lucha contra la corrupción, capacitación de los servidores públicos en DDHH, así como, la modernización tecnológica y de infraestructura.³⁶⁷

Se advierte, que existe una continuidad en la política migratoria entre ambos gobiernos, los cuales pretendían una evolución integral, con énfasis en la protección de los DDHH, así como una cooperación internacional equitativa, con lo que se contribuiría a una gestión migratoria humana y eficiente de conformidad con los estándares internacionales.

Pese a lo anterior, a partir de la llegada de Donald Trump, se advierte un giro exponencial en el trato a la migración, en virtud del enfoque restrictivo y punitivo de este, lo que tiene un impacto en México, especialmente en la frontera sur, ya que con el programa “Quédate en México”, lo que se ha advertido es que el país actúa como un espacio de contención de migrantes que pretenden asilarse en Estados Unidos, lo que a todas luces genera una presión sobre las autoridades y aumenta las condiciones de precariedad en la que viven la mayoría de los migrantes en condición irregular.

Por tanto, la administración actual enfrenta un gran desafío para gestionar la presión migratoria en la frontera sur de México, pues, aunque señala un compromiso hacia el respeto de los DDHH de las personas en situación migratoria irregular, ante las presiones económicas de Donald Trump, con la imposición de aranceles, limitan las opciones del gobierno de México.

Entonces, es evidente la necesidad de aumento del presupuesto que se destina a la atención de este grupo vulnerable y fortalecer las capacidades de las instituciones encargadas de garantizar DDHH de las personas en situación migratoria irregular. Tan es así, que, pese a haber sostenido que no se requería mayor presupuesto para la migración, finalmente, para

³⁶⁷ Canal 26, “Gestión migratoria en México: Sheinbaum reformará el Instituto de Migración para que ‘apoye la movilidad humana’”, diciembre 2024, disponible en: <https://www.canal26.com/internacionales/gestion-migratoria-en-mexico-sheinbaum-reformara-el-instituto-de-migracion-para-que-apoye-la-movilidad-humana--405487?> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2025).

el mes de febrero de 2025, la presidenta Claudia Sheinbaum determino incrementar un 489% el presupuesto que se le otorgó INM para 2024.³⁶⁸

En esa tesitura, la presión por la política migratoria restrictiva de Donald Trump obliga a repensar las prioridades presupuestales del Estado mexicano. La condición de país como contenedor de flujos migratorios hacia Estados Unidos incrementa la vulnerabilidad de las personas en situación migratoria irregular, que, además, desborda la capacidad de las instituciones migratorias, por lo que es inconcuso que el aumento del 489% al presupuesto del INM se justifica, y además es imprescindible.

Sin embargo, la política de contención de México a efecto de satisfacer las exigencias de Estados Unidos genera violaciones sustanciales a los DDHH, además de vulnerar las disposiciones internacionales en materia de migración.

Por lo que considero que la política de contención que se implementó en la frontera sur representa una violación estructural a los principios fundamentales consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales...”*, así como la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.³⁶⁹

Artículo que, en concatenación con los diversos 11 y 33 establecen un marco de protección que alcanza a todas las personas dentro del territorio nacional, sin distinción alguna, incluidas aquellas en situación migratoria irregular. Ya que el artículo 1 impone a toda autoridad la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin discriminación por origen nacional o condición migratoria.³⁷⁰

³⁶⁸ Cadena, Carlos, “Claudia Sheinbaum, Incrementa presupuesto federal del Instituto Nacional de Migración (INM) y la COMAR”, *Diario de Chiapas*, febrero 2025, disponible en: <https://diariodechiapas.com/opinion/comentario-zeta/audia-sheinbaum-incrementa-presupuesto-federal-del-instituto-nacional-de-migracion-inm-y-la-comar/> (fecha de consulta: 16 de marzo de 2025).

³⁶⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917, artículo 1, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 16 de marzo de 2025).

³⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

En ese mismo hilo, el diverso 11 reconoce el derecho de las personas a entrar y salir del país, viajar por su territorio, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y sin especificar si deban ser mexicanos o no; mientras que el numeral 33 dispone que las personas extranjeras gozan de los mismos derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución, con la única excepción de no involucrarse en asuntos político-electorales del país.³⁷¹

Entonces, en conjunto, estos preceptos obligan a las autoridades mexicanas a garantizar, sin distinción alguna, los derechos de todas las personas migrantes sean regulares o irregulares, en estricto apego al principio de igualdad y no discriminación.

Por lo tanto, el hecho de tener un modelo de contención migratoria, convierte la frontera sur de México en un muro de *facto*, para detener a las personas en situación migratoria irregular, lo que contraviene el principio de no devolución, el derecho a solicitar asilo y la libertad de tránsito, al obligarlos a permanecer en condiciones precarias, bajo vigilancia o detención sin acceso a los procedimientos de regularización migratoria, con lo que se reproducen prácticas discriminatorias y violación a la dignidad humana.

Por lo tanto, respetando lo previsto en los artículos 1, 11 y 33 de la Constitución y los estándares internacionales, lo viable es sustituir el enfoque de contención por una política de gestión migratoria, lo que implicaría fortalecer las vías legales de ingreso y regularización migratoria, esto es, permitir el libre tránsito con mecanismos de identificación y asistencia, para lo cual se necesita dotar de presupuesto tanto al INM como a la COMAR.

Además de crear corredores humanitarios que faciliten la movilidad y se respete el principio de unidad familiar, el ISN y los DDHH de las personas que solicitan refugio. Con lo que se estaría respetando verdaderamente la CPEUM y los instrumentos internacionales de los que México forma parte.

³⁷¹ *Ibidem*, artículos 11 y 33.

Fuentes de información

Bibliografía

ARIAS MUÑOZ, Karina y CARMONA ARELLANO, Nancy, *Evolución y retos del marco normativo migratorio en México: Una perspectiva histórica*, Sin Fronteras IAP, México, 2012.

ARELLANO GAULT, David y BLANCO Felipe, *Políticas Públicas y Democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2013, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3565/5.pdf> (fecha de consulta: 19 de septiembre de 2024).

ARELLANO, SAÚL, “Tapachula: crisis humanitaria y contradicciones sociales”, México Social, La cuestión social en México, 6 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.mexicosocial.org/crisis-humanitaria-tapachula/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20datos,epersonas%20ha%20colapsado%20a%20la> (fecha de consulta: 8 de octubre de 2023).

AYALA-CARRILLO, M. D. R, “Los niños y niñas guatemaltecas migrantes en la frontera sur de México: acompañantes o trabajadores”, *Revista de Sociedad, Cultura y Desarrollo Sustentable, Red Universidad Autónoma Indígena de México*, 2012.

BÉCAR LABRAÑA, Emilio José, “El Principio de Interés Superior del Niño: origen, significado y principales manifestaciones en el Derecho Internacional y en el Derecho Interno”, *Actualidad Política*, pp. 529 - 580, <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P527.pdf> (fecha de consulta: 24 de febrero de 2024).

BELLOSO MARTÍN, Nuria, “Justicia, derecho y moral en Giorgio del Vecchio”, *Estudios Filosóficos Dominicanos*, 121, 1993, pp. 429-450, disponible en: <https://estudiosfilosoficos.dominicos.org/ojs/article/download/77/2261/2165> (fecha de consulta: 21 de agosto de 2024).

- CAMPA NICOLS, Heriberto, “El presupuesto de la Administración Pública Federal en México, Autorización y Ejercicio”, *Trascender, contabilidad y gestión*, num. 8, 2018.
- CANO NAVA, Martha Olivia, “Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho”, *Convergencia*, México, 2011, vol. 18 num. 57, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009#:~:text=El%20modelo%20epistemol%C3%B3gico%20de%20la,de%20la%20cosmovisi%C3%B3n%20tridimensional%20realeiana (fecha de consulta: 7 de abril de 2024).
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime Fernando. “Valores jurídicos y Derechos Humanos”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, México, 2010, disponible en: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5023675> (fecha de consulta 24 de julio de 2024).
- CARRILLO DE LA ROSA, Yezid, “Acerca del concepto de validez en la Teoría Jurídica Contemporánea”, *Revista Cultural Unilibre*, Cartagena, disponible en: https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/download/3994/3361/6652 (fecha de consulta: 2 de julio de 2024).
- CASTILLO, Manuel Ángel y TOUSSAINT, Mónica, “La frontera sur de México: orígenes y desarrollo de la migración centroamericana”, *Cuadernos Inter-c-a-mbio sobre Centroamérica y el Caribe*, vol. 12, num. 2 Julio -Diciembre, 2015, pp. 59-87
- CHACÓN CÓRDOVA, Carolina, “La cuarta dimensión del Derecho y su relación con el surgimiento de la codificación civil”, España, 2016, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6088228.pdf> (fecha de consulta: 10 de septiembre de 2024).
- CARBONELL, Miguel, “Los derechos humanos en el positivismo jurídico”, 24 de abril de 2013, video, YouTube, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=u54M6cuiJGw&t=118s> (fecha de consulta: 30 de diciembre de 2024).
- CARPIZO, Jorge, “El poder: su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva”, *BMDC, artículos*, México, 1999, año XXXII, num 95, disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3588/4322> (fecha de consulta: 22 de octubre de 2024).

CATALÁN, O, “Teoría Tridimensional del Derecho”, *Unidades de apoyo para el Aprendizaje*, CUAED, Facultad de Derecho – UNAM, disponible en: [https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1466/mod_resource/content/4/contenido/index.html#:~:text=Para%20%C3%81lvarez%20\(1995\)%2C%201a,prescriben%20la%20conducta%20social%20debida](https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1466/mod_resource/content/4/contenido/index.html#:~:text=Para%20%C3%81lvarez%20(1995)%2C%201a,prescriben%20la%20conducta%20social%20debida) (fecha de consulta 22 de septiembre de 2024).

CONDE KUK, Diana Esmeralda y REYES SOSA, Amanda Isabel, *Finanzas públicas clásicas, finanzas públicas modernas y el caso de México*, Maestría en Administración Fiscal, universidad Veracruzana, Facultad de Contaduría, 12 de marzo de 2011, disponible en: <https://www.uv.mx/personal/joacosta/files/2010/11/FINANZ-CLAS-MODERNAS-CASO-MEX.pdf> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2025).

CORTÉS PUELLO, Carmen Adriana, *El Derecho a vivir en familia de la niñez no acompañada y separada en Chile*, Tesis de grado Magister en Derecho de Familia Infancia y adolescencia, Universidad de Chile, Chile, 2023, disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/196784/El-derecho-a-vivir-en-familia-de-la-ni%C3%B1ez-no-acompa%C3%B1ada-y-separada-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha de consulta: 4 de abril de 2024).

CORTEZ SALINAS, Josafat, “Derecho y poder. Kelsen y Schmitt frente a frente”, *Andamios*, México, 2021, vol. 7, num 13, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632010000200016 (fecha de consulta: 22 de octubre de 2024).

CUENCA GÓMEZ, Patricia, “Una aproximación a la teoría pura del derecho de Hans Kelsen, Papeles el tiempo de los derechos”, *Huri-age, Consolider-Ingenio* Madrid, 2010, No. 3, en línea: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/65a07110-175f-48d6-b8f0-0ca91be5eca7/content> (fecha de consulta: 9 de julio de 2024).

- FALCÓN Y TELLA, María José, “La validez axiológica del Derecho con especial mención de la Teoría de Sergio Cotta”, *Persona y Derecho*, España, num 57, Universidad de Navarra, 2007, pp. 151 – 200, disponible en: <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/31801> (fecha de consulta: 10 de septiembre de 2024).
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Ana, “Aproximación al interés superior del menor en el derecho internacional privado español”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, Vol. 51, no. 151, México, 2018, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332018000100107#:~:text=El%20inter%20superior%20del%20menor%20en%20el%20sector%20de%20la,las%20de%20su%20residencia%20habitual (fecha de consulta: 24 de febrero de 2024).
- FRANCO CORZO, Julio, “¿Qué son las políticas públicas?”, *EXPOST*, IEXE Universidad, disponible en: <https://www.iexe.edu.mx/top-entradas/que-son-las-politicas-publicas/> (fecha de consulta: 19 de septiembre de 2024).
- FREINDENBERG, Judith y SASSONE, Susana, “Movilidad, migración y territorio: el papel del sujeto”, *Temas de Antropología y Migración*, Buenos Aires Argentina, núm. 10, Diciembre de 2008, disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Laura-Yufra/publication/331326886_La_integracion_en_el_campo_de_las_migraciones_Notas_sobre_el_contexto_europeo_Revista_Electronica_Equipo_de_Investigacion_sobre_Antropologia_y_Procesos_Migratorios/links/5c73e72492851c69503f7029/La-integracion-en-el-campo-de-las-migraciones-Notas-sobre-el-contexto-europeo-Revista-Electronica-Equipo-de-Investigacion-sobre-Antropologia-y-Procesos-Migratorios.pdf (fecha de consulta 22 de febrero de 2024).
- FRONDIZI, RISIERI, *¿Qué son los valores?, Introducción a la Axiología*, 3ª Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1972, disponible en: <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24812w/Quesonlosvalores.pdf> (fecha de consulta: 20 de abril de 2024).

- GARCÍA BELAUNDE SALDÍAS, Domingo, *Nociones básicas*, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2207/5.pdf> (fecha de consulta 23: de diciembre de 2024).
- GARCÍA BELAUNDÉ SALDÍAS, Domingo, “Variantes hispánicas del tridimensionalismo jurídico”, *III Congreso Brasileño de filosofía Jurídica y social*, Brasil, 1988, pp. 227-236, disponible en: https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/download/3390/3336 (fecha de consulta: 5 mayo de 2024).
- GARCÍA JARAMILLO, Leonardo y DE FAZIO Federico, “Teoría pura del Derecho, de Hans Kelsen”, *Legis, Ámbito Jurídico, Universidad EAFIT*, Colombia, 2015, disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/teoria-pura-del-derecho-de-hans-kelsen> (fecha de consulta 10 de julio de 2024).
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, ed. Porrúa, México 2011.
- GARCÍA MEDINA, Javier, “La teoría de la justicia de Miguel Reale”, Universidad de Valladolid, 2006, pp. 337 – 363, disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2476073.pdf>. (fecha de consulta: 2 de abril de 2024).
- GARCÍA, Silvana Mabel, "El Derecho como ciencia", *Redalyc*, Argentina, vol. 14, no. 26, 2011, pp. 13-38, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87717621002> (fecha de consulta: 2 de abril de 2024).
- GARZA, Sergio Francisco de la, *Derecho Financiero Mexicano*, 27^a ed., México, Porrúa, 2006.
- GONZÁLEZ-CONTRÓ, Mónica, *et al.*, *Propuesta teórico-metodológica para la armonización legislativa desde el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes*, México, UNAM, 2012, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12098> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2024).

- GONZÁLEZ CHÁVEZ, María de Lourdes, “Los derechos de los migrantes ante la encrucijada teórica de los derechos humanos y la seguridad nacional”, *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, México, año VI, num. 1, 2018, disponible en: <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/824/1133> (fecha de consulta 24 de julio de 2024).
- GUEVARA ROSAS, Ericka, “Sin recursos no hay derechos”, *Amnistía Internacional*, julio 2023, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/07/without-resources-there-are-no-rights/> (fecha de consulta: 19 de julio de 2024).
- GUERRERO FLORES, David y RUIZ HAM, Emma, *El país en formación, cronología (1821-1854)*, México, Instituto Nacional de Estudios históricos de las Revoluciones de México, 2012, p. 281, disponible en: https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/el_pais_en%20formacion.pdf (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).
- HABIB, Kiouame, “La Migración infantil: caso de niños no acompañados”, *Humanium*, trad., Carazo, Nieves, Julio, 2019, <https://www.humanium.org/es/migracion-infantil/> (fecha de consulta: 2 de febrero de 2024).
- HÄBERLES, Peter, *El Estado constitucional*, trad. Fix-Fierro, Héctor, 2ª ed., Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, México, 2016, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4291/10.pdf> (18 de septiembre de 2024).
- HURTADO, Guillermo, “Eduardo García Máynez y la filosofía científica en México”, *Isonomía*, México, num. 15, 2001, disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000200133 (fecha de consulta: 13 de julio de 2024).
- KELSEN, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, 10ª edición, trad. Vernego, Roberto J., México, Porrúa, 1998.
- KUNZ, L Josef, “Observaciones teóricas sobre el status actual del derecho internacional y su porvenir”, *Escuela Nacional de jurisprudencia*, 1942, pp. 49 – 72, disponible en:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revenj/cont/32/dtr/dtr6.pdf>
(fecha de consulta: 10 de septiembre de 2024).

LÓPEZ MEDEL, Jesús, “Luis Legaz Lacambra (Un apunte humano-científico)”, *Institución Fernando el católico*, Zaragoza, España, 1980, pp. 265 – 276, disponible en: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/11/78/09lopezmedel.pdf> (fecha de consulta: 12 de julio de 2024).

LORENZEN MARTINY, “Matthew James, Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de información de la Red de Módulos y Albergues de los Sistemas DIF”, 2007-2016, México, 2016, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/186694/Migracion_NNyA_pag_1-113.pdf (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2023).

MARTÍNEZ CABALLERO, Graciela, “Niñas, niños y adolescentes Migrantes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México”, México, 2021, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NA/NNYA_S%C3%ADntesis_ene-dic_2020.pdf (fecha de consulta: 28 de octubre de 2023).

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Francisco y ARENAS VALENCIA, Beatriz Isbeth, “Política Pública de Gobierno Electrónico: El uso de las redes sociales en la juventud”, *Espacios Públicos*, vol. 20, num. 50, pp. 1-29, México 2017, ed. UNAM, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/676/67656569006/html/> (fecha de consulta: 19 de septiembre de 2024).

MATEOS GARCÍA, Ángeles, *La Teoría de los Valores en Miguel Reale. Fundamento de su pensamiento filosófico-jurídico*. Tesis de grado Doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 2002.

MIJANGOS BORJA, María de la Luz, *Panorama del Derecho Mexicano, Conceptos generales del derecho financiero, Capítulo I*, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1910/4.pdf> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2025).

MIRANDA MARTÍNEZ, María del Carmen, “Derechos humanos y presupuesto. Una reflexión sobre los modelos presupuestarios”, *Defensor, revista de Derechos*

Humanos, Num. 8, agosto 2016 pp. 5-10, disponible en: https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2016_dfensor08_politicasypresupuesto.pdf (fecha de consulta: 15 de enero de 2025).

MOLINA PIÑEIRO, Luis J., “Luis Recaséns Siches, Selección de Comentarios y Citas de su obra”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, pp. 199-218, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/183/tyo/tyo10.pdf> (fecha de consulta: 5 de mayo de 2024).

MORALES BRAND, José Luis Eloy, “Dimensiones del Derecho”, *Captura Crítica*, 2022, vol. 11, num. 1, pp. 5-25, disponible en: <https://ojs.sites.ufsc.br/index.php/capturacritica/article/download/5673/4951/20789> (fecha de consulta: 5 de octubre de 2024).

MORALES, José Humberto, “Dimensiones del Derecho”, *Apuntes de teoría y filosofía del derecho*, marzo 2022, disponible en: <https://iuris-ues.blogspot.com/2020/04/tema-10-el-derecho-como-norma-como.html> (fecha de consulta: 2 de septiembre de 2024).

ORTEGA SORIANO, Ricardo, *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011

REA-GRANADOS, Sergio Alejandro, “Evolución del derecho internacional sobre la infancia”, *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, Bogotá, Colombia, num. 29, julio de 2016, pp. 147-192, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/824/82451835004.pdf> (fecha de consulta: 25 de febrero de 2024).

RAMOS PASCUA, José Antonio, *La ética interna del Derecho. Democracia, derechos humanos y principios de justicia*, Editorial Desclée De Brouwer, España, 2011

REALE, Miguel, “Sobre el origen del término tridimensionalismo jurídico”, *Revista Brasileira de Filosofia*, Brasil, 1996, num. 182, pp. 247- 249, disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6403> (fecha de consulta: 12 de abril de 2024).

- REALE, Miguel, *Teoría Tridimensional del Derecho*, Trad. Mateos, Ángeles, España, TECNOS, 1997
- RECASÉNS SICHES, Luis, “La Filosofía del Derecho de Miguel Reale”, *Panorama del pensamiento jurídico en el siglo XX*, México, 1963, vol. I, pp. 44 – 68, disponible en: <https://www.revistas.usp.br/rfdusp/article/download/66496/69106/87883#:~:text=Reale%20habla%20de%20la%20persona,ei%20fundamento%20de%20la%20libertad>. (fecha de consulta: 4 de abril de 2024).
- ROCA OROZCO, Guillermo, “Algunas reflexiones sobre el tridimensionalismo jurídico”, *Sonríe Perú*, Instituto de investigación para la promoción del desarrollo humano, disponible en: https://www.academia.edu/26658991/ALGUNAS_REFLEXIONES SOBRE EL TRIDIMENSIONALISMO_JUR%20C3%8DDICO (fecha de consulta: 3 de agosto de 2024).
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Fausto E (coord.), *Luis Recaséns Siches*, México, UNAM, 1980, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1056/34.pdf> (fecha de consulta: 5 de mayo de 2024).
- RODRÍGUEZ, Rodrigo A., et al., *Migración Infantil, Infancia y Adolescencia de Centroamérica y México en situación de Migración Irregular*, Ed. Aldeas Infantiles SOSO Internacional Región América Latina y el Caribe, 2017, disponible en: https://www.aldeasinfantiles.org/getmedia/e77924ee-4f42-42df-a7b4-b6817bd0eca7/Migracion-Infantil_ESP_Digital.pdf (fecha de consulta: 6 de marzo de 2024).
- SEOANE, José Antonio, “La doctrina clásica de la *Lex Iniusta* y la fórmula de Radbruch. Un ensayo de comparación”, *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade da Coruña*, Brasil, 2002, vol. 6, pp. 761-790, disponible en: <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2163/AD-6-36.pdf> (fecha de consulta: 20 de agosto de 2024).
- SERRANO ÁLVAREZ, Pablo, *Porfirio Díaz y el Porfiriato, Cronología (1830-1915)*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012, disponible en:

https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/porfirio_porfirio.pdf (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).

SILVA ABBOTT, Max, “La evolución de la ciencia jurídica en Norberto Bobbio”, *Revista de derecho (Valdivia)*, Chile, 2009, vol. XXII, num. 1, pp. 299-300, disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100019#:~:text=%22Teor%C3%ADa%20de%20la%20Ciencia%20Jur%C3%ADica,reglas%20de%20un%20sistema%20jur%C3%ADico%22 (fecha de consulta: 22 de agosto de 2024).

URIBE ARZATE, Enrique, “La concepción tetradimensional del derecho, como propuesta epistemológica para la garantía de los Derechos Humanos”, *Revista latinoamericana de Derechos Humanos, UNA*, Costa Rica, 2021, vol. 32, pp. 13- 36, disponible en: <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15468> (fecha de consulta: 27 de febrero de 2024).

VILLATOR LEÓN, Isidoro, “¿Qué son los valores?”, *Perspectivas Docentes*, México, 2014, num. 52, disponible en: <https://revistas.ujat.mx/index.php/perspectivas/article/view/230> (fecha de consulta: 20 de abril de 2024).

WALTER, Robert, “Desarrollo y estado actual de la Teoría pura del Derecho”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, 2005, vol. 55, num. 243, pp. 253 – 265, disponible en: https://www.academia.edu/110223106/Libro_Derechos_Humanos_perspectiva_socio_juridica_e_internacional (fecha de consulta: 2 de julio de 2024).

ZORRILLA MARTÍNEZ, Pedro G., “El Estado de Derecho, los valores y los derechos humanos”, *Primer Simposio Internacional de Derechos Humanos*, México, 1995, pp. 356-363, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/16/pr/pr34.pdf> (fecha de consulta: 12 de agosto de 2024).

Cibergrafía

ABAITUA, Sofía, et al., “Movilidad Humana”, Diccionario de Asilo, disponible en: <https://diccionario.cear-euskadi.org/movilidad-humana/> (fecha de consulta 20 de febrero de 2024).

ALMEIDA, César, “La otra cara de la política migratoria”, *Mexicanos contra la corrupción y la impunidad*, Nexos, 23 de agosto de 2022, disponible en: <https://contralacorrupción.mx/la-otra-cara-de-la-politica-migratoria/> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2025).

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR) MÉXICO, “México: esperanza de un nuevo hogar 2023”, *Principales Resultados ACNUR, MÉXICO*, disponible en: <https://www.acnur.org/mx/sites/es-mx/files/2024-04/Reporte%202023%20ACNUR%20Me%CC%81xico.pdf> (fecha de consulta 10 de septiembre de 2024).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, *Auditoría Combinada de Cumplimiento y Desempeño: 2021-5-04K00-21-0172-2022*, Num. De Auditoría 172, disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2021b/Documentos/Auditorias/2021_0172_a.pdf (fecha de consulta: 20 de marzo de 2025).

ÁVILA, Andrea, “Costo para mantener a migrantes al sur de México se triplica por inflación”, *Debate*, 10 de julio de 2024, disponible en: <https://www.debate.com.mx/migracion/Costo-para-mantener-a-migrantes-al-sur-de-Mexico-se-triplica-por-inflación-20240710-0194.html> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2025).

BOFILL, April Y COTS, Jordi, “La Declaración de Ginebra, Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia”, Barcelona, 1999, disponible en: https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf (fecha de consulta: 2 de marzo de 2024).

CADENA, Carlos, “Claudia Sheinbaum, ‘Incrementa presupuesto federal del Instituto Nacional de Migración (INM) y la COMAR’”, *Diario de Chiapas*, febrero 2025, disponible en: <https://diariodechiapas.com/opinion/comentario-zeta/claudia->

sheinbaum-incrementa-presupuesto-federal-del-instituto-nacional-de-migracion-inm-y-la-comar/ (fecha de consulta: 16 de marzo de 2025).

CAMARGO, Abdel, “Arrancados de Raíz: causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niñas, niños y adolescentes no acompañados y/o separados de Centroamérica y su necesidad de protección internacional”, *ACNUR*, México, 2014, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9828.pdf> (fecha de consulta: 1 de abril de 2025).

CANAL 26, “Gestión migratoria en México: Sheinbaum reformará el Instituto de Migración para que ‘apoye la movilidad humana’”, diciembre 2024, disponible en: <https://www.canal26.com/internacionales/gestion-migratoria-en-mexico-sheinbaum-reformara-el-instituto-de-migracion-para-que-apoye-la-movilidad-humana--405487?> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2025).

CASTAÑEDA, Jorge, “Llegada de menores migrantes no acompañados es un reto para Biden”, *CNN*, YouTube, marzo 2021, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=plS8fHhoUzs> (fecha de consulta: 7 de marzo de 2024)

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA (CEPAL), “Migración”, disponible en: <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion#> (fecha de consulta 22 de febrero de 2024).

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), “Informe especial de la CNDH sobre la capacidad del SNDIF y los SDIF de las entidades federativas para atender integralmente a niñas, niños y adolescentes migrantes en México 2021-2022”, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2022, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-02/Informe_Especial_SNDIFY_SDIF.pdf (fecha de consulta: 4 de marzo de 2025).

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), “Presupuesto público y derechos humanos: por una agenda para el rediseño del gasto público en México”, México 2018, disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/27-Presupuesto-publico-DH-Agenda.pdf> (fecha de consulta: 24 de julio de 2024).

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH), “Promulgación de la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/promulgacion-de-la-primera-constitucion-federal-de-los-estados-unidos-mexicanos-0#:~:text=El%204%20de%20octubre%20de,M%C3%A9xico%20como%20pa%C3%ADs%5B1%5D> (fecha de consulta: 20 de diciembre de 2023).

COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, COPREDEH, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Versión comentada, Guatemala, 2011, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf> (fecha de consulta: 26 de febrero de 2024).

COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS, “Informe de Gestión Gubernamental 2018-2024”, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/942797/IGG_final.pdf (fecha de consulta 9 de abril de 2025).

COUNCIL OF EUROPE PORTAL, “La emigración y los emigrantes”, *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*, disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/migration> (fecha de consulta: 12 de septiembre de 2023).

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, “¿Qué significa el interés superior del niño?”, disponible en: https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-el-interes-superior-del-nino/ (fecha de consulta: 3 de octubre de 2023).

DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO, disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/frontera> (fecha de consulta 22 de febrero de 2024).

EL PAÍS, “Tapachula, Nueva caravana migrante en rumbo a Estados Unidos, YouTube, 25 de marzo de 2024, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jeClxxmTlts> (fecha de consulta 12 de abril de 2024).

EMIF Sur, “Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México”, Informe Anual de Resultados, 2014, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/EMIF_Sur_Informe_2014.pdf (fecha de consulta 10 de octubre de 2023).

EMM, International Organization for Migration, “Factores que propician la migración internacional”, disponible en: <https://emm.iom.int/es/handbooks/contexto-global-de-la-migracion-internacional/factores-que-propician-la-migracion#:~:text=A%20nivel%20general%20o%20macro,de%20un%20lugar%20a%20otro> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2024).

ENCICLOPEDIA CONCEPTO, Ed. Etecé, noviembre 2024, en línea: <https://concepto.de/> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2024).

ENCICLOPEDIA HERDER, Emil Lask, disponible en: https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Autor:Lask,_Emil (fecha de consulta: 15 de julio de 2024).

García, Silvana Mabel, "El Derecho como ciencia", Redalyc, Argentina, vol. 14, no. 26, 2011, pp. 13-38, p. 22, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87717621002> (fecha de consulta: 6 de julio de 2024).

ENCICLOPEDIA SIGNIFICADOS, disponible en: <https://www.significados.com/frontera/> (fecha de consulta: 21 de febrero de 2024).

ESPARZA, Frida, “AMLO recorta presupuesto para protección de migrantes y fortalece deportaciones”, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, Comunicación Social, nota número 6498, disponible en: <https://www.5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2020/Septiembre/27/6498-AMLO-recorta-presupuesto-para-proteccion-de-migrantes-y-fortalece-deportaciones-Frida-Esparza> (fecha de consulta 15 de marzo de 2025).

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS (UNICEF), “Conoce a UNICEF, Unicef en el mundo”, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/conoce-unicef#:~:text=UNICEF%20en%20el%20mundo&text=Fue%20creado%20en%20>

1946%2C%20para,que%20se%20encuentran%20en%20desventaja (fecha de consulta: 2 de marzo de 2024).

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS (UNICEF), México, “El reto, Proteger a niños, niñas y adolescentes migrantes”, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes#:~:text=La%20violencia%2C%20la%20pobreza%20y,decisi%C3%B3n%20de%20dejar%20sus%20pa%C3%ADses> (fecha de consulta: 2 de abril de 2024).

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), “Historia de los derechos del niño”, disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia> (fecha de consulta: 2 de marzo de 2024).

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS (UNICEF), “Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989”, disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> (fecha de consulta: 24 de febrero de 2024).

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, (UNICEF) para cada infancia, “Migración de niñas, niños y adolescentes”, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes> (fecha de consulta: 21 de marzo de 2024).

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), “La infancia en peligro, el rostro cambiante de la niñez migrante en América Latina y el Caribe, una región como ninguna otra”, septiembre 2023, disponible en: <https://www.unicef.org/media/144701/file/Migration-Child-Alert-Spanish-2023.pdf> (fecha de consulta: 10 de septiembre de 2024).

GIL EVERAERT, Isabel, “Migración y desplazamiento en el Proyecto de Nación 2024-2030 de Claudia Sheinbaum”, *Este País*, 2024, disponible en: https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/migracion-desplazamiento-proyecto-nacion-2024-2030-claudia-sheinbaum/ (fecha de consulta: 26 de abril de 2025).

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Lineamientos para la programación y Elaboración del Presupuesto de Egresos, 2024, disponible en: <https://www.finanzaschiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/informacion/Lineamientos/Normativos/2024/Lin-Programacion.pdf> (fecha de consulta: 26 de abril de 2025).

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, “Lineamientos para la programación y elaboración del presupuesto de egresos, Capítulo XXIX, Anexo Transversal para la Atención de niñas, niños y adolescentes, 2022”, disponible en: <https://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/estatal/informacion/Lineamientos/Normativos/2021/XXIX-Anexo-Transv.pdf> (fecha de consulta 15 de abril de 2025).

GOBIERNO DE MÉXICO, “1 de enero de 1861, Entrada triunfal de las tropas del Ejército Liberal a la Ciudad de México”, abril, 2019, disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/6-de-enero-de-1813-natalicio-melchor-ocampo> (fecha de consulta 10 de abril de 2024).

GOBIERNO DE MÉXICO, “1 de marzo de 1854, proclamación del plan de Ayutla”, disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/1-de-marzo-de-1854-proclamacion-del-plan-de-ayutla> (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).

GOBIERNO DE MÉXICO, Embajada de México en Cuba, “México, Información sobre México”, disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/cuba/index.php/turista-mexicano/88-info-mexico> (fecha de consulta: 6 de marzo de 2024).

GOBIERNO DE MÉXICO, “Oficiales de Protección a la Infancia y Atención a Grupos Vulnerables, Instituto Nacional de migración”, 17 de agosto de 2022, disponible en: https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi?utm_source (fecha de consulta: 15 de marzo de 2025).

GOBIERNO DE MÉXICO, “Panorama de la migración en México”, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama_de_la_migracion_en_Mexico (fecha de consulta: 4 de marzo de 2024).GOBIERNO DE MÉXICO, Plan Nacional de desarrollo 2025-2030, disponible en: www.planeandojuntos.gob.mx (fecha de consulta: 27 de diciembre de 2024).

GOBIERNO DE MÉXICO, Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, disponible en: https://planeandojuntos.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/pnd-complemento-2025-2030_pdf_677bd77c8a41c (fecha de consulta: 27 de diciembre de 2024).

GOBIERNO DE MÉXICO, Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, disponible en: https://planeandojuntos.gob.mx/backoffice/media/explore/1/file/pnd-complemento-2025-2030_pdf_677bd77c8a41c (fecha de consulta: 27 de diciembre de 2024).

GOBIERNO DE MÉXICO, “Programa nacional de protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024”, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna#1956> (fecha de consulta 12 de octubre de 2024).

GOBIERNO DE MÉXICO, “PRONAPINNA 2016-2018”, 16 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/programa-nacional-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-2013-2018-pronapinna> (fecha de consulta 12 de octubre de 2024).

GOBIERNO DE MÉXICO, Secretaría de Gobernación, “Nueva Política Migratoria del Gobierno de México 2018-2024”, México 2019, disponible en: <https://ww.politicamigratoria.gob.mx> (fecha de consulta 10 de marzo de 2025).

GOBIERNO DE MÉXICO, Sistema Nacional DIF, “Incrementará SNDIF Centros de Atención a Niñez Migrante y fortalecerá atención con círculos de protección”, 16 de enero de 2024, disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional-incrementara-sndif-centros-de-atencion-con-circulos-de-proteccion?idiom=es> (fecha de consulta 25 de marzo de 2025).

GOBIERNO MUNICIPAL, TAPACHULA, Transparencia, Coordinación General de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, expediente CGTAIPyPDP/ST/041/2025, folio: 071256725000037, disponible en: <https://servicios.plataformadetransparencia.org.mx/inai3/rest/organoGarante/administracionControlDescarga/descargarAdjuntosPorSolicitud/431FDBB6ABDBD34C97365B94C7EA0107> (fecha de consulta: 6 de mayo de 2025).

GOBIERNO MUNICIPAL DE TAPACHULA 2024-2027, Solicitud de Acceso a la Información, Expediente CGTAPIPyPDP-ST/041/2025 725000037, OF. Tm/0888/2025.

INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS (IDEHPUCP), “Movilidad Humana”, disponible en: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/investigacion/lineas-investigacion/movilidad-humana/> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2024).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, Geografía e Informática (INEGI), “Migración”, *Cuéntame de México, Población*, disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P> (fecha de consulta: 21 de febrero de 2024).

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM), “Conoce los programas que forman parte de la Dirección de protección al Migrante y Vinculación de INM”, Gobierno de México, 17 de mayo de 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/articulos/conoce-los-programas-que-forman-parte-de-la-direccion-de-proteccion-al-migrante-y-vinculacion-del-inm?idiom=es> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2024).

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM), “Grupos Beta de Protección a Migrantes”, 17 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/tgrupos-beta-de-proteccion-a-migrantes> (fecha de consulta: 1 de mayo de 2025).

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, “Oficiales de Protección a la Infancia y Atención a Grupos Vulnerables”, Gobierno de México, 17 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi> (fecha de consulta: 22 de marzo de 2025).

INSTITUTO PARA LAS MUJERES EN LA MIGRACIÓN, A.C. (IMUMI), “Niñez migrante no acompañada en la región norte y Centroamérica”, disponible en: <https://imumi.org/attachments/2014/ninez-migrante-no-acompanada-region-norte-centroamerica.pdf> LA NACIÓN, “Distintos criterios en el mundo”, junio 2020, en línea: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/distintos-criterios-en-el-mundo-nid1167854/> (fecha de consulta 10 de octubre de 2023).

INSTITUTO PARA LAS MUJERES EN LA MIGRACIÓN, AC. (IMUMI), “Retos para la protección de la niñez y la adolescencia en situación, en el contexto de la aplicación de las reformas a la Ley de Migración”, México, enero-abril 2021, 2022, disponible

en: <https://imumi.org/2023/Retos-para-la-proteccion-de-la-ninez-y-la-adolescencia-en-situacion-de-migracion-en-el-contexto-de-la-aplicacion-de-las-reformas-a-la-Ley-de-Migracion-2022.pdf> (fecha de consulta: 7 de marzo de 2025).

LA NACIÓN, “Distintos criterios en el mundo”, junio 2020, disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/distintos-criterios-en-el-mundo-nid1167854/> (fecha de consulta 24 de febrero de 2024)

LA RAZÓN 25, “Estas son las diferencias entre ‘inmigrante’, ‘emigrante’ y ‘migrante’”, *Cultura*, disponible en: https://www.larazon.es/cultura/estas-son-diferencias-inmigrante-emigrante-migrante_2023060864807e6845377c00017d71f3.html (fecha de consulta 25 de febrero de 2024).

LÓPEZ, Italla, “Gobierno de Sheinbaum ampliará proyectos en la frontera con Guatemala para atender migración”, *Bloomberg*, 2024, disponible en: <https://www.bloomberglinea.com/latinoamerica/mexico/gobierno-de-sheinbaum-ampliara-proyectos-en-la-frontera-con-guatemala-para-atender-migracion/> (fecha de consulta: 22 de febrero de 2025).

NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, “Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos, cuestionario para los estados”, disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/AdvisoryCom/Migrant/Mexico.doc> (fecha de consulta: 3 de octubre de 2023).

NACIONES UNIDAS, “Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos del Niño”, 20 de noviembre de 1989, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child> (fecha de consulta: 6 de abril de 2025).

NACIONES UNIDAS, “Juventud”, *Paz dignidad e igualdad en un planeta sano*, : <https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=Esta%20edad%20suele%20ser%20los,%2C%20institucional>

es%2C%20econ%C3%B3micos%20y%20pol%C3%ADticos (fecha de consulta: 3 de octubre de 2023).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, 16 de diciembre de 1966, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> (fecha de consulta: 26 de febrero de 2024).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (fecha de consulta: 2 de marzo de 2024).

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), “Migrante”, *Definiciones*, disponible en: <https://refugeesmigrants.un.org/es/definitions> (fecha de consulta: 21 de febrero de 2024).

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) “Niñez y adolescencia en contexto de movilidad humana, aproximación al rol de los sistemas de promoción y protección de derechos”, *Informe desarrollado a partir de la consulta realizada a Estados de la Región*. (2019-2020), disponible en: <https://iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2021/movilidad/Ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%20en%20contexto%20de%20movilidad%20humana.pdf> (fecha de consulta: 3 de marzo de 2024).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), DTM Displacement Trackin Matrix, “Protección a migrantes en condición de vulnerabilidad” *Monitoreo de flujos migratorios en Tapachula y Tenosique, México* Ronda 2, abril 2022.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), “Estadísticas migratorias para México”, *Boletín Anual 2023*, disponible en: <https://mexico.oim.int/sites/g/files/tmzbdl1686/files/documents/2024-03/estadisticas-migratorias-2023.pdf> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2025).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), “Migración”, *Glosario sobre Migración, Derecho Internacional sobre Migración*, num. 7, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/11/anexo4.pdf> (fecha de consulta: 23 de febrero de 2024).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), ONU MIGRACIÓN, “Definición de la OIM del término ‘Migrante’”, *Por una migración benéfica para todos*, num. 34, 2019, disponible en: <https://www.iom.int/es/definicion-de-la-oim-del-termino-migrante> (fecha de consulta: 23 de febrero de 2024).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), “Movilidad Humana”, *Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina, Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*, marzo, 2012, disponible en: <https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbd1951/files/Documentos/Modulo2.pdf> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2024).

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), “Pacto Mundial sobre migración”, disponible en: <https://www.iom.int/es/pacto-mundial-sobre-migracion> (fecha de consulta: 14 de abril de 2024).

PÉREZ PORTO, Julián y GARDEY, Ana, *Qué es, tipos, definición y concepto*, abril 2021, disponible en: <https://definicion.de/hecho/> (fecha de consulta: 30 de julio de 2024).

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, “Ruta de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Migración del estado de Chiapas”, Num. 5975-A-2024, 23 de octubre de 2024, disponible en: <https://sipinna.chiapas.gob.mx/storage/anexos/SGG-1729700161.pdf> (fecha de consulta: 4 de abril de 2025).

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2024, “Análisis funcional programático económico”, disponible en:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4rR/PPEF2024/oigewbt4/docs/06/r06_hjo_afpefe.pdf (fecha de consulta 10 de abril de 2025).

QUINTANA, RICARDO, “Caos migratorio en Tapachula”, *Martí*, 27 de octubre, de 2023, <https://www.martinoticias.com/a/caos-migratorio-en-tapachula-video-/375025.html> (fecha de consulta 12 de abril de 2024).

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, “Migración”, disponible en: <https://dle.rae.es/migraci%C3%B3n?m=form> (fecha de consulta: 20 de febrero de 2024).

RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO, REDIM, “Blog de datos e incidencia política de REDIM, “Derechos de infancia y adolescencia en México, Presupuesto en la infancia y la adolescencia en México” 2024, diciembre 2023, disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/12/07/presupuesto-en-la-infancia-y-la-adolescencia-en-mexico-2024/> (fecha de consulta: 25 de marzo de 2025).

ROJAS, Arturo, “Registra 2023 record en retención de menores migrantes”, *El Economista*, 15 de enero de 2024, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Registra-2023-record-en-retencion-de-menores-migrantes-20240115-0011.html> (fecha de consulta: 11 de noviembre de 2023).

ROSERO, Diana y AMOROCHO, María Paula, “La infancia: ¿cómo ha sido concebida en la historia de la Humanidad”, *Radio Nacional de Colombia*, 21 de junio de 2022, disponible en: <https://www.radionacional.co/actualidad/educacion/la-infancia-su-concepcion-a-lo-argo-de-la-historia> (fecha de consulta: 25 de febrero de 2024).

SAVE THE CHILDREN, “Cinco motivos por los que los niños y niñas migran”, 18 de diciembre de 2018, disponible en: <https://www.savethechildren.es/actualidad/cinco-motivos-por-los-que-los-ninos-y-ninas-migran> (fecha de consulta: 2 de marzo de 2024).

SAVE THE CHILDREN, “Derechos de la infancia, versión corta”, disponible en: <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/derechos-de-la-infancia/convencion->

sobre-los-derechos-del-nino/version-resumen (fecha de consulta 3 de octubre de 2023).

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, “Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en situación irregular y en Tránsito por México”, *Síntesis gráfica 2024*, junio 2024, disponible en: https://www.dicoppu.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadística/NNA/NNYA_Síntesis_ene-mar_2024.pdf (fecha de consulta: 27 de abril de 2025).

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, “Analíticos del Presupuesto de Egresos de la Federación”, disponible en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF/Analiticos_PresupuestariosPEF (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Boletín no. 84”, México, 2014, disponible en: <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/boletines/2014/boletn%2084.pdf> (fecha de consulta: 11 de noviembre de 2023).

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2021, 31 de diciembre de 2020, disponible en: www.finanzaschiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatal/información/Decretos/decreto21.pdf (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

SISTEMA NACIONAL DIF, Gobierno de México, “Programa Institucional 2020-2024 del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México”, 27 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/programa-institucional-2020-2024-del-sistema-nacional-para-el-desarrollo-integral-de-la-familia> (fecha de consulta: 4 de marzo de 2025).

SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, “Ruta de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración”, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/577003/Ruta_versi_o_n_final_edit_ada_definitiva_II__1_.pdf (fecha de consulta: 3 de marzo de 2025).

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA del estado de Chiapas, disponible en: <https://www.difchiapas.gob.mx/servicios/ninos-ninas-adolescentes> (fecha de consulta: 4 de abril de 2025).

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA del Estado de Chiapas, “Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022”, disponible en: <https://www.difchiapas.gob.mx/docs/CONAC/2022/1/PRESUPUESCHIPASCALENDARIZADO-2022.PDF?fRI%20fEB%2028%202025%2016.00.00%20gmt-0800> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA del Estado de Chiapas, “Calendario de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024”, disponible en: [https://difchiapas.gob.mx/docs/CONAC/2024/1/difusion-a-la-ciudadania-de-la-ley-de-ingresos-y-del-presupuesto-2024.pdf?wed%20May%2014%202025%2005:15:00%20GMT-0600%20\(hora%20estandar%20central\)](https://difchiapas.gob.mx/docs/CONAC/2024/1/difusion-a-la-ciudadania-de-la-ley-de-ingresos-y-del-presupuesto-2024.pdf?wed%20May%2014%202025%2005:15:00%20GMT-0600%20(hora%20estandar%20central)) (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Interés superior de niños, niñas y adolescentes. ADR 1187/2010”, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/este-mes/interes-superior-de-ninos-ninas-y-adolescentes-adr-11872010#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o,pr oteger%20y%20privilegiar%20sus%20derechos> (fecha de consulta: 4 de octubre de 2023).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Ley de Migración”, *Procesos Legislativos, exposición de motivos*, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTY6NoIBbydkBmV3tB+3ng/NnfKEvoLw0c+pi/IWR5ky8e+LHx3lnE/z/SeVSG4WR/hg==> (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).

SWI, swissinfo.ch, “ONG contabiliza el cruce de un millón de migrantes por la frontera sur de México en 2023”, 12 de diciembre de 2023, disponible en: [https://www.swissinfo.ch/spa/ong-contabiliza-el-cruce13 de septiembre de 2023\).e-de-un-mill%C3%B3n-de-migrantes-por-la-frontera-sur-de-m%C3%A9xico-en-2023/49053066](https://www.swissinfo.ch/spa/ong-contabiliza-el-cruce13-de-septiembre-de-2023).e-de-un-mill%C3%B3n-de-migrantes-por-la-frontera-sur-de-m%C3%A9xico-en-2023/49053066) (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2023).

THEMIS, T, “Entrevista a Miguel Reale”, THEMIS, Revista de Derecho, Perú 1986, no. 5 disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10649> (10 de abril de 2024).

TURISMO Y GLOBALIZACIÓN, “La Migración Interna: un factor más de la pérdida de la cultura”, 8 de febrero de 2016, disponible en: <https://turismoyglobalizacionblog.wordpress.com/2016/02/08/la-migracion-interna-un-factor-mas-de-la-perdida-de-la-cultura-2/>. (fecha de consulta 20 de febrero de 2024).

UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, “Diagnóstico de seguimiento al Pacto Mundial sobre Migración en México, 2018-2022”, México 2023, disponible en: https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTENIDOS%202023/DE%20INTERES%202023/diagnostico_PMM_2018_2022.pdf (fecha de consulta: 9 de septiembre de 2024).

UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS, “Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes en situación migratoria irregular, desde y en tránsito por México”, *Síntesis Gráfica 2022*, México 2023, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/Politica/Migratoria/CEM/Estadistica/NA/NNYA_Sintesis_ene_dic_2022.pdf (fecha de consulta: 22 de febrero de 2025).

UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, “Registro e identidad de personas, Estadísticas Migratorias”, *Síntesis 2024*, México, 2025, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/Sintesis_2024.pdf (fecha de consulta: 22 de febrero de 2025).

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM), “Teoría Tridimensional del Derecho y las Dimensiones del Fenómeno Jurídico”, *Unidad de Apoyo para el Aprendizaje, Lecciones de Filosofía del Derecho*, CUAED-UNAM,

disponible en: https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1266/mod_resource/content/2/contenido/index.html (fecha de consulta: 24 de marzo de 2024).

XANTOMILA, Jessica, “Atendió DIF sólo 6 de cada 10 niños que le canalizó el INM durante un año”, *La Jornada*, 4 de febrero de 2023, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/02/04/politica/atendio-dif-solo-6-de-cada-10-ninos-que-le-canalizo-inm-durante-un-ano> (fecha de consulta: 9 de septiembre de 2024).

Legisgrafía

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Código Civil Federal, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf> (fecha de consulta 22 de febrero de 2024).

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (fecha de consulta: 16 de marzo de 2025).

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> (fecha de consulta: 24 de febrero de 2024).

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley de Planeación, 5 de enero de 1983, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf> (fecha de consulta: 26 de diciembre de 2024).

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley de Migración, 25 de mayo de 2011, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf> (fecha de consulta 16 de septiembre de 2023).

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 30 de marzo de 2006, reforma 30 de abril de 2024, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf> (fecha de consulta: 21 de junio de 2025).

CÁMARA DE DIPUTADOS, CENTRO DE ESTUDIOS DE LA FINANZAS PÚBLICAS, Manual de Presupuesto de Egresos de la Federación, octubre 2007, disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/intr./educmentos/pdf/cefp/cefp0582007.pdf> (fecha de consulta: 12 de febrero de 2025).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 48 de la Ley de Migración, Diario Oficial de la Federación Tomo DCCLI, No. 16, México, D.F., jueves 21 de abril de 2016.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se expide la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo, Diario Oficial de la Federación, Tomo DCXCII, No. 17, México, D.F., miércoles 25 de mayo de 2011, disponible en: https://www.dof.gob.mx/index_113.php?year=2011&month=05&day=25#gsc.tab=0 (fecha de consulta: 15 de abril de 2024).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 111 de la Ley de Migración, Tomo DCCLXXVIII, No. 9, Ciudad de México, jueves 12 de julio de 2018, disponible en: https://www.gazhal.com.mx/compilacion/navegador/decretos201801/decretos_201801/20180712a.php (fecha de consulta: 25 de septiembre de 2023).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 112 de la Ley de Migración, Tomo DCCXVII, No. 3, México, D.F., martes 4 de junio de 2013.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se reforman los artículos 29 y 112 de la Ley de Migración, Tomo DCCLXX, No. 7, Ciudad de México, jueves 9 de noviembre de 2017, disponible en: https://www.gazhal.com.mx/compilacion/navegador/dof201703/dof2017_1109.php (fecha de consulta: 25 de septiembre de 2023).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se reforman diversos artículos de la ley de migración, 11 de noviembre de 2020, disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTY/S+urm7pnB9WQ9W5w9qAbFGbsX0czCOAYyKv0zk+aWp>. (fecha de consulta: 15 de octubre de 2023).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Migración, Tomo DCCXXXIII, No. 24, México, D.F., jueves 30 de octubre de 2014.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Ley de Planeación, 5 de enero de 1983, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lplan/LPlan_orig_05ene83_ima.pdf (fecha de consulta: 4 de febrero de 2025).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, 30 de noviembre de 2020, disponible en: <https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/PEF2021.pdf> (fecha de consulta: 3 de febrero de 2025).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, 29 de noviembre de 2021, disponible en: <https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/PEF2022.pdf> (fecha de consulta: 3 de febrero de 2025).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, 30 de noviembre de 2020, disponible en:

<https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/PEF2021.pdf>. (fecha de consulta: 3 de febrero de 2025).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, 25 de noviembre de 2023, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2024.pdf (fecha de consulta: 3 de febrero de 2025).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Protocolo de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios, 10 de agosto de 2016, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5447404&fecha=10/08/2016&print=true (fecha de consulta 15 de marzo de 2025).

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Tema Migratorio 150921, disponible en: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/tema-migratorio-150921/> (fecha de consulta: 15 de marzo de 2025).

ORDEN JURÍDICO POBLANO, Ley de presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 10 de noviembre de 2020, disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/162-ley-de-presupuesto-y-gasto-publico-responsable-del-estado-de-puebla> (fecha de consulta: 15 de febrero de 2025).

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, Análisis Funcional programático Económico, enero 2021, disponible en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/04/r04_afpe.pdf. (fecha de consulta: 3 de marzo de 2025).

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Proyecto de presupuesto de Egresos de la Federación 2024, *Análisis funcional programático económico*, disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/7183r4rR/PPEF2024/oiqewbt4/docs/06/r06_hjo_afpefe.pdf (fecha de consulta 25 de marzo de 2025).

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2024, Resumen en clasificación económica por unidad responsable, funcional y programas presupuestarios, septiembre 2023, disponible en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/modeles/7193r4rR/PPEF2024/oigewbt4/docs/04/r04_reurgfpp.pdf (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

SECRETARÍA DE HACIENDA, Gobierno de Chiapas, Presupuesto de egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2023, disponible en: <https://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/Estatat/informacion/Decretos/decreto23.pdf> (fecha de consulta: 10 de marzo de 2025).

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, Decreto que reforma la fracción II del Artículo 7 y adiciona el artículo 11 de la ley General de Población, 14 de febrero de 2008 disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2008/02/asun_2413850_20080219_1203456184.pdf (fecha de consulta: 4 de abril de 2024).

Tesis Aislada CXLI/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, Diciembre de 2012, página 334, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159897> (fecha de consulta: 3 de octubre de 2023).

Tesis: I.8o.A.3 CS, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo IV, octubre 2017, página 2517, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015446> (fecha de consulta 2 de febrero de 2025).

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, Código de colonización, Decreto de julio 30 de 1853 – ley de 30 de enero de 1854, pp. 550- 563, disponible en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080047387/1080047387_055.pdf (fecha de consulta: 10 de abril de 2024).

Anexo 1. Reestructuración del Presupuesto de Egresos

Como quedó asentado a lo largo de esta investigación, el actual modelo de estancias migratorias en la frontera sur de México, ubicada en Tapachula, Chiapas, implica costos elevados y prácticas restrictivas que vulneran DDHH, además de prácticas jurídicas cuestionables. Se evidenció también, que el gasto aproximado por persona en situación migratoria irregular en estas estancias oscila en \$1,200.00.00 diarios,³⁷² lo que, con una permanencia de entre 45 y 180 días genera un gasto de entre los \$54,000.00 y los \$216,000.00.

La reconversión de las estancias migratorias a CAEM, en los que se limita la permanencia a un día con atención médica, alimentación básica, orientación legal, etc., se reduciría el costo, generando un ahorro entre \$52,800.00 y \$216,000.00. Esto, toda vez que, de enero a agosto de 2024, ingresaron por la frontera, objeto de estudio, 816,641 adultos, lo que, proyectado por el total de migrantes atendidos, nos da una erogación de \$219,513,100,800.00, que resulta superior al presupuesto anual de las instituciones de atención migratoria y de protección a NN.³⁷³

Por tanto, la operación de estos CAEM, bajo la regulación del INM optimiza el gasto público y se destinarían los ahorros a la atención integral y protección del ISN de los NN en situación migratoria irregular no acompañados.

En esa tesitura los objetivos específicos son:

- a. Reducir el gasto en control migratorio;
- b. Dar servicios humanitarios inmediatos a adultos en situación migratoria irregular;
- c. Destinar el ahorro presupuestal al fortalecimiento de los CAS para la atención de NN en situación migratoria irregular, y
- d. Dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 11 y 33 de la CPEUM, así como a los estándares internacionales en materia de migración y DDHH.

En el supuesto de que una persona en situación migratoria irregular permanece en una estancia migratoria hasta por 180 días y en el supuesto de que el flujo migratorio se mantenga en los índices de 2024, el ahorro se proyecta de la siguiente manera:

³⁷² Ávila, Andrea, *op. cit.*

³⁷³ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Estadísticas Migratorias, *op. cit.*

Tabla 11. Ahorro anual proyectado

Costo 180 días en estancia migratoria	\$216,000.00
Costo 1 día en CAEM	\$1,200.00
Ahorro por persona	\$214,800
Total de ingresos de adultos en situación migratoria irregular (2024)	816,641
Ahorro anual proyectado	\$175,362,976,800.00
Distribución del ahorro	<p>70% para el Fortalecimiento y creación de CAS para NNA en situación migratoria irregular no acompañados.</p> <p>30% Mejoras de infraestructura y operación del INM en la frontera sur de Tapachula, Chiapas.</p>

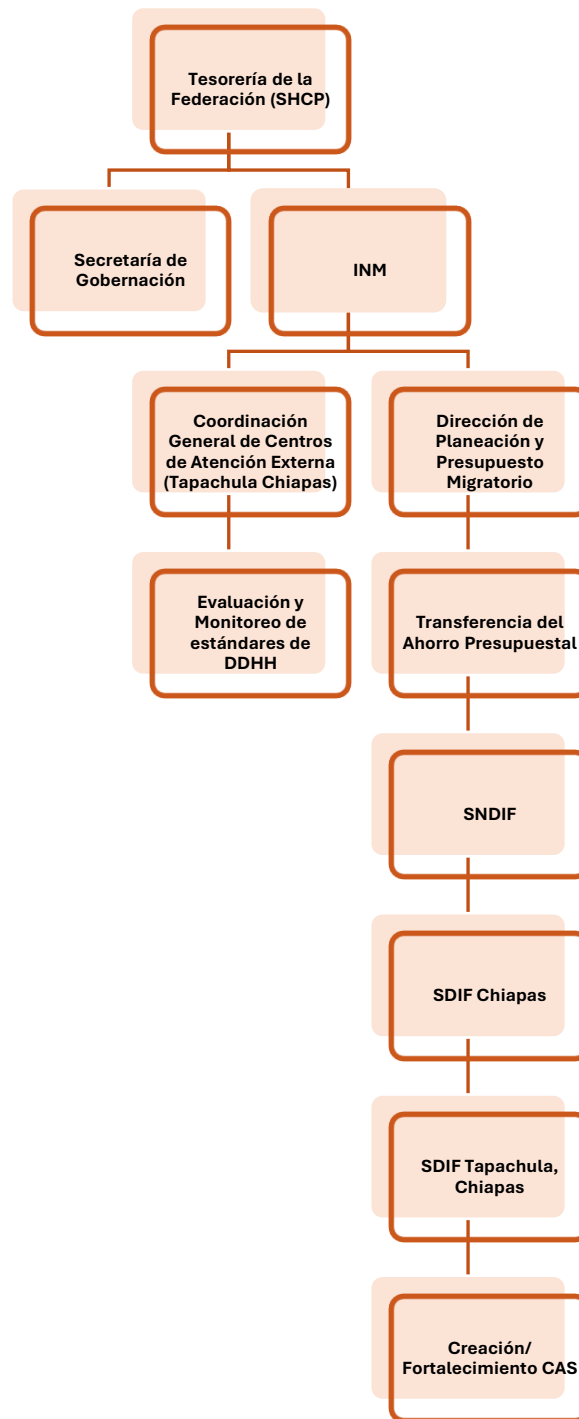
Fuente: Elaboración propia.³⁷⁴

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, 39, 41, 42, 44, 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la estructura programática presupuestaria el presupuesto se deberá dispersar de la siguiente manera:

- Ramo presupuestal: 04 Secretaría de Gobernación
- Unidad responsable: INM
- Programa presupuestario: E011 Atención y Regulación Migratoria
- Subprograma: Creación y Operación de CAEM en Tapachula Chiapas

³⁷⁴ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Estadísticas Migratorias, *op. cit.*

Diagrama 5. Distribución presupuestaria



Fuente: Elaboración propia.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ³⁷⁵

³⁷⁵ Cámara de Diputados, *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, 30 de marzo de 2006, reforma 30 de abril de 2024, Artículo 2, fracción XXVI, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH.pdf> (fecha de consulta: 21 de junio de 2025).

Lo anterior alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, de acuerdo con:

- *“Eje General 1. Gobernanza con justicia y participación ciudadana*
 - *Objetivo 1.7. Fortalecer las relaciones internacionales de México con base en los principios constitucionales de política exterior, garantizando la defensa de la soberanía, los intereses nacionales y el compromiso con la paz, el derecho internacional, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y un orden global, justo y equitativo.*
 - *Estrategia 1.7.1. Garantizar la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno a las personas mexicanas mediante el acceso oportuno y efectivo a la protección consular, la prestación de servicios y el fortalecimiento de sus comunidades en el exterior.*
- *Eje General 2. Desarrollo con bienestar y humanismo.*
 - *Objetivo 2.2. Brindar atención integral a las personas en situación de vulnerabilidad en el territorio nacional, afectadas por emergencias derivadas de fenómenos sociales o naturales, garantizando su bienestar y derechos sociales con un enfoque humanista, empático y solidario.*
 - *Estrategia 2.2.1. Desarrollar políticas públicas que aborden las causas estructurales de la migración y promuevan un proceso seguro, ordenado y respetuoso de los derechos humanos.*
 - *Estrategia 2.2.2. Reforzar la coordinación interinstitucional para brindar apoyo y protección a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad social.*
 - *Objetivo 2.3. Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país.*
 - *Estrategia 2.3.7. Garantizar la atención integral de la primera infancia, con énfasis en la educación inicial, y fortalecer el bienestar de niñas, niños y adolescentes para impulsar un desarrollo pleno a lo largo de su ciclo de vida.”³⁷⁶*

³⁷⁶ Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, *op. cit.*

Anexo 2. Propuesta de reforma a la Ley de Migración

La presente propuesta de reforma a la Ley de Migración consistente en la creación de CAEM, como una alternativa al esquema de estaciones migratorias, por el que se privilegia la no privación de la libertad, el respeto irrestricto a los DDHH y una gestión eficiente de los recursos públicos. La propuesta se sustenta en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación contenidos en los artículos 1º, 11 y 33 de la CPEUM, así como en los compromisos internacionales de México en materia de DDHH y movilidad humana.

Como se señaló, este modelo permitirá que las personas adultas migrantes, reciban atención médica, alimentación, asistencia legal y orientación humanitaria inmediata, sin ser recluidas en espacios de detención prolongada. Lo que se aleja del modelo punitivo y restrictivo, al reconocer a la migración como un fenómeno social que exige un trato digno y humano, independientemente de la condición migratoria de la persona.

En esa tesitura, se señaló que esta modificación tiene un impacto presupuestal positivo, ya que, actualmente, alojar a un adulto en situación migratoria, tiene un costo aproximado de \$1,200 pesos diarios, con estancias que van de 45 a 180 días, lo que representa un gasto por persona de entre \$54,000 y \$216,000 pesos. Entonces, con los CAEM, el alojamiento promedio sería de un solo día, reduciendo este costo a \$1,200 pesos y generando un ahorro estimado de entre \$52,800 y \$214,800 pesos por migrante. Recursos que deben destinarse al reforzamiento de la atención de NN en situación migratoria irregular no acompañados, cuyo grado de vulnerabilidad es mayor.

Por lo tanto, el ahorro permite crear más y mejores CAS especializados para NN en situación migratoria irregular no acompañada e, incluso, acompañada, garantizando el principio de ISN. Con lo que se cumple tanto con las obligaciones previstas en la Ley de Migración, en la LGDNNA, en la CPEUM y en los instrumentos internacionales.

Esta propuesta representa un cambio estructural, una armonización de la política migratoria nacional con los más altos estándares internacionales, priorizando la dignidad humana y la redistribución del gasto público hacia la protección de NN en situación migratoria irregular no acompañada. Con ello, México transitará hacia un modelo migratorio más humano, eficaz y financieramente sostenible.

En este sentido, se propone reformar los artículos 20, 68, 99, 106, 107, 108, 109 y 111 de la Ley de Migración para establecer las bases jurídicas, operativas y de infraestructura de los CAEM, fijando límites claros a la permanencia (no más de 15 días hábiles salvo casos

excepcionales), prohibiendo el uso de centros de reclusión y asegurando condiciones de estancia dignas, con áreas separadas por género y preservación de la unidad familiar, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla 12. Propuesta de reforma a la Ley de Migración

LEY DE MIGRACIÓN	
Redacción Actual	Propuesta
<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>...</p> <p>VII. Presentar en los Centros de Atención Externa para Adultos Migrantes, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;</p>
<p>Artículo 68. ...</p> <p>Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 68. ...</p> <p>Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las Centros de Atención Externa para Adultos Migrantes o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 99. Es de orden público la presentación de los extranjeros adultos en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.</p>	<p>Artículo 99. Es de orden público la presentación de los extranjeros adultos en Centros de Atención Externa para Adultos Migrantes en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.</p>
<p>Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes. No se alojará a</p>	<p>Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá Centros de Atención Externa para Adultos Migrantes en los lugares de la República que estime convenientes. No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad</p>

LEY DE MIGRACIÓN	
Redacción Actual	Propuesta
<p>un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada.</p> <p>En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.</p>	<p>física del Centros de Atención Externa para Adultos Migrantes asignada.</p> <p>En ningún caso se podrán habilitar como Centros de Atención Externa para Adultos Migrantes los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.</p>
<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 107. Los Centros de Atención Externa para Adultos Migrantes, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de los extranjeros alojados en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos.</p>	<p>Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de los extranjeros alojados en Centros de Atención Externa para Adultos Migrantes, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos.</p>
<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria: I. Conocer la ubicación de la estación migratoria en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;</p> <p>...</p> <p>XIII. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, y</p>	<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. Conocer la ubicación del Centro de Atención Externa para Adultos Migrantes en la que se encuentra alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso;</p> <p>...</p> <p>XIII. Que los Centro de Atención Externa para Adultos Migrantes cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, y</p>

LEY DE MIGRACIÓN

Redacción Actual	Propuesta
<p>Artículo 111. ...</p> <p>El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>El alojamiento en Centro de Atención Externa para Adultos Migrantes únicamente podrá exceder de los 15 días hábiles a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>...</p>